



FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INTANGIBLES EN  
AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los  
requisitos establecidos para optar por el título de Abogada de  
los Tribunales y Juzgados de la República

Profesora guía

Ms. Valeria Noboa Jaramillo

Autor

Susan Mariela Orozco Mendoza

2014

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante Susan Mariela Orozco Mendoza, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

---

Valeria Noboa Jaramillo

Master en Estudios Socioambientales

0201508439

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

---

Susan Mariela Orozco Mendoza

0603538257

## AGRADECIMIENTOS

Al Señor, mi Dios por sus infinitas bendiciones.

A mi mamita preciosa Patricia, que ha sido mi fortaleza y mi guía durante esta etapa de vida.

A mi papito Hugo, que me incentivo a seguir adelante y no decaer ante las adversidades.

A Pamela y Huguito por ser luz en mi vida, a mis primos y tíos por su cariño e incondicional apoyo.

A mi directora de tesis Valeria Noboa, por contagiarme de su amor por el derecho y su abnegada entrega en el proceso de construcción del presente trabajo de titulación.

## DEDICATORIA

En la tierra dedico mi trabajo a mis padres, por confiar siempre en mí, a mi abuelita Margarita por sus cuidados y su amor abnegado de madre y a mi abuelito Manuel.

En el cielo la dedicatoria es para mi querido y nunca olvidado abuelito Segundo, para mamita Matilde, a quien extraño mucho y para mi primo Juan Carlos, quién fue parte de mis oraciones hasta la culminación de este trabajo.

## RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 constituye un avance importante en materia constitucional, ésta se establece bajo los parámetros del Estado Constitucional de Derechos, lo cual propugna el reconocimiento, impulso y garantía de los derechos constitucionales y de los principios fundamentales establecidos en Montecristi.

Uno de los ejes que atraviesa a la Constitución del 2008 es el *Sumak Kawsay*, modelo de desarrollo originario en la cosmovisión indígena que propone una relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza. La Carta Magna lo establece como el Buen Vivir.

Los derechos de los pueblos indígenas han adoptado una importante presencia en el marco teórico y normativo de la sociedad al igual que los derechos de la naturaleza. El Régimen de Desarrollo que ampara la Constitución, garantiza el goce efectivo de los derechos, el respeto a las diversidades culturales y la convivencia armónica con la naturaleza.

Las actividades extractivas desarrolladas en la Amazonía ecuatoriana causan graves impactos en los pueblos indígenas y fuertes conflictos socioambientales que afectan a los pueblos indígenas: Tagaeri-Taromenane. Por este motivo, la sociología jurídica permitirá el análisis de las implicaciones y relaciones que determinan la eficacia jurídica de los derechos y la propuesta de mecanismos de participación que establezcan límites al poder y vínculos efectivos que garanticen el cumplimiento eficaz de la norma que protege a los pueblos indígenas aislados.

## ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador in 2008 became an important advance in constitutional field, it is set within the parameters of State Constitutional of Rights, which calls for the recognition, promotion and guarantee of constitutional rights and the fundamental principles established in Montecristi.

One axis that runs through the 2008 Constitution is *Sumak Kawsay*, which is a model originated in the indigenous world view that proposes a harmonious relationship between humans and nature. The Constitution establishes it as the Good Living.

The rights of indigenous communities have taken a significant presence in the theoretical and normative framework of society as well as the rights of nature. The Development Regime that protects the Constitution, guarantees the enjoyment of rights, respect for cultural diversity and harmonious coexistence with nature.

The extractive activities in the Ecuadorian Amazon cause serious impacts on indigenous communities and strong socio - environmental conflicts involving indigenous people: Tagaeri - Taromenane. For this reason, legal sociology will allow analysis of the implications and relationships that determine the enforceability of the rights and the mechanisms of participation proposed to set limits on the power, and effective links in order to ensure efficacious enforcement of the norm that protects uncontacted tribes.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>1. MARCO TEÓRICO DE LOS CONCEPTOS QUE INFIEREN CON EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO</b> .....	3
1.1 La Sociología del Derecho como ciencia auxiliar del Derecho.....	3
1.2 La eficacia jurídica, como concepto.....	8
1.3 Importancia de las políticas públicas y su relación con la eficacia jurídica.....	12
1.4 La legalidad y la legitimidad democrática.....	20
1.5 De la opresión al Régimen de Desarrollo.....	25
1.6 La cosmovisión indígena ancestral en Ecuador.....	33
1.6.1 El crecimiento económico contenido en el Desarrollo y el impulso a la Cosmovisión Indígena Ancestral.....	34
1.6.2 Posicionamiento de la Cosmovisión Indígena Ancestral.....	35
1.6.3 Entre el <i>Sumak Kawsay</i> y el Buen Vivir.....	39
1.7 Enfoques del actual sistema de desarrollo: biocentrismo y sustentabilidad.....	41
1.7.1 El biocentrismo desde la ecología profunda.....	41
1.7.2 Desarrollo sustentable.....	44
1.8 Pueblos indígenas: desde su aislamiento voluntario.....	47
1.9 Zonas y pueblos intangibles: más allá de una definición.....	52
1.10 Problemática ambiental y el conflicto socioambiental.....	54
1.10.1 El extractivismo: el actual depredador.....	58
1.11 Las Políticas ambientales desde la gestión ambiental.....	60

1.12 El concepto de poder concebido desde el biopoder.....	63
1.12.1 El biopoder en la modernidad.....	67
1.12.2 Desplazamiento del derecho de muerte.....	69
1.12.3 Las técnicas del biopoder.....	71
1.12.4 El derecho sobre la muerte desde el biopoder.....	74
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>82</b>
<b>2. MARCO JURÍDICO NACIONAL E</b>	
<b>INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS</b>	
<b>INDÍGENAS EN AISLAMIENTO.....</b>	<b>82</b>
2.1. Pueblos y nacionalidades indígenas.....	82
2.1.1. Las minorías étnicas como parte del Estado.....	83
2.2. Estándares e Instrumentos Internacionales.....	85
2.2.1. Análisis de la Carta Internacional de los Derechos Humanos..	85
2.2.1.1. La Declaración de Río sobre medio ambiente	
y desarrollo.....	87
2.2.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los	
Derechos de los Pueblos Indígenas.....	89
2.3. Instrumentos Jurídicos Nacionales.....	94
2.3.1. Análisis comparativo: Constitución Política de 1998	
y Constitución del 2008.....	94
2.3.2. Principios Ambientales.....	98
2.3.3 Los Derechos del Buen Vivir.....	99
2.3.4. Desarrollo Sustentable.....	101
2.3.5. Prohibición del extractivismo.....	103
2.3.6. El enfoque biocéntrico de la Constitución a partir de los	
sujetos de derechos.....	103
2.3.6.1. Los sujetos de derechos.....	103
2.3.6.2. El biocentrismo constitucional.....	104
2.3.7. Pueblos Indígenas Aislados.....	106
2.3.8. Políticas Públicas.....	108
2.3.8.1. Política Nacional de los pueblos en situación	
De aislamiento voluntario.....	108

2.3.8.2. El Régimen de desarrollo a partir del 2008.....	110
2.3.8.3. Plan Nacional de Buen Vivir 2013-2017.....	111
2.4. ZONA INTANGIBLE: DECRETOS EJECUTIVOS.....	114
2.4.1. Decreto Ejecutivo 552: Zona Intangible ITT.....	114
2.4.2. Decreto Ejecutivo 2187: Limitación ZITT.....	116
2.5. Declaratoria de la Zona Intangible.....	122
2.6. Marco Institucional.....	123
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>128</b>
<b>3. CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA</b>	
<b>ZONA EXTRACTIVA: PARQUE NACIONAL</b>	
<b>YASUNÍ.....</b>	<b>128</b>
3.1 Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.....	128
3.1.1 La Nacionalidad Waorani.....	129
3.1.2 Los Tagaeri-Taromenane y la Zona Intangible.....	136
3.2 Amazonía ecuatoriana: Historia de los conflictos	
socioambientales.....	139
3.2.1 El ciclo repetitivo de muerte y venganza.....	140
3.2.2 Parque Nacional Yasuní: acciones ilegales.....	160
3.2.3. Actividades extractivas.....	162
3.3 Situación de los Pueblos Indígenas ecuatorianos:	
Una mirada desde la Comisión Interamericana de Derechos	
Humanos CIDH.....	166
3.3.1 Los derechos humanos en relevancia de los pueblos	
indígenas del Ecuador.....	166
3.3.2 Reglamento de la Comisión Interamericana de	
Derechos Humanos.....	168
3.3.3 ¿Qué son las Medidas Cautelares?.....	169
3.3.4 Medidas cautelares a favor de los Tagaeri-Taromenane.....	171
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>174</b>

<b>4. PROTECCION Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO EN ECUADOR</b> .....	174
4.1 Cambio de paradigma constitucional.....	174
4.1.1. Análisis del nuevo modelo de gobierno ecuatoriano.....	175
4.1.2 La eficacia jurídica de la normativa constitucional.....	179
4.2.Eficacia de los derechos y garantías de los pueblos indígenas en situación de aislamiento.....	181
4.3. Protección de los pueblos indígenas aislados y las políticas públicas.....	186
4.4. Actividades extractivas: el eterno retorno de lo mismo.....	189
4.5. Conflicto socioambiental en la Amazonía ecuatoriana.....	192
4.6. El biopoder en la legalidad de las normas y en la legitimidad del poder.....	194
4.7. Propuesta.....	197
<b>REFERENCIAS</b> .....	207
<b>ACRÓNIMOS</b> .....	216
<b>ANEXOS</b> .....	217

## INTRODUCCIÓN

La historia de los pueblos indígenas latinoamericanos conlleva varios matices (desarrollo, cultura, conquista europea) en su aculturación que se refleja en sus sobrevivientes. La época de la conquista dejó una huella aún no superada por los indígenas, incluso podría decirse que las heridas ocasionadas por las imposiciones de los colonizadores en nombre de reyes europeos aún permanece en los genes de los actuales pueblos indígenas; por lo cual muchos de ellos han optado por aislarse del resto de la sociedad.

Ecuador es uno de los pocos países con (a) pueblos indígenas en aislamiento y (b) pueblos indígenas en contacto inicial o intermitente. Los pueblos en contacto inicial han aceptado tener el mínimo contacto con la civilización, siendo contactos esporádicos sin mayor trascendencia. El respeto a sus creencias y costumbres es primordial, sin embargo han adoptado ciertas costumbres de la sociedad civilizada, lo cual no les resta identidad cultural.

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario son aquellos establecidos hace cientos de años en zonas geográficas generalmente de difícil acceso, rehúyen y se protegen del contacto con la sociedad, como son los Tagaeri y Taromenane quienes mantienen su propio estilo de vida, costumbres, saberes ancestrales, organización social e incluso política.

Los pueblos Tagaeri y Taromenane viven en la amazonía ecuatoriana entre las provincias de Orellana y Pastaza en la Zona Intangible, la cual fue creada para garantizar la supervivencia física y cultural de estas poblaciones, a ésta protección territorial se suman derechos y garantías previstas en los instrumentos internacionales, Constitución y demás normas jurídicas ecuatorianas para garantizar la vida y preservación de la cultura de los pueblos ancestrales e indígenas.

Los enfrentamientos entre los miembros de los pueblos *waorani* y *tagaeri* ocurridos en la selva ecuatoriana en el año 2013 crean una atmosfera de constante peligro que rodea a los pueblos ancestrales y a los trabajadores petroleros y mineros asentados en la amazonía. La norma jurídica vigente tutela la vida de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; sin embargo la validez de ésta deja mucho que desear.

En este contexto donde se enfrenta la problemática socioambiental con la norma jurídica ecuatoriana, cabe preguntarse: ¿Existe la norma que proteja a los grupos étnicos minoritarios? Sin duda la norma jurídica existe y tutela la forma de vida, cultura y el territorio de los pueblos ancestrales, empero la real pregunta es ¿el marco jurídico que tutela a los pueblos indígenas es eficaz?

Esta interrogante más social que jurídica ha permitido encontrar la solución en la ciencia auxiliar del Derecho, debido a que aporta al Derecho con la metodología de investigación adecuada conforme los fenómenos, implicaciones y relaciones que envuelve a un determinado grupo social dentro de la esfera jurídica. Por lo cual, la Sociología Jurídica será el instrumento de investigación de la presente tesis, puesto que pretende determinar el nivel de eficacia jurídica del marco normativo que tutela a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

## CAPÍTULO I

### 1. MARCO TEÓRICO DE LOS CONCEPTOS QUE INFIEREN CON EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO.

En este capítulo se pretende establecer un marco teórico conceptual, a partir de la sociología jurídica, que permita una aproximación al objeto de análisis de la presente investigación. El desarrollo de los conceptos, que en gran medida son adoptados por la norma constitucional ecuatoriana, abarca el análisis de la relación jurídica, los alcances en la sociedad, y las implicaciones metodológicas para instaurar un nuevo modelo de desarrollo. Además de un acercamiento a la problemática socioambiental que será analizada en capítulos posteriores.

#### 1.1 La Sociología del Derecho como ciencia auxiliar del Derecho.

El ser humano, al ser un ente social, es el eje fundamental del sistema social del cual forma parte; en razón de la interacción social que ejerce con el fin de satisfacer sus necesidades. Es así, que la norma jurídica atraviesa transversalmente al hecho social<sup>1</sup> ya que limita el actuar de los sujetos y evita que sus impulsos afecten y alteren la convivencia social.

En palabras de Vincenzo Ferrari (2006) el Derecho es “el conjunto de normas positivas consideradas vigentes y obligatorias por el poder político, sin considerar su contenido y eficacia práctica” (p. 61). Esta definición complementa de mejor manera los conceptos que se desarrollarán en adelante.

Para llegar a la Sociología del Derecho partimos de la Sociología<sup>2</sup> General, la cual busca esclarecer las relaciones presentes de las sociedades

---

<sup>1</sup>Hecho social, definición acuñada por Durkheim, está determinado por dos principios (a) la necesidad social y (b) las actitudes de los seres humanos que responden a dicha necesidad a través de la prestación de servicios recíprocos (Duguit, 1928, pp. 101).

<sup>2</sup>La Academia considera que Augusto Comte es el fundador de la ciencia sociológica.

con su pasado y futuro a través de su análisis. La “sociedad humana” es el principal objeto de la misma y es observada por la sociología dada una perspectiva teórica concreta.

La consolidación de la sociología como ciencia se debe a las investigaciones, estudios y teorías filosóficas de reconocidos autores. Giddens por ejemplo reafirma el valor de ciencia a la sociología al definir que: “la ciencia consiste en el uso de métodos de investigación sistemáticos, en el pensamiento teórico, en la sistematización lógica de los argumentos, con el fin de desarrollar un cuerpo de conocimientos concernientes a un determinado objeto de estudio” (Giddens en Ferrari, 2006, p. 26), basado en este concepto se establece que la sociología pertenece a la categoría de las ciencias humanas, junto con otras disciplinas afines. De esta manera, la ciencia sociológica abarca un sinnúmero de aspectos tanto sociales como naturales.

La sociología general desde sus inicios como ciencia, ha prestado ayuda a las diversas ciencias naturales y sociales. Así también la ciencia del derecho se ha valido de la sociología y sus métodos de investigación sistemáticos (cualitativos y cuantitativos) para el estudio de la interacción norma - sujeto. Los filósofos Weber y Durkheim establecen los cimientos de la Sociología del Derecho, al inclinar sus estudios y experiencias adquiridas de Spencer, Comte y Marx, considerados como fundadores de la Sociología General, e instituir los mismos como fundamentos de la también llamada Sociología Jurídica.

La Sociología del Derecho es definida como “la ciencia que estudia el derecho en cuanto modalidad de acción social” (Ferrari, 2006, p. 17). En este sentido, la acción social consiste en examinar las acciones humanas en las que se inspira el sociólogo del derecho, comprender su sentido y verificar hasta qué punto son compartidas en la sociedad.

Esta modalidad permite diferenciar la labor del *jurista* y del *sociólogo del derecho*, ya que el primero se basa en la aplicación del derecho positivo

tomando al derecho como una constante. Mientras que el sociólogo del derecho se basa en teorías sociológica+s para investigar el efecto de la norma jurídica en las acciones sociales (Ferrari, 2006, pp.18-19). Las normas jurídicas son aquellas que están institucionalizadas a diferencia de aquellas normas que son adoptadas por la costumbre social.

Aunque la sociología jurídica es ya una ciencia, no se deslinda de la sociología general, pues ellas comparten métodos de investigación; realzando la conexión entre teoría y observación, a manera de ofrecer información relevante y verídica que sea útil en la ciencia del Derecho. Por ello, el proceder del sociólogo jurídico debe ser minucioso al distinguir la técnica apropiada de investigación empírica e identificar las razones que determinan la relación jurídica; ya sea en el estudio de la interacción norma – sujeto (presente), o sea en el análisis de la estratificación social (pasado – futuro).

La relación jurídica nace de la relación intrínseca del hombre y la norma y envuelve un sinfín de aspectos de la vida humana representados en la acción social, que son analizadas por la sociología jurídica a través de metodologías adecuadas a cada sistema social. El sistema social surge con la intención de orientar y facilitar nuestras elecciones concretas, las cuales “intervienen en el ambiente para *reducir su complejidad* y para hacer más estables y confiables, es decir *menos contingentes*, nuestras expectativas” (Ferrari, 2006, p.29).

Por lo mencionado, la complejidad de la organización social se fundamenta con (a) el individuo social, (b) la norma y (c) la relación jurídica. El sujeto social es vital, ya que sin él no existiría norma ni relación jurídica. Incluso es importante el rol que desempeña en el sistema social (organización social), su actuación define la génesis y evolución de la norma escrita. Además de ello, la conformación de organizaciones e instituciones tanto sociales como políticas dependen del rol y status del ser humano, ya que ellas buscan el fortalecimiento de la estructura social.

En la actualidad, los sistemas de desarrollo que rigen la estructura social demuestran la incesante búsqueda de la igualdad. La igualdad social es el ideal recurrente en la historia humana, el cual depende de la organización de las relaciones jurídicas y sus características, que varían conforme la zona geográfica, cultura, costumbres, época, situación económica, régimen político, entre otras. Es así que el Derecho predomina dentro del sistema social y constituye además el medio de regulación de las relaciones del llamado hecho social (Ferrari, 2006, pp. 34-35).

Paralelo al ideal de igualdad social, los estudios antropológicos<sup>3</sup> revelan que en las relaciones sociales se ha configurado en gran parte el uso de la fuerza y el poder político. De esta forma, ¿la estratificación social ha forjado la evolución de la sociedad humana?, para responder tal interrogante recordemos el régimen totalitario implantado en Alemania, o bien retrotrayéndonos un poco más al pasado mencionemos al Imperio Romano; estos pequeños ejemplos demostrarían la veracidad de los estudios antropológicos.

Ciertamente, el poder político está acompañado de la autorización intrínseca sobre el uso de la fuerza. Matthias Kaufmann (2008) atribuye que los conflictos violentos colectivos o individuales proceden de una herencia animal o a su vez responden a condiciones culturales, económicas; ya que el ser humano es un ser pacífico inofensivo que se corrompe ante las condiciones económicas, lo cual lo convierte en un ser peligroso que debe ser controlado por el Estado.

La norma, entendida desde el étimo latino “escuadra”, es el “instrumento que guía y mide una acción” (Ferrari, 2006, p. 67); lo cual, para el sociólogo del

---

<sup>3</sup> En ésta investigación se ha tomado en cuenta aquellos estudios etnológicos amazónicos, Maurice Godelier como principal representante de la escuela antropológica francesa señala que “la cultura es un sistema de símbolos”; de manera que, la antropología en el estudio de una etnia analiza principalmente tres elementos (cuerpo, parentesco y poder) para comprender el desarrollo de sus miembros e identificar los caracteres de las etnias estudiadas. Laura Rival, antropóloga, ha estudiado a los pueblos waorani y señala que la convivencia con el pueblo, objeto de estudio, tiene sus limitaciones y que es necesario la comparación intercultural con otros pueblos, “pero en base de datos recolectado por otros antropólogos” (Rival en Íconos, 2001, p, 143).

derecho es relevante puesto que la norma adquiere un carácter social. Es así que se toma en cuenta las características en cuanto a la estructura, redacción y comunicación de la norma, es decir su estructura semiótica.

Conocer la estructura semiótica<sup>4</sup> de la norma ofrece una mejor visión de la realidad sujeto-norma. Saber que la norma se conforma por signos que deben ser deducidos o referenciados a códigos lingüísticos permite obtener un nuevo punto de partida en el estudio del efecto que provoca la norma jurídica sobre la sociedad. Los sociólogos destacan la importancia de los intereses de los sujetos que interactúan, ya que pueden ser intereses convergentes o divergentes; lo cual implica una interpretación extensiva y también restrictiva respecto a la misma norma, basándose en la necesidad del sujeto.

Por lo mencionado, nace la duda razonable respecto al trabajo del jurista al escribir la norma: ¿los códigos utilizados son adecuados al intelecto de la sociedad?, ¿responden a las necesidades presentes?, a decir verdad algunas normas positivas antiquísimas deberían ser reescritas e incluso algunas deberían ser eliminadas por no representar el interés ni la necesidad de la sociedad actual.

Debe evitarse la contraposición de la calidad y la cantidad de la norma, como por ejemplo el llamado sistema entrópico. Un sistema que ofrece “muchas informaciones malas o contradictorias es cuantitativamente rico, es más, superabundante, pero cualitativamente pobre” (Ferrari, 2006, p. 88), y paradójicamente su nivel de confiabilidad es bajo independientemente del número de receptores que conozcan el mensaje legal.

Por lo mencionado, la tarea científica de la sociología del derecho es precisamente leer los sistemas jurídicos y replantear el correcto análisis en la interpretación de la norma jurídica, que es vista como planteamiento hipotético pues deja a un lado el proceso exegético de la interpretación. Respecto al

---

<sup>4</sup> Teoría general de los signos.

tema, Ferrari (2006) cita a Parsons, considerado el príncipe de los funcionalistas, pues indica que el “sistema jurídico desempeña una función primaria de tipo integrador” (p.92).

Es así que, la interpretación y aplicación del sistema jurídico<sup>5</sup> (conjunto de normas) se desarrolla en un ambiente sociológico lleno de matices culturales, los cuales deben ser respetados por ser la expresión de individuos, pueblos, nacionalidades, y comunidades que se desarrollan dentro del país.

La finalidad de la Sociología Jurídica es el impulso de la presente investigación. Puesto que la ciencia sociológica no se centra únicamente al estudio de lo social, sino que trata de inculcar la correcta interpretación y aplicación de la norma y descubrir sus efectos en la sociedad.

## **1.2 La eficacia jurídica, como concepto.**

La Teoría Pura del Derecho, obra de Hans Kelsen, analiza el sistema jurídico desde una perspectiva teórico-jurídica. Se opone totalmente al Derecho Natural<sup>6</sup>; pues se muestra como la “verdadera ciencia jurídica” (Kelsen, 1934, p. 51), la cual pretende eliminar toda “contaminación” del derecho, como lo menciona Nino (2006), respecto de las ciencias empíricas, disciplinas e ideologías que distorsionen el pronunciamiento y la construcción de la filosofía jurídica.

A su vez resalta que la finalidad del derecho tiene que ser objetivo mas no subjetivo, estar libre de valoraciones morales y políticas, y reconocer que la moral y el derecho son órdenes normativos distintos, ya que la ciencia del

---

<sup>5</sup> Vincenzo Ferrari, adopta la expresión sistema jurídico en su acepción más restringida, para designar el conjunto de normas jurídicas dotadas de características (Ferrari, 2006, p. 66).

<sup>6</sup> El Derecho Natural “es un conjunto de preceptos que están por encima del derecho positivo y que éste debe encontrar coherencia y jamás contradecir”, incluso “es un orden jurídico objetivo, no procedente del legislador, más bien está por encima de la autoridad por su propia naturaleza, es inmutable y conocido por la razón”. Tomás de Aquino señala que su origen es divino (Pérez, 2006, p. 26).

derecho no admite subjetividades puesto que, “tiene como aspiración inmanente mostrar al descubierto el objeto que conoce” (Kelsen, 1934, p. 51).

Kelsen reconoce una “norma fundamental”, que “es una hipótesis básica que permite considerar el derecho como conjunto de normas válidas” (Mejía, 2005, p. 66), la cual establece o autoriza actos de creación de normas secundarias que limitan o reglan la conducta humana; afirmando que éste es el objeto de la ciencia jurídica establecido en la Constitución. Distingue además que las normas jurídicas pueden ser: (a) positivas, aquellas que son creadas por el legislador y (b) consuetudinarias o también llamadas normas morales, aquellas que son adoptadas por la costumbre; y que las normas jurídicas poseen dos características esenciales: validez y eficacia.

Respecto a la validez, en la obra *Teoría General del Derecho y del Estado*, Kelsen escribe: “Decir que una norma es válida es decir que presuponemos su existencia o –lo que significa la misma cosa- presuponemos que tiene fuerza vinculante para aquellos cuyas conductas regula” (Kelsen en Nino, 2006, p. 9).

Kelsen da por cierto el categórico del “deber ser” debido a la fuerza vinculante de las normas sobre el control social, puesto que la norma es el objeto del derecho, lo cual afirma en la *Teoría Pura del Derecho*: “decir que la conducta de un individuo es ordenada por una norma objetivamente válida importa lo mismo que decir que un individuo está obligado a comportarse de esa forma” (Kelsen en Nino, 2006, p. 9).

Sin embargo, la eficacia representa un hecho real es decir que la norma es aplicada y obedecida a los hechos; y para Kelsen ésta pertenece a la orden del “ser”, si la validez es la existencia de la norma y ésta característica se adquiere mucho antes que la norma se torne eficaz; se debe tomar en cuenta aquellas normas que durante un largo periodo de tiempo no alcanzan la

eficacia, ya que al perderla también dejarían de ser válidas en el ordenamiento jurídico.

Kelsen considera que “aquellas normas que contradicen las condiciones para su creación prescriptas por normas de nivel superior” (Kelsen en Nino, 2006, p.35) no son válidas, pues se oponen a la norma fundamental y que en ciertos casos, dichas normas son aceptadas como normas sociales debido a la costumbre. En tal sentido, la norma necesita un mínimo de efectividad como condición de su validez, provocando la pérdida de validez si dicha norma no ha cobrado efectividad.

Cabe rescatar que la validez de la norma posee diversos matices ya que está condicionada por circunstancias de tiempo y lugar, la cual puede ser: (a) temporal, es el tiempo de vigencia que posee una norma y (b) espacial, determina la extensión territorial en el cual se aplicará dicha norma. Así también Kelsen distingue el ámbito de validez de la norma, la cual puede ser: (a) objetiva o material y (b) personal.

En sí, el objeto de la eficacia es el cumplimiento cabal del mandato que el legislador expresa en la norma jurídica. José Afonso Da Silva (2006) advierte que la eficacia jurídica otorga cierto respeto a la aplicabilidad y ejecutoriedad de la norma, siendo que regula comportamientos, relaciones y situaciones sociales que determinan la capacidad de generar efectos jurídicos; así también que “el alcance de los objetivos de la norma constituye la efectividad” (p. 52).

La eficacia social se relaciona con la efectividad ya que se identifica con el control social que ella pretende; mientras que la eficacia jurídica es únicamente la posibilidad de que eso acontezca. Da Silva (2006) propone un ejemplo en el cual las diferencia: una norma que ordene la revocatoria de normas anteriores posee eficacia jurídica sin ser socialmente eficaz, al no ser efectivamente cumplida en el plano social.

Para Kelsen la Sociología del Derecho posee cierto desvío en razón del objeto de la filosofía jurídica; ya que no estudia ni el valor ni las posibilidades del Derecho y sin establecer relación alguna con las normas de derecho, “entendidas como específicos contenidos de sentido” (Kelsen, 1934, p. 47), sino con circunstancias que se alejan de la esfera normativa siendo el estudio de eventos fácticos basados en causas y efectos.

Si analizamos la perspectiva de Max Weber, con su postura política y socio jurídica, distinguimos que en la sociedad se ha creado un sentimiento de credibilidad, que Weber manifiesta como “fe en la legalidad”, para justificar el proceso de racionalización que se impone con la norma. Por ende se evidencia la importancia del actuar humano respecto al sistema jurídico, y los efectos que éste produce sobre la sociedad.

Es indiscutible que la norma jurídica no puede existir por sí sola, pues depende de la voluntad del legislador para su creación, acción que debería ser orientada por los patrones que delimitan la relación entre sociedad y personalidad; ésta última enfocada en la actitud que toma el individuo social respecto de la norma. Aun así muchos autores que analizan la obra de Kelsen señalan las diversas dimensiones que quedan confundidas debido al acentuado predominio de la validez sobre la legitimidad y eficacia.

José Afonso Da Silva, quién utiliza el sinónimo de vigencia para validez<sup>7</sup>, señala que la validez es la aplicación eficaz del Derecho; es decir, la norma jurídica se impone ante los individuos y grupos sociales:

“La sociología jurídica reduce el problema de la vigencia al de la eficacia.

Vigencia es “el derecho que obtiene, en realidad, aplicación eficaz, el

---

<sup>7</sup>Ferrajoli (2010), distingue que la vigencia y la validez son dos conceptos asimétricos e independientes entre sí: “la *vigencia* guarda relación con la *forma* de los actos normativos, es una cuestión de subsunción o de *correspondencia* de las formas de los actos productivos de normas con las previstas por las normas formales sobre su formación; la *validez*, al referirse al *significado*, es por el contrario una cuestión de *coherencia* o compatibilidad de las normas producidas con las de carácter sustancial sobre su producción” (pp. 20-21).

que se inmiscuye en la conducta de los hombres en sociedad y no lo que simplemente se contiene en la letra de la ley, sin haber conseguido fuerza real suficiente para imponerse a los individuos y grupos sociales”. Bajo esta perspectiva, es como se acostumbra a decir que muchas normas constitucionales, especialmente las llamadas programáticas, no adquieren vigencia mientras que una ley ordinaria o complementaria no las active efectivamente” (Da Silva, 2003, p.50).

Da Silva (2003) explica que las normas programáticas “versan sobre materia eminentemente ético-social, constituyendo verdaderamente programas de acción social (económica, religiosa, cultural, etcétera)” (p. 69).

En suma, la eficacia jurídica es el acatamiento cabal de la norma jurídica, la cual ha sido creada por el legislador con la finalidad de regular las relaciones sociales y promover un comportamiento adecuado de cada individuo social. El cumplimiento de la eficacia debe ser incluyente, es decir los individuos, organizaciones sociales, políticas e incluso los representantes del gobierno deben acatar el mandato de la norma jurídica a fin de elevar el nivel de eficacia jurídica en la sociedad.

### **1.3 Importancia de las políticas públicas y su relación con la eficacia jurídica.**

La norma jurídica nace validada en la norma y en el poder que ésta otorga al legislador para su creación; en este sentido su contenido debe responder a las necesidades sociales y obedecer a los hechos actuales, lo cual provoca la ejecución de la norma y por ende su eficacia jurídica. De manera que, la política pública es la génesis de la norma jurídica.

Entre los efectos sociales de la acción jurídica, Ferrari (2006) reconoce la constitución de identidades, status y roles jurídicamente definidos de los cuales depende la formación de un campo de expectativas sociales (p. 117).

Tales expectativas deberán ser cumplidas por los agentes gubernamentales mediante la creación de normas jurídicas con una función de control social, en consecuencia se evidencia la importancia de la Ciencia Política como medio para comprender la complejidad de las políticas públicas.

Harold Lasswell, pionero de la Ciencia Política, dedicó su vida al estudio y análisis de políticas públicas. Lasswell distinguió que el proceso de elaboración de políticas públicas es racional y ordenado, lo cual se consigue a través del conocimiento de las políticas y el conocimiento en la política.

La Ciencia Política al ser una disciplina social abarca el análisis y estudio de la política, sistemas y comportamientos políticos mediante la observación de la conducta social, Lasswell (1992) la define como “el conjunto de disciplinas que se ocupan de explicar los procesos de elaboración y ejecución de las políticas, y se encargan de localizar datos y elaborar interpretaciones relevantes para los problemas de políticas de un periodo determinado” (p. 102).

Siendo que, el sistema político abarca a los sistemas y comportamientos políticos; éste se representa en dos aspectos que son analizados por la ciencia política, siendo los: (a) inputs, corresponde a las demandas sociales y (b) outputs, son el resultado de las políticas ejecutadas; además del análisis y la verificación de información del pasado con estudios de los datos presentes.

André-Noël Roth (2013) previo a definir la Política Pública resalta la importancia de reconocer las tres acepciones del término *política* que el español no distingue como lo hace el idioma inglés: (1) *Polityes* “concebida como el ámbito del gobierno de las sociedades humanas”, (2) *Politicises* “la actividad de organización y lucha por el control del poder” y (3) *Policy* es la “designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas” (pp. 25-26). Esta última acepción, *policy*, es aquella que estudia las Políticas Públicas.

Existen múltiples definiciones de políticas públicas<sup>8</sup>. Por un lado, Muller y Surel consideran que la política pública “designa el proceso por el cual se elaboran y se implementan programas de acción pública, es decir, dispositivos político-administrativos coordinados, en principio, alrededor de objetivos explícitos” (Muller y Surel en Roth, 2013, p. 26).

Por otro lado, Gabriel Quadri de la Torre (2012) determina que una política pública “es una estrategia de acción colectiva promovida por el Estado para atender y resolver problemas de bienes públicos, como lo son típicamente los asuntos ambientales” (pp. 299-300).

Entre las diversas definiciones de políticas públicas se distingue lo que Ferrari llama campo de expectativas sociales, y a consecuencia se elaboran dentro del sistema político objetivos que cumplan las necesidades que nacen en el campo social. No obstante Hogwood considera que las definiciones de política pública suelen ser muy subjetivas y “para que una política pueda ser considerada como una política pública, es preciso que en un cierto grado haya sido producida o por lo menos tratada al interior de un marco de procedimientos, de influencias y de organizaciones gubernamentales” (Hogwood en Roth, 2013, p. 26).

Según Roth (2013) la política pública es entendida como un programa de acción que representa la realización de decisiones ya que es “el medio usado por un actor en particular llamado Estado, en su voluntad de modificar comportamientos mediante el cambio de las reglas de juego operantes hasta entonces” (p. 19).

En este sentido, las políticas públicas están a merced de la voluntad política e incluso, el establecer los objetivos por parte del Estado dependería en

---

<sup>8</sup> Roth señala “que una política pública existe siempre y cuando instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de las cosas percibido como problemático” (Roth, 2013, p. 27).

gran parte de la presión que ejerzan los grupos sociales respecto de sus requerimientos; como menciona Dye (2008), la política pública es todo aquello que los gobiernos deciden hacer o no hacer a favor de sus mandantes.

De hecho, la interrelación de las políticas públicas es entre el Estado, la economía y la sociedad; por ello, varios autores indican que el pensar en políticas correspondería pensar en la conducta humana y en las instituciones que limitan o determinan los patrones de comportamiento<sup>9</sup>.

De modo que, ante la interrelación de las políticas corresponde necesariamente el análisis de las mismas. Dicho análisis<sup>10</sup> se basa en una “metodología de investigación aplicada al qué y al cómo hacer del Estado, y desplaza el punto de observación hacia el lado de sus «productos» o outcomes” (Roth, 2013, p.15).

En Parsons (2007) se identifica con mayor claridad los aspectos que conforman este análisis y se torna necesario examinar: los problemas públicos, los contenidos de las políticas públicas, la motivación de los tomadores de decisiones, los diseñadores de las políticas, las consecuencias, los resultados e impactos de las políticas públicas; sin dejar de lado el estudio de las acciones y los objetivos que el gobierno utiliza como medio de control para producir cambios positivos en la sociedad (p. 64).

Por lo tanto, la demanda social debería ser estudiada por los organismos gubernamentales o sus agentes con el fin de cumplirla. El interés por el análisis y estudio de las políticas públicas se ha incrementado debido a la interacción multidisciplinaria que ésta desempeña. En consecuencia, las políticas públicas

---

<sup>9</sup> Se distingue entre el Institucionalismo Sociológico, que las instituciones determinan patrones de comportamientos; mientras que, el Institucionalismo de Elección Racional se encarga de las instituciones que limitan a dicho comportamiento.

<sup>10</sup> Roth en su texto Políticas Públicas sintetiza que el análisis “se concibe como la ciencia del Estado en acción o, más precisamente, como una metodología de investigación social aplicada al análisis de la actividad concreta de las autoridades públicas” (p. 15).

poseen gran diversidad de marcos, paradigmas<sup>11</sup>, y enfoques que son utilizadas por los investigadores y analistas de las políticas públicas según su necesidad.

Tanto Wayne Parsons como Roth, coinciden en la existencia de tres paradigmas esenciales en la investigación de las políticas públicas: (a) Paradigma Racionalista, (b) Paradigma Constructivista y (c) Paradigma Neoinstitucionalista, empero debemos recordar que la selección de uno u otro modelo es resultado de la concepción ideológica del investigador (Cuervo et al, 2007, p. 32).

El Paradigma Racionalista contempla las teorías centradas en la sociedad en la cual el Estado es la variable dependiente de la sociedad y asume que los seres humanos son racionales, egoístas (*homo economicus*); la realidad existe y se rige por las leyes de causa y efecto lo cual minimiza el impacto de los servidores e instituciones públicas sobre la elección en materia de políticas públicas.

“La metodología constructivista privilegia los procesos de identificación, comparación, y descripción de las distintas construcciones de la realidad existentes (narraciones, historias de vida, hermenéutica y dialéctica)” (Cuervo et al, 2007, p. 34). Es así que, el Paradigma Constructivista, abarca las teorías centradas en el Estado y considera a éste en una variable independiente de la sociedad; en la que las realidades son construcciones mentales, y son subjetivas a la persona; por ello se dice que la realidad es relativa.

Paradigma Neoinstitucionalista, nace a consecuencia de la tendencia contemporánea. Rechaza el racionalismo y niega ver a la sociedad como

---

<sup>11</sup>Roth al explicar que la investigación en ciencias sociales “se caracteriza por la existencia simultánea de varios paradigmas” (Roth en Cuervo et al, 2007, p. 32), cita al epistemólogo Thomas Khun (2004, 292) quien define un paradigma como “toda la constelación de creencias, valores, técnicas y demás, compartidos por los miembros de una comunidad dada. (...) (y) las soluciones concretas (...) usadas como modelos o ejemplos (...)” (Khun en Cuervo et al, 2007, p. 32).

sometida a un Estado cautivo de una minoría; distingue las instituciones formales e instituciones informales (Roth, 2013, pp.29-40; Parsons, 2007, pp.102-106). Como lo menciona Roth:

“(...) Y siguiendo a Muller y Surel (1998:14), es preciso señalar que la política pública no existe «naturalmente» en la realidad, sino que se trata a la vez de una construcción social y de una construcción de un objetivo de investigación. Esto implica dificultades para la identificación de sus contornos exactos (...)” (Roth, 2013, p. 28).

Por lo señalado, cada paradigma a través de sus teorías y enfoques limitan el campo de análisis de los actores relacionados con la aprobación, desarrollo, elaboración y ejecución de la política pública, puesto que su objetivo es conocer a exactitud las acciones a ejercer por parte del Estado y que a su vez brinden resultados satisfactorios en su gobierno. Lo cual resalta la necesidad del diseño impecable de las instituciones gubernamentales, pues serán ellas las que expedirán políticas públicas destinadas al cumplimiento de los deberes del Estado con la sociedad.

Para definir una correcta política pública no es suficiente el estudio y análisis de los requerimientos sociales de una determinada zona geográfica, sino la aplicación del eclecticismo, es decir conciliar las doctrinas más verosímiles de los paradigmas de análisis de políticas públicas debido a la incompatibilidad entre ellos. Este eclecticismo será acorde a la realidad vigente; tomando en cuenta el innegable aporte de las disciplinas auxiliares como son la filosofía política, economía, psicología entre otras.

Para la creación de políticas públicas se debe considerar todas las características y fenómenos que envuelven la necesidad social, sobre todo cuando los problemas llegan a la agenda pública<sup>12</sup>, para evitar vacilaciones y

---

<sup>12</sup>Jorge Iván Cuervo señala los distintos tipos de agenda (a) agenda sistémica, (b) agenda institucional, (c) agenda gubernamental, (d) agenda política, (e) agenda estratégica o de largo plazo, (f) agenda contingente. “La agenda sistémica es el conjunto de problemas que aún no

emitir políticas cuyo efecto sea eficazmente aplicado a la necesidad de la sociedad y a su vez cumpla con los requisitos que la ley determina en el Régimen de Desarrollo.

Además, para su creación debe estudiarse los fenómenos políticos y analizarse las dinámicas entre los actores que se inmiscuyen en el proceso de creación, elaboración y aplicación de las políticas. Gracias a lo cual, se obtendrá información más fidedigna a la necesidad recurrente, que a su vez permitirá definir objetivos tangibles y alcanzables, sin dejar de lado el análisis de riesgos, limitaciones y acciones gubernamentales que puedan alterar el objetivo de determinada política pública.

De hecho, para definir una política pública en materia ambiental el análisis y estudio de las circunstancias, fenómenos, dinámicas y actores será con mayor énfasis, ya que la política pública al ser “ una estrategia de acción colectiva promovida por el Estado para atender y resolver problemas de bienes públicos, como lo son típicamente los asuntos ambientales” (Quadri, 2012, pp. 299-300), lo que a su vez implica “una secuencia de decisiones orientadas a un fin público determinado, que son tomadas por una autoridad legítima, y en la cual se utilizan diversos instrumentos jurídicos, económicos, políticos y administrativos fundados en la ley” (Quadri, 2012, p. 300).

En ese sentido Roth (2013) se cuestiona, “¿cómo lograr, a partir de los intereses constituidos, la implementación de las «buenas» políticas, eficaces y eficientes?” (p. 14), sobre la base de la política pública, que abarca tanto a la ciencia en sí misma como también a la política.

---

han sido seleccionados por parte del sistema político, es decir, todos los problemas de una sociedad. La agenda institucional es cuando ya el sistema político ha hecho una primera selección, pero aún no ha sido transmitida al gobierno. La agenda gubernamental es la agenda que elabora el gobierno con los insumos del sistema político y para el que asigna los recursos orientados a su tratamiento en la lógica de las políticas públicas.” La agenda política “conserva el sistema político –los partidos políticos, especialmente- y que intenta hacer parte de la agenda gubernamental. La forma más clara de agenda política es la agenda legislativa en aquellos temas que son de iniciativa de los congresistas.” (Cuervo en Cuervo et al, 2007, p. 163).

Ante lo mencionado, Roth (2013) señala que aunque las autoridades reconozcan la existencia de un problema no quiere necesariamente decir que lo puedan o piensen solucionar (p.69). De manera que, la voluntad política juega un papel predominante en el actuar político y la historia evidencia que generalmente a través de un análisis de costo – beneficio se identifica la rentabilidad que puede otorgar una política pública frente a la necesidad social. Por lo cual, Roth distingue a los políticos como empresarios:

Frente a los «asaltos» por parte de los «empresarios» políticos a las puertas de la agenda de las autoridades públicas, éstas no se quedan sin reacción. En resumen, las autoridades pueden aceptar el hecho de tratar el problema –es decir, reconocer y legitimar su existencia inscribiéndolo en la agenda pública- o, por el contrario, rechazarlos. En cualquiera de los dos casos las autoridades tienen a su disposición una serie de estrategias (Roth, 2013, p.69).

Después de todo, la elaboración de políticas públicas es una tarea ardua ya que el interés político prima a la creación de ellas. Aun así, una política pública intenta evitar la sensación de malestar entre los ciudadanos al cumplir sus necesidades sociales y a su vez orientar o limitar su comportamiento, según sea el caso. Por ende, los agentes gubernamentales deben garantizar el apego a la legalidad, al momento de expedir políticas públicas.

En suma, al identificar los actores que participan en la creación de las políticas públicas se conocerá el tipo de relación jurídica y social que mantienen éstos con la sociedad, de manera que el análisis de las relaciones entre ellos permitirá conocer cuáles son las demandas de la sociedad que se han tomado en cuenta y cuáles se han dejado de lado para la creación de determinadas políticas, y verificar su eficacia. Por lo analizado, es esencial que el Derecho responda a la demanda social y por consiguiente las políticas sean creadas bajo los criterios de calidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad social y ambiental.

#### **1.4 La legalidad y la legitimidad democrática.**

La ciencia política a más de enfocarse en el estudio, análisis y creación de las políticas públicas, toma en cuenta las facultades y obligaciones de los actores que ostentan el poder y se involucran en el proceso que conlleva desde la creación hasta la publicación de la política. Es así que, Norberto Bobbio determina que los requisitos del poder son la legalidad y legitimidad (Bobbio en Carrillo, 1984).

En palabras de Habermas, “legitimidad significa que la pretensión que acompaña a un orden político de ser reconocido como correcto y justo, no está desprovista de buenos argumentos” (Habermas en Carrillo, 1984, p. 135). Con lo cual concuerda Carrillo, pues legitimidad es el reconocimiento por parte de un orden político, y dicho “concepto encuentra aplicación a situaciones en las que se discute la legitimidad de un orden; esto es, cuando se presentan problemas de LEGITIMACION” (Carrillo, 1984, p. 135).

“La pretensión de legitimidad hace referencia a la garantía –en el plano de la integración social- de una identidad social determinada por vías normativas” (Carrillo, 1984, p. 135). Lo cual sirve para demostrar el por qué las instituciones son capaces de emplear el poder político de tal manera que se cumplan los valores constitutivos de la sociedad. En cambio Bobbio determina que los conceptos de legitimidad y legalidad se deben relacionar, pues:

“(…) Ambos se refieren al poder, pero indican dos distintos requisitos al poder: legitimidad como requisito de titularidad; legalidad como requisito del ejercicio del poder. La legitimidad es la perspectiva en la que se suele poner el titular del poder; la legalidad es la perspectiva en la que se suele poner el súbdito. Que el poder sea legítimo es interés del soberano; que sea legal es interés del súbdito. Respecto al soberano, la legitimidad es lo que funda su derecho y la legalidad lo que establece su deber; por el contrario, respecto al súbdito, la legitimidad del poder es el fundamento de su deber de obediencia y la legalidad del poder es la

principal garantía de su derecho para no ser oprimido” (Bobbio en Carrillo, 1984, p. 136).

Se diría que el término legítimo responde al título que se otorga al actor político, mientras que la legalidad corresponde al ejercicio de dicho poder. Es por ello que varios autores coinciden que el término legitimidad corresponde a la política y legalidad corresponde al derecho.

Por una parte, Luigi Ferrajoli señala que la legitimidad del actor político nace de dos funciones: (a) verificación de la verdad y (b) tutela de las libertades; en este sentido las expresiones de la legitimidad obedecen tanto la validez o legitimidad jurídica, como de la justicia o legitimidad política, a lo cual añade: “si criticamos una condena o una absolución por considerarlas injustas es porque entendemos que son falsas sus motivaciones” (Ferrajoli, s.f., p. 6). De manera que, la validez jurídica depende del respeto de las formas que rigen la creación de las leyes; mientras que la legitimidad política depende de la autonomía de sus autores en la esfera privada, y de la oportunidad y sintonía con los intereses sociales en la esfera pública.

Por otra parte está la legalidad, que es vista por Luigi Ferrajoli (2010) como principio del Derecho y definida como “la sujeción de los poderes públicos a la ley, en la que se fundan tanto la soberanía popular como el paradigma del Estado de Derecho” (p.17). En este sentido, la aplicación de la legalidad y legitimidad por parte de sus actores políticos muestran diversos matices en su ejercicio que permite diferenciar a las teorías del Estado.

Entre ellas se distingue la teoría del estado de derecho, en la cual no es necesario que el poder sea legítimo pues basta que su ejercicio sea legal; a ésta teoría se opone la teoría absolutista del estado, en la cual no es necesario que el poder sea legal sino tan solo que sea legítimo. Bobbio realiza una comparación importante: señala que la justicia es la legitimación de la norma, mientras que la validez es su legalidad. También afirma que el poder al ser

legal no requiere de la condición de legitimidad o viceversa (requisitos del poder); al igual que la norma puede ser justa sin ser válida o válida sin ser justa (requisitos de la norma) (Bobbio en Carrillo, 1984, p. 137).

Por una parte, Quadri (2012) “observa una escasa o inexistente vigencia de legalidad u orden jurídico (no hay normas jurídicas o estas no se aplican)” (p. 144). Por otra parte, Ferrajoli (2010) esquematiza a la “crisis de la legalidad” entre los tres aspectos que distinguen a la creciente crisis que sufre el derecho, entre los cuales se distingue la “*crisis de la legalidad*, es decir, del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos” (p.15).

La llamada crisis de la legalidad, según Ferrajoli, se expresa en la ausencia o ineficacia de los controles, y en la fenomenología de la ilegalidad del poder. A la vez, ejemplifica el caso francés, en el cual la ilegalidad pública se presenta “en forma de crisis constitucional, es decir, en la progresiva degradación del valor de las reglas del juego institucional y del conjunto de límites y vínculos que las mismas imponen al ejercicio de los poderes públicos” (Ferrajoli, 2010, p.15).

Una crisis constitucional como la francesa, da a lugar a una radical reforma constitucional, como lo menciona Ferrajoli. En Ecuador dicha reforma dio luz al Estado Constitucional de Derechos<sup>13</sup> (Constitución, 2008, art. 1); del cual se despliega una innovación en la estructura de la legalidad, que es: “la regulación jurídica del derecho positivo mismo, no sólo en cuanto a las formas de producción sino también por lo que se refiere a los contenidos producidos” (Ferrajoli, 2010, p.19). Reforma que ha provocado cambios en la naturaleza de la legalidad, ya no es sólo condicionante, sino que es condicionada por

---

<sup>13</sup> Francisco Palacios Romeo realiza un análisis comparativo del problema característico del Estado europeo al indicar que la Constitución ecuatoriana del 2008 intenta superarlo: “La nueva Constitución prefigura un nuevo modelo constitucional-social no solo para referenciarse en la crisis del Estado Liberal sino también –ya con perspectiva histórica- intentar evitar las carencias y déficit del modelo de constitucionalismo social europeo de postguerra. Y lo hace desde el marco del constitucionalismo democrático y del constitucionalismo social” (Palacios Romeo en Ávila Santamaría, 2008, p. 51).

vínculos jurídicos tanto formales como sustanciales; dicho sistema de legalidad es llamado por Ferrajoli: “sistema garantista”.

Incluso, la crisis que atraviesa el derecho puede desencadenar una crisis en la democracia, la cual se “resuelve en la reproducción de formas neoabsolutistas del poder público, carentes de límites y de controles y gobernadas por intereses fuertes y ocultos, dentro de nuestros ordenamientos” (Ferrajoli, 2010, p. 17).

No cabe duda que la reforma constitucional que ocurrió en Ecuador evidencia el intento de la eliminación de cualquier anomalía en el sistema normativo como la crisis de legalidad, que menciona Ferrajoli, pues está dotada de un enfoque biocéntrico (hombre y naturaleza) conformada tanto por derechos y garantías que propugnan el *Sumak Kawsay* y el Buen Vivir, además de normas que otorgan facultades para controlar cualquier desvío social.

Ferrajoli explica que el Estado Constitucional de Derecho es una doble sujeción del derecho al derecho, que afecta tanto a la vigencia como a la validez; debido a lo cual, invalida la afirmación de Kelsen respecto a que la validez posee únicamente requisitos formales y que la razón jurídica moderna sea sólo una racionalidad formal, como pensaba Weber, y del temor de teóricos actuales por la inserción de la racionalidad material, menciona que:

“(…) Todos los derechos fundamentales —no sólo los derechos sociales y las obligaciones positivas que imponen al Estado, sino también los derechos de libertad y los correspondientes deberes negativos que limitan sus intervenciones— equivalen a vínculos de *sustancia* y no de forma, que condicionan la validez sustancial de las normas producidas y expresan, al mismo tiempo, los *finés* a que está orientado ese moderno artificio que es el Estado constitucional de derecho” (Ferrajoli, 2010, p.22).

Así también, Carrillo distingue el paralelismo existente entre poder y norma, pues afirma que el poder nace de la norma y produce normas, y la norma nace del poder y produce otros poderes:

“(...) La legalidad del poder presupone la validez de la norma dentro de la cual el poder viene ejercido: la validez de la norma hace posible el juicio sobre la legalidad de un poder. (...) La validez de la norma presupone la legitimidad del poder: normas válidas son las emanadas de un poder legítimo. (...) La legitimidad del poder presupone la justicia de las normas emanadas de aquel poder: poder legítimo es, en última instancia, el poder que produce normas justas”(Carrillo, 1984, p. 137).

Acorde a Carrillo, el conflicto social se institucionaliza con la reforma política, estudiada en la Ciencia Política, y es en ella que radica la importancia de estudiar, comprender, tratar y evitar un desvío social mediante la creación de políticas públicas adecuadas.

Señala también, que la reforma política institucionaliza el conflicto social, por lo cual la importancia de saber estudiarlo, comprenderlo, tratarlo y evitar que siga creciendo en contra de lo que hoy la Constitución considera el Buen Vivir de la sociedad. Sin olvidar el juicio de Ferrajoli (2010), respecto a que “los *derechos* no pueden ser más que lo que los distintos ordenamientos establecen en cada lugar y en cada época” (p. 98).

Ciertamente, los requisitos del poder son: legalidad y legitimidad; y son indispensables dentro de un orden político, al abordar dichos conceptos y analizarlos dentro del sistema legal ecuatoriano vigente se evidencia su importancia. Además, se distingue que son necesarios para el desarrollo de la sociedad; por tal motivo se expondrán conceptos y elementos desde un enfoque sociológico que permitan definir el Régimen de Desarrollo y comprender el vínculo que estos poseen entre sí, al ser la sociedad su escenario de progreso.

### 1.5 De la opresión al Régimen de Desarrollo.

Europa y Estados Unidos eran considerados el centro de la filosofía mundial, del todo existente sobre la faz de la tierra. Se los distinguió como el centro de dominación metropolitano colonial, debido a la opresión y dominación que ejercían sobre los pueblos aledaños y periféricos a sus territorios considerados como los de mayor desarrollo (Dussel, 2010). Se distinguen en una modernidad eurocéntrica, ya que Europa y Estados Unidos manejaban una política capitalista.

Previo a la definición del Régimen de Desarrollo es indispensable comprender el auge que han tenido ciertos factores y sistemas que lo integran, entre ellos se establecerá la evolución del sistema económico, político, cultural, y posteriormente del sistema ambiental. Los cuales se desarrollarán desde la Filosofía de la Liberación<sup>14</sup>, la cual se instaura a partir de métodos críticos enfocados en una teoría constructiva e instaurada desde la exterioridad de la geopolítica mundial.

La colonización de América Latina, la esclavitud de África y su colonización al igual que la de Asia, es el momento histórico desapercibido por la filosofía moderna eurocéntrica. Por lo tanto, los hechos mencionados configuran la génesis del proceso de integración mundial, como un sistema único que nace de las relaciones de dominación que ejercía la supremacía europea a partir del año 1492 (Bottasso, 2011, p.24).

---

<sup>14</sup> Enrique Dussel es el autor de la Filosofía de la Liberación, obra filosófica que crea un nuevo esquema de pensamiento denominado analéctica, el cual critica al pensamiento filosófico europeo responsable de la opresión que ejercían los centros hegemónicos de poder sobre la periferia. Se visualiza el poder que tiene “el ser”, perteneciente al centro, y la dominación que ejerce sobre “el no-ser”, perteneciente a la periferia; al respecto, Dussel (1996) cita a Parménides y señala: “El ser coincide con el mundo; es como la luz (*tó fós*) que ilumina un ámbito y que no es vista. El ser no se ve; se ve lo que él ilumina: las cosas (*ta ónta*), los útiles (*ta prágmata*). Pero el ser es lo griego, la luz de la propia cultura griega. El ser llega hasta las fronteras de la helenidad. Más allá, más allá del horizonte, está el no-ser, el bárbaro, Europa y Asia” (p. 15).

Si echamos un vistazo al pasado nos enfrentamos con la realidad: la conquista ha dado lugar a la tautología<sup>15</sup>, “el eterno retorno de lo mismo” (Dussel, 1996, p. 70), es decir el retorno de la opresión y exclusión a los indios, grupos populares, clase obrera y campesina conocido como “el otro”, el diferente, el que no es igual a uno, el que no pertenece al sistema, pues pertenece a la periferia que ha sido dominada por los burgueses a través de “injustas, crueles, sangrientas y tiránicas guerras” (Dussel, 1996, p. 15).

La conquista europea como hemos mencionado previamente es la génesis de un sinnúmero de procesos de aculturación<sup>16</sup>, incluso se establece como modelo a seguir para alcanzar lo que se propuso llamar el desarrollo; partiendo de la idea que Juan Bottasso (2011) establece respecto a la dominación monárquica: “su cultura se vuelve planetaria y se convierte en la unidad de medida; a las demás se las clasifica como avanzadas o atrasadas, en comparación con la civilización europea” (p.24), es evidente la relación de poder que se infundió a partir de la colonización.

Además Bottasso clarifica los conceptos de *ethnos* y *polis*, que fundamentaron las ideologías europeas y consecuentemente provocaron la diferenciación entre el ser y el otro:

“(…) la palabra **ethnos** se la utilizaba en contraposición a **polis** y se refería tanto a los griegos no organizados en ciudades, como a los no-griegos (los Bárbaros). La polis, la ciudad-estado, era la comunidad bien estructurada, con leyes y buenas costumbres, mientras que ethnos era algo incompleto, que debía perfeccionarse” (Bottasso, 2011, p. 28).

---

<sup>15</sup> Es la “repetición de un mismo pensamiento expresado de distintas maneras” (Real Academia Española, 2001).

<sup>16</sup> Dussel es capaz de explicar detenidamente que en las antiguas culturas la dominación provocó el cambio del sistema vigente de signos, provocando una aculturación en la forma de comunicarse, pues menciona que “una semiótica de la liberación debe describir el proceso del pasaje de un sistema vigente de signos a un nuevo orden surgido por la destrucción y superación del antiguo orden” (Dussel, 1996, p.150).

Con respecto al ser y al otro, Dussel (1996) identifica al ser como el sistema vigente, lo griego, como “la totalidad de sentido de la cultura y el mundo del hombre del centro” (p. 16). En cambio afirma que, el otro es lo no-griego (los barbaros, asiáticos, africanos, egipcios), es el no-ser considerado como una nada absoluta; y sostiene que en todo sistema social, habrá siempre un oprimido –excluido- el cual será visto como el otro<sup>17</sup> por no pertenecer a lo que es válido en el sistema. De manera que, nace en 1971 la Filosofía de la Liberación en Latinoamérica luego de siglos de opresión y dominación.

Filosofía que preconizaba “la expresión del máximo de conciencia crítica posible” (Dussel, 1996, p. 207), enmarcada en una ontología distinta que parte del no-ser. Este tipo de filosofía nace del razonar de los oprimidos y excluidos como “necesidad de pensarse a sí misma ante el centro y ante la exterioridad total” (Dussel, 1996, p.15). Por lo cual, pensar desde el otro, el pobre, la viuda, el huérfano, conceptos presentes en los códigos de Hammurabi, era poner en cuestión a la Totalidad<sup>18</sup>, poner en cuestión al sistema impuesto por el poder (Dussel, 2010).

El no-ser adquiere más importancia que el ser, pues es lo que se ha excluido por el mundo burgués (Estados Unidos y Europa) que por un lado se opuso al colonialismo tradicional, ya que al ser las colonias el mundo periférico no tenían derecho a ser (existir) ni derecho a pensar. Y por otro lado, vislumbro el surgimiento lento del pensamiento del otro, la liberación económica-política del pobre al extranjero expuestos como problemas de liberación de la periferia ante la ideología imperante (Dussel, 2010).

“La liberación no es una acción fenoménica, intrasistémica; la liberación es la praxis que subvierte el orden fenomenológico y lo perfora hacia una

---

<sup>17</sup> El otro, conceptualizado por Enrique Dussel, es la “dominación sobre otros hombres, de opresión cultural sobre otros mundos” (p. 15); también considerado como el “no-ser, la nada, el otro, la exterioridad, el misterio de lo sin-sentido” (p. 26).

<sup>18</sup> La Totalidad, es una de las categorías fundamentales de la Filosofía de la Liberación, es “el sistema vigente del que nos encontramos” (Dussel, 2010).

trascendencia metafísica que es la crítica total a lo establecido, fijado, normalizado, cristalizado, muerto” (Dussel, 1996, p. 76).

La filosofía de la liberación se explica a través del análisis de lo que Dussel considera como categorías interpretativas (a) proximidad, (b) totalidad, (c) exterioridad, (d) mediaciones, (e) alienación y (f) liberación. Tales categorías son definidas mediante la exposición de ejemplos comunes en la sociedad nacidos en la interrelación del individuo social.

Cada relación social muestra la parte débil y fuerte del ser humano, el aspecto positivo que lo ayuda a progresar a sí mismo y a su entorno a través de su conocimiento, su fuerza de trabajo, su rol en la familia, su rol en la sociedad. Por estas razones, se puede observar que la interrelación del ser humano se ve marcada por una fuerte relación de poder, en ocasiones casi imperceptible pero que da a lugar a la opresión del menos fuerte, en su exterioridad, en su periferia, dejándolo con el anhelo de libertad, de expresar y luchar por sus derechos, y con la necesidad de ser considerado como parte de la sociedad y no como un “elemento” más de la periferia que ha sido dominado por los intereses políticos y culturales de la burguesía.

“Todo este proceso de alienación cultural es profundamente ideológico, en cuanto que expresa conocimientos o ideas pretendidamente universales (porque son los del centro) y que ocultan la dominación que sufren los países dependientes y las clases oprimidas. Es a través de la cultura de masas como la ideología propaga con pretendida ingenuidad el proyecto imperial, y que produce un mercado para sus productos (4.3.3). La dominación cultural es así un momento de la alienación política (3.1.5-1.6) y económica (4.6-4.7); como la vanguardia del ejército que va preparando el terreno para el ataque en regla (...)” (Dussel, 1996, p. 115).

Por lo ya mencionado, es inevitable recordar el juicio filosófico, que acorde a Dussel (1996) engloba el actuar político que maximiza la dominación del otro: “la máscara del domesticado político-culturalmente en la periferia” (p. 114) que se dibuja en el libro de Memmi o de Frantz Fanon<sup>19</sup>.

Ciertamente se ha pretendido tomar control del “otro”, moldearlo, equiparar su pensamiento y adaptarlo al resto de la sociedad; y aprovechándose de su ubicación en la periferia, crear un pensamiento limitado y poco argumentativo que no le permita al “otro” distinguir la realidad en la que ha sido ubicada y disminuir, a su favor, las posibilidades de clamar los derechos que realmente le corresponde.

“La cultura de los oprimidos, no como pueblo (3.3.8) sino como reprimido, es la cultura de las masas” (Dussel, 1996, p. 114), evidentemente la cosificación del ser humano fue la acción primordial en la dominación imperial, mediante su culturización.

La cultura popular del oprimido es el núcleo más incontaminado según Dussel, ya que posee “los símbolos, los valores, los usos, las tradiciones de sabiduría, la memoria de compromisos históricos; conoce a sus enemigos, sus amigos, sus aliados” (Dussel, 1996, p. 116). En efecto, Echeverría asegura que las civilizaciones naturales al ser sometidas por la Corona, mantienen destellos culturales desarticulados, sus organizaciones político-religiosas fueron aniquiladas y se convirtieron en dependientes de las instituciones europeas para continuar con vida y no perder lo poco que les quedaba (Echeverría, 2011, p.209).

---

<sup>19</sup> Franz Fanon, filósofo francés y pensador humanista. Albert Memmi, escritor franco-tunecino, retratan en sus obras la relación existente entre el colonizado y el colonizador; de las cuales se deduce: la máscara del domesticado político-cultural. Fanon inspiró a muchos pensadores y movimientos críticos, influyó en las corrientes del feminismo y la teología de la Liberación y es considerado precursor del Movimiento de Decolonización.

La Europa americana instauró entre los “naturales”<sup>20</sup> el temor al poder, creando a su vez una lucha de poder entre sí. Ambas partes reclaman para sí aquello que declaraban como su modo de vida y acusaban al otro de ser una negación, un obstáculo de la misma. De esta manera, los europeos alimentan a la otredad, se mantiene la opresión y el temor a perder el sistema económico instaurado por ellos.

De hecho, los conquistadores europeos ocasionaron entre la población indígena la “renuncia a uno mismo”, a su cultura y a su identidad. Ese fue el precio que pagaron los naturales para proteger su vida, “que es el fundamento real de toda moral y toda identidad” (Echeverría, 2011, p. 217). Sin embargo, “el pueblo solo no puede liberarse. El sistema le ha introyectado la cultura de masas, lo peor del sistema” (Dussel, 1996, p. 116), y el “otro” necesita ayuda externa para dejar su condición de tal y recuperar la tan ansiada libertad, que no es tan solo el hecho de ser distinto sino el hecho de ser aceptado como distinto, respetado y reconocido en toda su expresión.

Asimismo, Bolívar Echeverría, filósofo ecuatoriano, plantea su teoría del *Ethos* Barroco que se caracteriza por tomar a la vez dos contrarios y trasladar al más conflictivo de entre ellos a un escenario diferente, dejando la abstención y la irresolución a un lado y trascendiendo a una tercera opción útil y real; que en sus palabras sería crear una “necesidad contingente en medio de la contingencia de ambas necesidades contrapuestas” (Echeverría, 2011, p.214).

Al llegar la crisis a la Europa americana y dejar de percibir el apoyo de sus monarquías, las poblaciones “naturales” se vieron en la obligada decisión de trascender la conquista y aceptar su situación, en defensa del nuevo mundo creado por los dominadores, con la finalidad de mantener en pie su modificado modelo de vida político-social (Echeverría, 2011, p.214).

---

<sup>20</sup> Bolívar Echeverría nombra a los pueblos ancestrales americanos como los “naturales”.

“Inadecuado y desgastado, el esquema civilizatorio europeo era de todos modos el único que sobrevivía en la organización de la vida cotidiana. El otro, el que fue vencido por él en la dimensión productivista de la existencia social, pese a no haber sido aniquilado ni sustituido, no estaba ya en condiciones de disputarle esa supremacía; debió no sólo aceptarlo como única garantía de una vida social civilizada, sino ir en su ayuda, confundiéndose con él y reconstituyéndolo, con el fin de mantener su vigencia amenazada” (Echeverría, 2011, p. 209).

Si registramos el progreso de la sociedad a partir del desarrollo de sí mismas, se evidencia lo que Dumont (1999) denomina como ideologías: “llamamos ideología al conjunto de ideas o valores –o representaciones- comunes en una sociedad, o corrientes en un medio social dado” (p. 28), así distinguimos ideologías (a) políticas, (b) sociales, (c) culturales, (d) religiosas, (e) económicas, las cuales son fundamentales en la evolución histórica.

Las ideologías mencionadas son evidencia del desarrollo económico que nació en Europa a través de la organización social que originó al feudalismo como sistema político, que evolucionó con el progreso económico-social y dio paso al capitalismo<sup>21</sup>, socialismo, mercantilismo. Y ha sido objeto de estudio de filósofos, sociólogos, historiadores que emprendieron la importante tarea de definir la economía y la política como conceptos distintos que forman parte de lo que hoy se considera como Estado.

En efecto, la teoría de Adam Smith visualiza un enfoque individualista dentro de la economía, pues considera a “la riqueza de una nación como la producción anual de su tierra y su trabajo” (Smith en Fernández, 2003, p.176). Además, Malthus señala que el crecimiento económico es relativo al crecimiento poblacional y distingue los principios de economía política. En

---

<sup>21</sup> Bolívar Echeverría hace referencia al capitalismo en sus distintas épocas de la modernidad, siendo: el mediterráneo, el, nórdico, el occidental y el centroeuropeo (Echeverría, 2011, p.19).

cambio, Marx reconoce tan sólo tres formas de sociedad<sup>22</sup> y las etapas de la evolución de la propiedad privada, basado en el sistema capitalista.

De hecho, la naturaleza y el crecimiento económico han demostrado el progreso influenciado por el imperialismo europeo, en el que el capitalismo produjo la estratificación social económica mediante la distribución de la renta y la importancia otorgada al capital sobre el ser humano. La propiedad, la renta y el capital fueron más importantes que la vida del ser humano, pese a su fuerte presencia en el sector productivo e industrial.

De este modo se fundamenta la idea de la cosificación<sup>23</sup> del ser humano, la cual según Buber es resultado de vivir en la sociedad del Ello, en la cual el ser humano no cuenta como tal, sino como individuo, y la sociedad consiste en la suma de individuos. (Buber en Lorda, s.f.). Inclusive las categorías interpretativas a las que se refiere Dussel, son elementos importantes que se desarrollaron en la burguesía, y su evolución vio el nacimiento de la conceptualización de la economía y la política. A esto le sumamos, que la opresión del “otro” es consecuencia del crecimiento geométrico de la sociedad, debido a que los gobernantes han intentado perfeccionar los sistemas económicos, políticos y las teorías que los individualizan como estado. Y de hecho, la cosificación del ser humano es resultado del proceso de desarrollo económico.

A juzgar por el testimonio que Todorov rescata del padre capuchino Ives de París, se aprecia que el pensamiento europeo en el siglo XVIII era el de pertenecer a la clase social alta o al menos cuidar los recursos que le permitiesen pertenecer a la clase social media, Ives afirma que es un deber:

---

<sup>22</sup> Karl Marx distingue “tres formas de sociedades de clase: la sociedad esclavista de la Antigüedad, el feudalismo y la sociedad burguesa” (Hobsbawm, 2009, p. 31).

<sup>23</sup> Simón Lorda define que la cosificación del ser humano es convertirlo en una mera cosa y no comportarnos con ella conforme a la dignidad que se merece. Buber realiza un análisis acerca de la cosificación del ser humano, y distingue que es el resultado de vivir en una “sociedad del Ello”, en la cual la persona no cuenta, donde cada uno es individuo (Buber en Lorda, s.f.).

“no admitir demasiados extranjeros en un país, a no ser, como quería Platón, que lleguen en calidad de sirvientes, para realizar las labores a las que los naturales no quieren sujetarse [he ahí ya el presagio de la llegada de los trabajadores inmigrados a los que se emplea para que recojan nuestra basura]. De otra manera, nuestros bienes quedarían expuestos, y los bastardos ocuparían el lugar de los legítimos” (Todorov, 2000, p.217).

Naturalmente, el actual Régimen de Desarrollo posee un enfoque netamente económico, que acorde a lo mencionado por Dussel (1996): “La económica es la parte de la filosofía que piensa la relación práctico-productiva, la relación del hombre con el otro mediado por el producto de la relación hombre-naturaleza” (p. 166), por decir así permite concluir que en cierta parte los idealismos justifican la opresión económica que se ejerce por los representantes del poder.

### **1.6 La cosmovisión indígena ancestral en Ecuador.**

En América, a partir de la época de la conquista se instauró el “proceso de desarrollo”, lo cual marcó notablemente la diferencia entre desarrollo y subdesarrollo, superioridad e inferioridad; fue así que, “Europa impuso su imaginario para legitimar la superioridad del europeo, el “civilizado”, y la inferioridad del otro, el “primitivo” ” (Acosta en Guillén et al, 2012, p. 37).

La colonización europea llevo consigo nuevas formas de vida, de organización social, política, incluso económica. A causa de los mecanismos de explotación que fueron ejecutados en nombre del progreso que buscaba la monarquía, empero su finalidad fue el crecimiento y progreso de los colonizadores, murieron un sinnúmero de indígenas e incluso se extinguieron poblaciones enteras, como los aztecas y los incas.

Todos estos abusos y acciones reprochables realizadas, bajo el título de desarrollo, instauraron en el indígena: miedo y temor al foráneo. A propósito, la

mayoría de las poblaciones indígenas aún tienen ese miedo y temor al foráneo, pese al paso de los años y de los daños.

### **1.6.1 El crecimiento económico contenido en el Desarrollo y el impulso a la Cosmovisión Indígena Ancestral.**

Durante el siglo XX el desarrollo se vuelve indistinguible con el crecimiento económico, “ese crecimiento seguiría una serie de etapas, planteadas por Rostow (1961), donde los rezagados debían inspirarse y repetir el ejemplo de las economías avanzadas” (Lang et al, 2011, p.23).

Por ejemplo, el discurso del presidente Truman<sup>24</sup>, posterior a la Segunda Guerra Mundial, se impuso como ejemplo de desarrollo y modelo a seguir. Empero, las ideas del presidente Truman quedaron atadas al crecimiento económico y subordinaron los temas del bienestar humano “ya que se consideraba que la desigualdad y la pobreza se resolverían esencialmente por medios económicos” (Lang et al, 2011, pp. 22-23).

Continuando con la línea del tiempo, a partir de la década de los 60 se popularizan visiones críticas al sistema económico-social; y, ya en los años 90 nacen posturas que promueven una nueva forma de desarrollo, en las que precisamente toman protagonismo los aportes de los pueblos indígenas.

Las propuestas de los pueblos indígenas incluyeron cuestionamientos al modelo de desarrollo vigente, tanto en el plano conceptual como en el práctico; ante lo cual, se posicionaron y consolidaron las alternativas ecologistas como modelos de desarrollo alternativos (Acosta en Guillén et al., 2012, pp. 38-39).

---

<sup>24</sup> El presidente Harry Truman, el 20 de enero de 1949 estableció a las naciones industrializadas como modelos a seguir por parte de los países del sur o subdesarrollados. Gudynas y Acosta citan dicho discurso como la semilla que instauró la necesidad de desarrollo en las naciones del sur.

### 1.6.2 Posicionamiento de la Cosmovisión Indígena Ancestral.

Las poblaciones indígenas a través de sus conocimientos ancestrales desarrollaron una forma de vida armónica con la naturaleza. Precisamente el modelo de desarrollo que los pueblos indígenas proponen nace de la cosmovisión<sup>25</sup> andina ancestral. Las propuestas alternativas son naturalmente indígenas debido a su manera tan propia y única de apreciar el proceso de la vida y la manera de relacionar ésta con los medios de desarrollo.

Así, la cosmovisión andina ancestral ecuatoriana responde al nombre del *Sumak Kawsay*<sup>26</sup>. Cosmovisión que se asemeja a la de los pueblos indígenas hermanos<sup>27</sup>, con diferencias mínimas propias del lenguaje oficial de las poblaciones; en la cual conciben “al mundo para el servicio del otro, en un entorno de equilibrio y armonía” (Valenti Nigrini en Guillén et al., 2012, p.25), donde el todo es integral, es decir un conjunto armónico en tiempo y espacio entre antepasados, familia y naturaleza.

Se entiende al *Sumak Kawsay*<sup>28</sup> como la relación armónica entre los seres humanos y de éstos con la naturaleza, basados en principios de armonía y equilibrio (Guillén et al., 2012, p.27). El elemento sobresaliente de esta cosmovisión es la naturaleza y la forma de concebirla como parte del todo que es íntegra, al igual que el ser humano.

---

<sup>25</sup> Cosmovisión es “la manera de ver o interpretar el mundo” (Real Academia Española, 2001).

<sup>26</sup> “El *Sumak Kawsay*, en tanto cultura de la vida, con diversos nombres y variedades, ha sido conocido y practicado en diferentes períodos en las distintas regiones de la Madre Tierra” (Acosta, 2013, p.87).

<sup>27</sup> La cosmovisión andina del *Sumak Kawsay* se asemeja a la cosmovisión de pueblos hermanos americanos, como son los Mapuches (Chile), Guaraníes, (Bolivia y Paraguay), Kunas (Panamá), Maya (Guatemala), Chiapas (México) con tintes propios de sus culturas (Acosta, 2013, p.86).

<sup>28</sup> Francisco Palacios Romeo explica respecto que, “el *sumak Kawsay*” estaría relacionado con la “... armonía cósmica, una triple armonía 'ecológica, social y ética', a la vez que integradora en la *Pacha*. En esta perspectiva, con este anhelo, para esta utopía se afana el andino cuando se dedica sin reservas a la crianza de la vida y cuando se siente crecer al dejarse criar por la vida...” (Palacios Romeo en Ávila Santamaría, 2008, p.42).

El *Sumak Kawsay* es considerado uno de los principios más importantes en la forma de vida indígena. La frase *Sumak Kawsay* significa “*hermosa vida o bella existencia*” (Silva en Ávila Santamaría, 2008, p. 116); y en castellano se la conoce como Buen Vivir o Vivir Bien. Es notable la diferencia de los conceptos en castellano y quichua.

“Las frases kichwas *sumak kawsay* y *allin kawsay* guardan relación con una misma idea que ha sido asimilada en el castellano como *buen vivir* o *vivir bien*, a pesar de que su traducción literal conlleva una cierta diferencia. *Allin kawsay* significa *espléndida existencia* puesto que *allin* quiere decir ‘magnífico’ o ‘espléndido’ y *kawsay* se traduce como ‘vida’ o ‘existencia’, mientras que *sumak kawsay*, en cambio, tiene una connotación estética puesto que *sumak* es un adjetivo que califica lo hermoso o lo bello y, por lo tanto, significa *hermosa vida* o *bella existencia*” (Silva en Ávila Santamaría, 2008, p. 116).

En este sentido, Silva (2008) lo define como “el encuentro del equilibrio entre los diferentes aspectos de la realidad”<sup>29</sup>, es decir “es el equilibrio que se alcanza cuando los tres *pachas* se interrelacionan” (pp. 116-117). Esta cosmovisión construida históricamente se sustenta en el tener, el ser, el sentir, el estar y el hacer, como se distingue en el siguiente cuadro de las tres *pachas*.

**Tabla 1. Cuadro explicativo de las tres Pachas, contenidas en la Cosmovisión Indígena Ancestral del *Sumak Kawsay*.**

Estrato de la Realidad	Principio	Significado	Correspondencia	Tiempo
Ukhu Pacha	Allin Munay	Sentir Bien	Sentimientos-Instintos	Futuro
Kay Pacha	Allin Ruay	Hacer bien	<i>Zona intermedia</i>	Aquí y ahora
Hanaq Pacha	Allin Yachay	Pensar Bien	Pensamientos	Pasado

<sup>29</sup> Carolina Silva menciona que el concepto de “realidad” se asemeja al concepto de la cosmovisión indígena *pacha* que se traduce como “todo lo que es”, “todo lo que existe en el universo”. *Pacha* contiene al tiempo y al espacio y “es la base común de los distintos estratos de la que entendemos como *realidad*, que son, básicamente, tres: *hanaq pacha*, *kay pacha*, y *ukhu* (o *uray*) *pacha*” (Silva en Ávila Santamaría, 2008, pp. 116,117).

Entre tanto, varios autores nacionales e internacionales han identificado similitudes entre la cosmovisión del *Sumak Kawsay* y el desarrollo político, económico y ambiental instaurado en sus diferentes países natales<sup>30</sup>. La integración de estos diversos conceptos les permitirá construir una definición de Buen Vivir que no desvirtúe la realidad del *Sumak Kawsay*.

Alberto Acosta (2013) señala que el Buen Vivir se funda a partir de dos dicotomías agudizadas por la modernidad. La primera es la dominación del ser humano sobre la naturaleza; y, la segunda es la explotación entre seres humanos. Ante lo cual, recomienda propiciar el reencuentro entre naturaleza y ser humano, mientras se supera la civilización capitalista (pp. 90-91).

Evidentemente, el gobierno mira al Buen Vivir como el “principio ordenador que permitirá superar el neoliberalismo e implantar un modelo económico alternativo” (León en Ávila Santamaría, 2008, p. 112). Por ejemplo, el Plan Nacional del Buen Vivir 2008-2013 menciona que el Buen Vivir:

“(...) integra factores asociados con el bienestar, la felicidad y la satisfacción individual y colectiva, que dependen de relaciones sociales y económicas solidarias, sustentables y respetuosas de los derechos de las personas y de la naturaleza, en el contexto de las culturas y sistemas de valores y en relación con expectativas, normas y demandas (...)” (Plan Nacional del Buen Vivir, 2008, p. 189).

Los conceptos de economía, solidaridad, sustentabilidad, normas, demandas no son propios de la cosmovisión del *Sumak Kawsay*; empero, integran al Buen Vivir que se establece como un fin de la carta magna y se configura como “el ejercicio de derechos y responsabilidades en el marco de la interculturalidad y la convivencia armónica con la naturaleza” (Silva en Ávila Santamaría, 2008, p. 125); a primera vista, el Buen Vivir se aleja del *Sumak Kawsay*.

---

<sup>30</sup> Se distinguen José M. Tortosa (español), Ernest F. Shumacher (alemán), Eduardo Gudynas (uruguayo), Alberto Acosta, Fernando Vega, Atawallpa Oviedo (ecuatorianos) entre otros.

Alberto Acosta (2013) señala que “el Buen Vivir es algo diferente al desarrollo. No se trata de aplicar un conjunto de políticas, instrumentos e indicadores para salir del “*subdesarrollo*” y llegar a aquella deseada condición del “desarrollo”” (p.89); y más bien el Buen Vivir “recoge lo mejor de las prácticas, de las sabidurías, de los conocimientos de los pueblos y nacionalidades indígenas” (Acosta en León, 2010, p. 99-100) y adquieren una posición mundial debido a la búsqueda de sistemas que anhelan alcanzar un planeta sustentable en términos ambientales, sociales y económicos.

Es por ello que encontramos definiciones alejadas de la realidad de la cosmovisión indígena; y, de la práctica de los saberes ancestrales, conceptos tan diferentes que aparentan ser uno. José María Tortosa ofrece una de las definiciones del Buen Vivir que mantiene la conexión con la cosmovisión andina. Tortosa lo define como la “oportunidad para construir otra sociedad sustentada en una convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la Naturaleza, a partir del conocimiento de los diversos pueblos culturales existentes en el país y en el mundo” (Tortosa en Guillén et al., 2012, p.33).

Otra definición del Buen Vivir, desde el paradigma indígena originario, la otorga Fernando Huanacuni Mamani, intelectual aymara y funcionario de la cancillería de Bolivia en el 2010:

“El Vivir Bien no puede ser equiparado con el desarrollo, ya que el desarrollo es inapropiado y altamente peligroso de aplicar en las sociedades indígenas, tal y como es concebido en el mundo occidental. La introducción del desarrollo entre los pueblos indígenas, aniquila lentamente nuestra filosofía propia del Vivir Bien, pues desintegra la vida comunal y cultural de nuestras comunidades al liquidar las bases tanto de la subsistencia como de nuestras capacidades y conocimientos para satisfacer nosotros mismos nuestras necesidades” (Huanacuni en Gudynas, 2011, p.7).

Como se menciona, el Buen Vivir puede ser manejado bajo los fundamentos andinos que se enfocan en la relación armónica entre naturaleza y ser humano; y aunque sean conceptos en castellano no pierden la esencia característica del *Sumak Kawsay*.

Por el contrario, existen definiciones del Buen Vivir y del Vivir Bien, que nacen de la subjetividad legislativa o teórica que desconoce la realidad del *Sumak Kawsay*. Empero, existen diferencias teóricas y conceptuales de las definiciones del Buen Vivir y el Vivir Bien. Por ejemplo, De Sousa Santos relaciona al Vivir Bien con la concepción capitalista. Esta definición comprende un claro matiz capitalista que se aleja del *Sumak Kawsay*, entendido desde la cosmovisión indígena. En cambio, otra definición del Vivir Bien señala que: “para que yo gane, el resto del mundo tiene que perder”; mientras que, el Buen Vivir es visto como “un concepto de comunidad donde nadie puede ganar si su vecino no gana” (León, 2010, p.15).

Aunque, existen definiciones del Buen Vivir enfocados en la filosofía indígena, se observa que la generalidad de definiciones del Buen Vivir o Vivir Bien se encauza en la modernidad y promueven una forma de vida considerablemente buena, es decir se rige bajo parámetros y lineamientos subjetivos que pueden ser manejados según la necesidad de los gobernantes de turno.

### **1.6.3 Entre el *Sumak Kawsay* y el Buen Vivir.**

Las múltiples definiciones de *Sumak Kawsay* y Buen Vivir no permiten identificar la definición que abarque realmente todos los conocimientos de la cosmovisión indígena; y, al ser su uso muy frecuente se producen confusiones no solo en su definición, sino en el entendimiento pleno de los objetivos que se persiguen o pretenden perseguir. Es decir, en el caso del *Sumak Kawsay*, se pretende la vida armoniosa entre naturaleza y ser humano; mientras que el Buen Vivir, tiene una definición subjetiva que cambia según el tema de desarrollo.

Por una parte, el *Sumak Kawsay* “concreta toda la cosmogonía comunitarista de origen indígena que se intenta proyectar, a nivel de Estado, en todo un sistema social y jurídico de derechos y sociabilidad” (Ávila Santamaría, 2008, p. 42); aunque, el Estado trate de proyectar una cosmovisión indígena ¿está realmente preparado, para modificar su forma de vida consumista y egoísta? Tal vez, el tiempo sea la respuesta.

Por otra parte, el Buen Vivir, bajo la perspectiva del Estado, “supone tener tiempo libre para la contemplación y emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos/colectivos se amplíen y florezcan” (Senplades, 2010, p. 21); ¿cuál es el motivo para suponer?, las cosmovisiones indígenas son claras con sus ideales y no suponen tener tiempo libre, sino cumplir con sus obligaciones y ser fieles a sus costumbres, a su cultura, a su pueblo.

Es evidente la diferencia entre la cosmovisión indígena del *Sumak Kawsay* y el concepto del Buen Vivir. La primera de ellas posee una concepción ancestral andina, relacionada con la antiquísima forma de vida de sus pueblos, pregona una vida más humana basada en la paz y armonía con sus iguales, y en la relación continua con la madre naturaleza o la *Pachamama* que es ejercida con cierto toque de espiritualidad, algo incomprensible para el resto de la sociedad.

Mientras tanto, al castellanizarlo como el Buen Vivir se re-construye su significado y adopta para sí lo mejor de las practicas humanas en una relación armoniosa con el resto de “los seres humanos, con sus congéneres y con la naturaleza” (León, 2010, p. 99-100). De manera que, se distingue mayor número de diferencias que semejanzas entre los conceptos del *Sumak Kawsay* y del Buen Vivir.

Ante ello, será complicado encontrar a dos autores que establezcan una definición similar de lo que es el Buen Vivir o el *Sumak Kawsay*, ya que ella estará inconscientemente influenciada por la cultura en la que se desenvuelven; y, como Alberto Acosta (2013) lo señala: “siempre será un problema comprobar lo que es y lo que representa un saber ancestral cuando probablemente lo que se presenta como tal no es realmente ancestral, ni hay modo de corroborarlo” (p.87).

Entonces, si consideramos la idea del “eterno retorno”, una repetición de lo mismo pero en diferentes épocas; cabe plantearse sí la cosmovisión del *Sumak Kawsay* adoptada en la normativa ecuatoriana ¿es una manera de reconocer los saberes ancestrales de nuestros pueblos y nacionalidades?, o ¿es una inserción sutil de control en el nuevo modelo social que responde a las necesidades del poder de turno?, tal como sucedió con la monarquía europea al establecer sus colonias en América.

En consecuencia, y para la presente investigación se tomará en cuenta la definición del *Sumak Kawsay*, vista desde la cosmovisión ancestral indígena, que responde a la búsqueda de una alternativa post-capitalista, es decir un nuevo modelo de desarrollo, modelo que anhela el bienestar del ser humano y la naturaleza.

## **1.7 Enfoques del actual sistema de desarrollo: biocentrismo y sustentabilidad.**

### **1.7.1 El biocentrismo desde la ecología profunda.**

El sistema de desarrollo que rige en el país se alimenta de conceptos modernos que promueven una nueva forma de progreso, el cual está encaminado al cumplimiento del Buen Vivir, a fin de promover una forma de vida equitativa y socialmente digna. De esta forma, estos conceptos se

contraponen al modelo económico capitalista<sup>31</sup>, en el cual prima el capital sobre el trabajo.

Entre las múltiples formas de producción del sistema capitalista que persiguen el progreso económico las de mayor impacto negativo son las actividades extractivas, que involucran daños ambientales como el cambio climático, destrucción de extensas áreas de bosque, muerte y extinción de especies nativas<sup>32</sup> y de la diversidad de flora, además de los daños sociales que generan conflictos entre las comunidades indígenas que generalmente habitaban esas zonas.

La mayor parte de los recursos naturales son no renovables, lo cual genera el desbalance del ciclo natural de la vida con su extracción, que al agotarse pone en riesgo la supervivencia del ser humano de esta y de futuras generaciones. En consecuencia, en las últimas décadas se ha posicionado una fuerte conciencia ecológica reflejada actualmente en múltiples proyectos y políticas públicas no solamente en Ecuador sino que también a nivel mundial.

La búsqueda de nuevos sistemas de desarrollo que sean amigables con el medio ambiente promueve el nexo con el desarrollo sustentable y con la cosmovisión andina del *Sumak Kawsay* que en la integralidad de la Constitución incluye al enfoque biocéntrico, en contraposición de la ética antropocéntrica<sup>33</sup> que postula al ser humano como eje central del universo.

El enfoque biocéntrico se distingue por la igualdad de derechos y garantías que se otorga a la naturaleza y al ser humano como sujetos. La naturaleza o *Pachamama* adquiere una visión diferente a la ya acostumbrada, pues asume el mismo nivel de importancia que el ser humano. Además que,

---

<sup>31</sup> El capitalismo es un modelo económico con gran capacidad adquisitiva, en él prima el capital sobre el trabajo. Su objetivo es alcanzar el progreso que comprende la inversión de capital y obtención de renta o beneficios.

<sup>32</sup> Iván Narváez define en su glosario a las especies nativas, como el “conjunto de especies vegetales y animales así como micro-organismos propios del país, región o hábitat” (Narváez, 2004, p. 450).

<sup>33</sup> Teoría filosófica que sitúa al hombre como centro del universo (RAE, 2001).

promueve la relación armónica, equilibrada y amigable de convivencia entre el hombre y la naturaleza.

Dado que el enfoque biocéntrico es intrínseco a la cosmovisión andina, se promueve una relación solidaria, sustentable y respetuosa entre el ser humano y la naturaleza; más aún en nuestro país, que posee ecosistemas con diversidad biológica<sup>34</sup> única a nivel mundial.

La obra del filósofo y activista Arne Naess<sup>35</sup>, *La Ecología Profunda*, se asocia con el paradigma biocéntrico y rechaza al antropocentrismo moderno. Alberto Acosta también niega el modelo antropocéntrico, al afirmar que en el Derecho de la Naturaleza prima ella y el ser humano, veámoslo:

“(…) En los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la Naturaleza, que incluye por cierto al ser humano. La Naturaleza vale por sí misma, independientemente de la utilidad o usos del ser humano. Esto es lo que representa una visión biocéntrica. Estos derechos no defienden una Naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden mantener los sistemas de vida, los conjuntos de vida” (Acosta, 2010 p, 20).

Sin embargo al mencionar a los sistemas de vida, elevamos automáticamente el paradigma biocéntrico a un nivel mundial, lo cual se evidencia, ya que el *Sumak Kawsay* tiene sus símiles en todo el mundo, en diversas épocas, diferentes culturas y con distintos nombres, y al ser su objetivo el actuar humanamente y en equilibrio con la naturaleza, identificamos la relación estrecha con el biocentrismo y su alcance mundial. Precisamente son los dos sujetos que integran el biocentrismo, ser humano y naturaleza.

---

<sup>34</sup> Diversidad biológica o biodiversidad, es el “conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas” (Narváez, 2004, p. 450).

<sup>35</sup> Arne Naess, filósofo noruego, creó el término Ecología Profunda, hoy en día rama de la filosofía ecológica que propone al ser humano como parte del entorno. Su filosofía se basó en Spinoza, el Budismo y los postulados de vida de Gandhi.

Además debe señalarse que el *Sumak Kawsay* tiene un gran reto de valor inconmensurable: mantener su credibilidad como teoría y afianzarse en los modelos de progreso a nivel global sin perder validez por el hecho de nacer de la cosmovisión indígena.

“(…)incluso dentro del pensamiento occidental, existen corrientes críticas, que buscan alternativas al desarrollo, y que en casi todos los casos han estado marginalizadas o subordinadas, y que por eso mismo quedan bajo la cobertura del concepto de Buen Vivir” (Gudynas, 2011, p. 9).

La teoría de Arne Naess defiende los derechos de la naturaleza reflejados en el paradigma biocéntrico, que buscan relevar los modelos de desarrollo obsoletos y establecerse como modelo de progreso. Adicionalmente, Naess establece dos normas que resumen su base filosófica: (1) la autorrealización, que busca el crecimiento y el desarrollo integral del ser y, (2) la igualdad biocéntrica, pues señala que toda estructura viviente tiene el mismo derecho a vivir, crecer, expresarse y evolucionar (Arne Naess en Vázquez, 2013).

En suma, el objetivo directo del biocentrismo es fortalecer los sujetos de derechos contenidos en la Constitución, esto es que el ser humano y la naturaleza se mantengan como seres independientes pero a la vez iguales debido al reconocimiento que establecen las normas al tutelar sus derechos y garantías. Además, esto implica que la relación entre estos seres sea equilibrada y armónica; de manera que todos los procesos de producción que ayuden al progreso del ser humano deben motivarse en la nueva forma de bio relación, la cual es fundamento del sistema de desarrollo sustentable.

### **1.7.2 Desarrollo sustentable.**

A partir de la teoría ecológica señalada anteriormente se plantearon aportes que sustituyeron los viejos sistemas de desarrollo, promoviendo el progreso de

la sociedad y destacando la actual conciencia ambiental. Las cosmovisiones y pensamientos indígenas son parte de la inclusión en los nuevos modelos de desarrollo ya explicados.

El modelo de desarrollo sustentable pretende superar el capitalismo, sus medios de producción económicos y por su parte promover “objetivos socialmente más inclusivos, integrales e integradores” (Ávila Santamaría, 2008, p. 117). Carlos Castro Riera manifiesta el resultado de dichos objetivos:

“(...) mejorar la calidad y esperanza de vida, las capacidades y potencialidades de la población, la creación de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, la participación y el control social, la recuperación y conservación de la naturaleza y de un ambiente sano, garantizar la soberanía nacional, establecer un ordenamiento territorial equitativo y equilibrado; y proteger y promover la diversidad cultural”(Castro en Ávila Santamaría, 2008, p. 117).

El nuevo sistema de desarrollo nace en la búsqueda de mantener y prolongar la vida humana en el estado más natural posible, es decir busca la permanencia de los recursos naturales y la integridad del ser humano con estos. No obstante existen tres términos que se refieren a dicho sistema: (a) sustentable; (b) sostenible; y, (c) sostenido. Los autores Tréllez y Quiroz definen cada uno de ellos, y muestran la sutil diferencia que poseen entre sí.

Sustentable es la característica de un hecho o fenómeno de “*tener un basamento de apoyo, soporte o sustentación para asegurar su permanencia en el tiempo de presentarse la oportunidad de su ocurrencia*”. En cambio, sostenible es aquel proceso que una vez ocurrido “*puede mantenerse activo en el tiempo o continuar en operación eficiente*”. Finalmente, el término sostenido se refiere a un “*hecho o suceso que se mantiene invariable en el tiempo*” (Tréllez y Quiroz en Reyes, 2011, p.19).

Varios especialistas en derecho ambiental coinciden que el término desarrollo sostenible es una acepción política y que el término desarrollo sustentable adopta en sentido claro y precisa la temática ambiental como primordial. En la presente investigación utilizaremos el término sustentable, debido a su uso común, respetando el término sostenible que es utilizado en la generalidad de los instrumentos internacionales y nacionales referentes a temas ambientales.

Respecto a la sustentabilidad, la Comisión Brundtland en la publicación “Nuestro Futuro Común” define al desarrollo sustentable como: “la capacidad de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad que tendrán las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades” (Reyes, 2011, p.19), convirtiéndose en la definición más aceptada que proviene de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo. Sin embargo, Iván Narváez<sup>36</sup> (2004) sugiere establecer el sistema de desarrollo basado en las necesidades, condiciones y oportunidades de cada país, puesto que los sistemas ecológicos, económicos y sociales difieren de uno a otro (p. 90).

Como todo sistema, ha sufrido de críticas más que ningún otro; y así también se ha reconocido su avance. El cual ha inspirado que la atención se centre en la causa de los problemas ambientales y no en sus efectos, logrando un sistema de desarrollo eficaz y eficiente. Por tal motivo se dice que el desarrollo sustentable es visto como un proceso de cambio social, en el cual “la explotación de los recursos, el sentido de las inversiones, la orientación del desarrollo tecnológico y las reformas institucionales se realizan en forma armónica, ampliándose el potencial actual y futuro para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas” (Vial en Reyes, 2011, p.21).

---

<sup>36</sup> Iván Narváez, considera que el sistema de desarrollo se debe establecer en principios ambientales, ya que no existe un modelo genérico al cual referirse. Señala dos principios 1) Principios ecológicos y medioambientales, 2) principios sociopolíticos, entre ellos (a) restricciones ambientales y ecológicas y (b) criterios sociopolíticos. (Robinson en Narváez, 2004, pp. 88-89).

De hecho, el desarrollo sustentable, objetivo que persigue la normativa constitucional, propicia la integración de los sistemas ecológico, económico y sociopolítico<sup>37</sup> y ciertamente se integra con el desarrollo de los pueblos y el crecimiento industrial. En este sentido, la ausencia de uno de los factores mencionados provocaría la pérdida de su esencia; mientras que la integración de ellos en el plano social, se manifestaría en “la efectivización de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en el marco de la interculturalidad, el respeto a sus diversidades y a la convivencia armónica” como lo menciona Carlos Castro Riera (Castro en Ávila Santamaría, 2008, p. 117).

De lo expuesto anteriormente, se entiende que la sociedad demanda conocimientos interdisciplinarios e incluyentes a todos los grupos sociales, que permitan la construcción de sistemas de desarrollo basados en una racionalidad social y productiva. En efecto, la sustentabilidad es un proyecto social y político “que apunta hacia el ordenamiento ecológico y la descentralización territorial de la producción, así como a la diversificación de los estilos de desarrollo y los modos de vida de las poblaciones que habitan el planeta” (Leff, 2004, p.52), mediante el trabajo en conjunto de la sociedad con el gobierno para alcanzar el bienestar no perecedero.

### **1.8 Pueblos indígenas: desde su aislamiento voluntario.**

Los conceptos analizados anteriormente permitirán visualizar de mejor manera la situación que atraviesan los pueblos indígenas. A medida que el progreso de la sociedad alcanza a todos los sectores del país, los individuos generalmente migran para ser también partícipes de este desarrollo, de manera que la cultura

---

<sup>37</sup> La mayoría de los autores coinciden en tres conceptos: 1) ecosistema, 2) economía y 3) política, direccionados a la consecución de la sustentabilidad. Reyes (2011) enumera seis aspectos: 1) satisfacción de necesidades básicas, 2) solidaridad con generaciones futuras, 3) participación conjunta de la población, 4) preservación de recursos naturales, 5) garantizar empleo, seguridad social y respeto a otras culturas, y 6) efectividad de programas educativos (Reyes, 2011, p.23-25). Y Mosset establece cuatro áreas de la sustentabilidad: 1) ecológica, 2) social, 3) cultural y 4) económica (Mosset, 1999, pp. 85-86).

se homogeniza y adoptan y transmutan sus propias costumbres. Ante lo cual, varios pueblos indígenas se oponen a que su cultura se vea afectada por costumbres propias de una sociedad entregada al trabajo y producción de la economía como medios de felicidad más que de subsistencia, algo propio del pensamiento occidental.

La forma de vida de las poblaciones indígenas ciertamente se aleja del pensamiento occidental y se construye en las bases del *Sumak Kawsay*, es decir, construyen su vida de manera armoniosa con el entorno natural que es su hogar. A nivel mundial, se estima que existen 6.000 grupos étnicos de los cuales 400 habitan en Latinoamérica, lo cual comprende 30 millones de personas que representa el 10% del total de la población latinoamericana (Stavenhagen en De Sousa Santos, 2009, p. 388).

El reconocimiento de la plurinacionalidad e interculturalidad que efectuó la Constitución del 2008, ha permitido obtener información estadística de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montubios que existen en el Ecuador. De esta manera se identifica la existencia de catorce nacionalidades<sup>38</sup> y quince pueblos indígenas en el país. Por lo tanto, cabe señalar que los términos pueblo y nacionalidad no suponen la separación del Estado, sino más bien “implica la consolidación del reconocimiento de su derecho a mantener su identidad étnica diferenciada de los demás componentes de la nación de la que son parte” (DPP, 2006, p. 79).

Como se observará en la Tabla 2, los pueblos indígenas son los siguientes: Chibuleo, Kañari, Karanki, Kayambi, Kichwa de la Amazonía, Kisapincha, Kitukara, Panzaleo, Manta Huancavilca Puná, Natabuela, Otavalo, Puruhá, Salasaka, Saraguro y Waranka. Mientras que las nacionalidades son:

---

<sup>38</sup> Puede ampliar la información de las nacionalidades y los pueblos indígenas, como: idioma, ubicación geográfica y número que conforman los mismos en la página web del Inec (puede encontrarse variaciones en la escritura en el nombre los pueblos y nacionalidades): [http://www.inec.gob.ec/estadisticas/index.php?option=com\\_content&view=article&id=187&Itemid=138&lang=es?TB\\_iframe=true&height=600&width=1000](http://www.inec.gob.ec/estadisticas/index.php?option=com_content&view=article&id=187&Itemid=138&lang=es?TB_iframe=true&height=600&width=1000)

Achuar, Awa, A'íCofán, Andoa, Chachi, Epera, Huaorani<sup>39</sup>, Kichwa, Secoya, Shiwiar, Shuar, Siona, Tsa'chila y Zápara. (Vacacela y Moreno, 2009, p. 31). En su generalidad, la mayoría de nacionalidades y algunos pueblos se ubican en la Amazonía ecuatoriana, se incluye además un mapa del territorio de las nacionalidades y poblaciones indígenas (Véase Anexos).

**Tabla 2. Listado de Nacionalidades y Pueblos Indígenas en Ecuador.**

INDIGENAS ECUATORIANOS	
NACIONALIDADES INDIGENAS	PUEBLOS INDIGENAS
Achuar	Chibuleo
Awa	Kañari
A'í Cofán	Karanki
Andoa	Kayambi
Chachi	Kichwa de la Amazonía
Épera	Kisapincha
Huaorani	Kitukara
Kichwa	Panzaleo
Secoya	Manta Huancavilca Puná
Shiwiar	Natabuela
Shuar	Otavalo
Siona	Puruhá
Tsa'chila	Salasaka
Zápara	Saraguro
	Waranka

Adaptado de Vacacela y Moreno, 2009, p. 31

Para efectos de esta investigación, describiremos las dos distinciones de la población indígena ecuatoriana: (a) pueblos indígenas en contacto inicial o intermitente y (b) pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV)<sup>40</sup>.

<sup>39</sup> También identificados como *waorani*.

<sup>40</sup> La definición de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario PIAV será utilizada en ésta investigación, ya que es la definición adoptada por la agenda oficial ecuatoriana para distinguir a los pueblos Tagaeri y Taromenane. Empero, en el desarrollo del presente trabajo se demostrará que es inexistente la voluntad de aislamiento y que la intención de aislarse responde a factores exógenos que obligan a los pueblos a tomar tal decisión, por tanto se anula la voluntad intrínseca de aislamiento.

Los pueblos indígenas en contacto inicial son pueblos que permanecían en aislamiento y que forzados por agentes exógenos “mantienen un contacto reciente <sup>41</sup> con la población mayoritaria” (OACNUDH, 2012, p. 6), se caracterizan por la interrelación político-social que establecen entre sus símiles y con la sociedad civil, y por no conocer con exactitud los patrones y códigos de relación de la sociedad. La definición de la Defensoría del Pueblo de Perú<sup>42</sup> “DPP” afirma lo ya mencionado:

“Los pueblos indígenas en situación de contacto inicial o esporádico, que son aquellos que ocasionalmente entablan relaciones con otros pueblos, que han tenido y/o tienen una vinculación esporádica o no continua con otras culturas foráneas, sean indígenas o no, y cuya situación presupone vulnerabilidad por lo intenso, traumático o desestabilizador que hubiera sido el contacto” (DPP, 2006, p.9).

Entonces, los pueblos en contacto inicial o contacto reciente, denominados en su generalidad como pueblos contactados<sup>43</sup>, son comunidades nativas de alta vulnerabilidad que requieren el respeto de su autodeterminación y de aquellos derechos que la norma nacional e internacional reconoce a fin de mantener su forma de vida.

Respecto de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, su generalidad es evitar en lo posible el contacto con otros pueblos, aislarse del resto de la sociedad, reubicarse en zonas remotas o de difícil acceso precisamente para protegerse de la aculturación. El Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas “IWGIA”, con sede en Dinamarca trabaja con

---

<sup>41</sup> Existen diferencias entre los términos: contacto inicial y contacto reciente. El contacto inicial envuelve el primer momento de contacto de un pueblo con otro; mientras que, el contacto reciente incluye a los primeros años o décadas de contacto. Para su diferenciación se utilizan variables cuantitativas (tiempo) y cualitativas (actores).

<sup>42</sup> La Defensoría del Pueblo del Perú en sus textos hace mención al término: pueblos indígenas en situación de aislamiento.

<sup>43</sup> Se denomina pueblos contactados aquellas familias nativas que han establecido un contacto reciente o intermitente o permanente con el resto de la sociedad.

países latinoamericanos (Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela) y señalan como organización, la siguiente definición de los PIAV:

“Son aquellos pueblos indígenas o segmentos de ellos que viven en aislamiento voluntario. Estos pueblos indígenas habitan en zonas de difícil acceso, rehuyendo al contacto con la sociedad envolvente. Se trata de pueblos indígenas que se han desplazado a zonas de refugio a causa de hechos violentos y traumáticos como una estrategia de sobrevivencia. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario son altamente vulnerables y algunos de ellos en riesgo de extinción” (Iwgia, s.f.).

Las poblaciones indígenas que optaron por el aislamiento están asentadas en tierras amazónicas ecuatorianas, dentro de esta categorización se distingue a los pueblos Tagaeri<sup>44</sup>, Taromenane y Oñamenane (Potes, 2010, p.20), cuya vida se desenvuelve dentro del Parque Nacional Yasuní (Véase Anexos). Se los denomina también como: pueblos aislados, pueblos ocultos<sup>45</sup>, pueblos libres y pueblos sin contacto.

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario se caracterizan por su organización política, social, tradiciones, cultura, pero esencialmente por ser pueblos nómadas; lo cual responde a sus necesidades y a la cosmovisión ancestral del *Sumak Kawsay* que rige sus vidas, es decir establecen una vida armónica entre ellos como seres humanos y la naturaleza.

Más adelante se explicará cómo los pueblos indígenas al ser minorías étnicas sufren problemas como la llamada invisibilidad estructural derivado de

---

<sup>44</sup> El origen del pueblo Tagaeri (gente de Taga) se debe al contacto forzado impulsado por el Instituto Lingüístico de Verano en la década de 1960. “El jefe guerrero del clan Taga, perteneciente al pueblo *waorani*, decidió ocultarse en la selva y mantener su forma de vida ancestral dentro del bosque y alejado de la civilización” Recuperado el 2 de octubre de 2013 de: [http://www.accionecologica.org/index.php?option=com\\_content&id=795](http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&id=795)

<sup>45</sup> Así también, en las selvas amazónicas de Bolivia, Brasil, Perú, Colombia, Venezuela y el Chaco Paraguayo habitan pueblos ocultos.

niveles de desigualdad en la que las sociedades perennizan situaciones de exclusión social y económica.

### **1.9 Zonas y pueblos intangibles: más allá de una definición.**

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario debido a la fragilidad que poseen por ser minorías étnicas requieren de la protección especial por parte del Estado, la cual se otorga al denominarles pueblos intangibles y asignar la particularidad de zona intangible al territorio que habitan.

Las zonas intangibles son “espacios protegidos de excepcional importancia cultural y biológica” (Ortiz y Ruiz, 1999, p.3) en las que se prohíbe todo tipo de actividad extractiva debido al valor que representan estas zonas para las generaciones presentes y futuras; basados en el desarrollo sustentable<sup>46</sup>. El objetivo de la prohibición de actividades petroleras, mineras y madereras es prevenir la alteración del ecosistema, lo que pondría en riesgo la diversidad biológica y cultural única de sus zonas.

El gobierno ecuatoriano a fin de proteger la vida de los pueblos indígenas en aislamiento y el Patrimonio Natural del Estado estableció su área de protección conocida como Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT). Además de la ZITT, otra área de protección es el núcleo del Parque Nacional Yasuní, hogar de los pueblos Tagaeri y Taromenane, declarada por la UNESCO como Reserva de la Biósfera en el año 1989.

En cambio, los pueblos intangibles son aquellas poblaciones, parte constitutiva de la sociedad, consideradas vulnerables ya sea por agentes internos o exógenos que pongan en riesgo su integridad social, cultural y étnica. La declaratoria de intangibilidad de un pueblo viene acompañada del

---

<sup>46</sup> Las actividades extractivas se prohíben en las zonas intangibles “debido al valor que tienen para la Amazonía, el Ecuador, el Mundo y las generaciones presentes y futuras.” (Ortiz y Ruiz, 1999, p.3), es decir el desarrollo sustentable.

respeto a su forma de vida, cultura, conocimientos, organización y autonomía social y política.

Luego de identificar a las minorías étnicas como grupos vulnerables, definir a los pueblos indígenas aislados y a los pueblos intangibles se integran estos conceptos para precisar que el Estado reconoce la existencia de estas poblaciones frágiles como lo son los pueblos descendientes de la nacionalidad *waorani*: los Tagaeri y Taromenane distinguidos como Pueblos Intangibles, objeto de estudio de la presente investigación.

Es así que el Estado promueve una doble protección para los pueblos intangibles, la primera que se establece sobre sí mismos y la segunda recae sobre el territorio que habitan, de tal manera que se ratifica el reconocimiento jurídico de la plurinacionalidad que expresa actualmente la norma constitucional ecuatoriana, puesto que el Estado reconoce, respeta y garantiza los derechos de las poblaciones, comunidades y nacionalidades. De tal manera que las poblaciones ubicadas en las áreas de protección son aquellas que están más propensas a sufrir ante los problemas ambientales como la erosión, contaminación, destrucción del ecosistema, ante la ausencia de instituciones y políticas que promuevan y garanticen sus derechos.

La definición de estos conceptos de intangibilidad no ha trascendido, puesto que la expansión de las relaciones jurídicas, la búsqueda del desarrollo y las actividades extractivas han predispuesto de manera involuntaria, aparentemente, la aculturación de las nacionalidades, la igualdad de la sociedad ecuatoriana, el progreso de la sociedad. Es decir, la igualdad tiene sus efectos beneficiosos y negativos, entre estos últimos se ven opacados los pequeños sistemas económicos, culturales, sociales y políticos que distan la autodeterminación de los pueblos, nacionalidades y comunidades. No obstante, el desarrollo y sus consecuencias no son totalmente aceptados por los receptores, lo cual no significa que re huyan al desarrollo, sino simplemente no

lo ven fortalecido en los parámetros de cada una de las cosmovisiones ancestrales que rigen su vida.

### **1.10 Problemática ambiental y el conflicto socioambiental.**

En este acápite se integrará el concepto de los pueblos intangibles previamente desarrollado a fin de integrarlo en el análisis de los conceptos de problemática ambiental y de conflictos socioambientales. Algunos autores señalan una marcada distinción entre conflicto socioambiental y problemática ambiental, se identificará la definición de ambos conceptos a fin de reconocer la distinción entre ellos.

En primer lugar, se analizará la problemática ambiental, la cual tiene su origen en las acciones ejecutadas por el ser humano, empero las consecuencias las sufre directamente la naturaleza precisadas como daños ambientales que repercuten sobre el ecosistema y provocan el deterioro e incluso la destrucción de los recursos naturales, debido a que sus efectos no son inmediatos y generalmente se caracterizan por no ser estáticos.

El deterioro de los recursos naturales y alteración del ecosistema está relacionada con la forma de vida del ser humano y el desarrollo ambiental, económico, cultural, social, político e industrial que son llevados a cabo para satisfacer las necesidades sociales y provocan daños ambientales que no siempre son subsanados.

El daño ambiental es “toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos” (Narváez, 2004, p. 449).

Respecto al daño ambiental, varios investigadores reconocen que las actividades extractivas son recurrentes en países que no definen sus políticas

públicas en otras formas de desarrollo alejadas de una economía extractiva, y lamentablemente la historia señala que estas actividades han incrementado en vez de disminuir. En ciertos sectores se evidencia la ausencia del resarcimiento del daño y su reparación, entonces cabe preguntarse ¿qué es lo que realmente se busca: la necesidad económica de pocos o el bienestar de muchos?

En segundo lugar, los conflictos socioambientales se distinguen por la afectación que sufren las poblaciones ante los impactos o daños ambientales derivados de un proyecto determinado. En este sentido, Enrique Leff (2004) señala que los conflictos socioambientales son consecuencia de la racionalidad económica dominante y de la centralización del poder (p. 56). Sin embargo, varios autores consideran que la distinción de problema ambiental o conflicto socioambiental no debería existir, ya que es casi imposible que la afectación ambiental exista sin una afectación social.

Por una parte, Iván Narváez (2004, p. 425-426), señala las causas del deterioro ambiental, como son: la erosión, deforestación, pérdida de la biodiversidad, contaminación del agua, suelo, aire, los riesgos, desastres, emergencias naturales, ambientales y distingue a la pobreza como su causa principal. Por otra parte, señala que los efectos de los daños sociales son “a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante” (Narváez, 2004, p. 449).

De manera que, la problemática ambiental estudiada desde la sociología permitirá identificar de mejor manera cuales son los efectos ambientales que causan ciertas actividades, mientras que el conflicto socioambiental permitirá distinguir sus causas estructurales y hallar una solución inmediata en la que intervenga la acción gubernamental y la participación social.

Para eliminar los problemas ambientales Leff asegura que los gobiernos estatales y federales deben fortalecer los proyectos de gestión ambiental e “instaurar procedimientos para dirimir pacíficamente los intereses de diversos

agentes económicos y agrupaciones ciudadanas en la resolución de conflictos ambientales, a través de un nuevo contrato social entre el estado y la sociedad civil” (Leff, 2004, p. 56).

Entre los mayores problemas ambientales están las actividades extractivas (extracción de minerales, explotación de hidrocarburos, tala maderera) que a más de destruir el ecosistema debido a sus sistemas de extracción poco amigables con el medio ambiente causan conflictos sociales, puesto que irrumpen en el hábitat de poblaciones y especies que reúnen las condiciones necesarias para permitir la residencia de los pueblos y su existencia como especies naturales.

Ante la problemática y el conflicto, la gestión ambiental se instaura como la herramienta para solucionar las causas estructurales del conflicto socioambiental que se instaura a partir de una articulación de intereses y necesidades. En la presente investigación se analizará aquellos conflictos socioambientales que sufren los pueblos indígenas aislados a causa de las actividades extractivas que se ejecutan en la amazonía ecuatoriana<sup>47</sup>, empero “no tiene sentido, a estas alturas, declarar que el petróleo del Yasuní ITT dará tantos miles de millones de dólares y no restar los daños ambientales locales y globales, ni tener en cuenta otros valores no monetizables” (Martínez Alier en Falconí, 2013, p.10).

La gestión ambiental proyecta la posibilidad de integración entre la población marginada y los procesos de producción para satisfacer de esta manera las necesidades fundamentales, “aprovechando el potencial ecológico de sus recursos ambientales y respetando sus identidades colectivas” (Leff, 2004, p. 57). Por lo tanto, la gestión ambiental no solo es preventiva ante los conflictos socioambientales, sino también representan proyectos de desarrollo

---

<sup>47</sup> Iván Narváez señala que “la afectación de los ecosistemas selváticos conlleva el incremento proporcional de los llamados problemas globales como el efecto invernadero, desestabilización del equilibrio hídrico de la atmósfera, de circulación de nutrientes, conservación de la biodiversidad, ruptura de la capa de Ozono, deforestación, entre otros” (Narváez, 2004, p.104).

sustentable que pueden adaptarse a condiciones ecológicas específicas de cada región y mantener vivos los valores culturales de las poblaciones.

El objetivo de la gestión ambiental es combatir la pobreza, y se puede lograr este objetivo a través de la implementación de dos herramientas, la primera es el conocimiento científico, y la segunda es la implementación de tecnologías ambientales. Sin embargo, el escenario para la ejecución de las dos herramientas debe ser óptimo y brindar las facilidades necesarias. Para ello, el primer paso será crear las condiciones jurídicas y legales que lo respalden, que inicialmente serán las políticas ambientales.

Las reivindicaciones ambientales más allá de promover el derecho a un ambiente sano, reconoce los derechos de las minorías étnicas y su derecho a preservar su cultura, su lengua, sus territorios y el “acceso y apropiación de sus recursos ambientales, como fuente de riqueza y base de un desarrollo económico sustentable” (Leff, 2004, p.57). De manera que el conflicto socioambiental no acentúe las desigualdades locales antes los impactos ambientales.

Ciertamente, los avances de los gobiernos de Latinoamérica han demostrado un gran avance en ciertas áreas, especialmente la social, sin embargo presentan fuertes dificultades para “generar nuevos estilos de vida, en particular para lograr una utilización sustentable de los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto, reduciendo el elevado grado de deterioro ambiental” (Acosta, 2010, p.37); sin perder de vista que los daños ambientales afectan a la naturaleza y a las comunidades, el incremento de las actividades extractivas permitirán el ingreso de recursos que no alcanzarán a financiar los problemas socioeconómicos existentes y los que se han creado bajo la ejecución de la extracción masiva de recursos naturales.

Se vuelve necesario enfrentar el daño socioambiental a través de la investigación de nuevos procesos de producción de riqueza alejados de la idea

de la economía extractiva. La herramienta principal para afrontar esta problemática serán las políticas públicas, que usadas adecuada y oportunamente reparen los daños eminentes que afectan las dos caras de la moneda: la naturaleza y el ser humano.

En suma, se requiere del control efectivo que vigile y verifique sistemáticamente el desarrollo y la calidad de las políticas públicas y más aún de las políticas ambientales. Puesto que, el régimen de desarrollo instaurado tiene gran importancia, ya que establece los parámetros y los lineamientos que guiarán el proceso de creación, aplicación y cumplimiento efectivo de las políticas públicas, mediante el aprovechamiento sustentable<sup>48</sup> de los recursos naturales.

#### **1.10.1 El extractivismo: el actual depredador.**

Durante varias décadas la sociedad ha experimentado el capitalismo, como modelo de desarrollo económico-social, el cual se constituyó por valorizar más al capital que al hombre; sin embargo las actividades que se desprendieron del capitalismo engloban acciones ejercidas por el ser humano y que de forma directa o indirecta ejercen cierto nivel de afectación sobre la naturaleza, desde la contaminación hasta la destrucción de sus elementos.

La producción extractiva está arraigada profundamente en la sociedad, pues fue la base material del modelo capitalista de desarrollo, a su paso deja contaminación y agotamiento de los recursos naturales. Paralelamente, el extractivismo actual se ve acompañado de conceptos nuevos que pretenden implantar a la extracción de recursos como parte del Buen Vivir (Falconí, 2013, pp. 107-109).

---

<sup>48</sup> Iván Narváez, define en su glosario al Aprovechamiento sustentable como la “utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general” (Narváez, 2004, p.446).

El extractivismo conlleva más costos que beneficios y se debe tomar en cuenta: “el procesamiento de los minerales, los términos de intercambio ecológicos, los potenciales impactos sociales y ambientales, y las reacciones de la sociedad en los lugares donde se realizan las actividades extractivas, sean estas petroleras, mineras o agrícolas” (Falconí, 2013, p. 110), además de los costos externos que no se contemplan en los contratos de concesión.

Respecto a los impactos sociales, el extractivismo tiene la capacidad de enfatizar las divergencias sociales y profundizar los problemas que debería resolver y más que nada evitar el Estado. En este aspecto, Gudynas señala que “los enclaves extractivistas han estado en el centro de muchas polémicas por sus severos impactos sociales y ambientales. Estos van desde acentuar las desigualdades locales a los casos de contaminación o pérdida de biodiversidad” (Gudynas, 2009, p.204).

Durante el proceso de búsqueda de nuevas alternativas de producción que disminuyan el deterioro socioambiental se debe tener cautela al tratar el tema económico, pues existe una delgada línea de diferencia entre las actividades económicas y las actividades extractivas. Alberto Acosta (2013) también se refiere a ellas como las responsables de acrecentar los niveles de pobreza y marcar con mayor énfasis los niveles sociales que distinguen unos grupos de otros, y que es muy común que los afectados no sean tomados en cuenta para un resarcimiento de daños, ya sean estos sociales o ambientales.

El desarrollo económico que va de la mano con las actividades extractivas se originan en sectores que poseen una riqueza poblacional, étnica y cultural única en el país, como es el caso de la Amazonía ecuatoriana, la cual está invadida por los medios de extracción hidrocarburífera, maderera y minera. Las consecuencias de estas actividades dejan estragos en el medio ambiente y en la vida de los pueblos ancestrales, además sus implicaciones alteran la vida de las comunidades y poblaciones indígenas que habitan en la cercanía de las zonas explotadas.

### 1.11 Las Políticas ambientales desde la gestión ambiental.

Las Políticas Públicas entendidas como el instrumento de acción colectiva, a través del cual el Estado atiende y resuelve los problemas económicos, sociales, político-jurídico, sanitarios, ambientales entre otros, son establecidas a través de decisiones motivadas en la normativa y diseñadas por agentes públicos que han estudiado las consecuencias, resultados e impactos de las políticas públicas a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos sociales y a su vez promover su bienestar (Parsons, 2007, p.64).

Para crear una política pública los agentes públicos se fundamentan en la problemática a superar y en el sistema de desarrollo vigente. Asimismo, para la creación de políticas ambientales idóneas se tomará en cuenta “la biodiversidad dentro del marco de la protección del ambiente, tanto a nivel internacional como nacional para intentar extraer alguna conclusión acerca de cuál debería ser el valor que corresponde satisfacer a una adecuada política ambiental” (Lottici, 2008, p. 74). Entonces, la política ambiental estará en constante participación con la gestión ambiental<sup>49</sup>, y su perfecta elaboración dependerá de la observancia de los principios de racionalidad ambiental y la sustentabilidad de los procesos de desarrollo en relación de los nuevos ordenes económicos que permitan “el desarrollo de las capacidades productivas de las comunidades” (Leff, 2004, pp. 54-55).

“Se abre así la posibilidad de transitar de las políticas de conservación, descontaminación y restauración ecológica, y de los programas de desarrollo social que inscriben el alivio a la pobreza dentro de las políticas de recuperación económica, hacia una economía sustentable, fundada en principios de racionalidad ambiental” (Leff, 2004, p. 55).

---

<sup>49</sup> “La gestión ambiental no se limita a regular el proceso económico mediante normas de ordenamiento ecológico, métodos de evaluación de impacto ambiental e instrumentos económicos para la valorización de los recurso naturales” (Leff, 2004, pp. 54-55).

Las políticas ambientales son creadas por el Estado y la sociedad civil tiene derecho a ejercer cierto control y seguimiento durante la etapa de creación y publicación de la política. Se debe considerar las leyes de protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza nacionales e internacionales, a manera de obligación civil, para la creación de las políticas ambientales.

Para la creación de una política pública se distinguen parámetros y lineamientos que propugnen los derechos de los beneficiarios y permitan alcanzar el objetivo por el cual se las ha creado. A través de un estudio enfocado en los beneficios y repercusiones en la sociedad, la economía, desarrollo social y ambiental. Respecto a las políticas ambientales, siguen el mismo proceso de creación e implementación que una política pública; empero, su enfoque se fundamenta en parámetros específicamente ambientales, para este proceso Leff (2004) identifica cuatro parámetros:

- a) La racionalidad ambiental, ofrece la base para la construcción de un paradigma productivo alternativo, fundamentado en el potencial ecológico;
- b) La gestión ambiental no se limita a regular el proceso económico a través de normas de ordenamiento ecológico y métodos de evaluación de impacto ambiental;
- c) Los nuevos ordenes económicos promueven economías sustentables para alcanzar el desarrollo endógeno; y,
- d) Los procesos de desarrollo establecen nuevas formas de relaciones funcionales entre el campo y la ciudad (pp. 54-55).

De manera que, la creación de una política ambiental debe estructurarse en potenciales ecológicos que creen procesos alternativos de desarrollo que a más de impulsar el proceso económico promuevan la sustentabilidad. Es decir, construir políticas bajo los principios de racionalidad ambiental, enfocados en procesos sustentables de desarrollo capaces de promover economías sustentables que se ejecuten en sistemas productivos y ecológicos.

El proceso de creación de la política ambiental puede llevarse a cabo por diferentes formas. En este sentido, el ecuatoriano Iván Narváez define tres formas de creación de la política ambiental: a) vía legislativa, b) vía administrativa, c) vía de planeación.

“Dado su carácter gubernamental, se ubica en el contexto del sistema jurídico estatal, y puede ser formulada: por vía legislativa es jerárquicamente superior y obligatoria para el Estado y conjunto de la sociedad; por vía administrativa es obligatoria para la administración pública conforme los ordenamientos que la rigen; y por vía de planeación es obligatoria en cuanto consta en los planes gubernamentales y puede ser vinculante para particulares y para el Estado” (Narváez, 2004, p. 456).

De las tres formas de creación de políticas definidas por Narváez, se diferencia que las políticas según la forma de instauración adquieren cierto nivel de obligatoriedad para el Estado y la sociedad. Es decir, aquellas políticas ambientales que defiendan ciertos derechos colectivos no podrán ser defendidas como derechos individuales por el resto de la sociedad que no se vea afectada por la política pero si por sus efectos.

Las políticas ambientales a más de encaminar a la sociedad a una economía sustentable, permitirán alcanzar un eco-socialismo con raíz popular, puesto que la ecología es una necesidad para todos, sin distinción de grupos socio-económicos; como lo menciona Martínez Alier: “en muchos conflictos ambientales, la gente pobre y los indígenas en trance de ser desposeídos, son quienes más defienden la naturaleza” (Martínez Alier en Falconí, 2013, p. 9), aun cuando los efectos de las actividades extractivas afectan a toda la sociedad, cabe preguntarse ¿qué motiva o incentiva a ciertos grupos socio-económicos a defender la naturaleza? Basta señalar que una mirada al pasado nos hará reflexionar y valorar lo que ahora tenemos y estamos perdiendo.

### 1.12 El concepto de poder concebido desde el biopoder.

El desarrollo de este acápite permitirá comprender el proceso de evolución que ha sufrido el poder. El filósofo francés Michel Foucault desarrolló el concepto de biopoder especialmente por su estudio en las prácticas de los estados modernos de explotar varias y diferentes técnicas para subyugar los cuerpos en función del control de la población.

Antes de introducirnos en la temática manejada por Foucault es necesario distinguir el concepto de poder. Weber define al poder como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad” (Weber, 2002, p.43); poder que adquiere su propia forma acorde a la relación social en la que se desarrolle.

Asimismo, además de imponer la voluntad propia, el poder desencadena a la dominación, *herrschaft*, entendida como la “probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas” (Weber, 2002, p.43). Weber distingue tres tipos de dominación: carismática, tradicional y legal, y precisamente de ésta última nace la ya mencionada “fe en la legalidad”.

Por lo tanto, el poder se atribuye a las relaciones humanas, que existen desde en los grupos sociales más pequeños hasta en las instituciones y organizaciones sociales más extensas. Así, el poder puede ser individual o también colectivo. De manera que, toda relación humana constituye intrínsecamente una relación de poder que generalmente la tiene la autoridad, como en el caso de padre-hijo, alumno-profesor, empleado-empendedor, súbdito-rey y, claro, entre ciudadano-gobernante.

Si el poder es “la probabilidad de imponer la voluntad propia”, cada relación humana es la muestra de su asimetría. Por ello el poder requiere de

una buena administración, incluso en las relaciones políticas que tienen al poder como su eje esencial, ya que su mal empleo puede llevar a su ejecutor a la condena al cruzar la débil línea entre poder y totalitarismo. Asimismo, puede generar una especie de insatisfacción, decepción y sentimiento de olvido por parte de los súbditos del poder.

La obra *El Príncipe* de Nicolás Maquiavelo ejemplifica las causas y los posibles efectos de una mínima o máxima intervención del poder; distingue los efectos según la forma de adquisición del poder (hereditario, nuevo, mixto). Su experiencia en la política le permite realizar recomendaciones para el uso del poder y la autoridad, entre ellas la autoridad debe ser amada pero a la vez temida y no debe caer en el totalitarismo, ya que su puesto peligraría. Concluye que el poder rige únicamente la mitad de los logros alcanzados y hace hincapié en el actuar humano.

“El fin justifica los medios” mencionó Maquiavelo, éste juicio platónico implica una pretensión de impedir o castigar cierto comportamiento; hasta cierto punto se evidencia la extinción de la libertad y la tolerancia. Foucault analiza abiertamente la represión que es el “acto, o conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales” (RAE, 2001). En este sentido, se evidencia “el eterno retorno de lo mismo” que señala Dussel; Maquiavelo ya hablaba sobre la represión a pesar de no conceptualizarla como tal, represión que se instaura y se ejecuta en la sociedad moderna según Foucault.

En este aspecto, el poder que es ejecutado en los gobiernos modernos a manera de control y vigilancia del ser humano ostenta de la represión, que nace con la autorización del poder. Los procedimientos coercitivos usados por la represión, le permitió la consecución de sus objetivos: desarrollo económico, político y social. Foucault identifica que, las prohibiciones y la inclusión de formas de pensamiento fueron parte de los procedimientos coercitivos, autorizados por el poder. Al respecto, menciona:

“Tal sería lo propio de la represión y lo que la distingue de las prohibiciones que mantiene la simple ley penal: Funciona como una condena de desaparición, pero también como orden de silencio, afirmación de inexistencia, y, por consiguiente, comprobación de que de todo eso nada hay que decir, ni ver, ni saber. Así marcharía, con su lógica renqueante, la hipocresía de nuestras sociedades burguesas” (Foucault, 2005, p. 4).

El poder-represión se constituyó con base a las acciones que reflejan una relación de fuerzas, es decir una relación de poder. Las formas de poder a) directa, b) indirecta fueron los mecanismos que utilizó la autoridad para alcanzar sus objetivos; entonces, se entiende que la represión se ejecutó como forma de poder indirecta. En este sentido, la norma que rige a la sociedad tiene las cualidades de la represión, que no es positiva ni negativa aparentemente; puesto que, responde a la finalidad de la norma que es: mandar, prohibir o permitir una determinada acción.

Toda actuación de control tiene intrínsecamente la característica de represión, a pesar que el ejercicio del poder es variable y responde a las necesidades de su autoridad. Foucault señala su duda de la mecánica de poder y si pertenece o no en lo esencial al orden de la represión, y se cuestiona: “¿la prohibición, la censura, la denegación son las formas según las cuales el poder se ejerce de un modo general, tal vez, en toda sociedad, y seguramente en la nuestra?” (Foucault, 2005, p. 10).

“(…) Y aparentemente esas mismas prohibiciones tendrían miedo de nombrarlo. Sin tener siquiera que decirlo, el pudor moderno obtendría que no se lo mencione merced al solo juego de prohibiciones que se remiten las unas a las otras: mutismos que imponen el silencio a fuerza de callarse. Censura” (Foucault, 2005, p. 17).

El poder cada vez tiene un mayor alcance y, puede ser ejecutado por cualesquier autoridad que ostente de las estrategias y herramientas (censura, control, discursos, imposición, prohibición, represión) que facilitan la mecánica del poder, como lo reconoce Foucault.

La mecánica del poder, en palabras de Foucault, no pretende suprimir la disparidad que pretende controlar, sino, le otorga una “realidad analítica, visible y permanente: la hunde en los cuerpos, la desliza bajo las conductas, la convierte en principio de clasificación y de inteligibilidad, la constituye en razón de ser y orden natural del desorden” (Foucault, 2005, p. 45); es decir, no pretende diseminarlas sino adherirlas al ser humano como acciones erróneas y darles la forma que la autoridad necesita que se crea dentro de la sociedad para su bienestar individual.

Incluso el discurso, en la mecánica del poder, posee estrategias que lo subtienden y atraviesan, que en este caso es el silencio. (Foucault, 2005, p.28). El discurso tiene un alcance ambivalente, positivo y negativo, que repercute más allá de lo esperado, ya que es sutilmente jerarquizado y articulado en torno a un haz de relaciones de poder (Foucault, 2005, p.31). Empero, depende de la capacidad y del sutil discernimiento del receptor para que el discurso no produzca su contra-efecto, y de esta forma se cumpla cabalmente la finalidad de la autoridad.

Se requiere entonces analizar las relaciones humanas, conocer sus determinaciones, posibilidades y limitaciones para una mejor aplicación y administración del poder. Entonces, las conductas humanas se convierten en un blanco más del poder, por el cual aparecen las campañas sistemáticas<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Foucault analiza la sexualidad en el contexto histórico, político y teórico. Atribuye que ésta ha tenido una evolución que se debe precisamente a la intención del sistema de controlarlo y aminorarlo. Por tanto, su estudio vislumbra que las actuaciones y controles del poder independientemente de su objetivo de control, tienen la misma esencia, estímulo, construcción y finalidad y menciona que “a través de la economía política de la población se forma toda una red de observaciones sobre el sexo. Nace el análisis de las conductas sexuales, de sus determinaciones y efectos, en el límite entre lo biológico y lo económico. También aparecen esas campañas sistemáticas que, más allá de los medios tradicionales-exhortaciones morales y

que, más allá de los medios tradicionales o de las medidas fiscales tratan de convertir el comportamiento humano en una conducta económica y política concertada (Foucault, 2005, p. 27). Por consiguiente, la imposición de un pensar logra que incluso una familia pequeña se convierta en una red saturada de pensamientos complejos y fragmentados que pretenden alcanzar la realidad.

Por lo señalado anteriormente, se evidencia que el gobierno<sup>51</sup> al manejar el poder se enfrenta con individuos, pueblos, poblaciones y con sus fenómenos específicos y variables propios como: “natalidad, morbilidad, duración de la vida, fecundidad, estado de salud, frecuencia de enfermedades, formas de alimentación y de hábitat. Todas esas variables se hallan en la encrucijada de los movimientos propios de la vida y de los efectos particulares de las instituciones” (Foucault, 2005, p. 26). Por ello es que el poder funciona como señuelo que atrae a quién lo posee y crea una necesidad casi insaciable de obtener más.

En suma, el poder puede ser ejecutado por un individuo, una sociedad o un gobierno ya sea de forma directa o indirecta; empero, siempre tratará de controlar un comportamiento, un pensamiento e incrementar su alcance y su capacidad a través de estrategias que estudian extensamente la conducta humana. No obstante, su ejecución debe ser limitada, y no ejercer más de lo que se posee como lo diría Maquiavelo.

### **1.12.1 El biopoder en la modernidad.**

---

religiosas, medidas fiscales- tratan de convertir el comportamiento sexual de las parejas en una conducta económica y política concertada” (Foucault, 2005, p. 27). En este sentido, se visualiza cómo el biopoder ataca a una situación específica y la torna en una conducta político-económica.

<sup>51</sup> Foucault señala que el gobierno es posible siempre y cuando la fuerza del Estado sea conocida, ya que es la única manera de sostener a la fuerza y “la capacidad del Estado y los medios para fortalecerlo deben ser también conocidos al igual que la fuerza y la capacidad de otros Estados” (p. 149). Véase la vida de los hombres infames.

Foucault (2005) estudió aquellas tecnologías y técnicas que permiten ejercer y aplicar el poder. Empero, las tecnologías como formas de poder se ajustan a su ejecutor y a su objetivo, para regir la vida social desde lo más profundo, que es el pensamiento hasta lo más externo, como el comportamiento. Por ello, “uno de los privilegios característicos del poder soberano fue el derecho de vida y muerte” (p. 143).

Por lo tanto surge el biopoder, en razón de que la vida pasa a ser el objeto del poder de los estados modernos. Poder que lo ejercen a fin de asegurar la salud y el progreso de la sociedad a través del control. En este sentido la forma del poder es más importante que la intensidad de la represión. Por una parte, es aceptable que la autoridad ejerza su poder; pero por otra parte, cuando lo ejerce ante la amenaza de sus enemigos externos y expone la vida de sus súbditos ¿no lo es?<sup>52</sup>

Y qué decir cuando el intento de implantar indirectamente sus ideales ha fallado, y es un súbdito el que se revela en contra del soberano, de sus mandatos, de sus leyes; ¿el derecho sobre su vida es el poder que el soberano aplicará?, ¿eliminará al súbdito?, en esta situación la autoridad puede solicitar el apoyo de sus súbditos y dividir la lucha, compartir los logros, mientras torna imperceptible la “inevitable pérdida”.

Es así que, el soberano tiene el derecho indirecto sobre la vida y la muerte de sus súbditos, un derecho asimétrico que se ejerce a su necesidad, en consecuencia al pertenecer a la sociedad del soberano ¿pierdes tu libertad, tu derecho de vivir o morir?, sin duda la entrega de aquel derecho solamente se lo entregaría manera inconsciente al soberano como la “fe en la legalidad”. El

---

<sup>52</sup> Foucault en la Historia de los hombres infames señala que evidentemente los efectos coinciden muy pocas veces con la finalidad, de manera que los objetivos ya sea para reformar al individuo o controlarlo no se consiguen; así, “cuando el efecto no coincide con la finalidad se plantean distintas posibilidades: o bien se reforma la institución, o bien se utilizan esos efectos para algo que no estaba previsto con anterioridad pero que puede perfectamente tener un sentido y una utilidad” (Foucault, s.f., p. 96).

derecho de vida y muerte en otras palabras es el derecho del soberano de hacer morir o dejar vivir a su súbdito.

De la misma manera, Foucault demuestra que el poder en la modernidad tiene muchas más formas para su ejecución, así como instancia de deducción, mecanismo de sustracción, extorsión de productos, bienes, servicios, trabajo y sangre que se impone a los súbditos; pero sobre todo como “derecho de apropiación: de las cosas, del tiempo, los cuerpos y finalmente la vida” (Foucault, 2005, p. 144), que otorga el privilegio sobre la vida para suprimirla.

### **1.12.2 Desplazamiento del derecho de muerte.**

Las deducciones, como mecanismo de poder, están destinadas a crear fuerzas, hacerlas crecer, ordenarlas y según la necesidad a doblegarlas o destruirlas. Desde entonces el derecho de muerte tiende a desplazarse y apoyarse en un poder que administre la vida. Sin embargo, la aplicación del derecho de muerte se muestra como un poder que complementa al poder soberano que actúa positivamente sobre la vida al administrarla, controlarla y regularla efectivamente.

Junto al desplazamiento del derecho de muerte crece el individualismo, su inclusión se logró cuando el soberano decidió no solicitar el apoyo para sus luchas y las señaló como guerras que se efectúan en nombre de la existencia de todos, y la educación se centró en enseñar a las poblaciones a matar al otro en nombre de la supervivencia, implantada como la necesidad que tienen que vivir. (Foucault, 2005, pp. 144-145). A pesar de ello Michel Foucault señala:

“el poder de exponer a una población a una muerte general es el envés del poder de garantizar a otra su existencia. El principio de poder matara para poder vivir, que sostenía la táctica de los combates, se ha vuelto principio de estrategia entre Estados; pero la existencia en cuestión ya

no es aquella, jurídica, de la soberanía, sino la puramente biológica de una población” (Foucault, 2005, pp. 145-146).

Entre tanto, el poder asume una forma diferente de administrar la vida y dejar en el pasado las muertes cometidas en nombre del soberano; ya que se vuelve contradictorio que el poder soporte la ejecución capital y paralelamente sostenga que su primordial deber es asegurar, proteger y ordenar la vida.

No obstante, se mantuvo la muerte capital “invocando menos la enormidad del crimen que la monstruosidad del criminal, su incorregibilidad, y la salvaguarda de la sociedad. Se mata legítimamente a quienes significan para los demás una especie de peligro biológico” (Foucault, 2005, p. 146). En palabras de Sieyès diremos: la nación siempre tiene la razón; al ser la “fuente y la dueña suprema de todo derecho positivo” (Sieyès en Todorov, 2000, p. 218), ella misma no puede ser juzgada.

En consecuencia, Foucault (2005) señala que “el viejo derecho de *hacer morir* o *dejar vivir* fue remplazado por el poder de hacer *vivir* o de *arrojar* a la muerte” (p. 146), lo cual explicaría el aparente abandono de las ejecuciones capitales; sin embargo el poder no se ha apartado totalmente de aquella práctica. Al momento siguiente el poder destinaba y aplicaba su fuerza a la vida y a su desarrollo teniendo tan solo a la muerte como su límite.

De esta forma, el análisis de Foucault demuestra el nacimiento del concepto de biopoder, el cual se definió como el ejercicio de la soberanía en condiciones políticas con base en las diversas técnicas practicadas por los estados modernos a fin de alcanzar el cometimiento<sup>53</sup> de los cuerpos y ejercer control sobre las poblaciones. El biopoder cumplía con su doble objetivo: la incitación en la población y el control del ser humano.

---

<sup>53</sup> Cometimiento es la acción y efecto de acometer; el cual difiere del término sometimiento que significa “subyugar, pacificar un pueblo” (RAE, 2001). Acometer es “pretender algo de alguien, proponérselo, inducirle a ello” (RAE, 2001).

Por consiguiente, a partir del análisis de las disciplinas del cuerpo y las regulaciones de la población que se constituyen como los dos polos de desarrollo enlazados por un haz intermedio de relaciones se desarrolló “la organización del poder sobre la vida” (Foucault, 2005, p. 148) y su desarrollo a partir del siglo XVII se muestra en dos principales formas conocidas como las técnicas del biopoder de Foucault, y de esta forma inicia la era del biopoder:

“La vieja potencia de la muerte, en la cual se simboliza el poder soberano, se halla ahora cuidadosamente recubierta por la administración de los cuerpos y la gestión calculadora de la vida. Desarrollo rápido durante la edad clásica de diversas disciplinas – escuelas, colegios, cuarteles, talleres; aparición también, en el campo de las prácticas políticas y las observaciones económicas, de los problemas de natalidad, longevidad, salud pública, vivienda, migración; explosión, pues, de técnicas diversas y numerosas para obtener la sujeción de los cuerpos y el control de las poblaciones-. Se inicia así la era de un “biopoder”” (Foucault, 2005, p. 148).

### **1.12.3 Las técnicas del biopoder.**

Con el biopoder se distinguen sus dos técnicas, la primera se desarrolla en el siglo XVII como la Anatomopolítica, mientras que a mediados del siglo XVIII surge la Biopolítica.

La Anatomopolítica se centra en el cuerpo humano como máquina, su objetivo: inquirir en el comportamiento del individuo y sobre su cuerpo. Se dedica a “su adiestramiento, el aumento de sus aptitudes, la extorsión de sus fuerzas, el crecimiento paralelo de su utilidad y su docilidad, su integración en sistemas de control eficaces y económicos” (Foucault, 2005, p. 147), caracterizado por los procedimientos de poder de las disciplinas de ésta primera técnica.

En este sentido, la disciplina se muestra como control del cuerpo social, que se ayudó de múltiples herramientas para su efectividad, siendo: el control, vigilancia, utilidad, emplazamiento, intensificación del rendimiento, multiplicación de las capacidades entre las principales.

La segunda técnica del biopoder es la biopolítica, la cual es definida por Foucault como:

“(…) el modo en que, desde el siglo XVII, la práctica gubernamental ha intentado racionalizar aquellos fenómenos planteados por un conjunto de seres vivos constituidos en población: problemas relativos a la salud, la higiene, la natalidad, la longevidad y las razas, entre otros. Somos conscientes del papel cada vez más importante que desempeñaron estos problemas a partir del siglo XIX y también de que, desde entonces hasta hoy, se han convertido en asuntos verdaderamente cruciales, tanto desde el punto de vista político como económico” (Foucault en Miranda y Vallejo, 2005, p. 87).

Esta segunda técnica se constituye a mediados del siglo XVIII. Se centra en el “cuerpo-especie”, su objetivo es la población que es regida por procesos y leyes biológicas. Se enfoca “en el cuerpo transido por la mecánica de lo viviente y que sirve de soporte a los procesos biológicos” (Foucault, 2005, p. 148).

La biopolítica se basa en intervenciones y controles reguladores sobre la natalidad, mortalidad, morbilidad, la proliferación, la salud, duración de la vida y la longevidad y sobre las circunstancias que inducen su cambio o alteración. Todos estos parámetros son considerados por el soberano como problemas; y los controles implantados ejercen la función como agente de transformación de la vida humana.

Foucault señala que el biopoder y sus técnicas resultaron en un elemento indispensable para el desarrollo del capitalismo, aunque éste no pudo afirmarse y “no pudo afirmarse sino al precio de la inserción controlada de los cuerpos en el aparato de producción y mediante un ajuste de los fenómenos de población a los procesos económicos” (Foucault, 2005, p. 149), y necesitó ciertos métodos de poder que permitan aumentar la fuerza, las aptitudes y la vida en general, sin por ello hacerlas más difíciles a la dominación.

La anatomopolítica y la biopolítica como técnicas de poder fueron utilizadas por la familia, la escuela, el ejército, la policía, la medicina y por diversas instituciones más. Su ejercicio, la invasión del cuerpo, su valorización, gestión distributiva y jerarquización social se manejaron en el ámbito económico, en busca de su desarrollo y progreso. En definitiva, estas acciones garantizaron las relaciones de dominación y los efectos de hegemonía (Foucault, 2005, p. 150).

Uno de los logros del biopoder se evidencia en la ley, el control se transforma y se redirige a la sociedad como la regulación que propende la norma legal. De manera que, Foucault (2005) señala que un poder semejante no debe mostrarse en su brillo asesino y más bien “debe cualificar, medir, apreciar y jerarquizar” (p. 153) y asegura que el soberano “no tiene que trazar la línea que separa a los súbditos obedientes de los enemigos del soberano” (p. 153).

El biopoder fue el enfoque que los gobiernos de los siglos XVII y XVIII le dieron a su capacidad de gobernar y decidir sobre la vida y la muerte de sus súbditos, el sin fin de herramientas que usaron para ejercer el control del ser humano fueron realmente devastadoras. Empero, “el fin justifica los medios”, y todo lo vivido en aquellos siglos se “acepta” bajo el nombre de desarrollo, crecimiento, progreso.

Si bien el capitalismo surgió gracias a estas prácticas inhumanas; esta parte de la historia no se absorbe, no se asimila ni siquiera como advertencia de los resultados que provocarían. Dos siglos después de lo sucedido ciertas herramientas del biopoder de Foucault son características que asumen los gobernantes.

#### **1.12.4 El derecho sobre la muerte desde el biopoder.**

Se entiende al biopoder como la práctica de los estados modernos de procedimientos de control y vigilancia que ejercen sobre la vida humana. En este sentido, la muerte es vista como parte de la administración de la autoridad.

Históricamente, los sistemas políticos han ejecutado múltiples procedimientos con la finalidad de encauzar al ser humano y hacerlo más dócil. A más de ejercer el control y vigilancia sobre ellos, se pretendía la dominación de las masas y la manipulación de las fuerzas; de esta manera, hubo un abanico de instituciones encausadas a implantar la disciplina y controlar las tasas de: natalidad, morbilidad, mortalidad, fecundidad (Foucault, 2005, p. 26).

El sistema político, sin duda, vio cierta facilidad de controlar los niveles de mortalidad, ¿quizá, porque sus costes no representaban mayor disminución del capital económico del gobierno?, o quizá la persecución de grupos sociales y étnicos vio la luz final en la ejecución de los seres humanos. Así, ya sea por el racismo o por simple conveniencia política, el exterminio de grupos sociales fue una de las herramientas que la mecánica del poder utilizó a su favor.

A manera de ejemplo, el genocidio de razas culturales y la eugenesis forman parte de la historia moral que distinguió el siglo XX. El exterminio no miró género sexual, no distinguió a la niñez, ni a la adolescencia y mucho menos a la vejez; simplemente se vio en sí misma como el mecanismo que promovería un mejor desarrollo de las herramientas de control y vigilancia sobre los súbditos. Así, la ideología nazi acabó con la vida de miles de judíos,

gitanos y de aquellas personas que sufrían enfermedades que generaban costes al gobierno.

En este sentido, la muerte llegó a los grupos más vulnerables de ese entonces por parte de grupos sociales que no contaban con el mínimo respeto a la vida. El control y vigilancia sobre estos grupos vulnerables fue imprescindible para alcanzar el objetivo del gobierno: la muerte de los grupos sociales que tenían una diferente forma de pensamiento, de creencias (sociales, políticas, religiosas) y de vivir.

El gobierno con la autoridad que le confiere el poder que poseía, creó y autorizó las ejecuciones de miles de personas que no pudieron ser sometidas ni dominadas por sus fuerzas de control. La muerte abatió a los grupos menos útiles (o quizá, fueron los grupos más problemáticos) en el gobierno; quienes de una u otra forma frenaban la ejecución de las políticas de control y vigilancia que instauró el gobierno.

En este sentido, el gobierno en respuesta a los problemas generados por grupos sociales, ¿autoriza la muerte de aquellos grupos que obstruyen el trabajo y los objetivos del gobierno, impuestos bajo el título de desarrollo?, ¿la muerte puede ser vista como la solución más rápida para alcanzar el desarrollo económico? De este modo, la existencia de poblaciones consideradas por el gobierno como poco o nada útiles en su modelo de desarrollo político parece entregar a la autoridad los derechos sobre su existencia, la cual es validada por el biopoder, y aceptada por el Estado, quién autoriza la ejecución de cientos de personas con la final de alcanzar los objetivos de su política.

En conclusión, la muerte fue la solución ante el gran problema que enfrentaba el gobierno: la resistencia de grupos sociales diferentes por su manera de pensar, actuar, vivir. Recordemos, que el derecho sobre la vida y la muerte fue la esencial característica que Foucault asignó al biopoder; sin

embargo, no fue crítico ni estudioso de la huella de discriminación y muerte que atañe al siglo XX.

Es casi imperceptible identificar que nuestro presente contiene caracteres del pasado, y por consiguiente es poco probable distinguir que los resultados negativos o positivos del pasado puedan ser las consecuencias hacia a las que, actualmente, nos dirigimos. Varios filósofos y pensadores del siglo anterior han escrito en letras casi invisibles ideas que aseguran que en un futuro casi cercano la destrucción de la vida tal como la conocemos llegará a su fin, debido a la desmedida mano del ser humano y los abusos cometidos ante sus semejantes y ante el hábitat en el que vivimos.

En este sentido, tratadistas que han desarrollado la tesis de biopoder de Michel Foucault y sus estudios en biopolítica aseguran que “al menos en las sociedades occidentales vivimos en una “época biopolítica” ” (Rose en Miranda y Vallejo, 2005, p. 88) y que, a decir verdad el desarrollo del sistema capitalista se dio por la contribución de la biopolítica. Desde el siglo XVII el poder político se volvió más complejo, y en consecuencia las élites dirigentes asumieron la tarea de administrar la vida en nombre del bienestar de la población, sin embargo cabe señalar que la biopolítica impulsó “el nacimiento de técnicas, tecnologías, expertos y aparatos para el cuidado y la administración de la vida de cada uno y de todos desde la planificación de las ciudades hasta los servicios de salud” (Álvarez en Miranda y Vallejo, 2005, p. 88).

Uno de los más grandes pensadores contemporáneos, Tony Judt, en el texto Algo va mal, escribió: “desde luego, siempre recordamos el pasado mejor de lo que realmente fue” (Judt, 2011, p. 85). Judt en sus diferentes obras es crítico del pensamiento francés y de algunos de sus expositores como Foucault, a quién señala ser simpatizando del marxismo, no obstante su obra permite vislumbrar las acciones de los gobiernos envueltas en la sombra del biopoder.

A lo largo de un escueto análisis titulado *La Insoportable Levedad de la Política*, Judt (2011) señala que “la idea de que quienes están en el poder saben lo que más conviene” (p. 86) floreció a partir del año de 1945, en la era de Le Corbusier; época marcada por la innovación y desarrollo de la infraestructura, la cual pretendía dejar atrás las huellas de la postguerra en razón del enfoque de sus líderes para establecer una sociedad mejor.

Entre tanto, en aquel entonces la indiferencia era una de las principales características de las autoridades gobernantes. Indiferencia ante el daño causado por sus decisiones en la renovación de la postguerra y ante el pensar que las masas tenían respecto de la calidad de vida a la cual se le había asignado.

Asimismo, la idea de “sabemos lo que es mejor para ti” provocó las reacciones de varias organizaciones voluntarias de clase media, quienes protestaron ante la demolición de edificios y de paisajes urbanos de gran valor en las principales ciudades con la finalidad de la modernización. Ante lo cual, Judt afirma que “más que un ejercicio de modernización socialmente responsable en nombre de la comunidad, empezaron a parecer síntomas de un poder sin control ni sensibilidad” (Judt, 2011, p. 86).

De hecho, en Suecia donde existió un firme control del poder, la uniformidad de proyectos de vivienda, servicios sociales o políticas públicas irritó a la generación más joven. No obstante, el malestar creado no incrementó la sensación de opresión de un Estado panóptico<sup>54</sup> puesto que en aquella época las prácticas de eugenesia de ciertos gobiernos escandinavos eran conocidas por pocas personas. (Judt, 2011, pp. 86-87).

---

<sup>54</sup>Judt asegura que: “gracias a las cámaras de circuito cerrado, las escuchas telefónicas, *Homeland Security*, *Independent Safeguarding Authority* y otros mecanismos, ha seguido ampliándose el control panóptico que el Estado moderno ejerce sobre sus súbditos” (Judt, 2011, p. 108) y hace mención a ciertos personajes políticos como Margaret Thatcher, Tony Blair, George W. Bush. Además hace hincapié en Estados como Noruega, Finlandia, Francia, Alemania y Austria quienes no han recurrido a este tipo de medidas, siendo “las sociedades de mercado anglosajonas, que tanto se vanaglorian de sus libertades, las que han ido más lejos en estas direcciones orwellianas.” (idem, p. 108).

Avanzando en la historia, en la década de los años 70 la indiferencia del Estado ante las necesidades y deseos de sus representados eran mayores, lo cual contribuyó a la creación de una brecha social un poco más amplia cada vez. En este sentido, se dice que las desigualdades sociales acentuaron la práctica de la llamada política individualista.

De esta forma se distingue al individualismo<sup>55</sup> como la consigna izquierdista del momento, quizá debido a que “desde hacía mucho, la «izquierda» estaba asociada al proletariado urbano, del que dependía en gran medida” (Judt, 2011, p. 89). El individualismo hace del individuo su centro y deja de lado las necesidades sociales, y colectivas; en este sentido y recordando una de las frases de Enrique Dussel que señala: “es a través de la cultura de masas como la ideología propaga con pretendida ingenuidad el proyecto imperial”.

Lo cual, permite vislumbrar que la aceptación de las masas a los deseos autónomos externos, deseos del individualismo, se produjo ante la ausencia de carácter personal y carencia de deseos propios, lo cual desencadena en la aceptación y adopción de ideologías y pensamientos que sustituyan en algo el deseo de necesidad personal.

Sobre esto último, cabe recordar la “fe en la legalidad” de Weber, aquel sentimiento de credibilidad que la sociedad tiene en sus líderes que justifica el proceso de racionalización que se impone con la norma. Por consiguiente, los grupos sociales menos intelectuales aceptaron la imposición de sus necesidades personales, es decir no existió la oportunidad de pensarlas sino simplemente de adoptarlas y aceptarlas.

---

<sup>55</sup> Tony Judt reconoce al individualismo como “la afirmación del derecho de cada persona a la máxima libertad individual y a expresar sin cortapisas sus derechos autónomos, así como a que éstos sean respetados e institucionalizados por la sociedad en su conjunto” (Judt, 2011, p. 91).

Por consiguiente, nace la incertidumbre ¿el individualismo es una forma de control de poder? O tal vez ¿la sociedad no sabe lo que realmente necesita?; empero, acaso ¿la imposición de necesidades es indirectamente una prohibición de pensar? Como si se tratase de la otredad, se invalida la forma de pensar de las masas, se obstruye tal cualidad y se los convierten en aquellos que adoptan pensamientos exteriores ejecutados en nombre del bienestar común.

Judt ejemplifica que las múltiples protestas ante la guerra de Vietnam y los disturbios raciales de los sesenta, no fueron insignificantes, “pero carecían de cualquier sentido de propósito colectivo y, más bien, se entendían como extensiones de la expresión y la ira individuales” (Judt, 2011, p. 93). Con base a lo mencionado se debe identificar claramente las protestas o luchas sociales que respalden a una causa, y más aún aquellas que se distinguen a sí mismas como izquierdistas, ya que como se ha mencionado, carecen de propósitos colectivos y no son más que la ira desatada de la “izquierda” en respuesta a la afirmación: haz lo que quieras. “«Prohibido prohibir», «haz lo que quieras»: no son objetivos faltos de atractivo, pero se trata de fines esencialmente privados, no de bienes públicos” (Judt, 2011, p. 91), lo cual en palabras de Judt ha conducido a la aseveración de que “lo privado es eficiente y lo público no”, por ende lo privado es político.

Finalmente, Judt analiza y evidencia los hechos históricos con la actualidad, registra que la sociedad se encuentra en un transitar a lo desconocido. Es por esto, que Judt se anticipa a los hechos y aconseja al individuo social a centrarse y pensar en qué es lo que realmente anhela en su vida y la de su descendencia. Propone además tomar la partida e identificar los recursos y acciones que deben modificarse y encausarse en el camino del anhelo real, y dejar al pasado la historia sin repetirla en el presente.

Éste capítulo vislumbra aquellas relaciones humanas que analizadas bajo diversos enfoques demuestran que existen una fuerte conexión entre ser

humano y norma, sus características, aspectos y por consiguiente en los resultados de su interacción.

Como base fundamental del presente análisis se ha tomado la línea sociológica, que sin duda ha sido la mejor herramienta para comprender la complejidad de la organización social, e identificar el tipo de vínculo existente entre el individuo social, la norma y la relación jurídica.

Los vínculos creados entre el ser social y la norma responden a estímulos jurídicos, políticos, económicos; vínculos netamente sociológicos que se alimentan con el poder y la voluntad. Estos últimos conceptos más que regir un gobierno son los que definen el curso de una relación de tipo social, puesto que constituyen las bases principales del actuar humano.

A medida que la relación humana se rige a la interacción norma-sujeto se distingue que la norma es superior y su alcance va más allá de lo que naturalmente debe mandar, prohibir o permitir acciones del individuo. En cambio el estudio de la estratificación social expone rasgos políticos que marcaron una etapa específica de la historia. En consecuencia deslumbra el alcance sociológico, puesto que ha permitido detectar aquellas prácticas políticas que en la actualidad son ejercidas a fin de alcanzar el desarrollo social.

Varias de las prácticas políticas no son precisamente el modelo de tácticas que han llevado al progreso de la sociedad, sino al enriquecimiento de quienes subsisten bajo los grandes poderes dentro de la sociedad. No obstante, los sistemas sociales han facilitado y orientado las elecciones dentro del actuar humano, debido a su intervención en ambientes complejos para hacerlos más confiables y estables ante nuestras expectativas.

En este sentido, no estamos lejos de adquirir una política pública que se ejecute eficazmente y nos lleve al país que queríamos, al país que anhelamos,

superando la etapa capitalista y su esencia depredadora, intolerable e insostenible que acosaba a la vida y al mundo de la vida.

En suma, el progreso puede dejar atrás todos aquellos rasgos de la civilización capitalista mediante la observación y el análisis minucioso de causa y efecto. Lo cual permite no caer en errores del pasado, y enfocar el poder en un mejor actuar ya sea como soberano o como súbdito, pero encaminados a un fin común, la desintegración total de los métodos de abuso, explotación y dominación de las minorías.

En razón de los temas desarrollados, se estudiará el marco jurídico vigente nacional e internacional que tutela los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento, a fin de reconocer la relación jurídica entre estado-sujeto así también, se revisarán los derechos y garantías que la norma constitucional reconoce a la naturaleza, como sujeto y objeto de derecho.

## CAPÍTULO II

### **2. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO.**

#### **2.1. Pueblos y nacionalidades indígenas.**

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas son “los depositarios de los conocimientos y los recursos tradicionales y han aplicado el derecho consuetudinario consagrado en su cosmología espiritual” (UNOFII, 2010, p. 2), transmitiendo a su descendencia las tradiciones y enseñanzas más antiguas del mundo entero.

Ecuador acuña la esencia característica de varias culturas e identidades de pueblos indígenas, que numéricamente son pocas, pero representan la vida misma que se estableció en tierras americanas mucho antes a la colonización del siglo XIV. Aquellas poblaciones que aún perduran han sabido mantener intactas muchas de sus costumbres y la autodeterminación sobre sus formas de vida social, cultural y política.

El esfuerzo de grupos de trabajo tanto nacionales como internacionales logró consolidar el reconocimiento formal de los derechos y garantías que actualmente poseen los pueblos indígenas, fortaleciendo jurídicamente la forma de vida que caracteriza a este grupo social. En el marco jurídico nacional el reconocimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad comprende la inclusión de aquellos derechos y conceptos que son catalogados propios de la cosmovisión indígena, instituyéndose de esta manera un Estado plural e incluyente que envuelve la integración de conceptos occidentales y andinos, como respuesta ante los cuestionamientos indígenas planteados por los movimientos indígenas.

El reconocimiento ecuatoriano de la plurinacionalidad distingue la existencia de quince pueblos indígenas y catorce nacionalidades, entre ellas la nacionalidad *waorani*, la cual es objeto del desarrollo del presente capítulo, para lo cual se identificará a las minorías étnicas que forman parte del Estado ecuatoriano.

### **2.1.1. Las minorías étnicas como parte del Estado.**

Para entender el concepto de minorías étnicas se definirá previamente el concepto de grupo étnico, que es entendido como el colectivo que dentro de una unidad cultural mayor se identifica como identidad distintiva e independiente de la cultura que lo contiene. Ésta auto identificación de los colectivos se caracterizan por la particularidad de su grupo y la distancia social que mantienen con los demás. (DPP, 2006, p.72).

Los rasgos que distinguen a los grupos étnicos son el idioma, las tradiciones, las costumbres culturales, sociales y religiosas, la vestimenta, la alimentación y su forma de vida. El termino minoría se utiliza para referirse a grupos étnicos que numéricamente son minoritarios.

Las minorías étnicas tienen el riesgo de desaparecer<sup>56</sup> debido a la discriminación, dominación, y exclusión social, problemas implantados a partir de la colonización, en el caso de América en el siglo XIV. Las minorías étnicas en Ecuador son los pueblos afroecuatorianos, montubios y los Tagaeri-Taromenane, grupos indígenas que son relacionados a nivel cultural y lingüístico con la nacionalidad *Waorani* (Colleoni y Proaño en Shelton, 2012).

Durante muchos años las minorías étnicas fueron invisibles ante los ojos del Estado, el olvido y abandono fue evidente. Los grupos étnicos *waorani* en

---

<sup>56</sup> Amenaza que se debe a “que esos pueblos han quedado excluidos de los procesos de adopción de decisiones y de los marcos normativos de los Estados Nación en los que viven y a que han sido objeto de procesos de dominación y discriminación, se ha considerado que sus culturas son inferiores, primitivas, intrascendentes, algo que debe ser erradicado o transformado” (ONU, 2010, p.2).

los años 50's fueron tomados en cuenta por el Instituto Lingüístico de Verano ILV de Estados Unidos, su objetivo fue contactarlos, educarlos e instruirlos bajo parámetros religiosos. Aunque dicha labor se desvió para pacificarlos y permitir labores de explotación y exploración petrolera (Gálvez, s.f.).

Al constituirse la República no se designaron derechos ni obligaciones para los colectivos o las poblaciones indígenas, aquellos que eran identificados como "el otro" en la sociedad solamente fueron tomados en cuenta para ejercer actividades productivas pero no fueron vistos como sujetos de derechos (Rivas y Lara, 2001).

En el año 1990 los indígenas de la sierra ecuatoriana y los amazónicos encabezaron luchas nacionales para solicitar el reconocimiento de sus derechos en el ámbito social y político. El "levantamiento indígena" fue conformado por la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador), CONFENIAE (Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana), OPIP (Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza), y la ONHAE (Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana). Uno de los logros del levantamiento indígena fue el reconocimiento del territorio *waorani* (Rivas y Lara, 2001, pp. 64-70).

La invisibilidad de las poblaciones indígenas y la ausencia de la normativa que reconozca y promueva el respeto a sus derechos ha provocado por muchos años que sufran abusos y agravios de todo tipo por parte de la sociedad y del Estado de manera indirecta, ante la falta de protección efectiva y reconocimiento de sus derechos.

Asimismo, en varios países alrededor del mundo que conviven con grupos étnicos como en América (Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Venezuela), África (Botsuana, Etiopía, Tanzania, Kenia, África Central), Asia y Oceanía se ha evidenciado el casi nulo cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, respecto a las poblaciones nativas y

grupos étnicos, y a fin de cambiar la situación de irrespeto a este grupo social se impulsó la creación de convenios y tratados internacionales que superpongan la protección y el reconocimiento de derechos y garantías para las poblaciones nativas, grupos y minorías étnicas (De Sousa Santos, 2009, p. 389).

## **2.2. Estándares e Instrumentos Internacionales.**

En este subcapítulo se analizarán aquellos instrumentos internacionales que reconocen derechos para los pueblos indígenas, especialmente aquellos que tutelen derechos a los grupos étnicos minoritarios; a fin de identificar su cumplimiento en la sociedad ecuatoriana.

### **2.2.1. Análisis de la Carta Internacional de los Derechos Humanos.**

La denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos comprende los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que son dos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sus protocolos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El objetivo de los tratados internacionales, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, es prevenir la discriminación, buscar el reconocimiento de la dignidad del ser humano y promover el respeto de las libertades y derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Boaventura de Sousa Santos (2009) señala que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es logro de los diversos grupos de trabajo pertenecientes a la ONU y a la OIT, quienes enfocados al tema de protección de las minorías étnicas pretendían concebir los derechos étnicos y contextualizarlos como derechos de pueblos y colectividades (p. 392). El Pacto

se establece como la primera normativa internacional que reconoce derechos a las minorías étnicas:

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 27).

Sin embargo varias organizaciones sociales representantes de los pueblos y nacionalidades señalaron su descontento por la no consecución del contenido de la norma que tutela su forma de vida y cultura (De Sousa Santos, 2009).

Para asegurar la existencia de los colectivos y garantizar el respeto a su cultura y formas de vida, el 27 de junio de 1989 se elaboró el Convenio 169<sup>57</sup> de la Organización Internacional del Trabajo “OIT” sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El Convenio contiene las obligaciones del Estado con los pueblos indígenas, que abarcan temas económicos, culturales, políticos y sociales, reconoce la relación especial que existe entre el indígena y el territorio que tradicionalmente habita y garantiza su derecho de propiedad y posesión.

Asimismo, tutela derechos que evitan se afecte su bienestar espiritual, altere sus creencias o modifique su desarrollo social y cultural. De cierta manera el Convenio dio paso a la construcción del proceso de desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas cada vez más amplio y definido, a través de instrumentos jurídicos internacionales y normas jurídicas nacionales.

---

<sup>57</sup> El Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales precedió al Convenio 169, luego que el Consejo de Administración de la OIT en la Comisión de Expertos de 1986 concluyó que el “enfoque integracionista del Convenio estaba obsoleto y que su aplicación era prejudicial en el mundo moderno”. Recuperado el 19 de febrero de 2014 de <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no107/lang--es/index.htm>

El 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en ella se “establece un marco universal de estándares mínimos para la supervivencia, dignidad, bienestar y derechos de los pueblos indígenas del mundo” (OACDH, 2007); además promueve el respeto a su desarrollo étnico, cultural y su participación plena en la vida económica, social y política del Estado.

En este sentido los instrumentos internacionales que tutelan el desarrollo integro de los pueblos indígenas pueden ser apreciados como el reconocimiento de los derechos intrínsecos que fueron excluidos por los conquistadores hace algunos siglos atrás; y, que actualmente son reconocidos en varios estados a través de su Constitución.

#### **2.2.1.1. La Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo.**

En la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo se constituye el concepto de desarrollo sustentable<sup>58</sup>, el cual fue acogido inicialmente por la Comisión Brundtland para promover un nuevo modelo de desarrollo.

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo se aprobó en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada el 13 y 14 de junio de 1992 en Brasil. La Declaración contiene 27 Principios y reconoce esencialmente que la naturaleza es la parte integral e interdependiente de nuestro hogar, la Tierra.

El objetivo de la Declaración fue establecer una alianza equitativa mediante la creación de niveles de cooperación entre: a) personas, b) sectores

---

<sup>58</sup> En el capítulo anterior se estudió las acepciones: desarrollo sustentable, desarrollo sostenible y desarrollo sostenido, y se determinó el termino sustentable por ser más común su uso, vale recalcar que varios instrumentos jurídicos hacen referencia al término sostenible, sin perjuicio de su significación, pues se toma como base la emitida por la Comisión Brundtland.

claves de la sociedad, y c) Estado. Asimismo, alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental (Declaración de Río, 1992).

Se analizó la Declaración de Río y se identificó que ciertos principios contenidos en ella forman parte de los artículos de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la cual contiene de manera parcial diez de los Principios que promulga la Declaración, con el objetivo de promover el desarrollo sustentable y asegurar la ejecución del fin último de la Constitución, el *Sumak Kawsay*.

**Tabla 3. Análisis comparativo: Desarrollo Sustentable.**

<b>ANÁLISIS COMPARATIVO: DESARROLLO SUSTENTABLE</b>			
<b>DECLARACIÓN DE RÍO</b>		<b>CONSTITUCIÓN DEL 2008</b>	
Principio 1	Derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza	Art. 66, num. 27	Derecho a vivir en un ambiente sano y en armonía con la naturaleza
Principio 2	Derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo	Art. 74	Derecho a beneficiarse del ambiente y riquezas naturales, su producción, prestación, uso y aprovechamiento regulados por el Estado.
Principio 3	Derecho de desarrollo y necesidades ambientales equitativo a generaciones presentes y futuras.	Art. 395, num 1	Modelo sustentable de desarrollo que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
Principio 4	La protección del ambiente debe constituir parte integral del proceso de desarrollo	Art. 391	El Estado generará y aplicará políticas demográficas (...) que garanticen la protección del ambiente.
principio 5	Los Estados tienen la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito del desarrollo sostenible	Art. 3, num. 5	Es deber del Estado, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable (...), para acceder al buen vivir.
Principio 8	Para alcanzar el desarrollo sostenible el Estado fomentará políticas demográficas apropiadas.	Art. 391	El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado (...)
Principio 9	El Estado aumentará el saber científico e intensificará el desarrollo, la adaptación, la difusión y a transferencia de tecnologías.	Art. 413	El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas (...)

Principio 13	Los Estados deben desarrollar legislación relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales	Art. 72	El Estado, personas naturales/jurídicas tienen la obligación de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados
Principio 15	Cuando haya peligro de daño, la falta de certeza científica absoluta no será razón de postergar la adopción de medidas eficaces que eviten la degradación del ambiente.	Art. 396	El Estado adoptará políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista incertidumbre de daño.
Principio 22	Los Estados reconocerán la identidad, cultura e intereses de poblaciones indígenas, haciendo posible su participación efectiva en el desarrollo sostenible.	Art. 57, num. 1	Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social

### **2.2.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la sesión plenaria No. 107 del 13 de septiembre de 2007 aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y se constituye con base en que:

- a) Los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y en reconocimiento de su derecho a ser diferentes y ser respetados como tales (DNUDPI, 2007);
- b) “Todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad” (DNUDPI, 2007);
- c) Los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas a causa de la colonización por haber sido desposeídos de sus territorios e impedido su derecho al desarrollo (DNUDPI, 2007);
- d) El respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas que contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo (DNUDPI, 2007);

- e) La Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental de la libre determinación (DNUDPI, 2007);
- f) Los Estados deben respetar y cumplir eficazmente sus obligaciones con los pueblos indígenas derivadas de los instrumentos internacionales, “en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados” (DNUDPI, 2007); y,
- g) Los indígenas tienen todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, sin discriminación alguna; y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos indispensables para su bienestar, existencia y desarrollo integral como pueblos (DNUDPI, 2007);

La Declaración de las Naciones Unidas se fundamenta primordialmente en la necesidad de garantizar los derechos humanos reconocidos previamente en instrumentos internacionales como derechos de los pueblos indígenas y promueve el respeto tanto de los derechos personales como de los derechos colectivos, con la finalidad de promover su cumplimiento, respeto y reconocimiento por parte de: a) estados, b) organizaciones internacionales y, c) organismos intergubernamentales.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es el instrumento jurídico más amplio que garantiza los derechos inherentes a las poblaciones indígenas. El cual contiene los derechos individuales, del indígena como tal, y los derechos colectivos, que atañen a la población indígena. Lo cual, de una u otra manera invitan a la reflexión: ¿el indígena, al ser culturalmente diferente merece mi irrespeto?

La Declaración de los Derechos Humanos señala que los derechos humanos son de carácter general y reconoce a cada individuo como tal y al mismo tiempo como semejante sin distinción de derechos y libertades; la

finalidad es el respeto al otro, a su forma de vida, a su expresión cultural y social, todo ello enmarcado en el respeto a la dignidad del otro, como ser humano.

La historia demuestra que la discriminación y exclusión ha sido parte de la sociedad, no solamente hacia los pueblos indígenas sino también a colectividades que se reconocen como diferentes al resto. Sin embargo, la población indígena ha sufrido la discriminación y exclusión del resto de la sociedad desde la colonización hasta la actualidad.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas hace hincapié en la libertad e igualdad de los pueblos e individuos indígenas con los demás pueblos y personas, e incluso la igualdad de derechos y libertades para el hombre y la mujer indígenas. También señala que tienen “derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas” (DNU DPI, 2007, arts. 44, 2).

Asimismo tienen derecho a la libre determinación, es decir optar libremente por su desarrollo económico, social, político, cultural. En este sentido, “tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”, y el derecho a conservar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales (DNU DPI, 2007, arts. 3, 4, 5).

Por una parte, los indígenas como individuos, tienen derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a tener una nacionalidad. Mientras que, como colectivos tiene derecho a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos, y sin ser “sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo” (DNU DPI, 2007, art. 7).

La Declaración se enfoca también en el tema de la aculturación, al señalar que “los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura” (DNU DPI, 2007, art. 8, num. 1) y, el Estado deberá establecer mecanismos eficaces de prevención y resarcimiento.

Además, se garantiza a los pueblos indígenas la permanencia en sus tierras; lo cual niega la posibilidad de su traslado sin su consentimiento libre, previo e informado y siempre que quede latente la opción del regreso. Además, se afirma el “derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido” (DNU DPI, 2007, arts. 10, 26).

De igual forma, tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales; lo cual incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas. En este sentido, también “tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas” (DNU DPI, 2007, arts. 11, 12).

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones en temas que afecten sus derechos. Paralelamente, el Estado debe celebrar consultas con los pueblos indígenas antes de “adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (DNU DPI, 2007, art. 19). De igual forma, la cosmovisión del *Sumak Kawsay* se garantiza en el contenido del artículo 23 de la Declaración que reza:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y

demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones” (DNU DPI, 2007, art. 23).

La cual se complementa con el derecho de los pueblos indígenas a tener “sus propias medicinas tradicionales y mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital” (DNU DPI, 2007, art. 24).

El medio ambiente tiene su mención dentro de la Declaración, al igual que su conservación y protección por parte del Estado, quién deberá: “establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación”, adoptar medidas eficaces que aseguren la no eliminación ni almacenamiento de materiales peligrosos en los territorios de los pueblos indígenas sin el consentimiento, libre, previo e informado, y también evitar el desarrollo de actividades militares en sus territorios (DNU DPI, 2007, arts. 29, 30).

La llamada “justicia indígena” se reconoce en la Declaración de la siguiente manera: “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con su comunidades”. Asimismo, tienen derecho a la solución de conflictos y controversias de manera ágil y eficaz por parte del Estado, así como el derecho a una “reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos” (DNU DPI, 2007, arts. 35, 40).

De esta forma, el Estado al igual que las Naciones Unidas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados deberán promover el respeto y la aplicación plena y efectiva de la Declaratoria; puesto que, los derechos reconocidos en el presente instrumento “constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad, y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo”, y deberán ser interpretadas bajo los principios

de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, igualdad, no discriminación, buena gobernanza y buena fe (DNU DPI, 2007, arts. 42, 43, 46).

### **2.3. Instrumentos Jurídicos Nacionales.**

#### **2.3.1. Análisis comparativo: Constitución Política de 1998 y Constitución del 2008.**

La Constitución es la herramienta jurídica que reúne todas las normas que representan los derechos, garantías y disposiciones que establece el Estado para mejorar la convivencia civil, controlar y regular los poderes estatales.

Teóricamente la Constitución de Montecristi tiene mayores avances que la Constitución Política de 1998, la cual se basó en el reconocimiento de los derechos de primera y segunda generación, derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales respectivamente.

Asimismo la Constitución Política de 1998 marcó la excepción entre derechos individuales y colectivos; por ejemplo, cuando se pertenecía a una colectividad, bajo su mandato, no se podía exigir el cumplimiento de un derecho individual sino solamente el cumplimiento del derecho colectivo (Ávila Santamaría, 2012, p. 67). De forma contraria, la actual Constitución reconoce los derechos colectivos e individuales y garantiza su cumplimiento.

Todas las innovaciones adoptadas por los legisladores de Montecristi permitieron que la norma constitucional se ubique dentro del modelo del neo-constitucionalismo, el cual admite la división efectiva del poder y el control constitucional, éste último promueve el cumplimiento eficaz de derechos, garantías normativas, garantías constitucionales y acciones permitidas en la ley suprema (Carbonell, 2006, p.15).

El jurista Miguel Carbonell (2006) señala que la Constitución es “la norma que determina la validez del resto del ordenamiento jurídico” (p. 17), y para ello determina sus límites y alcances. De modo que, los derechos fundamentales<sup>59</sup>, los principios de aplicación, la inclusión social, y los derechos de la naturaleza son los parámetros normativos que ayudan a la Constitución del 2008 lograr sus objetivos enmarcados en el neo-constitucionalismo.

Luigi Ferrajoli define a los derechos fundamentales como aquellos “derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables” (Ferrajoli en Carbonell et al, 2007, p.73), es decir son los derechos inherentes a las personas, derechos que protegen su vida, su dignidad, su libertad.

Dado que la Constitución del 2008 contiene normas subjetivas<sup>60</sup>, se establecen parámetros para el comportamiento social, tales como: prohibir la discriminación y la exclusión social; y, también promueve la exigibilidad de los derechos y la aplicación directa e inmediata de las garantías constitucionales:

“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio o a petición de parte” (Constitución, 2008, art. 11, num. 3).

---

<sup>59</sup> Los derechos fundamentales “significa que a ciertas situaciones subjetivas ventajosas para alguien, reconocidas por el orden jurídico como especialmente valiosas, la Constitución les asigna *un nivel reforzado de protección o garantía muy superior al que se otorga a cualesquiera otras situaciones* de legítima prerrogativa individual; garantía reforzada llamada a operar con la máxima eficacia posible frente a las actuaciones de los órganos judiciales y administrativos (...)” (Chinchilla, 2009, p. 6).

<sup>60</sup> El derecho subjetivo es “la facultad derivada de una norma jurídica para exigir de otra persona o institución el cumplimiento de un deber específico impuesto por el derecho positivo, aún mediante el ejercicio de una acción judicial” (Chinchilla, 2009, p.48).

La actual Constitución, a diferencia de su antecesora, impulsa un alto nivel de exigibilidad de derechos, puesto que elimina la distinción de la titularidad entre derechos individuales y colectivos referidos en la Constitución Política de 1998.

El Título II de la Constitución del 2008 señala los principios de aplicación, que en palabras de Ávila Santamaría (2012) “son de carácter general y tienen que leerse en conjunto para todos y cada uno de los derechos” (p. 66), a diferencia de los principios sustantivos que se refieren al contenido y desarrollo de los derechos (Ávila Santamaría, 2012, p. 66). La Constitución establece principios que sirven como lineamientos de interpretación y ayudan a identificar anomias y antinomias legales.

Asimismo, el Título II reconoce como titulares de derechos a “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos (...)” (Constitución, 2008, art. 10), y otorga a la Naturaleza la calidad de sujeto de derechos, derechos reconocidos únicamente en la Constitución. De esta forma, se ratifican y fortalecen los derechos a la naturaleza reconocidos en la Constitución de 1998, y se suman nuevos derechos.

Miguel Carbonell (2006) resalta que “el constitucionalismo contempla a las minorías desde una triple perspectiva” (p.37); Primero, tutela y protege los derechos de esa minoría esencial; Segundo, asegura un estatus mínimo para las minorías políticas, Tercero, propicia las condiciones necesarias para reconocer la existencia y los derechos de las minorías étnicas.

Desde luego, la Constitución del 2008 en su artículo 57 reconoce a las minorías étnicas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas un gran número de los derechos garantizados en los instrumentos internacionales, como el Convenio No. 69 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El reconocimiento de grupos étnicos, derechos colectivos y reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos muestra a la Constitución como el instrumento jurídico más amplio y completo en la historia de las constituciones.

El *Sumak Kawsay* y el biocentrismo como ejes transversales de la norma constitucional están contenidos en todos los derechos enunciados, y de cierta forma refuerza su nivel de cumplimiento y prevé como deberes del Estado: establecer mecanismos de control del cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

La Constitución Política de 1998 tuvo un pequeño acercamiento a los derechos de las poblaciones indígenas, derechos ambientales y principios fundamentales, sin embargo, estos derechos se consolidaron con el nacimiento del neo-constitucionalismo en la Constitución del 2008.

**Tabla 4. Constitución Política de 1998: Derechos Ambientales.**

<b>CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1998</b>	
<b>ARTÍCULOS</b>	<b>TEMÁTICA</b>
3, lit. 3	Principios fundamentales
84	Derechos colectivos de pueblos indígenas
97	Preservación del ambiente
242,247,248	Recursos naturales y sustentabilidad

A diferencia de la Constitución Política, la Constitución del 2008 abarca un mayor número de derechos consagrados bajo el enfoque biocéntrico y la cosmovisión del *Sumak Kawsay*. Los derechos y garantías contenidas en la norma constitucional vigente promueven el respeto a la Naturaleza, como sujeto de derechos al igual que el ser humano, estos derechos se establecen en el neo-constitucionalismo ecuatoriano.

**Tabla 5. Constitución del 2008: Derechos y Principios Ambientales.**

<b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR 2008</b>	
<b>ARTÍCULOS</b>	<b>TEMÁTICA</b>
1,3	Principio Fundamentales
10	Naturaleza, sujeto de derechos
14,15	Derecho al ambiente sano
57	Derechos de comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas
71,72, 73,74	Derechos de la Naturaleza
83	Responsabilidades de los ciudadanos
85	Políticas Públicas
275,276	Régimen de Desarrollo
280	Plan Nacional de Desarrollo
313,315,316,317	Sectores estratégicos
395	Principios ambientales
396	Políticas de impacto ambiental
397	Áreas intangibles
407	Prohibición de actividades extractivas y excepciones
408	Recursos naturales

### **2.3.2. Principios Ambientales.**

El Estado Constitucional de Derechos para garantizar el cumplimiento de los derechos ambientales que contiene la Constitución de la República del 2008, reconoce cuatro principios ambientales, que son: 1) Principio Precautorio, 2) Principio de Prevención, 3) Principio de Participación y 4) Principio Pro Natura.

Los cuatro principios ya mencionados han sido enfocados para la consecución del modelo sustentable de desarrollo que preconiza la normativa ecuatoriana vigente y las políticas públicas. En la siguiente tabla se podrá identificar cada principio con su correspondiente artículo y numeral de la Constitución del 2008.

**Tabla 6. Constitución del 2008: Principios Ambientales.**

<b>PRINCIPIOS AMBIENTALES</b>	
Art. 395, num. 1	<b>Principio Precautorio.</b> El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural.
Art. 395, num. 2	<b>Principio de Prevención.</b> Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y son de cumplimiento obligatorio por parte del Estado.
Art. 395, num. 3	El Estado garantizará la participación activa y permanente de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas por impactos ambientales.
Art. 395, num. 4	<b>Principio Pro natura.</b> En caso de duda de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará en el sentido más favorable.

### **2.3.3. Los Derechos del Buen Vivir.**

El *Sumak Kawsay* tiene como objetivo la relación armónica y estable entre naturaleza y ser humano, mientras que el Buen Vivir parte de la subjetividad y pretender alcanzar una forma de vida digna para la sociedad. El Título II de la Constitución señala los derechos del Buen Vivir, mientras que el Título VII del Régimen del Buen Vivir establece las condiciones para la protección integral de los derechos reconocidos en el Título Segundo de la norma constitucional.

Los derechos del Buen Vivir se enmarcan como derechos sociales previstos en el derecho internacional de los derechos humanos, más la adición de los derechos a la comunicación e información considerados como innovaciones a los derechos sociales ya establecidos.

De esta manera los derechos del Buen Vivir reconocidos constitucionalmente son: derecho al agua y alimentación, derecho a un ambiente sano, derechos a la comunicación e información, derecho a la cultura y ciencia, derecho a la educación, derecho al hábitat y la vivienda, derecho a la salud y finalmente el derecho al trabajo y a la seguridad social.

Para la ejecución y cumplimiento de los derechos del Buen Vivir ya mencionados, la Constitución señala los lineamientos y directrices bajo los cuales se promoverán y ejecutaran, no obstante no señala sistema u organismo para el goce efectivo de los mismos, lo cual se evidenciará posteriormente. Para exponer el contenido de los derechos del buen vivir se ha realizado una tabla con el contenido de cada artículo constitucional.

**Tabla 7. Constitución del 2008: Derechos del Buen Vivir.**

<b>DERECHOS DEL BUEN VIVIR</b>	
ART. 12	El derecho al agua es fundamental e irrenunciable.
ART. 13	Derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos.
ART. 14	Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad.
ART. 15	Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas y de bajo impacto.
ART. 16	Derecho individual y colectivo al uso y acceso de las tecnologías de información y a la libre comunicación y participación a través de todos los medios de comunicación social.
ART. 17	El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación.
ART. 18	Derecho individual y colectivo a recibir, buscar y difundir información veraz sin censura previa; y acceso a la información generada en entidades públicas.
ART. 19	La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales, fomentando la creación nacional independiente.
ART. 20	El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de las diversas formas de comunicación.
ART. 21	Derecho a construir y mantener su identidad cultural.
ART. 22	Derecho a desarrollar la capacidad creativa y al ejercicio de actividades culturales y artísticas.
ART. 23	Derecho a acceder, difundir y participar las expresiones culturales dentro del espacio público.
ART. 24	Derecho a la recreación y al esparcimiento.

ART. 25	Derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y saberes ancestrales.
ART. 26	Las personas tienen derecho a la educación, el cual es deber ineludible e inexcusable del Estado.
ART. 27	La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales, fomentando la creación nacional independiente.
ART. 28	La educación responderá al interés público.
ART. 29	Derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. El Estado garantizará la libertad de cátedra y enseñanza en la educación superior.
ART. 30	Derecho a un hábitat seguro y saludable.
ART. 31	Derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos.
ART. 32	Derecho a la salud.
ART. 33	Derecho al trabajo.
ART. 34	Derecho irrenunciable a la seguridad social.

#### **2.3.4. Desarrollo Sustentable.**

El modelo de desarrollo capitalista se muestra inoperante ante las actuales necesidades de vida y situaciones económicas y socioambientales. El nuevo modelo de desarrollo busca de cierta manera el balance de los factores económicos, sociales, civiles, políticos, ecológicos entre otros. A menudo, lo ausente es lo más importante e indispensable, por supuesto hoy en día el interés primordial que rige el sistema de desarrollo ecuatoriano es el ambiental.

El desarrollo sustentable se orienta al crecimiento económico, equidad social y protección ambiental, es decir un sistema equilibrado que respete la diversidad cultural y la satisfacción de las necesidades de generaciones presentes y futuras. En este sentido, el Estado adquiere como deber primordial promover el desarrollo sustentable (Constitución, 2008, arts. 395; 3, num. 5) y asimismo, establece el desarrollo de políticas públicas que impulsen la sustentabilidad, que a la letra dice:

“Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos

descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía” (Constitución, 2008, art. 259).

Nótese que la obligación de alcanzar el desarrollo sustentable es una tarea compartida con el ciudadano, como rezan los deberes del artículo 83: se debe “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (Constitución, 2008, art. 83, num. 6).

A diferencia de la Constitución de 1998, el agua y el suelo tienen actualmente su propia sección normativa que contiene derechos y garantías constitucionales respecto de su aprovechamiento, uso y consumo. Así, “es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil” (Constitución, 2008, art. 409) y para evitar la contaminación, desertificación y erosión se establecerá el marco normativo que prevenga su degradación.

En el caso del agua, el Estado “garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico” (Constitución, 2008, art. 411), a más de regular toda actividad que afecte su calidad y cantidad y el equilibrio de los ecosistemas, de fuentes y zonas de recarga de agua.

Finalmente, el desarrollo sustentable contiene aspectos sociales, económicos y ambientales, ante lo cual el Estado está obligado a mantener, preservar y recuperar los ciclos naturales y garantizar el cumplimiento de los derechos con enfoque sustentable, como conservar la biodiversidad de las áreas protegidas (Constitución, 2008, arts. 57, 397).

### **2.3.5. Prohibición del extractivismo.**

La Norma Suprema establece la prohibición de la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas y zonas intangibles, sin embargo abre un laberinto sin salida con su singularidad, al señalar que: “excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional” (Constitución, 2008, art. 407).

De cierta manera, el Decreto 552 en el que se instituye la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, zona en la cual se veda a perpetuidad cualesquier tipo de actividad extractiva (Decreto 552, 1999, art. 1), fortalece la disposición constitucional que prohíbe toda actividad extractiva.

Asimismo, el Estado reconoce que los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible en los cuales está vedado todo tipo de actividad extractiva, además adoptará medidas a favor de los pueblos aislados (Constitución, 2008, art. 57).

### **2.3.6. El enfoque biocéntrico de la Constitución a partir de los sujetos de derechos.**

#### **2.3.6.1. Los sujetos de derechos.**

Los sujetos de derechos son todas aquellas personas que son titulares de ellos y adquieren una relación de orden jurídico. El Estado reconoce quienes son titulares de derechos y a través de la Constitución de 2008 determina a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos como titulares de derechos (Ávila Santamaría, 2012, pp 67-68).

Ávila Santamaría (2012) señala que, “en la Constitución de 2008, “todos los derechos humanos tienen una doble dimensión” (p. 68), es decir, el sujeto

es titular de derechos individuales, de carácter individual, y derechos colectivos, de carácter colectivo. Esto le permite al sujeto la exigibilidad de ambos tipos de derecho. Asimismo reconoce que todos los sujetos son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades (Constitución, 2008, art. 11, num. 2), por consiguiente el Estado tiene la capacidad de *vigilar* el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte del sujeto.

Asimismo, el Estado reconoce que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución, 2008, art. 10). En este sentido, existen dos sujetos de derechos: naturaleza y ser humano; lo cual constituye el enfoque biocéntrico de la normativa ecuatoriana.

Por una parte, el Estado debe precautelar el cumplimiento de los derechos de los sujetos, reconocidos en la normativa constitucional; y por otra, debe asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales. De esta forma, los derechos humanos y de la naturaleza reconocidos en el marco jurídico internacional podrán ser acatados y cumplidos de mejor manera debido a las garantías constitucionales.

#### **2.3.6.2. El biocentrismo constitucional.**

El enfoque biocéntrico nace de la ecología profunda, la cual determina que la naturaleza y el ser humano tienen un valor en sí mismo, esto determina el reconocimiento de los valores intrínsecos de la naturaleza y el olvido del modelo capitalista que valora a la naturaleza por la utilidad o beneficio que representa (Gudynas en Acosta et. Al., 2011, p. 89).

Los factores que establecen las relaciones biocéntricas hoy en día son tan importantes como la interrelación de sujetos o de sujeto-Estado. Cabe recordar, que la fuerte imposición del capitalismo y su enfoque antropocéntrico generaron grandes crisis que trascendieron el ámbito económico y ambiental, debido al uso y consumo de recursos naturales renovables y no renovables que

ante la ausencia de políticas públicas efectivas ocasionaron el deterioro del medio ambiente y generaron impactos ambientales negativos como el cambio climático.

Esta problemática socioambiental determinó que la Constitución de Montecristi adquiriera el enfoque biocéntrico, el cual trata de integrarse a la cosmovisión del *Sumak Kawsay*, y reconoce los derechos de la naturaleza y los derechos del ser humano. En los primeros, la naturaleza es el centro de los derechos, se reconoce sus valores intrínsecos y también incluye al ser humano como parte de ellos (Acosta, 2010, p. 20).

El respeto al ser humano y a la naturaleza representa la visión biocéntrica, con ello se garantiza la estabilidad del desarrollo sustentable. Además, se construyen normas de control, protección, restauración y restricción del uso de recursos naturales para equiparar al mismo nivel la importancia y respeto entre naturaleza y ser humano.

La Naturaleza o Pacha Mama es el lugar donde se reproduce y desarrolla la vida, tiene derecho al respeto íntegro de su existencia. Ante ello, el Estado incentivará su protección y el respeto a los elementos constitutivos del ecosistema y “aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Constitución, 2008, arts. 71, 73).

Otro punto constituyente del biocentrismo se evidencia al reconocer “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)”, a esto se añade la protección del ambiente: “el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente (...)” (Constitución, 2008, arts. 14, 391).

En suma, el desarrollo de la vida humana depende de la naturaleza y el desarrollo de ésta también depende en gran manera del ser humano. La relación de estos dos seres es indisoluble, cada uno tiene su nivel de importancia y validez en la vida del otro. La construcción de sociedades sustentables que representen el equilibrio ecológico del biocentrismo se encamina a la consecución de la cosmovisión del *Sumak Kawsay*.

### **2.3.7. Pueblos Indígenas Aislados.**

Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas derechos colectivos de conformidad con los instrumentos internacionales, como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. La interpretación de los derechos colectivos se hará siempre en concordancia con los instrumentos jurídicos internacionales que formen parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano.

El título II de la Constitución, en su capítulo cuarto distingue los derechos colectivos y garantiza el derecho a la autodeterminación, el desarrollo libre de su identidad, prohíbe toda forma de discriminación y promueve el desarrollo y conservación de sus formas propias de organización económica, social, cultural y política. Además garantiza la voluntad de permanecer en aislamiento a los pueblos indígenas (Constitución, 2008, art. 57).

Por su parte el convenio 169 de la OIT incorpora el concepto de pueblos indígenas como una categoría jurídica. Entre los derechos que se reconocen, está el derecho a la consulta de aquellos aspectos que puedan afectar sus condiciones de vida, por ejemplo los pueblos deben ser consultados sobre concesiones que se realizarán en sus territorios para actividades extractivas, ya que los pueblos indígenas contactados y aislados constituyen grupos sociales de alta sensibilidad ante la aculturación que ocasionan este tipo de actividades.

En consideración de la vulnerabilidad de los PIAV se ha incorporado normas y garantías que tutelen sus derechos intrínsecos, precautelen su existencia y protejan su territorio; en complemento de los instrumentos internacionales. Sin embargo, la invisibilidad estructural es un problema muy común en el país, puesto que “producen y perennizan situaciones de exclusión social y económica, derivada de niveles extremos de desigualdad” (Ávila Santamaría, 2012, p.32).

“La invisibilidad aquí significa que el sufrimiento humano de ciertos segmentos de la sociedad no causa una reacción moral o política en los más beneficiados y no dispara una respuesta legal en los funcionarios estatales. La pérdida de vidas humanas o la ofensa a la dignidad de los pobres, si bien se informa y se reconoce extensamente, es invisible en el sentido de que no da a lugar a una reacción política o jurídica ni estimula un cambio social” (Vilhena Viera, Oscar en Ávila Santamaría, 2012, p.32).

Boaventura de Sousa Santos (2009) expone la proposición fáctica y el problema conceptual de las relaciones de los pueblos indígenas y las minorías étnicas (considerados minorías ya que numéricamente son pocos), puesto que, ambas son víctimas de discriminación, exclusión social o dominación por los mayores grupos sociales que buscan su bienestar individual (p. 389).

Paralelamente el Estado ecuatoriano consagra en la carta magna derechos y garantías que pretenden proteger la vida, cultura y territorio; y reconocer a los pueblos y nacionalidades<sup>61</sup> indígenas. ¿Hablamos de discriminación legal?, a pesar de la normativa existente y al ser grupos minoritarios no evidenciamos el cumplimiento total de la normativa que tutela sus vidas.

---

<sup>61</sup> La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57 reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y a su vez garantiza los derechos colectivos.

Por lo expuesto, se identificará posteriormente la relación jurídica que actualmente existe entre los pueblos aislados con el Estado, es decir como interactúa la norma frente al sujeto, que en este caso al ser miembro de una población que rehúye al contacto no puede interactuar directamente con quien tutela sus derechos.

### **2.3.8. Políticas Públicas.**

Las políticas públicas ante las expectativas sociales determinan las necesidades de la sociedad; así, cuando su definición abarca todos los temas de interés social adquieren gran relevancia en la ejecución y aplicación de los derechos. Para cumplir la finalidad de las políticas públicas generales y específicas el Estado deberá fortalecer el aparataje institucional, de manera que el cumplimiento de los objetivos sea íntegro.

#### **2.3.8.1. Política Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.**

La Política Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario responde a la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los pueblos Tagaeri y Taromenane que viven en un estado de indefensión en la amazonía ecuatoriana, debido a su extrema fragilidad, vulnerabilidad, desprotección y asimetría frente al avance de la civilización y el desarrollo “que se ha traducido en colonización de sus territorios, evangelización, comercio ilegal de madera y extracción de los recursos no renovables” (PNPSAV, 2007); y, en cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>62</sup> y

---

<sup>62</sup> En especial atención al artículo 2 que señala: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposición legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”; mientras que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reza: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de

del Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Política Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario fue creada en el año 2007 con la finalidad de garantizar los derechos contenidos en los Instrumentos Internacionales ya mencionados y, en el caso de los pueblos Tagaeri y Taromenane respetar y proteger su vida, integridad, cultura y territorios<sup>63</sup> (Véase Anexos).

De manera que, para crear las condiciones adecuadas que garanticen y aseguren la sobrevivencia física y la preservación de la cultura de los pueblos indígenas, la Política Nacional establece nueve principios, 1) intangibilidad, 2) autodeterminación, 3) reparación, 4) pro homine, 5) no contacto, 6) diversidad cultural, 7) precaución, 8) igualdad y 9) respeto a la dignidad humana.

A partir de la base de los principios que constituyen la Política Nacional para los pueblos en situación de aislamiento voluntario se establecen seis lineamientos necesarios para alcanzar los objetivos planteados en ésta política y asegurar el cumplimiento, fortalecimiento e implementación de los objetivos planteados en cada línea estratégica:

1. Consolidar y potenciar el principio de intangibilidad;
2. Asegurar la existencia e integridad física, cultural y territorial de los pueblos en aislamiento voluntario;
3. Equilibrar la presencia de actores externos en sus zonas de influencia;
4. Detener las amenazas externas en territorio de los pueblos en aislamiento voluntario;
5. Consolidar la comunicación, la participación y la cooperación; y,

---

cualquier otra índole nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

<sup>63</sup> El planteamiento de la Política Nacional es garantizar y brindar especial atención al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a la libre movilidad, su derecho al no contacto, a las garantías judiciales, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación y a los beneficios de la cultura.

6. Fortalecer la coordinación interinstitucional.

### **2.3.8.2. El Régimen de desarrollo a partir del 2008.**

La Constitución Política de 1998 no contó con un Régimen de Desarrollo que reúna políticas, programas y proyectos en la integración económica, sino más bien instauró un Sistema Económico que propuso una economía social de mercado, que difiere del modelo de economía solidaria que forma parte del Régimen de Desarrollo de la actual norma constitucional.

El Título VI de la Constitución del 2008 abarca el Régimen de Desarrollo, del cual nace el Plan Nacional de Desarrollo a fin de garantizar los derechos de las personas, comunidades, pueblos y colectividades. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo es definido como:

“(…) el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores” (Constitución, 2008, art. 280).

Los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo son la base para la creación de la política pública, enfocada al cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución. Detrás de cada política pública existe la necesidad de crear instituciones, destinar recursos, encaminar acciones, orientar a los ejecutores de las políticas y así también limitar y guiar sus actuaciones.

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas se orientará a hacer efectivos los derechos del buen vivir, además que

garantizará la participación de las personas, pueblos y nacionalidades (Constitución, 2008, art. 85).

Dicho lo anterior, el control constitucional de las políticas públicas puede ser a través de dos acciones a saber, la acción de protección de derechos y la acción pública de inconstitucionalidad. Para ejercer la acción de protección de derechos, “se requiere que siempre exista una violación de derechos personal, colectiva y hasta difusa, por acción o por omisión” (Ávila Santamaría, 2012, p.235). En cambio, la acción pública de inconstitucionalidad procede cuando “no existiendo violación de derechos, la política contraviene algún precepto constitucional, cuando, por ejemplo, se disponen fondos públicos atentando contra los procedimientos o controles constitucionales” (Ávila Santamaría, 2012, p.235).

#### **2.3.8.3. Plan Nacional de Buen Vivir 2013-2017.**

El innovador Régimen de Desarrollo que comprende la Constitución de 2008 se enfoca al crecimiento económico y al desarrollo integral de aspectos culturales, económicos, sociales y ambientales, con base a la cosmovisión del *Sumak Kawsay*, “es decir, un modelo en el que las personas y las comunidades gocen de derechos, ejerzan responsabilidades y mantengan una armonía con la naturaleza” (Pérez en Ávila Santamaría, 2008, p. 207).

Como señala Nicole Pérez “la Constitución se plantea la importancia de la responsabilidad social y ambiental como un eje transversal en todas las temáticas” (Pérez en Ávila Santamaría, 2008, p. 207); en este sentido el Régimen de Desarrollo se proyecta bajo el modelo de una economía solidaria, que deja atrás al concepto del antropocentrismo y centra al ser humano y a la naturaleza en sus objetivos.

Este régimen establece la planificación participativa para el desarrollo desde una estructura institucional, constituida y organizada que mediante el

Plan Nacional de Desarrollo integrará los distintos niveles de gobierno e incluirá la participación ciudadana; para ello, se asigna al Consejo Nacional de Planificación dictar los lineamientos y políticas que orienten al nuevo sistema de desarrollo sustentablemente (Constitución, 2008, art. 279).

El Plan Nacional de Desarrollo, como ya se explicó, se sujetará a políticas, programas y proyectos públicos, y al ser su cumplimiento de carácter obligatorio (Constitución, 2008, art. 280), el Plan coordinará las competencias exclusivas entre Estado central y gobiernos autónomos descentralizados para lograr su finalidad.

De modo que el Consejo Nacional de Planificación el 11 de septiembre de 2013 estableció el Plan Nacional de Desarrollo, bajo el nombre de Plan Nacional para el Buen Vivir “PNBV” 2013-2017. El PNBV se instituye como el instrumento que a través de la creación de políticas públicas articula los objetivos, planes y plazos del Presupuesto General del Estado.

El principal objetivo es alcanzar el *Sumak Kawsay* a través de la planificación; puesto que, uno de los deberes primordiales del Estado es “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir” (Constitución, 2008, art. 3, num. 5).

El Plan Nacional para el Buen Vivir comprende el periodo 2013-2017 y promueve doce Objetivos Nacionales para la consecución del desarrollo sustentable. Estos doce Objetivos se establecen bajo tres ejes: “1) cambio en las relaciones de poder para la construcción del poder popular, 2) derechos, libertades y capacidades para el Buen Vivir; y 3) transformación económica-productiva a partir del cambio de la matriz productiva” (Senplades, 2013, p. 80)

A partir de los tres ejes que atraviesan al PNBV se desarrollan los Objetivos Nacionales. Por ejemplo, el primer eje atraviesa al Objetivo No. 1, el

cual “establece las políticas y líneas estratégicas necesarias para radicalizar el proceso de transformación del Estado y fortalecer el poder popular y ciudadano” (Senplades, 2013, p. 81). En cambio, el segundo eje programático del PNBV establece los Objetivos del 2 al 7; mientras que el tercer eje estructurante aborda el resto de los objetivos.

Los doce Objetivos Nacionales del PNBV periodo 2013-2017 son los siguientes:

1. Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular;
2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad;
3. Mejorar la calidad de vida de la población ;
4. Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía;
5. Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad;
6. Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos;
7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global;
8. Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible;
9. Garantizar el trabajo digno en todas sus formas;
10. Impulsar la transformación de la matriz productiva;
11. Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica; y,
12. Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana.

## **2.4. Zona Intangible: Decretos Ejecutivos.**

### **2.4.1. Decreto Ejecutivo 552: Zona Intangible ITT.**

Los antecedentes del Decreto Ejecutivo 552 (Véase Anexos) se constituye con base en:

1. “Que es un derecho constitucional y un deber del Estado la protección de las culturas ancestrales selváticas de la Amazonía, y dentro de éstas, los grupos Huaorani que se mantienen sin contacto con nuestra sociedad, (...), por los que han sido denominados Tagaeri Taromenane” (Decreto 552, 1999), y
2. “Que el cabal cumplimiento de estos derechos constitucionales y deberes del Estado exige garantizar la supervivencia física y cultural del pueblo Huaorani, respetando la voluntad de grupos de éste que desean permanecer aislados y desenvolverse conforme a sus propios valores y tradiciones” (Decreto 552, 1999).

Es así que el 2 de febrero de 1999 se firma el Decreto Ejecutivo 552, en el gobierno del Presidente de Ecuador Jamil Mahuad Witt, que declara Zona de Conservación Especial de los Grupos *Waorani*.

El Decreto 552 es el instrumento jurídico que declara como zona intangible las tierras habitadas por grupos Huaorani, grupos indígenas que habitan en la Amazonía ecuatoriana desde años remotos. El Decreto contiene cuatro artículos que se refieren a la zona intangible, a la veda de cualquier actividad extractiva dentro del territorio, a la extensión de la misma y determina a las Autoridades e Instituciones encargadas del cumplimiento del Decreto.

En primer lugar, se declara “zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva” (Decreto 552, 1999, art. 1), a aquellas zonas habitadas por grupos Huaorani y especialmente por las minorías étnicas como Tagaeri, Taromenane u otros pueblos sin contacto que habiten en la zona.

“Declárase zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní” (Decreto 552, 1999, art. 1).

También señala que la zona intangible contará dentro del Parque Nacional Yasuní una extensión de territorio establecida para los habitantes *Waorani* y Quichua puedan ejercer actividades tradicionales como la caza y la pesca, a lo largo del Río Cononaco y del Río Curaray respectivamente.

“Dentro de esa zona intangible se definirá, de acuerdo con los estudios técnicos respectivos y en coordinación con los representantes de la población local, un área dentro del Parque Nacional Yasuní, para que las poblaciones Quichua a lo largo del río Curaray y las poblaciones Huaorani del río Cononaco puedan realizar sus actividades tradicionales de pesca y caza, así como actividades de turismo moderado” (Decreto 552, 1999, art. 2).

Además establece la creación de una Comisión integrada por autoridades de instituciones de aquellos años como: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Medio Ambiente, y Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. La finalidad de ésta Comisión fue delimitar la zona intangible.

La zona intangible se ubica entre las provincias de Orellana y Pastaza, a lo largo de las parroquias Cononaco y Nueva Rocafuerte y del cantón Pastaza con una extensión aproximada de setecientas mil hectáreas, “la zona intangible ya indicada alcanza aproximadamente 700.000 hectáreas que se ubican a las parroquias de Cononaco y Nueva Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana y en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza” (Decreto 552, 1999, art. 3).

En suma, el Decreto 552 designa a las autoridades mencionadas anteriormente en la delimitación de la Zona Intangible, como encargadas del cumplimiento del Decreto Ejecutivo 552 emitido el 2 de febrero de 1999.

“De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Energía y Minas; de Medio Ambiente y al Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador” (Decreto 552, 1999, art. 4).

Como puntos sobresalientes del Decreto 552 se puede rescatar el contenido del artículo uno, en el cual se vedan las actividades extractivas en la zona intangible definida anteriormente como “espacios protegidos de excepcional importancia cultural y biológica” (Ortiz y Ruiz, 1999, p.3). La importancia del cuidado de zonas de gran biodiversidad étnica reside en preservarlas para el uso y aprovechamiento sustentable de las generaciones presentes y futuras.

Finalmente, el mantenimiento natural de las zonas intangibles permite que el mundo entero se beneficie de sus procesos naturales. Ya sea por la emisión de oxígeno de las extensas zonas de bosque que existen en las zonas intangibles, o porque el natural desarrollo de la vida silvestre y animal evita los efectos del cambio climático.

#### **2.4.2. Decreto Ejecutivo 2187: Limitación ZITT.**

El Decreto Ejecutivo 2187 (Véase Anexos) fue firmado el 16 de enero de 2007, en la presidencia de Alfredo Palacio González, como cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 552. En este sentido, el Decreto 2187 se constituye con base en:

- a) El derecho constitucional y en el deber del Estado sobre la protección de las culturas ancestrales selváticas de la Amazonía, y los grupos que se mantienen sin contacto con la sociedad denominados Tagaeri y Taromenane(Decreto 2187, 2007);
- b) La existencia de diversas amenazas externas a causa de políticas de desarrollo, como los proyectos hidrocarburíferos, mineros y viales, actividades ilícitas, deforestación, colonización y por la presencia de agentes externos (Decreto 2187, 2007);
- c) El Convenio No. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo, que ha sido ratificado por el Estado y, por tanto, es de cumplimiento obligatorio, como ley nacional (Decreto 2187, 2007);
- d) Que el Ecuador es signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenio sobre Prevención y Sanción del Genocidio, Declaración Universal sobre Diversidad Cultural de la UNESCO, Convención de París sobre la Protección del Patrimonio Intangible y Convenio de Diversidad Biológica(Decreto 2187, 2007);
- e) La obligación del Estado en el reconocimiento legal de los territorios originarios y tradicionales, y su inalienabilidad, inviolabilidad, indivisibilidad e imprescriptibilidad. Con la finalidad de garantizar la integridad, continuidad física y cultural de los pueblos ocultos no contactados: Taromenane y Tagaeri, respetando su voluntad de permanecer aislados y desenvolverse conforme a sus propios valores y tradiciones (Decreto 2187, 2007);
- f) El Decreto Ejecutivo 552 que declaró como zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva,

las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani: Tagaeri, Taromenane (Decreto 2187, 2007); y,

- g) El Acuerdo Interministerial No. 092 suscrito entre el Ministro del Ambiente y el Ministro de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial No. 440 del 12 de octubre del 2004 , se constituyó la Comisión para la delimitación de la zona intangible declarada en el Decreto Ejecutivo 552 (Decreto 2187, 2007).

Este Decreto permite, visualizar que los fundamentos jurídicos para su creación son mucho más amplios que aquellos del Decreto 552, además de identificar que se necesitó alrededor de cinco años para la conformación de la Comisión que delimitaría la zona intangible, solicitud requerida en el año de 1999 con el Decreto mencionado.

El contenido del Decreto Ejecutivo 2187 señala los límites establecidos de la zona intangible y decreta su zona de amortiguamiento. También señala las actividades prohibidas en ambas zonas, los plazos para la creación de políticas y el cumplimiento y ejecución del Decreto.

En primer lugar, se otorgan límites para la zona intangible. La cual consta de 17 vértices, a fin de formar un polígono de 17 lados. La extensión exacta de la zona intangible es de 758.051 hectáreas (setecientas cincuenta y ocho mil cincuenta y un hectáreas); y se ubica en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana, y en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

Así también, señala que en la zona intangible se respetará y garantizará los derechos del “pueblo Huaorani y de los pueblos ancestrales en aislamiento voluntario a realizar sus tradicionales actividades de caza y pesca; así como, el uso habitual de los recursos de la biodiversidad con propósitos de

subsistencias” (Decreto Ejecutivo 2187, 2007, art. 1), siendo sus límites los siguientes:

**Tabla 8. Zona Intangible Tagaeri-Taromenane: Límites.**

<b>LIMITES DE LA ZONA INTANGIBLE</b>		
<b>PUNTO No.</b>	<b>COORDENADAS (UTM)</b>	<b>UBICACIÓN</b>
1	9880258 Norte y 308703 Este	Sigue en dirección Noreste una línea recta de 10.000 metros hasta alcanzar el río Cononaco Chico en el punto 2.
2	9882711 Norte y 318314 Este	Toma dirección Norte y sigue el curso del mismo río hasta el siguiente punto.
3	9887248 Norte y 317709 Este	Se dirige en línea recta de 6.140 metros en dirección Noreste hasta el punto 4.
4	9890474 Norte y 322749 Este	Con la misma dirección continúa una línea recta de 13.500 metros hasta el siguiente punto.
5	9893028 Norte y 336056 Este	Sigue en línea recta de 3.500 metros en dirección Sureste hasta alcanzar la unión de los tributarios del río Bahameno en el punto 6.
6	9892355 Norte y 339450 Este	Continúa en dirección Este por el curso del río Diicaro; luego, sigue aguas abajo por el río Nashiño hasta el siguiente punto.
7	9880661 Norte y 359579 Este	Continúa aguas abajo por el mismo río Nashiño hasta llegar al punto 8.
8	9873067 Norte y 409111 Este	Sigue en dirección Noreste con una línea recta de 20.600 metros hasta llegar al siguiente punto.
9	9880191 Norte y 428433 Este	Continúa por el cauce del río Yasuní en dirección Este hasta el punto 10.
10	9881333 Norte y 446142 Este	Sigue en dirección Este en línea recta de 6.580 metros hasta alcanzar el límite internacional en el punto 11.

<b>PUNTO No.</b>	<b>COORDENADAS (UTM)</b>	<b>UBICACIÓN</b>
11	9881510 Norte y 453054 Este	Desde el límite internacional continúa en línea recta de 53.978 metros en dirección Suroeste hasta alcanzar el río Cononaco en el siguiente punto.
12	9829382 Norte y 438379 Este	Sigue el curso del río Cononaco hasta el punto 13.
13	9829046 Norte y 435221 Este	Desde el punto 13 en dirección Suroeste se dirige en línea recta de 5.438 metros hasta el río Curaray en el siguiente punto.
14	9824846 Norte y 431894 Este.	Desde el punto 14 entre el límite internacional y el río Curaray sigue su curso hasta el punto 15.
15	9840849 Norte y 303309 Este	Desde el río Curaray sigue una línea recta de 10.190 metros en dirección Norte hasta el siguiente punto.
16	9851087 Norte y 303347 Este	Continúa otra línea recta de 10.500 metros en dirección Noreste hasta el punto 17.
17	9860130 Norte y 308569 Este	En dirección norte se extiende una línea recta de 20.130 metros hasta alcanzar la coordenada del punto 1 inicial del límite Norte.

Adaptado del Decreto Ejecutivo 2187, 2007, artículo 1

También, se decreta una zona de amortiguamiento con diez kilómetros de ancho contiguo a la zona intangible, con el objetivo de establecer un área adicional de protección para los pueblos en aislamiento voluntario y en condición de contacto inicial. Se prohíbe las actividades extractivas de productos forestales y el otorgamiento de concesiones mineras. Y, únicamente se autoriza, a las comunidades ancestrales asentadas en la zona, las actividades de caza, pesca y uso de la biodiversidad con fines de subsistencia.

Asimismo, señala que únicamente las comunidades ancestrales asentadas en la zona de amortiguamiento podrán ejercer actividades de tipo tradicional, como la cacería, la pesca, y la utilización de la biodiversidad con

fines de supervivencia, “esta actividad podrá realizarse también a lo largo del río Curaray; así como, por el río Cononaco Grande hasta el asentamiento Huaorani, conocido como Sandoval” (Decreto Ejecutivo 2187, 2007, art. 2).

Incluso, se prohíbe obras de infraestructura que a través de estudios técnicos y de impacto ambiental, realizados por el Ministerio del Ambiente, se determinen como incompatibles con el objeto de la zona intangible, entre ellas: carreteras, centrales hidroeléctricas, centro de facilidades petroleras (Decreto Ejecutivo 2187, 2007, art. 3).

Por una parte, se instauraron plazos de 180 días para definir las políticas que eviten o aminoren los impactos de las actividades petroleras autorizadas a operar dentro de la zona de amortiguamiento, y realizar la delimitación física de la zona con la demarcación con hitos además de la difusión de la cartografía oficial (Decreto Ejecutivo 2187, 2007, arts. 4, 6), por parte de los Ministerios y el CODENPE.

Por otra parte, se designa el control de las actividades autorizadas en la zona de amortiguamiento, por parte del Ministerio de Medio ambiente, CODENPE, e Instituto de Patrimonio Cultural. Control que consiste en precautelar que “las actividades permitidas no afecten o incidan en las costumbres, lenguaje, manifestaciones culturales, artesanales, técnicas, artísticas, musicales, religiosas, rituales o comunitarios de los grupos ancestrales” que habitan en la zona de control (Decreto Ejecutivo 2187, 2007, art. 5).

Finalmente, designan a los Ministerios de Energía y Minas, del Ambiente y de Turismo expedir las regulaciones de las actividades permitidas tanto en la zona intangible como en la zona de amortiguamiento (Decreto Ejecutivo 2187, 2007, art. 7).

## **2.5. Declaratoria de la Zona Intangible.**

En la década de los 90 ante la evidencia de asentamientos de poblaciones indígenas aisladas y el paralelo crecimiento de bloques petroleros en territorio amazónico, se estableció el área de protección conocida como Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), la cual fue delimitada por el Estado ecuatoriano en el marco de medidas cautelares expedidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH<sup>64</sup> (Colleoni y Proaño en Shelton et al, 2012, p.170).

La declaratoria de la Zona Intangible de las tierras que habitan los miembros de la nacionalidad *waorani*, se efectuó el 2 de febrero de 1999 con la firma del Decreto Ejecutivo 552 en la cual además de la declaratoria se veda todo tipo de actividad extractiva en la ZITT.

De manera que, para garantizar la integridad y la continuidad física de los pueblos *waorani* el 3 de enero de 2007 se firma el Decreto Ejecutivo 2187, el cual delimita la zona de conservación de los *waorani*; a más de ello, establece una zona de amortiguamiento de 10 kilómetros de ancho que bordea externamente dicha delimitación. La firma de estos decretos (552 y 2187) nace ante la inobservancia e incumplimiento del Decreto Ejecutivo 55.

Al declarar la intangibilidad en reservas que poseen bloques petroleros se asume responsablemente “el hecho de no poner en riesgo una amplia variedad de recursos que presentan múltiples opciones y por lo tanto mantener el equilibrio entre las zonas dedicadas a la extracción y aquellas que pretenden ser preservadas” (Ortiz y Ruiz, 1999, p. 3). A través del cuidado sustentable de los recursos de la zona intangible mediante políticas ambientales adecuadas, el respeto a su territorio, a sus habitantes y libre determinación se podrá

---

<sup>64</sup> La Comisión Interamericana de Derechos CIDH Humanos es el órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La CIDH “fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH)” Recuperado el 24 de abril de 2014 de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

prolongar la permanencia de las zonas intangibles, que constituyen el equilibrio de la naturaleza.

## **2.6. Marco Institucional.**

Las instituciones son fundamentales para el desarrollo pleno de la normativa jurídica y el cumplimiento de sus objetivos. Como herramientas del Estado son primordiales, puesto que, a través de ellas se efectúa el control y seguimiento de la validez de las disposiciones legales.

Las acciones y actividades institucionales administrativas, operativas y de control deberán vincularse para garantizar la ejecución efectiva de los fines que persigue como institución. En este sentido, se restringe de cierta manera la libertad de actuación personal e institucional y se estructura las funciones institucionales para que el fin último sea concretar los objetivos y las políticas estatales en base al desarrollo sustentable (Narváez, 2013, 245-250).

Se identificará las instituciones del Estado que tiene entre sus funciones la administración, ejecución y control de los instrumentos jurídicos que tutelan los derechos de los pueblos indígenas, Parque Nacional Yasuní y Zona Intangible Tagaeri-Taromenane:

El Ministerio del Ambiente “MAE” es el ente rector de la Gestión Ambiental en el Ecuador, su misión institucional es ejercer de forma eficaz y eficiente el rol de Autoridad Ambiental Nacional y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, tiene a su cargo la regulación de las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado señaladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Parte I (2003).

La Constitución, los Decretos Ejecutivos, los Acuerdos y el Plan Nacional de Buen Vivir contienen derechos y garantías que tutelan a las personas,

pueblos y comunidades indígenas y a la naturaleza, y para el cumplimiento efectivo de su contenido, señalan las instituciones o sujetos encargados de la ejecutoriedad de los derechos, como se identifica en la siguiente tabla.

**Tabla 9. Instrumentos Jurídicos Nacionales y sus Ejecutores.**

<b>INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES: EJECUTORES</b>		
<b>INSTRUMENTO JURÍDICO</b>	<b>AÑO PUBLICACIÓN</b>	<b>EJECUTORES</b>
Decreto Ejecutivo 552: Zona Intangible Tagaeri-Taromenane	1999	Ministerio de Energía y Minas
		Ministerio del Ambiente
		Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador
Decreto Ejecutivo 2187: Delimitación de la zona de conservación de los grupos <i>waorani</i>	2007	Ministerio del Ambiente
		Ministerio de Economía y Finanzas
		Ministerio de Energía y Minas
		Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador
		Ministerio de Turismo
Código de Conducta a Empresas Públicas y Privadas hidrocarburíferas	2008	Ministerio de Minas y Petróleos
		Ministerio del Ambiente
		Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural
		Ministerio de Salud
		Ministerio de la Amazonía
		Ministerio de Defensa
Constitución de la República del Ecuador: Derechos de la Naturaleza, colectivos, zonas de protección	2008	Estado Ecuatoriano
Acuerdo 9: Políticas de Estado del Sistema Nacional de áreas Naturales Protegidas	2008	Ministerio del Ambiente

<b>INSTRUMENTO JURÍDICO</b>	<b>AÑO PUBLICACIÓN</b>	<b>EJECUTORES</b>
Acuerdo 15: Declaratoria sobre la Protección de las Lenguas Indígenas: <i>waoterero</i>	2008	Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural
Decreto Ejecutivo 503: Transferencia del Plan de Medidas Cautelares del Ministerio del Ambiente	2010	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Acuerdo 114: Estatutos del Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní	2011	Comité de Gestión de la Reserva de Biosfera Yasuní
Acuerdo 80: Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní	2012	Subsecretaría de Patrimonio Natural
		Dirección Nacional de Biodiversidad - Dirección Provincial de Orellana
Decreto Ejecutivo 17: Conformar Comisión para la Investigación de las disputas existentes entre Huaorani y Taromenane	2013	Secretaría Nacional de Gestión de la Política
		Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
Plan Nacional de Buen Vivir: Régimen de Desarrollo periodo 2013-2017	2013	Ministerio del Ambiente
		Senplades
		Ministerio de Finanzas
		Ministerios Coordinadores

Nota: Los principios que rigen el Código de Conducta a Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburíferas, firmado en 2008, son los establecidos en la Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario mencionados anteriormente.

En cambio, en la siguiente tabla se exponen todos aquellos instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por el Ecuador, en los cuales constan derechos humanos, derechos fundamentales y derechos ambientales que tutelan la vida de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas reconocidas y adoptados en la Constitución ecuatoriana. Además se incluye en año de publicación de los instrumentos jurídicos internacionales.

**Tabla 10. Instrumentos Jurídicos Internacionales.**

<b>INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES</b>	
<b>EJECUTOR: ESTADO ECUATORIANO</b>	
<b>INSTRUMENTO JURÍDICO</b>	<b>AÑO PUBLICACIÓN</b>
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	1948
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	1966
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1966
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	1989
Declaratoria de la UNESCO de Reserva de Biosfera Yasuní.	1989
Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.	1992
Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica.	1992
Convenio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1992
Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.	1992
Medidas Cautelares: Beneficiarios Tagaeri-Taromenane.	2006
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	2007
Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	2009

Los instrumentos mencionados en la tabla contienen normas que garantizan derechos como el derecho a la autodeterminación de los pueblos, derechos de territorio, derechos a la vida y al respeto de su dignidad, además de derechos que tutelan el cuidado de la naturaleza a fin de promover una convivencia armónica entre los dos titulares de los derechos: ser humano y naturaleza.

El desarrollo de este capítulo está determinado por el análisis de la normativa jurídica nacional e internacional. La Constitución recoge los derechos humanos y garantiza la exigencia de los derechos, sean estos colectivos o individuales, derechos establecidos dentro del Estado Constitucional de Derechos. Asimismo, contiene el derecho de la autodeterminación de los pueblos indígenas, derecho que les permite autodefinirse como pueblos aislados, y mantener sus propias costumbres, y formas de organización social, cultural y política.

Los Decretos Ejecutivos establecen la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, la zona de amortiguamiento, y veda todo tipo de extracción en el territorio de los pueblos aislados. En este sentido, los pueblos aislados constituyen una doble tutela, la primera por ser considerados pueblos intangibles a los cuales se les garantiza el derecho a la vida, y la segunda, es el reconocimiento del territorio de los pueblos aislados.

## CAPÍTULO III

### 3. CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA ZONA EXTRACTIVA: PARQUE NACIONAL YASUNÍ.

En este capítulo se evidenciará el conflicto socioambiental que atañe a la nacionalidad *Waorani*, especialmente a las minorías étnicas Tagaeri-Taromenane ante los avances de la actividad petrolera dentro del Parque Nacional Yasuní. La herramienta auxiliar en esta investigación será la antropología social, lo que permitirá identificar los factores, aspectos e implicaciones sociales, políticas y económicas que afectan a los indígenas amazónicos y al territorio que habitan.

Las poblaciones *wao*<sup>65</sup> Tagaeri y los Taromenane ubicados en la Amazonía ecuatoriana hace cientos de años son apenas pequeñas huellas de la historia de los pueblos ocultos. Ante la curiosidad del ser humano, llamado *cowori* por los indígenas *waorani*, por conocer a los pueblos ocultos, el asentamiento de los colonos cerca a los poblados *wao*, y la actividad extractiva propia del sector ocasionaron contactos con finales fatídicos y lamentables para ambas partes del conflicto. Estos hechos históricos son piezas claves para descubrir los motivos que incidieron o inciden en la transición de los Tagaeri-Taromenane de ser considerados pueblos indígenas en aislamiento voluntario a ser pueblos en situación de aislamiento.

#### 3.1 Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

Las poblaciones indígenas<sup>66</sup> son aquellas que, “teniendo una continuidad histórica con las sociedades previas a la invasión y a la colonización que tuvo lugar en sus territorios, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios, o en partes de ellos” (Martínez Cobo en De Sousa Santos, 2009, p. 389).

---

<sup>65</sup> Se utilizara la palabra *wao* para identificar a los miembros de la población Waorani.

<sup>66</sup> Las poblaciones son la comunidad estable formada históricamente con sus formas de cultura, idioma, territorio, economía, justicia y autonomía (Pérez, 2006, p. 139).

### 3.1.1 La Nacionalidad Waorani.

La nacionalidad *waorani*<sup>67</sup> autodenominada *wao*, que significa la gente, en oposición a *cowodi*, la no gente se localiza en su mayor parte en la Amazonía ecuatoriana entre las provincias de Pastaza, Napo y Orellana. Generalmente será tratado como pueblo. El pueblo *wao*<sup>68</sup> es considerado el más misterioso de los pueblos indígenas existentes en el Ecuador.

Los estudios antropológicos señalan que la lengua *wao* data de hace 5.000 años, por lo que es considerada las más antiguas en la historia del país, se caracteriza por ser la más enclaustrada entre las lenguas indígenas existentes, lo cual sugiere su situación de aislamiento extremo.

Las crónicas históricas que relatan los encuentros con los pueblos indígenas ecuatorianos no señalan la existencia de estos pueblos, incluso la literatura oral *wao* no posee datos que reflejen su origen o procedencia. Tomando en cuenta las exploraciones suscitadas en la época de la Conquista, y las características de su cultura se considera que fueron grupos pequeños capaces de solaparse entre grupos más grandes y poderosos, asentados en lo más profundo de la selva amazónica haciendo imposible el acceso a su territorio por parte de los *cowori* (Cabodevilla, 2010, pp. 24-25).

Hasta inicios de la década de los 50 se desconocía la coexistencia de los pueblos *waorani* en la amazonía ecuatoriana, lo cual se debe a la falta de un conocimiento sistematizado sobre los caracteres culturales propios de cada pueblo indígena. Lo cual se reflejó en la investigación, puesto que al analizar y estudiar los contactos voluntarios e involuntarios entre colonos, caucheros, madereros, petroleros y militares con grupos *waorani* se identificó que a éstos últimos se los denominaba impropriamente como: indígenas, aucas, runas, aushiris, záparos, siendo éstos términos característicos de una época

---

<sup>67</sup> Su lengua es el *Wao Tiro*. Existen variantes de escritura que reemplazan a la letra "w" por la letra "h", sin embargo se refieren a la misma nacionalidad.

<sup>68</sup> Sin distinción del reconocimiento de nacionalidad será tratado en adelante como pueblo *wao*.

específica en la que no se conocía las características culturales de cada pueblo, o bien se los catalogaba como iguales debido a la ubicación geográfica de los *waorani*<sup>69</sup>.

Los pueblos *wao* se caracterizan por poseer una cultura material (construcción de casas, chacras, armas: bodoqueras, lanzas), por su espíritu de guerreros, su ímpetu en la cacería y por la forma de distribuir sus clanes seguramente tuvieron a la nacionalidad zaparoana dividida en varias tribus con la finalidad de ocultarse y protegerse de la invasión de los demás grupos indígenas. Los záparos habitaron desde el siglo XVI el territorio del río Curaray y demás ríos afluentes, lugares propicios para la cacería y la supervivencia de los pueblos *wao* y záparos (Cabodevilla, 2010, p. 25).

Los registros de los pueblos *wao* señalan al año 1919 como su primera aparición documentada, los *wao* fueron vistos cruzando el río Napo en expediciones de descubierta, búsqueda de alimento y de herramientas; avistamientos que se dieron hasta mediados de los años 60. Sin embargo, este tipo de actividades de los *wao* se asemejan al proceder de los pueblos záparos y omaguas evidenciados en años anteriores Cabodevilla (2010) señala que los *wao*, záparos y omaguas son tribus cercanas o ciertamente en algún punto de la historia constituyeron grupos familiares entre sí (p. 51).

A partir de las primeras exploraciones y explotaciones, ganadera, agrícola e hidrocarburífera en la amazonía ecuatoriana en los años 40 se evidencia la presencia de misiones católicas<sup>70</sup> (capuchinos y carmelitas) y evangélicas, y consecuentemente la presencia de tecnología, de una economía

---

<sup>69</sup> Los waorani empezaron a expandirse en el área del río Tiputini, luego que el boom del caucho redujera a gran parte de su población; su movilización inició entre los años 1920 y 1930 hacia lugares habitados por los Záparos y “disputando por la fuerza derechos de usufructo en ciertos espacios territoriales en, o cerca, de los actuales sitios de Misahuallí, Ahuano, Coca, Tiputini, Cononaco, Shiripuno, Curaray, Villano y Chapana” (Narváez, 1996, p. 33).

<sup>70</sup> Cabodevilla (1997) señala la presencia de misioneros capuchinos en el sector Nuevo Rocafuerte en los años 40, en las riberas del río Napo a finales de 1952 y en la cuenca del Aguarico en 1954. Acorde a Narváez (1996) en la época colonial se repartieron el apostolado misional de la Hoya Amazónica las Comunidades Religiosas de Quito, entre ellos los padres Franciscanos, Jesuitas, Dominicos y Mercedarios.

inicial impropia y desconocida para los pueblos indígenas asentados en la zona e incluso la llegada de aviones, hidroaviones, carreteras, camiones, sistemas de comunicación refleja que el proceso de aculturación inicio tempranamente en la amazonía<sup>71</sup>. Sin embargo, los impactos socioambientales ya se hacían presentes en la vida de los indígenas *waorani* desde algunos años atrás<sup>72</sup> (Cabodevilla, 2010, p. 75).

La transformación que sufrieron los poblados indígenas se debe en gran parte al ingreso de actividades extractivas en la zona, ya que las petroleras ofertaron trabajo a los conocedores de la selva: indios shuar, achuar y runas considerados indios bravos y lo suficientemente fuertes para enfrentar a los aucas, incluso “los peones indígenas, gracias a los petroleros, tuvieron en mano muchos datos precisos sobre sus enemigos aucas (situación de sus casas, número, etc.) que emplearon a menudo para sus ataques” (Cabodevilla, 2010, p. 75), hechos que ocurrieron en el año 1940 y desembocarían más efectos colaterales del petróleo.

No sería absurdo pensar que la llegada de las misiones evangélicas a la amazonía ecuatoriana fue una de las primeras medidas que tomaron los petroleros a fin de evitar “conflictos” con los indígenas del lugar y continuar con el normal desarrollo de sus actividades de extracción.

El pueblo *wao* tiene su primera aparición documentada en el año de 1956, con la muerte de cinco misioneros evangélicos en el río Curaray, a la cual se suman las muertes de Alejandro Labaka e Inés Arango en 1987 (Rivas y Lara, 2001 y Rivas Toledo en Cabodevilla et al, 2003). La dinámica social y cultural de los indígenas reconocidos como pertenecientes al pueblo *waorani*

---

<sup>71</sup> Tomando en cuenta la forma natural de vida de los pueblos indígenas, y que en aquellos años incluso en las ciudades no era común la presencia de aviones, maquinaria, sistemas de comunicación, el efecto que causó en los pueblos indígenas es inimaginable.

<sup>72</sup> Los Padres Franciscanos en 1620 incursionaron la amazonía y visitaron a los Encabellados, Avijiras y Omaguas, mientras que “en 1640 fueron encargados de evangelizar el Oriente y establecer asentamientos permanentes, y hasta 1767 cuando fueron expulsados, habían reducido todo tipo de grupos indígenas como los Záparos, Encabellados, Avijiras, Oas, (posiblemente entre ellos a grupos Huaorani-Aucas bajo otro nombre) en poblados misioneros para mantenerlos bajo control” (Narváez, 1996, pp. 32-33).

ha sufrido una transformación drástica y profunda según los incidentes documentos, a partir del año 1940<sup>73</sup> (Cabodevilla, 2010, pp. 75-78).

Las formas de producción, relaciones de parentesco, modalidades de asentamiento han sido algunos de los cambios acelerados que han sufrido los pueblos indígenas a causa de dos razones: el contacto evangelizador del Instituto Lingüístico de Verano ILV<sup>74</sup> y la explotación petrolera. Previo al contacto del ILV, los *wao* eran grupos que se abastecían de alimentos por medio de la cacería y formaban alianzas parentales con grupos étnicos cercanos como los Záparos, éstas “alianzas servían para el intercambio de mujeres y para compartir territorios de caza” (Rivas y Lara, 2001, p. 24).

El conocimiento sobre la nacionalidad *waorani* se fortalece a partir del que se considera como el primer contacto de los *wao* con los misioneros norteamericanos en los 50. Previo a estos hechos existen relatos sobre los encuentros, incidentes, avistamientos de indígenas amazónicos que pueden ser, los en ese entonces desconocidos, *waorani*. Asimismo, a inicios del siglo XX se conoció la muerte de los caucheros y los peones runas de las primeras haciendas en la Amazonía, quienes conocían los hechos aconsejaban “no asentarse en la margen derecha del río Napo a riesgo de ser atacado por los “aucas” quienes mataban a indios o blancos con lanzas a través de emboscadas por considerarlos enemigos” (Rivas y Lara, 2001, p. 23).

Un primer acercamiento entre *waorani* y *cowori* se efectuó en 1956 por cinco misioneros evangélicos estadounidenses, quienes murieron lanceados por los *waorani* luego de aterrizar su avioneta en una playa cercana a la ribera

---

<sup>73</sup> Cabodevilla (2010) menciona varios casos que reflejan los abusos cometidos por parte de los *cowori* (trabajadores petroleros, militares ecuatorianos y peruanos asentados en el oriente ante la guerra de 1941) hacia los *wao*; hechos que alteraron su forma de vida: “los militares podían llevarse a las mujeres *waorani* y convertirlas en doncellas de sus casas” (p. 78).

<sup>74</sup> El ILV ingresó al país en 1953 y recibió la calurosa acogida del gobierno de Galo Plaza Lasso, “quién vio en la capacidad pseudo-científica del ILV y en sus proyectos, las suficientes garantías para manejar un problemático asunto: el incorporar al “progreso” la región oriental” (Trujillo en Fuentes, 1997, p. 129). El convenio entre el ILV y el gobierno se registró en diciembre de 1951, pero apareció firmado el 1 de septiembre de 1952 y señalaba que “el objetivo del convenio es desarrollar un programa de “cooperación” relativo a la investigación de las lenguas indígenas de la República. (RO. N. 83 dic. 9, 1952)” (Fuentes, 1997, p. 130).

del río Curaray, piloteada por Nate Saint. Su hermana Rachel Saint, a nombre del ILV, en 1958 toma contacto con los *waorani* con el objetivo de evangelizarlos.

Dos años más tarde, en 1960, el ILV estableció contacto con varios grupos *waorani* de la amazonía. Era la primera ocasión que permanecían varias tribus *wao* juntas, lo cual representó un problema con el abastecimiento del alimento; y, a pesar de promover el cultivo en la nacionalidad, la comida escaseaba, por lo tanto el ILV asumió por varios años la responsabilidad de abastecer de alimentos y entregar bienes que les eran útiles en las actividades cotidianas a los *waorani*. La integración de las tribus *wao* fue compleja, ya que se forzó a la convivencia de grupos indígenas que tenían diferencias entre sí.

La forma de vida impuesta por el ILV promovió significativamente en la aculturación de los *waorani*, se convirtieron en grupo sedentarios, se unieron en grandes grupos familiares, permanecieron asentados en las orillas de los ríos, establecieron compromisos monógamos y sustituyeron las lanzas y cerbatanas con escopetas y carabinas. Además de ello, las actividades hidrocarburíferas promovieron un mayor número de conflictos, muchos de ellos fatídicos, entre *waorani*, shuar, achuar e incluso colonos; de manera que la presencia del ILV en la amazonía no fue muy bien vista por ciertas tribus.

La negativa de los pueblos *wao* ante las acciones de los misioneros del ILV se incrementó y provocó tensiones en el grupo contactado e incluso la muerte de algunos miembros, a lo cual se suman las muertes de 1969 debido a la epidemia de polio que afectó a la comunidad *wao* y dejó como resultado la muerte de al menos 16 miembros de la comunidad. Ante lo sucedido varios miembros *waorani* huyeron del lugar y se ocultaron nuevamente en la selva amazónica (Cabodevilla, 2010, p. 107).

La misión católica Capuchina inicia la tarea evangelizadora con los pueblos *waorani* en la década de los 70, y en conjunto con los misioneros del

ILV “asumen el rol de mediadores ante una actividad que sustentó y sustenta hasta la actualidad la economía ecuatoriana: la explotación petrolera” (Rivas y Lara, 2001, p. 25).

El incremento de la actividad petrolera instalada desde la década de los años 70 causó muchos más cambios en la forma de vida de los *wao*, quienes se opusieron a las actividades petroleras. Ante lo cual, los trabajadores petroleros tenían la tarea de obtener permisos étnicos para el ingreso en su territorio a cambio de bienes y alimentos producidos que les entregaban, a fin de que los indígenas interfirieran lo menos posible y no causen inconvenientes en la actividad petrolera. Lo cual desencadenó las primeras muertes de obreros petroleros y la concurrencia de más incidentes causados por los *wao*.

En los años siguientes, la nacionalidad *waorani* expresó su inconformidad con la presencia del ILV<sup>75</sup>, aludiendo que sus actividades de evangelización adquirieron enfoques políticos y que sus objetivos eran afines a las empresas petroleras y pretendían evitar que los pueblos *waorani* obstaculicen los trabajos de extracción en la Amazonía. De manera que, el 22 de mayo de 1981 el presidente Jaime Roldós Aguilera<sup>76</sup> firmó el decreto que dio por terminado el contrato con el ILV, ante lo cual Trujillo asegura:

“Con esta medida, el Gobierno dio una respuesta a los planteamientos y demandas de las organizaciones campesinas e indígenas y de sectores intelectuales y estudiantes que, desde hace varios años, presionaban por la salida del Instituto cuyas actividades, supuestamente académicas, encubrían sus verdaderos objetivos estratégicos, religiosos y políticos” (Trujillo en Vicariato Apostólico de Aguarico, 1989, p. 30).

---

<sup>75</sup> La presencia del ILV en Ecuador resultó ser ambigua, ya que en la provincia de Chimborazo ejercían un trabajo proselitista bien enraizado.

<sup>76</sup> El presidente Jaime Roldós Aguilera el 22 de mayo de 1981 firmó el Decreto 1159, con el cual dio por terminadas las labores del Instituto Lingüístico de Verano en tierras ecuatorianas (Montaluisa, 2011, p. 50).

Los contactos evangélicos del ILV y el impulso que adquirieron las actividades extractivas en la Amazonía, por empresas caucheras, madereras, petroleras legales e ilegales, fueron responsables de la aculturación que la nacionalidad *waorani* vivió a partir de los años 50, además de la extinción de varias etnias indígenas como los tetetes y del riesgo actual que sufren los Tagaeri-Taromenane.

Rivas y Lara (2001), ante el análisis de los alcances del proceso de evangelización del ILV señalan que hubieron varias acciones causantes de la nucleación de los *waorani*, entre ellas: maltrato físico, episodios continuos de violencia entre los *waorani* y la “autoexclusión violenta de grupos *huaorani* del proyecto evangelizador del ILV” (p. 34).

En el año 1990 se produjo el primer levantamiento indígena en Ecuador, el cual obtuvo por parte del Estado el reconocimiento del territorio *waorani* con una extensión total de 612.560 hectáreas. Sin embargo, los *wao* eran únicamente dueños de la superficie del territorio reconocido y no tenían control legal sobre el subsuelo ni el espacio aéreo, ya que éstas eran propiedad del Estado, la escritura señala:

“Los adjudicatarios no podrán impedir o dificultar los trabajos de exploración y/o explotación minera e hidrocarburífera que realice el Gobierno nacional y/o personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas” (Kimerling, y Narvárez en Rivas y Lara, 2001, p. 37).

Todo este tipo de actividades extractivas ocasionaron un impacto notable sobre la vida de las poblaciones *waorani*, debido a los trabajos de explotación hidrocarburífera y minera localizada en el territorio del Parque Nacional Yasuní. Sin embargo, en los últimos años la presencia de agentes exógenos y la presión que ejercen sobre la forma de vida de los pueblos indígenas no ha sido considerada dentro de las actividades de control por parte del gobierno.

### 3.1.2 Los Tagaeri-Taromenane y la Zona Intangible.

Se ha realizado un primer acercamiento sobre la problemática que involucra a la nacionalidad *waorani*. En este acápite se distinguirá a las minorías étnicas descendientes de los *wao* debido a su ubicación y condición de aislamiento sufren en mayor medida los efectos de las actividades extractivas ejecutadas en la amazonía.

La nacionalidad *waorani* actualmente se divide en al menos 24 comunidades<sup>77</sup>, entre las cuales se distingue a los grupos étnicos minoritarios Tagaeri y Taromenane, que habitan en el Parque Nacional Yasuní, aparentemente<sup>78</sup> dentro de la Zona Intangible que fue declarada en el gobierno de Jamil Mahuad mediante Decreto Ejecutivo 552.

Durante el proceso de aculturación en la década de los 50 varios miembros de nacionalidad *waorani* rechazaron todo tipo de contacto debido al acoso de los colonos, trabajadores petroleros, madereros, mineros, misioneros y la presión que ejercía el ILV, y ante el asedio de los *cowori* se produjo la autoexclusión de un grupo *waorani*.

El Instituto Lingüístico de Verano intentó establecer un contacto con el pueblo Huaorani, muchos de ellos se rehusaron al contacto pacífico. Fue así que algunas familias conocidas como Tagaeri junto con grupos denominados Taromenane, “con quienes están relacionados cultural y lingüísticamente, se adentraron más en la selva, huyendo de la colonización y quedando hasta la actualidad en una vulnerable situación de aislamiento” (Colleoni y Proaño en Shelton, 2012, p. 170). Decisión tomada en afán de mantener sus tradiciones

---

<sup>77</sup> “(...) distribuidos en 24 comunidades, de las cuales 12 están en Pastaza. Las comunidades huorani en Pastaza son: Toñampare (la más poblada e importante, cuenta con una escuela y colegio), Tzapino, Tihueno, Quiwado-Quihuro, Quenahueno, Daimutaro, Wamono, Tigüino, Shiripuno, Huahano.” Recuperado el 4 de abril de 2014 de <http://www.conaie.org/nacionalidades-y-pueblos/nacionalidades/amazonia/waorani>

<sup>78</sup> Se utiliza el término aparentemente, debido a que los avistamientos de los pueblos Tagaeri y Taromenane han suscitado en sectores dentro y fuera de la ZITT.

ancestrales intactas, esquivando todo tipo de contacto externo como estrategia de sobrevivencia cultural.

“(...) Tagaeiri significa en wao tededo (lengua wao) “la gente de Tagae”. Tagae fue un líder perteneciente al grupo asentado en las cuencas del río Tivacuno y Tiputini (los Niwairi, gente de Niwa), en las cabeceras del río Yasuní, en la provincia de Orellana. Tagae y su gente se separaron del clan al cual pertenecían y se aislaron internándose en la selva. Al utilizar el término Tagaeiri nos referimos a varios grupos organizados en casas comunales (nancaboiri), liderados por descendientes de Tagae. Es posible que se compongan por descendientes de otros Waorani que rehusaron el contacto y mantienen, inclusive hasta hoy día, relaciones de parentesco con Waorani que aún viven (...)” (Shelton, 2012, p. 170).

A partir de su aislamiento se ha evidenciado variadas manifestaciones de su existencia, incluso enfrentamientos con “trabajadores petroleros, colonos, indígenas y misioneros” (Colleoni y Proaño en Shelton, 2012, p. 170) que responden al avance de la actividad extractiva en el sector amazónico.

La decisión de alejarse de la zona de contacto e internarse en lugares inhóspitos de la selva amazónica fue exclusivamente para retomar sus costumbres ancestrales y formas de organización social y política. El líder del grupo fue Tagae, de ahí nace el nombre de Tagaeri que en lengua wao significa gente de Tagae; su tribu inicialmente se asentó en las cuencas del río Tivacuno y Tiputini.

En cambio Taromenane<sup>79</sup> en lengua wao significa “otra pero igual”, Colleoni y Proaño señalan que los Taromenane podrían ser descendientes de los *waorani* que se separaron a inicios del siglo XX cuando abandonaron su

---

<sup>79</sup> Los Taromenane según “reportes petroleros y de algunos huaorani, vivían en la zona comprendida entre el río Nashiño y Curaray movilizándose constantemente entre Ecuador y Perú” (Rivas y Lara, 2001, p. 72).

territorio en la actual frontera Ecuador-Perú, para asentarse en las cabeceras de los ríos Tiputini y Yasuní (Colleoni y Proaño en Shelton, 2010, p. 170).

Los pueblos indígenas en aislamiento se caracterizan por su organización política basada en lazos de parentesco endogámicos y por las alianzas que establecen con tribus cercanas para abastecerse de alimentos o intercambiar mujeres. Se considera que la unión de los Tagaeri con los Taromenane se debe al tipo de organización política que caracteriza a los pueblos aislados; empero, ante las amenazas de disminución de su población por los trabajos de explotación, la motivación para su unión pudo ser su estrategia de supervivencia.

Acorde a lo mencionado, las minorías étnicas Tagaeri-Taromenane son grupos *waorani* parentales de bandas escindidas o no contactadas que habitan territorios pocos conocidos y alejados del territorio ancestral. Se distribuyen en pequeños grupos asentados en zonas interfluviales y se caracterizan por ser grupos semi nómadas que se dedican a la recolección, cacería y horticultura (Colleoni y Proaño en Shelton, 2010, p. 170).

“Si bien la mayoría de Waorani fueron contactados, algunas familias y grupos conocidos como Tagaeiri, junto con otros grupos conocidos como Taromenane, con quienes están relacionados cultural y lingüísticamente, se adentraron más en la selva, huyendo de la colonización y quedando hasta la actualidad en una vulnerable situación de aislamiento” (Colleoni y Proaño en Shelton, 2012, p. 170).

La amazonía alberga a los pueblos Tagaeri-Taromenane, grupos étnicos que han sufrido los efectos de las actividades extractivas desde los años 30. Estos pueblos son sociedades frágiles en riesgo de desaparecer debido a la presencia de los *cowori* en sus territorios.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, ante la evidencia de las afectaciones que sufren los pueblos indígenas, expidió medidas cautelares que tienen como beneficiarios a los pueblos Tagaeri-Taromenane con el objetivo de garantizar su vida y existencia. En este sentido, es lamentable que la historia de los Tagaeri y Taromenane señalen su disminución poblacional debido a incidentes ocurridos entre clanes y la presión que ejercen los agentes exógenos a su forma de vida.

Acorde a la información recogida por Colleoni y Proaño (2010) del Ministerio del Ambiente<sup>80</sup>, los pueblos Tagaeri-Taromenane están “asentados en la zona que abarca los ríos Rumiayaku/Tiputini y Curaray, en particular las cuencas de los ríos Tivacuno, Yasuní, Nashiño, Cononaco, Cononaco Chico, Tiwino y Cuchiyaku” (p. 172). Empero, su desplazamiento y asentamiento está fuera de los límites de la ZITT, dentro del límite de los bloques petroleros 14,16, 17 en los Campos Armadillo, Tiwino y Cononaco, dentro del PNY, del territorio *waorani* y en zonas de asentamiento de colonos.

La declaración de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane “ZITT” se produce bajo el marco de las medidas cautelares, para evitar cualesquier tipo de explotación maderera, petrolera y minera y conservar de manera intacta el bosque húmedo tropical amazónico que abarca parte del territorio *waorani* y del Parque Nacional Yasuní. Sin embargo, la declaratoria no tiene alcance suficiente ya que la diversidad biológica y cultural existente en la amazonía ecuatoriana sobrepasa los límites de la ZITT.

### **3.2 Amazonía ecuatoriana: Historia de los conflictos socioambientales.**

---

<sup>80</sup> Durante el desarrollo de esta investigación se solicitó a la “Unidad del Yasuní” del Programa de Reparación Ambiental y Social PRAS, perteneciente al Ministerio del Ambiente y al responsable del “Plan de Medidas Cautelares para Pueblos Indígenas Aislados”, perteneciente al Ministerio de Justicia, través de oficios emitidos por la Universidad de las Américas información sobre los pueblos Tagaeri-Taromenane y el Parque Nacional Yasuní. Su respuesta fue: esperamos la autorización de la bióloga y de la Ministra, respectivamente para otorgar la información requerida. Autorización que no se dio, por ello se toma en cuenta los datos más actualizados que exponen los investigadores de los pueblos y el PNY (Véase anexos).

### 3.2.1 El ciclo repetitivo de muerte y venganza.

En este acápite se expondrán algunos de los contactos que han sufrido los pueblos *waorani*, y los Tagaeri-Taromenane, a manera de exponer la problemática socioambiental que provocó y aun provocan las actividades extractivas ejecutadas en el oriente ecuatoriano.

Entre los primeros contactos documentados, se evidencia el establecido por los misioneros evangélicos: Nate Saint, Jim Elliot, Ed MacCully, Peter Fleming y Roger Youderian. En el año de 1955 los estudios “Operación Auca” realizados por Nate Saint descubren la existencia de 5 casas *waorani* y 15 chacras ubicadas en las cercanías del río Curaray a 15 minutos de vuelo del sector de Arajuno.

El primer contacto documentado de los misioneros evangélicos con los *waorani* ocurrió el 6 de enero de 1956 con los *wao* Guimare, Mintaka y Nenkiwi, en medio del asombro, la incertidumbre y el desconcierto de lo que podrían suceder por parte de ambos actores: *cowori* y *wao*. El pensamiento que tenían los *wao* respecto de los *cowori* era que son caníbales, por lo que dentro de la comunidad *wao* fueron desconcertantes los hechos previos que promovieron el primer encuentro con el misionero Saint.

Nate Saint sobrevolaba la zona y entregaba víveres a la comunidad a través de canastas que dejaba caer cerca de las casas de los *wao*. Sin embargo, ante el contacto considerado de exitoso del 6 de enero, Saint el 8 de enero de 1956 invita a Elliot, MacCully, Fleming y Youderian para que le acompañasen en su segundo contacto, día en el que trágicamente los misioneros mueren a lanzazos y machetazos por los *guikitairi* (Cabodevilla, 2010, p. 85), que creían que los *cowori* asesinaron a Dayuma. La nave que piloteaba Saint fue destruida y desmantelada, mientras que los cuerpos de las víctimas fueron recuperados por agentes especializados del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Luego de la muerte de los misioneros, en el año de 1958 las esposas de los evangélicos fallecidos en el río Curaray establecen el primer contacto con los pueblos *wao*, en este contacto intercede Dayuma<sup>81</sup>, primera mujer *waorani* contactada en los años 50's por Rachel Saint, misionera del ILV.

La presencia de Dayuma fue fundamental para lograr nexos positivos entre los *waorani* no contactados y los misioneros del ILV. Aunque, algunos *waorani* rechazaron las acciones de Dayuma y el proceso de evangelización del ILV<sup>82</sup>, lo cual ocasiono incidentes, enfrentamientos y la autoexclusión de grupos indígenas que se internaron en la selva.

Rivas y Lara aseguran que las acciones emprendidas por el ILV sobre los *waorani* pueden enmarcarse dentro del concepto de etnocidio, entendido como el "*intento sistemático de destruir completamente la cultura de un pueblo, revestido a menudo de proclamas filantrópicas de ayuda al desarrollo*" (Pujadas en Rivas y Lara, 2001, p. 33), el cual sería visible a través del tiempo con los efectos de la nucleación, tales como: el contagio de enfermedades como la polio entre los *waorani*, el cambio cultural significativo, la sobreexplotación y el agotamiento del recurso de cacería en Tihuino, la generación de dependencia *waorani* a los elementos foráneos: dinero, bienes, vuelos aéreos entre otros (Rivas y Lara, 2001, pp. 33-34).

A más del proceso de aculturación causado por los misioneros del ILV, se suman al conflicto socioambiental de los *waorani* varios fenómenos sociales que afectaron la vida de los contactados y no contactados. Desde el establecimiento de las empresas caucheras y posteriormente petroleras afectaron la movilidad geográfica de los pueblos amazónicos, la creación de

---

<sup>81</sup> Dayuma escapó de los conflictos intertribales luego de la muerte de su padre, cuando era niña.

<sup>82</sup> El ILV captó a la mayoría de los indígenas nativos de la amazonía (sionas, cofanes, secoyas) a partir de dos residencias estables: con sionas-secoyas en las lagunas del Cuyabeno (más tarde San Pablo de Cantesiyá-Shushufindi) y en Dureno-Aguarico con los cofanes (Cabodevilla, 1997, p. 197).

carreteras, el ruido de las maquinarias causó la pérdida de territorios que permitían la cacería y la pesca de los indígenas.

Incluso la presencia de miembros del ejército en la amazonía fue uno de los factores que causó cambios estructurales en la forma de vida de los pueblos lo cual afectó y puso en riesgo la vida los colonos:

“La existencia de petróleo, más la guerra perdida, movilizó al ejército ecuatoriano hasta esa región desatendida, comenzando por el alto Curaray. Petróleo y ejército comenzaron una tarea común, de mutua simbiosis que tendría también consecuencias, mortales de varios casos conocidos, para quienes se resistían a la penetración” (Cabodevilla, 2010, p. 79)

La cercanía a la ZITT causó en los colonos la curiosidad respecto a los grupos indígenas contactados y grupos no contactados; por ello, durante la década de los 90's los *cowori* buscaron el acercamiento a los no contactados. Miguel Ángel Cabodevilla señala que una de las causas de los acercamientos fueron las presiones externas que pretendían documentar “la vida de los salvajes”, mientras que Colleoni y Proaño señalan como causa la intención de eliminar los inconvenientes ocasionados por los no contactados que afectaban a los colonos y a los trabajadores de las petroleras.

En los años 80's en la provincia de Pastaza, al final de la vía El Auca se formó la comunidad de Tihuino, conformada por *waorani* procedentes de Golondrina y Zapino, antiguos asentamientos ubicados en el interior de Pastaza, su líder fue Babe, adulto Waorani. Los Babeiri, gente de Babe, fueron una familia extensa, ampliada y atravesada por las exigencias del cambio cultural debido al permanente contacto con agentes de la modernidad (Rivas Toledo en Cabodevilla et al, 2003, p. 26).

Al mismo tiempo, los grupos Tagaeri-Taromenane y otros clanes *waorani* llegaban al conocimiento general por sus acciones violentas de rechazo ante la presencia de *cowori* dentro de sus territorios, la cual se convertiría poco a poco en obstáculo para las actividades petroleras, madereras y turísticas en la región amazónica ante la imposibilidad de generar convenios con los indígenas, a manera de restitución de los daños socioambientales generados, como lo hacían con los miembros de la comunidad de Tihuino.

Los miembros de la nacionalidad *waorani* tienen costumbres y formas de actuar propias que los distinguen de otras nacionalidades indígenas, varias de las leyes que ellos poseen rigen sus acciones de control y protección de los miembros de sus tribus, la ley interna que ha causado impactos sociales internos y externos es la llamada venganza. Es decir, si uno de los miembros de su tribu moría en manos de otro ser humano, los hijos del fallecido vengarían su muerte y acabarían con la vida del que mató a su padre.

Uno de los hechos de venganza, ocurrió en septiembre de 1984 luego de que una empresa petrolera corta uno de los árboles que era el puente de los Tagaeri, se produce un enfrentamiento de los “aucas” a una canoa *waorani*, en el río Cononaco, en el en el cual muere Wane, y resulta herido Dahua y un trabajador de la empresa petrolera. Ante la muerte de Wane, Dahua toma venganza y ataca a los “aucas”, en el ataque se cree que murió Tagae, jefe de los Tagaeri (Cabodevilla 2004, pp. 73-76,117).

Esta característica de los pueblos *wao*, de vengar la muerte de su familiar caído en manos de otra persona, era ya conocida por los trabajadores de las petroleras, quienes aprovecharán de este conocimiento para incitar posteriormente la muerte de un gran número de Tagaeri-Taromenane. Todos estos hechos son soluciones alternas para evitar que susciten más inconvenientes que retrasen las actividades extractivas.

El escenario de la década de los 90 se caracterizó por compulsiones externas que sumadas a factores culturales se tradujeron en conflictos entre los *Waorani* de Tihuino y los Tagaeri. Los incidentes ocurridos en 1993 marcaron el continuado desarrollo de la nacionalidad *Waorani*. Un grupo de la población de Tihuino atacó al grupo Tagaeri y robó algunos de sus objetos (lanzas, shigras) e incluso robo a una mujer Tagaeri (Rivas Toledo en Cabodevilla et al., 2003, p. 27).

Como suele suceder luego de estos enfrentamientos, los guerreros hacen alarde de lo obtenido, lo robado, e incluso de las muertes que han sido responsables. Los misioneros capuchinos al tener conocimiento de lo sucedido impulsan un acto de amistad entre Tihuino y Tagaeri, con la finalidad de devolver a la mujer Tagaeri a su familia; objetivo que se cumple, sin embargo muere un miembro de Tihuino ante la emboscada Tagaeri en 1993.

Una década después del enfrentamiento entre Tagaeris y Babeiris, año 2003, se producen acciones violentas a manera de venganza. Los hechos inician cuando nueve miembros de la comunidad de Tihuino y otras localidades cercanas emprenden la búsqueda del grupo Tagaeri, para cobrar venganza de la muerte del *wao* Tihuino suscitada en 1993. Los guerreros encuentran un asentamiento indígena que aparentemente era del grupo Tagaeri, lancean al menos a 26 miembros de la familia entre hombres, mujeres e incluso niños; decapitan a uno de los cuerpos, roban sus pertenencias: lanzas, hamacas, aves, y finalmente incendian su casa. Alex Rivas Toledo, ante los hechos suscitados en el año 2003, menciona:

“Recordando que los Huaorani definen sus relaciones interétnicas sobre la base de las relaciones asimétricas que mantienen con agentes modernos, cabe sugerir que la rivalidad entre los babeiri y los tagaeri se fundó sobre la base de intereses externos negociados con familias contactadas” (Rivas Toledo en Cabodevilla et al, 2003, p. 27).

Entre las causas del ataque del año 2003 se atribuyen los hechos de 1993, y se suma el contexto sociopolítico consecuencia de la explotación de recursos naturales en la amazonía. La sensación de malestar de las empresas extractivas ante la presencia de los Tagaeri fue evidente, ante ello indujeron y efectuaron acciones para evitar obstáculos en su trabajo.

“La riqueza de recursos petroleros y forestales contenidos en territorio huaorani conllevan la creación de un permanente estado de inestabilidad en la región. Periódicos vuelos de helicópteros petroleros, incursiones turísticas a través de ríos y el montaje de campamentos para la tala de bosques, crean una sensación de constante ampliación de las actividades externas” (Rivas Toledo en Cabodevilla et al, 2003, p. 27).

En los años posteriores, se ha identificado la aculturación que han sufrido los *waorani* contactados y la necesidad económica a la cual se les ha inducido a vivir. Es común, que ante la presencia de agentes externos a su *modus vivendi* soliciten ventajas y beneficios económicos y materiales. En cambio, los *waorani* no contactados afloran su sentimiento guerrero para defender su territorio de los *cowori* que invaden su hábitat y alteran su ciclo natural de vida.

Los hechos del año 2013 se asemejan a lo sucedido en las décadas pasadas: un ciclo de muerte y venganza que aparentemente no tiene fin. En el mes de marzo de 2013, los ancianos *waorani* Buganey y Ompure son lanceados por miembros del grupo Tagaeri-Taromenane. Ante estos hechos la venganza fue eminente, días posteriores a lo sucedido un grupo de *wao* emprende la búsqueda de los responsables de la muerte de los ancianos y actúan de la misma manera, en el ataque mueren alrededor de veinte personas.

Los encuentros fortuitos y provocados por los indígenas *waorani* conllevan una cierta conexión entre sí, son encuentros que desenlazan en incidentes y enfrentamientos como consecuencia de problemas suscitados

previamente. En este sentido, se expondrá de manera sistemática aquellos encuentros que dejan las más graves consecuencias del conflicto socioambiental, como es la muerte.

**Tabla 11. Historia de los Waorani: Década de los 50.**

WAORANI: SUS MUERTOS Y HERIDOS - DÉCADA '50				
FECHA	UBICACIÓN	ACONTECIMIENTO	VÍCTIMAS	MEDIO INFORMATIVO
1956	Oglán	Contacto con <i>waorani</i> y muerte de 5 misioneros evangélicos	Al menos 6 muertos: cinco misioneros y Nampa, hermano de Dayuma	El Comercio; Elliot; Hitt; Wallis; Revista Life; Savage; Stoll; Baurmann/Patzelt; Trujillo y otros
1957	Ahuano	Último ataque en Ahuano	Murieron 3 runas	Dall'Alba; 50 años de misión Josefina
1957	Chapana-Curaray	Tres mujeres aucas llegan buscando a Dayuma	Tres mujeres <i>waorani</i> se entregan	Wallis
1958	Curaray	Matan a Honorio (el hombre que había albergado a las tres mujeres aucas en 1957) mientras pescaba en el alto Curaray y raptan a su joven esposa Maruja	Un runa muerto y una runa secuestrada	OD, n°313, 1959, Wallis; Dall'Alba
1958	Coca	Primer ataque <i>wao</i> en Coca	Runa herido	CICAME
1958	Oglán	Muere el Dr. Tremblay	Un canadiense muerto	Dall'Alba, CICAME, Elliot
1958	Curaray	Dayuma, Mintaka y Mengamo regresan a su grupo	Tres mujeres <i>waorani</i> regresan a lo suyos	Elliot
1958	Tiweno-Huino	Mujer runa liberada por los <i>waorani</i>	Una kichwa liberada	OD, n°313, mayo 1959

Adaptado de Cabodevilla, 2010.

Nota: El Dr. Tremblay, canadiense, estuvo en casa del *waorani* Dabo, no se conoce con certeza el motivo de su muerte, la cual se atribuye a los *waorani* Kemo, Guikita, Yowi, Minkaye quienes lo lancearon y lo quemaron en la casa de Dabo (Cabodevilla, 2010, p.88).

La década de los años 50 se vio representada por la presencia y el establecimiento de las primeras misiones evangélicas, entre ellas la más

importante fue la Misión Alas de Socorro, que es conocida por el acrónimo en inglés *MAF*<sup>83</sup> *Mission Aviation Fellowship*. La Misión Alas de Socorro se estableció en la parroquia Shell, en la provincia de Pastaza con el objetivo de contactar a los pueblos amazónicos ecuatorianos y evangelizarlos.

Los primeros evangelizadores de la *MAF* en el Ecuador fueron Nate Saint, Jim Elliot, Ed MacCully, Peter Fleming y Roger Youderian; quienes se establecieron en la amazonía ecuatoriana con sus respectivas familias para llevar la palabra de Dios a los pueblos amazónicos no contactados.

En el año 1952 el Instituto Lingüístico de Verano se establece en Shell, sin embargo la intención de educar e instruir a los *waorani* no fue del agrado de todos los miembros de su población, empero el ILV señaló como positivos los logros alcanzados en la amazonía ecuatoriana<sup>84</sup>. Sin embargo, los misioneros no lograron identificar los comportamientos y sentimientos de los *wao* y varias de las acciones ejecutadas por los misioneros del ILV provocaron una sensación de descontento entre los miembros del poblado *wao* que estaban bajo su control; descontento que provocó el ataque a lanzazos de algunos misioneros por parte de guerreros *waorani*.

Además fue una década caracterizada por el habitual y continuo cruce del río Napo de los indígenas *waorani* llevada a cabo con varias intenciones: asaltar a los *runas* que vivían en la ribera izquierda del río Napo, defender los territorios que habían sido habitados por otras tribus y erosionados por las actividades extractivas, incluso por el ansia de poseer “herramientas y también, en alguna ocasión, por su conocida afición de cazadores de gente” (Cabodevilla, 2010, p. 105).

---

<sup>83</sup> La *Mission Aviation Fellowship MAF* llega al Ecuador en el año 1948 con el nombre de Misión Alas de Socorro, su objetivo fue servir al Ecuador y llevar la palabra de Dios a su población. Recuperado el 16 de marzo de 2014 de <http://ads-ec.org/sitio/index.php/es/about-joomla/historia-alas-de-socorro-ecuador>

<sup>84</sup> Tras su primer año de existencia ecuatoriana el ILV presenta un informe, en el cual anuncia que proyecta ampliar su radio de acción en el Oriente por medio de un viaje de reconocimiento a la tribu tetete, entre los ríos Putumayo, Cuyabeno y Aguarico” (Cabodevilla, 1997, p. 197).

Tabla 12. Historia de los Waorani: Década de los 60.

WAORANI: SUS MUERTOS Y HERIDOS - DÉCADA '60				
FECHA	UBICACIÓN	ACONTECIMIENTO	VÍCTIMAS	MEDIO INFORMATIVO
1960	Coca	Un runa lanceado y muerto	Un runa muerto y una runa secuestrada	CICAME
1961	Primavera, Napo	Una runa muerta	Mujer lanceada	CICAME
1961	Suyuno	Ataque a un runa	Runa muerto	CICAME, Diario de Coca 1961
1962	Coca	Asalto a una canoa runa	Runa muerto	CICAME, Diario de Coca 1961
1962	Coca	Dos nuevos asaltos	Runa herido	CICAME
1962	Curaray	Choque con militares	6 aucas	CICAME, Diario de Coca
1962	Suyuno	Runa muerto con piedras	1 runa	CICAME, Diario de Coca
1963	Namo, Curaray	Incidentes con soldados	Un auca y tres militares	El soldado César Pérez en Dall'Alba
1964	Manduro-Coca	Atacado un matrimonio y su hijo de cinco meses	Tres runas muertos	CICAME
1964	Payamino-Coca	Lanceada y muerta mujer runa	Mujer runa muerta	CICAME
1964	Coca	Disparan y matan los runas a mujer wao	Mujer wao muerta; también una niña runa. Otra wao más tarde	CICAME
1964	Coca	Lancean a un Caferino Noteno	Una runa	CICAME
1964	Coca	Se captura a Onkaye y se mata a otra mujer wao	1 mujer muerta y 1 muchacha cautiva	CICAME
1965	Coca	Muere un runa y un wao	Un runa y un auca	CICAME
1966	Mondaña	Ataque wao en Mondaña	Un runa lanceado y secuestrado su hijo de 8 años	Josefinos
1966	Taracoa-Coca	Pescadores runas disparan a un campamento de aucas	Muertos y heridos sin confirmar	CICAME

FECHA	UBICACIÓN	ACONTECIMIENTO	VÍCTIMAS	MEDIO INFORMATIVO
1967	Primavera	Pescador runa lanceado y muerto	Un runa	CICAME
1967	Suno	Lanceamientos a runas	Un runa muerto y roban a su hija pequeña	CICAME
1969	Tiweno	Se integran los baihuari	2 lanceados	ILV y Stoll
1969	Tiweno	Epidemia de polio. Problemas sanitarios de contacto	16 muertos y otros tantos inválidos	ILV

Adaptado de Cabodevilla, 2010.

El año 1962 se caracteriza por sangrientos encuentros entre los *waorani* y los militares que intentaron ingresar a la amazonía para proteger a los trabajadores de las petroleras establecidas en la zona. Asimismo, la labor del ILV continuaba, y entre sus objetivos se pretendía establecer un nivel mayor de tolerancia entre las tribus que vivían bajo su control, sin embargo los esfuerzos no fueron fructíferos ya que se obligó a convivir juntas a aquellas tribus que eran enemigas, lo que desencadenó enfrentamientos y muertes de los *waorani*.

Durante las exploraciones petroleras, de los años 60, en la zona sur del río Napo por Cepe/Texaco se encontraron con un clan indígena, lo cual desencadenó un implacable acoso al *waorani* Baihua y a su grupo familiar: Baihuairi, quienes resistieron durante algunos meses el acoso de Texaco, hasta que llegado el día quemaron sus casas, abandonaron sus *chacras* y se ocultaron en la selva. Es así que, “a mediados del año 1969 fueron alcanzados y convencidos para ir a Tihueno por familiares lanzados desde un helicóptero” (Cabodevilla, 2004, p. 105)

Además, la confianza en las labores de los misioneros del ILV por parte de los *waorani* decaía poco a poco ante sucesos como la muerte de 16 *wao* debido a la epidemia de polio que afectó a la población en agosto de 1969, hechos que causaron aún más tensiones en la convivencia *wao-cowori*. Uno de los objetivos del ILV que se evidencia y también causó la inconformidad en los

*waorani* fue la reducción de los pueblos indígenas, y las enseñanzas que pretendían establecer acuerdos entre los *wao* y las petroleras.

**Tabla 13. Historia de los Waorani: Década de los 70.**

<b>WAORANI: SUS MUERTOS Y HERIDOS - DÉCADA '70</b>				
<b>FECHA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>ACONTECIMIENTO</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>MEDIO INFORMATIVO</b>
1970	Tiweno	Lanceado en Tiweno, luego otro muerto	Dos huaorani	ILV y CICAME
1970	Gabaron/Toñampari	Muerte en Toña <sup>85</sup> y nuevo pueblo <i>wao</i>	Un <i>wao</i> asesinado por los wepeiri	ILV
1971	Gabaron	Se intensifica el contacto con los Wepeiri	Traslado de wepeiri	ILV
1971	Shiripuno	Ataque en el campamento de la Western, al sur del Tivacuno	Lancean al cocinero de la Western Gwophysical, Segundo Chiliquinga	CICAME, Stoll, Patzelt, ILV y Jorge Viteri
1971	Hacia el Menkaro	Peleas entre wepeiri y tagaeri	Seis muertos y varios heridos	CICAME y Patzelt
1972	Tivacuno	Nuevo ataque a los trabajadores de Western	2 heridos	El Comercio
1972	Dayuno	Wiñame pelea con Dayuma y Dawa	Peleas entre mujeres <i>waorani</i> preponderantes	El Comercio; CICAME y Patzelt
1973	Gabaron	Los tagaeri atacan y hieren a Ompure	1 herido y algún muerto	CICAME; Patzelt en 1976; Gartelmann en 1977 y CICAME
1977	Shiripuno	Tagaeri atacan a obreros	3 muertos	El Comercio y Alex Viteri
1979	Cononaco-Dayuno	Peligro del turismo	Dos muertos	Yost

Adaptado de Cabodevilla, 2010.

Los años 70's se ven envueltos de incidentes y muertes entre los grupos desalojados de los Tagaeri y otras tribus *waorani*, la necesidad de tener más

<sup>85</sup> Toña llega al poblado de Gabaron como misionero *wao*. Wepe y su tribu matan a Toña; después de la polio que atacó a los *wao* se construyó un nuevo poblado llamado Toñampari (Cabodevilla, 1997, p. 99).

mujeres en sus tribus y marcar sus territorios los convierte en enemigos de las demás tribus. Asimismo, crece la necesidad de incrementar la población femenina de sus tribus, de obtener más alimentos, de tener objetos que les sean útiles para la cacería y de poseer armas que les permitan sobrevivir en un territorio desconocido y alterado social y ambientalmente por la llegada de foráneos y sus costumbres, quienes caracterizaron el diario convivir envuelto en robos y asaltos entre las diferentes tribus *waorani*.

Incluso, la progresiva tensión dentro del poblado del ILV ocasionaba diferentes conflictos y desacuerdos entre los habitantes, y a mediados de los 70's se "anuncia el final de la reducción: el estilo posesivo de Rachel Sanit llega a su punto de quiebre frente al estilo de otros misioneros del ILV, sobre todo desde la llegada de Yost<sup>86</sup> en 1973" (Cabodevilla, 2010, p. 108).

Se evidencia también, el esfuerzo de algunos estudiosos y viajeros extranjeros al establecer contactos personales con tribus *waorani*. La presión externa ejercida sobre los *waorani* dio paso a la conformación del primer clan rebelde, encabezado por Dabo, que escapó del control que ejercía sobre ellos el Instituto Lingüístico de Verano.

El misionero capuchino Alejandro Labaka, en los 70's, establece su primer contacto con grupos *waorani* del sector de Gabaron, quienes tuvieron contactos esporádicos con los miembros del ILV. Sin embargo, Labaka fue una de las primeras personas que identificó las necesidades reales de los pueblos *wao* y en 1976 solicitó a la presidencia de la República del Ecuador el reconocimiento y delimitación del territorio propio y autónomo para la convivencia pacífica de la nacionalidad *waorani*. El acercamiento que tuvo Labaka con ciertas familias *waorani* marcó mayor resonancia sobre sus vidas, de manera que formaron vínculos de parentesco y lo consideraron como su propio hermano.

---

<sup>86</sup> Yost fue el primer hombre blanco que ingreso a la población *waorani* del ILV con la autorización de Rachel.

La secuela más grande de esta década se evidencia con el establecimiento de empresas mineras, empresas petroleras como, Texaco y empresas petroleras auxiliares como *Geophysical Service Incorporated GSI*<sup>87</sup> en el territorio amazónico, hechos que molestaban de sobremanera a las poblaciones *waorani*. Entre los efectos negativos de las petroleras está la aculturación de ciertas tribus *wao*, la transformación el paisaje natural, la contaminación del agua, del aire, del suelo (Cabodevilla, 2010, pp. 126-127).

**Tabla 14. Historia de los Waorani: Década de los 80.**

<b>WAORANI: SUS MUERTOS Y HERIDOS - DÉCADA '80</b>				
<b>FECHA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>ACONTECIMIENTO</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>MEDIO INFORMATIVO</b>
1984	Shiripuno	Canoa de CGG atacada por tagaeri	2 heridos y un muerto <i>wao</i>	CICAME
1987	Tiwino	Inés Arango y Alejandro Labaka mueren en la casa <i>wao</i>	2 muertos	CICAME
1989	Tiwino	Lanceamiento a prostitutas y ataque del helicóptero	7 muertos en total	CICAME y Omatuki
1989	Curaray	Lancean al brujo del Curaray	3 muertos <i>kichwas</i>	CICAME

Adaptado de Cabodevilla, 2010.

A partir del año 1981 la situación política del país tuvo ciertos cambios debido al restablecimiento de gobiernos democráticos. Algunos movimientos de izquierda criticaron fuertemente la acción ejercida por el ILV y la influencia norteamericana sobre el país. Sin embargo, la situación de los pueblos indígenas no cambió, las empresas petroleras ingresaban a la selva como si fuesen terrenos baldíos sin dueño, sin ley.

<sup>87</sup> La *GSI*, *Geophysical Service Incorporated*, fue una empresa petrolera auxiliar de Texaco, la cual “trabajaba a partir de sus campamentos de Santa Cecilia en el Aguarico y Palma Roja en el San Miguel, pero al personal lo traían en avionetas a Limoncocha desde Shell” (Cabodevilla, 1997, p. 25).

Hasta ese entonces, los derechos de los pueblos indígenas no fueron considerados, y mucho menos se tomó en cuenta los derechos territoriales de las poblaciones ancestrales. El Estado concedió reservas a los pueblos indígenas, donde pudieran vivir sin objetar las acciones productivas, la única oposición que tuvo el gobierno fue por parte de los grupos *wao* separados, los Tagaeri, quienes se opusieron de manera violenta al progreso y causaron algunas muertes (Cabodevilla, 2010, p. 128).

En el año 1987 muere el misionero capuchino Alejandro Labaka e Inés Arango por lanzazos de una familia Tagaeri, una vez que no habían conseguido el cese de las actividades extractivas en el área. El crecimiento petrolero iba de la mano del descontento de los pueblos indígenas aislados, ya que las diversas actividades de extracción a más de alterar su ecosistema, provocó la huida de varios animales debido al ruido provocado en la zona, lo que imposibilitó la cacería, entre otras dificultades sufridas por los *wao*.

**Tabla 15. Historia de los Waorani: Década de los 90.**

<b>WAORANI: SUS MUERTOS Y HERIDOS - DÉCADA '90</b>				
<b>FECHA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>ACONTECIMIENTO</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>MEDIO INFORMATIVO</b>
1990	Tiwino	Choque entre tagaeri y taromenani	Sin número exacto de muertos	CICAME y Omatuki
1992	Keweriono	Conflicto con shuar	Dos muertos	CICAME
1993	Tinguino	Los babeiri capturan a Omatuki	Una capturada	CICAME
1993	Tinguino	Devuelven a Omatuki y Carlos Omeme es lanceado	Un muerto y no se sabe cuántos heridos	CICAME

Adaptado de Cabodevilla, 2010.

La década de los 90 se identificó por los logros obtenidos para la nacionalidad *waorani* y también por los nuevos incidentes causados por tribus no contactadas que posteriormente serán reconocidas como los pueblos

Taromenane. En el año 90, en el gobierno del Dr. Rodrigo Borja, se reconocieron los derechos territoriales<sup>88</sup> y se estableció el territorio *waorani* y la protección del territorio natural.

Por una parte, los *waorani* contactados se vuelven grupos sedentarios, dedicados al trabajo en las empresas extractivas, aunque la paga que recibían era mínima y no se equiparaba con los esfuerzos que realizaban. Por otra, se incrementaron los incidentes y las muertes en los núcleos poblados de las cabeceras del río Cononaco, antiguo territorio Tagaeri; además de los avistamientos ocasionales de indígenas no contactados en los sectores de los bloques petroleros 16 y 31 en la amazonía ecuatoriana.

Además las actividades extractivas reciben a una nueva empresa, la maderera, que inició su trabajo de manera ilícita con trabajadores extranjeros, y posteriormente las actividades fueron ejecutadas por indígenas *waorani*, quienes conocían a profundidad la extensión de la selva ecuatoriana, sin embargo se suscitaron varias muertes en los años siguientes debido a la explotación maderera ilegal (Cabodevilla, 2010, p. 136).

**Tabla 16. Historia de los Waorani: Siglo XXI**

<b>WAORANI: SUS MUERTOS Y HERIDOS – SIGLO XXI</b>				
<b>FECHA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>ACONTECIMIENTO</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>MEDIO INFORMATIVO</b>
2000	Curaray	Ataque a dos kichwas	2 muertos	CICAME; El Comercio
2002	Curaray	Ataque a un brujo kichwa	1 muerto	El Universo; CICAME
2002	Tinguino	Los babeiri contra madereros	Una mujer wao y tres madereros	CICAME

<sup>88</sup> En el mes de abril de 1990 “el gobierno social democrático de Rodrigo Borja en aparente concordancia con las aspiraciones del movimiento indígena, expresadas en los “Acuerdos de Sarayaku” y en los congresos indigenistas de Mérida (1980) y Sata Fe (1985) otorgó a los huarorani un título legal sobre una extensión de 612.560 has, que se sumó al territorio adjudicado en 1983” (Lara, 2007, p.190).

FECHA	UBICACIÓN	ACONTECIMIENTO	VÍCTIMAS	MEDIO INFORMATIVO
2003	Menkaro, al sur	Babeiri atacan y destruyen una de las tres casas taramenani que encuentran	Al menos 15 muertos	CICAME, prensa
2003	Ñamengono	Los wao se encuentran con tres Taramenani y no les permitieron unirse a su familia.	Habría muerto toda una familia Taramenane	CICAME
2008	Rumiyacu	Muere lanceado Luis Castellano, maderero	1 muerto	CICAME
2009	Los Reyes - Vía Auca	Asalto de taramenani a colonos	3 muertos, 1 secuestrado	CICAME

Adaptado de Cabodevilla, 2010.

Los sucesos que se registran a partir del año 2000 constituyen las masacres más grandes ejecutadas por los pueblos *waorani* y los Tagaeri-Taromenane. El caso más dramático ocurrió en el 2003, cuando un numeroso grupo de mujeres y niños Taromenane mueren masacrados por *waorani*. Varios investigadores de los pueblos wao, concuerdan que los hechos ocurridos se deben a la motivación de empresas petroleras y la incitación de odio y venganza por las muertes de Tagaeris del año 1993.

Cabe recordar, las medidas cautelares que propuso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH a favor de los pueblos Tagaeri y Taromenane en el año 2006, y un año más tarde se delimita la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane ZITT. No obstante, las leyes existentes para la protección de los pueblos indígenas aislados no hacen eco de su cumplimiento.

En el mes de agosto de 2009 en el sector Los Reyes, parroquia Dayuma, Provincia de Orellana mueren lanceados tres campesinos, una madre

y sus hijos<sup>89</sup>, en manos de los indígenas aislados, los hechos ocurrieron en las cercanías al pozo petrolero Hormiguero Sur, y es hasta el año 2012 que se realizaron acciones e investigaciones por parte del gobierno. Los resultados de la experticia criminalística de las lanzas encontradas en Los Reyes señaló que éstas “tenían restos de sangre humana” (Cabodevilla, 2013, p. 166). Es de reconocer, que en este caso al menos se realizó la experticia de las lanzas, otros casos no corren con la misma suerte.

En suma, los hechos violentos que envuelven al territorio amazónico no se han detenido de ninguna manera, quizá por el sentimiento de venganza que mueven las acciones de los *waorani* y la sensación de incapacidad ante las invasiones de petroleras que sufren sus territorios.

Los hechos más recientes que envuelven a los pueblos *wao* y Tagaeri-Taromenane suscitaron el 3 de marzo de 2013, los hechos ocurrieron alrededor del anciano *wao* Ompure y su esposa Buganey. El *waorani* Ompure, anciano de la comunidad que mantenía aun sus costumbres ancestrales y vivía internado en la amazonía, relató que en marzo de 2012 tuvo un encuentro con indígenas aislados que pertenecen al clan Taromenani.

Ompure, en lengua *wao* relata su encuentro con los miembros del clan Taromenane, a quienes se refiere como guerreros bravos y molestos ante las actividades petroleras pues el ruido de las maquinarias les imposibilitaba la cacería, en tanto rechazaban todo contacto con los *cowori* y le pedían a Ompure que pida el cese de las actividades petroleras y que cuide el territorio en el cual vive, puesto que no quieren ver a los *cowori* en sus tierras. Los Tagaeri hacían alarde de sus cualidades de guerreros, de su fuerza, de su rapidez y de la calidad de sus lanzas (Ompure, 2013)<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> Los campesinos que murieron responden a los nombres de Sandra Zavala y sus hijos Byron y Damaris Duche, de 15 y 12 años de edad respectivamente (Cabodevilla, 2013, p. 166). Dos días después de lo sucedido colonos, autoridades y *waorani* encontraron abandonado en la selva al hijo menor de Zabala de 6 meses de edad, secuestrado tras su muerte (Ron, 2009).

<sup>90</sup> Para ilustrar el presente análisis y dar contexto a la investigación se ha tomado en cuenta la información de fuentes secundarias, relatos de miembros *waorani* obtenidos en material

No obstante, como la historia señala, las voces de los indígenas *waorani* no son tomadas en cuenta y mucho menos cuando se contraponen a los intereses del Estado, en este sentido ¿qué oportunidad tenía Ompure de ser escuchado por el gobierno? y más aún, ¿qué posibilidad tenía Ompure de cesar las actividades petroleras y cumplir los deseos de los Taromenane?

Ompure, vivía con sus dos esposas, Buganey y Ana, hermanas entre sí, vivía lejos del poblado de Yarentaro para evitar el ruido de la zona. Solía caminar de su casa en la selva hacia el poblado de Yarentaro, solía ir acompañado de sus esposas o sus hijos. El 5 de marzo de 2013, Buganey acompañó al anciano *wao* quién cargaba un bulto de carne de monte que había cazado y lo llevaba a su familia en Yarentaro, llegó al poblado a las 8 horas de la mañana y luego de compartir la carne de monte con sus familiares, parte de regreso a su casa ubicada en la selva.

Buganey seguía el camino de la trocha que bordea a Yarentaro, seguido por su esposa Buganey, y ya en la selva sufre la emboscada, al darse cuenta de ella trata de huir, pero se enreda y cae al piso, a su cuerpo atravesaron 9 lanzas de chonta, como menciona Cabodevilla (2013), bien talladas, de una extensión mayor a los 3 metros de largo, y adornadas con plumas (pp. 30-32).

Entretanto, su esposa Buganey yacía en el piso sentada, atravesada por 4 lanzas que atravesaron su pecho y vientre. Metros más atrás, estaba una mujer indígena, quien al percatarse de los sucesos huyó del lugar hacia el cercano poblado de Yarentaro para dar la noticia de la emboscada. Los hijos y familiares de los ancianos, llegaron al lugar de los hechos y encontraron a Buganey aún con vida, quién pedía auxilio ante lo sucedido, minutos después la mujer *wao* murió.

---

videográfico, las cuales no constituyen un estudio etnológico ni antropológico; mas sin embargo, permiten entender la forma de vida de los pueblos indígenas amazónicos.

El relato de los hechos por los familiares de los ancianos, pueden ser desgarradores, y más aun tomando en cuenta que los jóvenes *wao* cuentan con aparatos tecnológicos que habían grabado y fotografiado los sucesos. El sentimiento de impotencia no es para menos, empero los hijos, guerreros *wao* debían vengar la muerte de sus padres.

La noticia de la muerte de los ancianos nuevamente no repercutió en el gobierno, en los días posteriores a los hechos varias noticias circulaban y por una parte las voces del gobierno lamentaban los sucesos, mientras que por otra desconocían los hechos, negaban lo sucedido. Sin embargo, los *wao* jóvenes habían ya compartido los videos y las fotografías de lo ocurrido con Ompure y Buganey.

Posterior a los hechos acaecidos en marzo de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH solicitó información adicional y actualizada sobre la situación de los beneficiarios de las medidas cautelares MC-91-06. El 22 de abril de 2013, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos envía al Dr. Emilio Álvarez Icaza, Secretario Ejecutivo de la CIDH el “Informe de actividades realizadas por el Estado ecuatoriano en virtud de la medida cautelar a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane”.

Mientras las acciones gubernamentales hacían eco de la tranquilidad de la zona, los familiares de Buganey y Ompure se preparaban para una excursión que tenía como finalidad vengar la muerte de los ancianos. Las excursiones iniciaron el 24 de marzo de 2013, duró varios días, recorrieron los lugares inhóspitos de la selva amazónica caracterizados por ser caminos sinuosos, por los que se creía que los Taromenane transitaban con frecuencia. Luego de varios días de búsqueda en la selva, encuentran una casa Taromenane y dentro de ella habían lanzas, enlatados de atún, ropa, shigras y canastos llenos de objetos que habían recibido o recolectado y que pertenecían a los *cowori* (Cabodevilla, 2013, pp. 86-90).

La expedición había dado frutos, los *waorani* encontraron la casa que alojaba a la familia Taromenane, algunos *wao* del grupo decidieron alejarse del lugar por temor a lo que pudiese ocurrir en el encuentro con los indígenas aislados. Luego del asalto y el enfrentamiento entre *waorani* y Tagaeri, los asaltantes quemaron la casa Taromenane, robaron ciertos objetos, entre ellos las lanzas Taromenane. La batalla había terminado y el triunfo era para los *waorani*, que vengaron la muerte de los ancianos que murieron en inicios del mes de marzo de 2013, además de los objetos robados, llevaban como premio a dos niñas Taromenane.

Los hechos ocurrieron del 30 de marzo de 2013, luego de 6 días de búsqueda, de acampar en la selva, de perseguir huellas como si se tratase de una cacería. Los relatos que recoge Cabodevilla (2013) sobre el ataque a la casa *waorani* está envuelto de matices propios de la cultura *wao*, las narraciones de lo sucedido son realizadas por los guerreros más poderos, más bravíos, quienes incluso habían fotografiado los hechos orgullosos de lo sucedido. En una de las fotos se identifica a una mujer Taromenane en el suelo junto a un niño lanceados.

El número de los Taromenane que murieron en la emboscada de marzo de 2013 es incierto, algunos *wao* partícipes de los hechos señalan que murieron al menos 10 hombres Taromenane, algunas mujeres y varios niños (Cabodevilla, 2013, pp. 92-99), quizá no se conozca realmente el número de personas que murieron en aquel encuentro, mas sin embargo, lo evidente es el real problema, el conflicto entre *wao* y Taromenane.

La preocupación de la comunidad *waorani* incrementa, ante la llegada inesperada de otro clan de los aislados que tome venganza por la muerte de la familia Taromenane, y la preocupación externa responde al robo de las niñas Taromenane que convivieron con la familia que mató a sus padres. Acciones posteriores del gobierno determinaran la re-ubicación de las niñas Taromenane

dentro del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado.

Al respecto, la CIDH el 19 de enero de 2014 solicitó a la CorteIDH otorgue medidas provisionales a favor de las niñas Taromenane a fin de “proteger la vida, la integridad personal, el derecho a la familia y el derecho a la identidad de dos niñas de aproximadamente 2 y 6 años de edad, pertenecientes al pueblo indígena Taromenane, en situación de aislamiento voluntario en la selva amazónica ecuatoriana” (CorteIDH, 2014). La Resolución de la CorteIDH fue desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por la CIDH y ratificar las medidas cautelares a favor de los pueblos en aislamiento voluntario (Véase Anexos).

### **3.2.2 Parque Nacional Yasuní: acciones ilegales.**

El Yasuní ha sido sometido a tres categorías físico-administrativas con efectos jurídicos y políticos diferentes: Parque Nacional Yasuní, Reserva de Biosfera Yasuní y la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane que generan niveles de conflictividad y ocasiona contradicciones en la gestión del espacio (Narváez, 2013, p. 41).

El Yasuní se constituye como el ecosistema más biodiverso del bosque húmedo tropical, es sensible y culturalmente vulnerable, su riqueza en biodiversidad y endemismo se debe a que antiguamente fue Refugio del Pleistoceno (Rivas y Lara, 2001, p. 39). Debido a su condición geográfica está habitado por los pueblos aislados Tagaeri y Taromenane lo cual lo convierte en frontera violenta ya que es un espacio en construcción sometido al despojo de sus elementos constitutivos.

El Parque Nacional Yasuni<sup>91</sup> “PNY”, fue creado el año 1979 “con una declaratoria inicial que le reconoce un territorio de 679 mil hectáreas. Se lo ubicó entre los ríos Napo y Curaray, sobreponiéndose al territorio original de los indígenas huaorani en su región más oriental” (Rivas y Lara, 2001, p. 39).

En 1989 a pedido del Estado Ecuatoriano la UNESCO declaró al Yasuní como Reserva de Biosfera Yasuní, la cual consta con la misma delimitación del PNY (Narváez, 2013, p.28). Esta figura actualmente se mantiene como un programa bajo el ámbito del Convenio sobre el Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad con la finalidad de conservar sus paisajes, ecosistemas, diversidad biológica y diversidad cultural.

La amazonía ecuatoriana es realmente abundante en todos los sentidos, no solamente por su ubicación geográfica y el clima que posee, sino porque el PNY alberga a las especies y animales más diversas del mundo y posee además yacimientos de petróleo virgen, es decir el Yasuní “es un espacio ecológicamente sensible impactado por el proceso extractivo y no ha escapado al despojo de varios elementos naturales” (Narváez, 2013, p. 41).

El Parque Nacional Yasuní, actor de la iniciativa ambiental más grande del mundo jamás antes vista, que se planteó como alternativa al modelo capitalista de desarrollo. La propuesta Yasuní-ITT emprendida por el presidente Economista Rafael Correa en el 2007 pretendía conservar el petróleo bajo tierra y conservarla en su biodiversidad.

La propuesta significaba contener los 400 millones de toneladas de carbono (CO<sub>2</sub>) que representa el consumo de los 846 millones de barriles de

---

<sup>91</sup> El PNY comprende una extensa área de bosque húmedo tropical amazónico, contiene diversos tipos de vegetación como: Bosque de Tierra Firme, Bosque Estacionalmente Inundado y Bosque Permanentemente Inundado, cuenta con 621 especies de aves, 173 especies de mamíferos, 11 especies de anfibios y 107 de reptiles, 385 de peces e invertebrados y contiene 1247 especies del grupo Angiospermas dicotiledóneas, 251 especies del grupo Angiospermas monocotiledóneas y 77 especies para el grupo de las *Pteridophytas* o helechos, según la información que los autores tenían de parte del Ministerio del Medio Ambiente del año 1999 (Rivas y Lara, 2001, p. 39).

petróleo contenidos aproximadamente en el campo ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini)<sup>92</sup>, bloques 31 y 43; a cambio de la compensación internacional de 3600 Millones de Dólares Americanos que representan el 50% de los ingresos resultantes de la explotación de los bloques petroleros (Resolución de Declaratoria: explotación petrolera Bloques 31 y 43).

Ante la riqueza contenida en la amazonía ecuatoriana, varias empresas nacionales e internacionales han acudido al sector para establecer sus actividades extractivas. Algunas empresas han ingresado al territorio con la autorización del Estado, mientras que otras lo han hecho de manera ilegal y arbitraria sin ningún cuidado de los conflictos ambientales y sociales que puedan ocasionar.

### **3.2.3. Actividades extractivas.**

A partir del año de 1967 inicia la prospección petrolera en el nororiente ecuatoriano y hacia el año 1972 Ecuador se convierte en país exportador de hidrocarburos, lo cual representó un hito político económico (Narváez, 2011, p. 174). Se considera que, hasta el día 25 de mayo de 2013 se ha explotado ya el 50% de las reservas de petróleo de la amazonía ecuatoriana (Narváez, 2013, p. 96). En este sentido, el Parque Nacional Yasuní abarca total o parcialmente los bloques petroleros 15, 12, 14, 16, 67, 31 y 43.

El 9 de enero de 2008 se constituyó el fideicomiso mercantil denominado "Para la Transición Energética", cuyo nombre se cambió posteriormente a "Fideicomiso Iniciativa Yasuní ITT", con la finalidad de administrar los aportes transferidos a la Iniciativa y canalizarlos a la ejecución de los planes de inversión y al financiamiento de los Planes de Desarrollo del Gobierno. Luego de cinco años, el 28 de agosto de 2013 se firma el Decreto Ejecutivo 74 en el cual se realiza la convocatoria para la sesión de la Junta de Fideicomiso denominado "Fideicomiso Iniciativa Yasuní ITT", "a efectos de que la referida

---

<sup>92</sup> Los 846 millones de petróleo contenidos en el Yasuní ITT representan el 20% de las reservas del Ecuador. Recuperada el 9 de mayo de 2014 de [www.yasuni-itt.gob.ec](http://www.yasuni-itt.gob.ec)

Junta se pronuncie sobre el proceso de terminación y liquidación del patrimonio autónomo antes mencionado” (Decreto Ejecutivo 74). (Véase Anexos).

En el mes de septiembre del año 2013, durante el desarrollo de la presente investigación, la Iniciativa Yasuní-ITT se apagaba definitivamente, en función de la normativa que permite la extracción de recursos no renovables en áreas protegidas y zonas intangibles únicamente a petición fundamentada del Presidente de la República y previa declaratoria de interés nacional de la Asamblea Nacional (Constitución, 2008, artículo 407).

El 3 de octubre de 2013 la Asamblea Nacional aprobó la Resolución de Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación Petrolera de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní (Véase Anexos), excluyó de la Declaratoria la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, que implica suspender las actividades de extracción en caso de avistamiento de miembros de los PIAV. Asimismo, instó al Ejecutivo presentar el proyecto de ley de régimen especial para la Amazonía y la creación de una política regional de protección a los PIAV y en contacto inicial (Resolución de declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, 2013).

Varios sectores sociales han rechazado la Declaratoria de explotación de los Bloques 31 y 43, y en función de la norma constitucional que promulga el derecho de la ciudadanía a solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto (Constitución, 2008, artículo 104), inició el proceso de recolección de firmas para solicitar al Consejo Nacional Electoral la consulta popular y otorgar a la ciudadanía ecuatoriana la posibilidad de elegir sobre el futuro del Parque Nacional Yasuní<sup>93</sup>.

---

<sup>93</sup> El objetivo del colectivo social fue “mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular. Por consiguiente: **¿Está usted de acuerdo en que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como Bloque 43, indefinidamente bajo el suelo?**” Recuperado el 10 de mayo de 2014 de <http://www.amazoniaporlvida.org/es/Table/Consulta-popular-por-el-Yasuni/>

El futuro de los Bloques 31 y 43 del Yasuní es aún incierto, ya que los últimos hechos señalan la negativa por parte del Estado y sus organismos a dar paso a la consulta popular, ya que el Consejo Nacional Electoral luego de la fase de indexación y verificación ha validado 359.761 firmas de las 599.103 firmas validadas inicialmente por el CNE<sup>94</sup>, y al no cumplir con el 5% de firmas válidas que señala la Constitución en su artículo 104, la solicitud de consulta popular no es procedente.

Rivas y Lara analizaron la problemática socioambiental que envuelve a los *waorani*, Tagaeri, Taromenane, y al Parque Nacional Yasuní, se pronunciaron sobre el futuro del Decreto 552 y ante la posibilidad de ser revocado o sustituido por otros decretos presidenciales, y señalaron sus conjeturas que hoy en día vemos hechas realidad:

“El país y los intereses económicos y transnacionales, aduciendo necesidades de desarrollo y crecimiento económico para la nación, pueden rever estas disposiciones del 29 de enero de 1999 y proceder a la concesión petrolera para sísmica y producción, reanudando actividades en el antiguo Bloque 32, o creando nuevos bloques en las zonas aledañas, actualmente protegidas por las zonas intangibles” (Rivas y Lara, 2001, p.77).

Asimismo, la tala ilegal de madera es otro de los problemas que atañe al Yasuní, existen aproximadamente 29 depósitos de madera en la ciudad de Francisco de Orellana, entre depósitos legales y clandestinos (Monteros, 2011, p. 57). El cedro, al ser madera fina, es la más apetecida por el negocio de la extracción maderera.

---

<sup>94</sup> El CNE validó 359.761 firmas, rechazó 206.504 firmas e invalidó 32.838 firmas por estar repetidas. Recuperado el 15 de mayo de 2014 de <http://www.cne.gob.ec/index.php/Boletines-de-prensa/Articulos/yasunidos-no-completo-numero-de-firmas-para-consulta-popular.html>

Varias familias se benefician económicamente de la tala ilegal, trabajan como cocineros, cargadores, transportistas, motoristas en “los doce campamentos ilegales ya establecidos de manera casi permanente en el Shiripuno, cada uno cuenta con cuadrillas de 10 a 12 personas, es decir unas 140 familias” (Monteros, 2011, p. 57), incluso algunos de los procesos de deforestación son ejecutados por miembros de las comunidades del sector, la misma población de la zona permite este tipo de actividad ante la necesidad económica que cada vez es más imperiosa y tomando en cuenta que carecen de fuentes de trabajo estables que les permitan satisfacer sus necesidades.

La normativa ecuatoriana no consta de un marco jurídico que regule en el Ecuador la tala de bosques maderables y se frene la explotación ilegal en el Parque Nacional Yasuní posee cuatro formaciones vegetales importantes: a) el bosque siempreverde de tierras bajas, b) el bosque siempreverde de tierras bajas inundables por aguas blancas, c) el bosque siempreverde de tierras bajas inundables por aguas negras y d) el bosque inundable de palmas de tierras bajas o bosque de pantano (Monteros, 2011, pp. 40,41).

Cada bosque debido a las características en las que se desarrolla consta de especies maderables muy propias e incluso únicas que son apetecibles en la industria maderera por la ganancia que representa su venta en mercados internacionales. Entre las especies maderables se distingue: *dosei*, chunco, cedros, sangre de gallina, canelos, ceiba, chonta, palmito, cacao de monte, sangre de drago, mecha, capirona, morete entre otros (Monteros, 2011, pp. 40,41).

La ocupación del territorio amazónico está enmarcada de complejos eventos sociopolíticos, económicos y culturales que afectan a los pueblos nativos que habitan la zona, colonos y trabajadores de las diferentes empresas extractivas, lo cual genera presión en el comportamiento de los pueblos indígenas y desencadena conflictos socioambientales debido al bajo o casi nulo

nivel de protección del territorio amazónico y los recursos naturales que este posee.

### **3.3 Situación de los Pueblos Indígenas ecuatorianos: Una mirada desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH.**

#### **3.3.1 Los derechos humanos en relevancia de los pueblos indígenas del Ecuador.**

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en el año 1996 presenta el “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador”, el cual examina la situación que atravesó Ecuador en materia de derechos humanos para emitir recomendaciones que mejoren el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene como Estado parte de la OEA.

Los temas examinados por la CIDH incluyeron derecho al recurso judicial y la administración de justicia, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y derechos humanos de la mujer, afroecuatorianos y de los pueblos indígenas, en este trabajo se identificaran aquellos temas referentes a los pueblos indígenas aislados.

En el Informe referido, la Comisión examinó el tema de los pueblos indígenas situados en la Amazonía ecuatoriana debido a las afirmaciones de contaminación de agua, aire y suelo a causa de las actividades de explotación petrolífera en la región. La salud de los pobladores amazónicos cae en detrimento ante la exposición directa de los derivados tóxicos de la explotación que contaminan el agua, usada en la alimentación y el aseo, el suelo, usada para la siembra, y en el aire que respiran. Lo cual constituye un riesgo inminente en la vida humana y en su salud. Al respecto la Comisión señaló:

“Las normas del sistema interamericano de derechos humanos no impiden ni desaconsejan el desarrollo; sí exigen que dichas actividades se lleven a cabo en condiciones de respeto a los derechos de las

personas afectadas. La Convención Americana establece que los derechos a la vida y a la integridad física son fundamentales e irrenunciables, y la Constitución de Ecuador los garantiza, así como el derecho de todos los habitantes a vivir en un entorno saludable (...)” (CIDH y OEA, 1997).

El Capítulo IX del Informe acoge los temas que infieren a los pueblos indígenas, en él señalan la existencia de los grupos Tagaeri, Taromenane y Oñamenane, estos dos últimos son considerados como pueblos no contactados. El pueblo Tagaeri tuvo que movilizarse de su habitual sector de morada debido a las actividades de explotación generadas por la empresa Texaco en el Bloque 17, incluso fueron víctimas de amenazas por parte de los empleados de las compañías petroleras y por grupos armados contratados para buscarlos y hacerles daño (CIDH y OEA, 1997, p. 166).

La Comisión aseguró que los grupos Tagaeri se oponen al contacto, ya que visualizan los intentos en contactarlos como agresivos y hostiles. Al respecto, la Comisión menciona que el Ecuador está obligado al cumplimiento del artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana a respetar y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes del país, lo cual incluye a los pueblos Tagaeri, Taromenane y Oñomenane.

Ante la imposibilidad de cumplir el derecho mencionado por parte del Estado ecuatoriano, en especial atención a los grupos no contactados, ya que presenta problemas difíciles y complejos; y, ante el informe de la visita *in situ* de la Comisión que señala que el Ecuador ha adoptado medidas periódicas para la protección de los Tagaeri-Taromenane de los contactos. La Comisión sugirió adoptar medidas para extender de cierta manera la protección legal al área que habitan, y la implementación de medidas adecuadas para proteger a los pueblos ante el eminente desarrollo de aquella zona geográfica (CIDH y OEA, 1997, p. 166).

Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión fueron:

- a) Existe una fuerte conexión entre los pueblos no contactados y el territorio tradicional, que consideran su hogar;
- b) La invasión a sus tierras son una fuerte amenaza a la vida de los pueblos y constituyen la violación de los derechos humanos;
- c) La tierra que habitan se relación con la capacidad de obtener recursos que sustentan su vida, y es necesario para la reproducción cultural y social del grupo;
- d) Recomendar la adopción de medidas especiales de protección a fin de garantizar la supervivencia física y cultural;
- e) El Estado ecuatoriano debe tomar medidas necesarias de protección para limitar a los colonos a las áreas que no transgreden con la preservación de la cultura tradicional de los pueblos indígenas;
- f) La Comisión recomienda al Estado adoptar medidas necesarias a fin de garantizar la vida e integridad física de los Tagaeri, Taromenane, Oñamenane asentados en la Amazonía ecuatoriana; y,
- g) Establecer alguna forma de protección legal para las tierras que habitan los no contactados, ya que su extinción como pueblos está en juego.

### **3.3.2 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) fue aprobado por la Comisión en el año 2009, posteriormente fue modificado y entra en vigor el 1 de agosto de 2013. La CIDH es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA).

El Reglamento distingue las funciones principales de la CIDH: a) promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y b) servir como órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos Humanos. La Comisión representa a todos los Estados miembros que forman parte de la OEA. En este sentido, la Comisión tiene la

capacidad legal de solicitar a los Estados miembros de la OEA la adopción de medidas cautelares.

La fundamentación para la solicitud de medidas cautelares se basa en los artículos a) 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, b) 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, c) 18 del Estatuto de la Comisión y, d) XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Reglamento de la CIDH, 2009, artículo 25, numeral 1).

### **3.3.3 ¿Qué son las Medidas Cautelares?**

El Reglamento de la Comisión señala que, las medidas cautelares “podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización” (Reglamento de la CIDH, 2009, artículo 25, numeral 3).

La CIDH puede solicitar por iniciativa propia o a solicitud de parte, la adopción de medidas cautelares a un Estado miembro de la OEA, en protección y cumplimiento a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos que tutelen los derechos humanos.

Las medidas cautelares tienen dos funciones que están directamente relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en la normativa del sistema interamericano. Así, las medidas cumplen dos funciones: cautelar y tutelar. La primera función, cautelar, tiene la finalidad de salvaguardar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos. Mientras que la segunda función, tutelar, tiene como finalidad precautelar el ejercicio de los derechos humanos (CIDH, s.f.).

“Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes” (Reglamento CIDH, 2009, art. 25, num. 5).

Las medidas cautelares tienen tres niveles según la afectación o violación de los derechos protegidos, mencionados en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de la CIDH:

- a) “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) “urgencia de la situación”, se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y,
- c) “daño irreparable”, significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

La Comisión además podrá solicitar medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en situaciones de “extrema gravedad y urgencia cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas” (Reglamento de la CIDH, 2009, Artículo 76). La solicitud de medidas provisionales se realizará en cuatro casos específicos, cuando:

- a) el Estado concernido no haya implementado las medidas cautelares otorgadas por la Comisión;
- b) las medidas cautelares no hayan sido eficaces;

- c) exista una medida cautelar conectada a un caso sometido a la jurisdicción de la Corte; y,
- d) cuando la comisión lo estime pertinente al mejor efecto de las medidas solicitadas, para lo cual fundamentará sus motivos.

En este sentido, la Comisión tiene el derecho a evaluar con periodicidad el cumplimiento de las medidas cautelares, con la finalidad de mantenerlas, modificarlas o levantarlas.

#### **3.3.4 Medidas cautelares a favor de los Tagaeri-Taromenane.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH en el año 2006 otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane, ubicados en la selva amazónica ecuatoriana que se encuentran en situación de aislamiento voluntario u “ocultos” (CIDH, 2006).

La Comisión hace referencia a los sucesos acaecidos el 26 de abril del año 2006 en el sector del Cononaco, río Chiripuno, cuando miembros del grupo Taromenane habrían sido asesinados por represalias ligadas a la tala ilegal de madera en el Parque Nacional Yasuní (CIDH, 2006). Ante los asesinatos acaecidos en el año 2006 y la invasión en los territorios indígenas, la CIDH solicitó al Ecuador la adopción de medidas cautelares “necesarias para proteger de la presencia de terceros en el territorio en el que habitan los beneficiarios” (CIDH, 2006).

En este sentido, el 10 de mayo de 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorga medidas cautelares en beneficio de los Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane “para proteger la vida y la integridad personal de los pueblos Tagaeri y Taromenani y que habitan en la selva amazónica ecuatoriana” (Medidas cautelares MC-91/06). Los antecedentes de la CIDH fueron:

“En vista de los antecedentes del asunto, y debido a que la creación de la llamada “Zona Intangible” en 1999 no se ha traducido en un mecanismo de protección de estos pueblos, la CIDH considera que corresponde otorgar medidas cautelares en los términos del artículo 25(1) de su Reglamento a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani. En consecuencia, la Comisión Interamericana solicita al Estado ecuatoriano que adopte medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenani, en especial, adopte las medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso de terceros” (Medidas cautelares MC-91/06, 2006).

La solicitud del Plan de medidas cautelares por parte de la CIDH ocurre en el año 2006 y a la vez solicita el informe de los hechos que envuelven la problemática de los Tagaeri-Taromenane, respuesta que el Estado ecuatoriano envió en noviembre del año 2007, luego de cinco meses aproximadamente inicia el Plan de Medidas Cautelares en Ecuador.

El PMC a favor de los pueblos aislados opera a partir de marzo del 2008, es decir al Estado le tomo dos años establecer los ejecutores del Plan de Medidas Cautelares. No obstante, el PMC no favoreció ni evito las matanzas del año 2009, en la cual murió Sandra Zavala y sus dos pequeños hijos cerca al pozo petrolero Hormiguero Sur.

La problemática socioambiental de los pueblos indígenas Tagaeri-Taromenane se alimenta de incidentes internos, es decir dentro del mismo grupo indígena, de conflictos con los indígenas *waorani* o de otras nacionalidades y de la presión que ejercen las empresas petroleras y los trabajos de extracción forestal ilegal. Todos estos hechos iniciaron su tarea de aculturación y reducción de los pueblos indígenas a partir del siglo XX.

La presión de los agentes exógenos a los pueblos indígenas ha marcado el fin de la cultura tal como la conocemos. El trabajo del ILV separó a varios grupos indígenas, ocasionó la muerte de otros tantos y enemistó a grupos familiares. Ciertamente, la tarea del ILV fue evangelizar a los pueblos no contactados, empero, ante las presiones políticas y culturales su objetivo cambió y buscaban la reducción de los pueblos, de manera que las actividades extractivas no tengan inconvenientes.

Las actividades de extracción que se producen en el Parque Nacional Yasuní, no tienen control alguno por parte del Estado, quién se obliga en la Constitución a garantizar la vida de los grupos étnicos y el cuidado del equilibrio natural. En este sentido, los agentes externos profundizan la brecha de conflicto entre las nacionalidades y los pueblos aislados ante la ausencia de control legal de sus actividades.

En el siguiente capítulo se integrarán en un análisis concluyente, los hechos de la problemática social, las acciones y omisiones por parte del Estado, la norma y las políticas públicas que rigen el actuar del gobierno, se identificarán los elementos que interfieren con la eficacia de las normas jurídicas de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y se identificará la relación norma-Estado a fin de proponer la solución a los conflictos socioambientales.

## CAPÍTULO IV

### 4. PROTECCION Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO EN ECUADOR.

En la presente investigación se han desarrollado los conceptos jurídicos que intervienen en los proceso de creación, funcionalidad y ejecución de los derechos promulgados en la norma constitucional. Por medio de la sociología jurídica se analizaron los elementos de la organización social (individuo social, norma y relación jurídica).

Individuo social, norma y relación jurídica, fueron los elementos desarrollados en el segundo capítulo bajo el marco jurídico de la norma nacional e internacional para identificar la relación jurídica de norma-sujeto; asimismo, fueron analizados en el tercer capítulo dentro del contexto de la problemática socioambientales, a fin de identificar en el desarrollo de este capítulo el nivel de eficacia de los derechos y garantías de los pueblos indígenas en aislamiento.

#### 4.1 Cambio de paradigma constitucional.

El proceso de construcción de la Constitución en Montecristi, representó la esperanza de mejoras en el campo social, jurídico y económico. La Carta Magna fue instituida bajo el concepto del Estado Constitucional de Derechos, es decir un Estado garantista en derechos y justicia.

La Constitución del 2008 enmarca la tutela de los derechos y garantías en los ejes transversales: *Sumak Kawsay*, y el biocentrismo, a partir de este último se da el reconocimiento a la Naturaleza como sujeto de derechos, mientras que bajo la concepción del *Sumak Kawsay* se produce la transformación del nuevo paradigma constitucional.

Este nuevo paradigma constitucional abarca otras innovaciones a más del reconocimiento de la titularidad de la naturaleza, como el reconocimiento de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas y el derecho a la autodeterminación, además se reconoce el derecho al territorio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento.

#### **4.1.1. Análisis del nuevo modelo de gobierno ecuatoriano.**

Durante muchos años el Ecuador ha sido visto por la sociedad internacional como un país subdesarrollado. A partir de la Constitución del 2008, se han instaurado ideas de modernismo y desarrollo que representen las necesidades sociales. Al respecto, la sociedad ha palpado cambios en los sectores: económico, social, productivo, educativo entre otros.

El actual modelo político es la construcción de ideales desgastados en el modelo capitalista de desarrollo con nuevas formas de concebir el desarrollo nacidas en el *Sumak Kawsay*, cosmovisión indígena que se ha visto transformada para fortalecer el ideal político de construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria bajo el título del Buen Vivir, concepto que se aleja de la cosmovisión indígena y se muestra como un objetivo individualista.

Sin embargo, el modelo político se enfrenta a una sociedad ávida de cambios, una sociedad que desconoce las diferencias del Buen Vivir con el *Sumak Kawsay* o simplemente no desea conocer. Esta necesidad de cambios y desconocimiento de la sociedad se presenta ante el modelo político actual y se muestra satisfecha con los pequeños cambios, es decir es poco propositiva y se evidencia que la sociedad no está preparada para adaptarse a los cambios estructurales. No obstante, el Estado modificó la estructura conocida de los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de 1998.

El primer paso del Estado ante la modificación estructural fue la fase de implementación, la cual se evidencia en la estructura de la Constitución de la

República que abarca principios fundamentales, principios de aplicación, derechos individuales, derechos colectivos, derechos de la naturaleza, garantías y régimen de desarrollo y régimen del buen vivir. En este sentido, la Constitución representa el engranaje del Estado.

La segunda fase comprendió la creación de las políticas públicas que garanticen la promoción, garantía y cumplimiento de los regímenes establecidos en la constitución. Finalmente, la fase de ejecución que nace del fin del Estado, que es la protección de los derechos, comprende la ejecución de las políticas públicas, ambientales y de los regímenes de desarrollo y del buen vivir, para ello es deber del Estado determinar los órganos que garanticen los derechos, y los mecanismos de participación enmarcados en la democracia.

En cuanto a la ejecución de las políticas y cumplimiento de los derechos garantizados en la Constitución, el tema de análisis es mucho más amplio, pues contempla desde el proceso de creación y validez de la norma hasta el proceso de ejecución y legalidad del poder que la ejecuta. No obstante, se identifican las primeras falencias del sistema constitucional, puesto que para el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas únicamente señala las directrices para la creación de las políticas, y no determina el sistema para hacer efectivo el goce de estos derechos.

A propósito de la falta de mecanismos y directrices para la ejecución de ciertos derechos, el Estado pretende garantizar la democracia estableciéndose como un gobierno más equitativo y justo y establece el Plan Nacional del Buen Vivir, que contiene dos objetivos principales: el primero es lograr una redistribución de la renta y el segundo es la igualdad social.

Se ha explicado brevemente los cambios constitucionales y las adopciones de nuevos conceptos que fortalezcan la estructura del Estado; más sin embargo se mostrará las dos caras de la moneda, por una parte el avance en materia constitucional es muy plausible y por otra, se promueve políticas y

proyectos que aparentemente son amigables con la naturaleza, pero que llevan implícito el modelo extractivo.

En este sentido, la primera cara de la moneda es la propuesta para mejorar la economía del país representada en la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 ubicados en el territorio del Parque Nacional Yasuní. Mientras que, la otra cara de la moneda son los derechos constitucionales que garantizan la vida de los pueblos indígenas aislados y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Ahora bien, si por un lado se tutelan derechos de la naturaleza, por el otro se promueve justamente el incumplimiento de ellos.

Si bien es cierto, se desconoce a ciencia cierta cuáles serán los beneficios sociales y económicos, empero si se conoce que los impactos negativos los sufrirán principal y directamente dos sujetos de derechos: la naturaleza y los pueblos aislados y de manera indirecta el resto de la sociedad.

Un vistazo al pasado para recordar en parte la problemática creada por el extractivismo y reconocer que muchos proyectos políticos y sociales que se ofertaban beneficiosos, luego de su ejecución resultaron ser nocivos y más perjudiciales que el propio mal a tratar. Así, la historia del extractivismo debería alejarnos de esta práctica y se debería optar por nuevas formas de desarrollo que no comprendan la explotación de recursos naturales no renovables y evitar daños ambientales y conflictos en poblaciones frágiles como los Tagaeri-Taromenane.

Los objetivos estatales tiene dos beneficiarios: ser humano y naturaleza, y es el Estado quién vigilará el cumplimiento de los derechos. Así, la Naturaleza adquiere el título de sujeto y objeto de derechos, sin embargo no se la identifica como fuente natural de recursos y se deja de lado el cuidado de aquellos recursos naturales no renovables como el petróleo y el carbón. En este caso, el Estado no garantiza en su totalidad los derechos de la naturaleza,

empero él Estado en la Carta Magna reconoció los derechos de la naturaleza; es decir sólo le reconoció aquellos derechos que puedan efectivizarse.

Asimismo, el Estado reconoce de manera expresa la existencia de los pueblos en aislamiento voluntario, y en norma expresa tutela y garantiza sus derechos, incluso reconoce que los territorios de los pueblos aislados son de posesión ancestral irreductible e intangible. Territorios en los cuales se veda todo tipo de actividad extractiva.

En este sentido la Constitución insta al Estado precautelar los derechos de los pueblos aislados, lo cual obliga al Estado la adopción de medidas que garanticen la vida de estos pueblos, el respeto al derecho de autodeterminación y la voluntad de permanecer en situación de aislamiento. Pero, no se menciona en la normativa la forma, ni los medios, ni las herramientas que coadyuven al Estado a garantizar los derechos de los aislados; además no existen normas que propicien esta garantía. Por lo tanto, la norma positiva pierde su calidad de eficacia, por su no aplicación y al poco tiempo tampoco se reconocerá su validez.

El Estado tiene los medios suficientes para la creación de políticas públicas, como lo evidencia el Plan Nacional del Buen Vivir, sin embargo no toma en cuenta a este grupo social, de cierta manera se invisibiliza a los pueblos indígenas aislados al no garantizar el cumplimiento eficaz y cabal que la norma constitucional promulga para este grupo vulnerable.

El carácter invasivo de las actividades petroleras anula o limita el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, ante lo cual evidenciamos un Estado inmóvil, que desconoce los derechos promulgados en la Constitución y las ratificaciones de los instrumentos jurídicos que contienen los derechos de los pueblos vulnerables; pero del lado opuesto, se observa un Estado altamente participativo, puesto que favorece de todas las maneras posibles que las actividades extractivas

siguen cumpliéndose dentro de territorios intangibles. Es decir que el Estado actúa mirando al frente, mirando al “desarrollo”, lo cual causa “inconscientemente” que el Estado no tenga la voluntad de garantizar el respeto de los derechos de estos pueblos.

Es la propia Carta Magna que establece el delito de etnocidio, ante el incumplimiento de los derechos que garanticen la vida de los pueblos indígenas aislados, empero nos encontramos con la imposibilidad de definir el sujeto activo y pasivo del delito de etnocidio, pues existen las garantías y los derechos de los pueblos aislados, pero ante los ojos del Estado ellos no existen, ¿entonces, de que delito de etnocidio se habla? , de que tutela efectiva se podría juzgar, si el Estado no reconoce la existencia de los pueblos aislados.

#### **4.1.2 La eficacia jurídica de la normativa constitucional.**

En el marco teórico se analizó la importancia que tiene la participación de los sistemas sociales en el proceso de creación normativa, debido a la relación intrínseca entre norma y sujeto. Esta relación adquiere gran importancia puesto que ayudará a crear normas que sean aplicables y respondan a los requerimientos sociales.

La creación de la norma requiere también la sociabilización del proceso de creación jurídico, para identificar y promover que la finalidad del Estado: la igualdad social, sea tomada como parte elemental constitutiva de la norma jurídica. En este sentido, la igualdad social promueve el acceso de todos los sectores sociales a los medios de justicia, producción y consumo e instaure además una economía solidaria. Empero, se analizó previamente que el Estado no garantizaba el derecho constitucional de los pueblos aislados; es decir la igualdad social no se formaliza.

Para la consolidación del Estado y el ejercicio de la democracia, el Estado reconoce su vínculo jurídico político con los individuos sociales que

configuran la identidad plurinacional, intercultural y multiétnica del país. Asimismo se constituye el Régimen de Desarrollo que abarca la realización del *Sumak Kawsay* y tiene como finalidad consolidar la estructura del sistema económico mediante la creación de vínculos participativos con los sistemas políticos, sociales, culturales y ambientales.

Por lo ya mencionado, la Constitución del 2008 contiene enfoques que en teoría establecen la forma de ejecución y aplicación de los derechos de la naturaleza<sup>95</sup>, los derechos colectivos, los derechos de los pueblos aislados, que son además derechos garantizados en instrumentos jurídicos internacionales que contienen los derechos y garantías de los pueblos indígenas vulnerables; sin embargo, la realidad demuestra el incumplimiento.

En este sentido, se identificará el nivel de eficacia de la norma constitucional, para lo cual se describirá brevemente su contenido normativo respecto de la tutela de los pueblos indígenas Tagaeri-Taromenane en situación de aislamiento.

Se promueve constitucionalmente, la obligación por parte del Estado del reconocimiento de los Tagaeri-Taromenane, garantía y protección de los siguientes derechos: derecho al territorio, el cual es intangible e irreductible; derecho a la vida y a vivir en un ambiente sano; el derecho a la autodeterminación, que es la libre elección de las formas culturales, sociales y políticas de los pueblos indígenas ancestrales; derecho a la preservación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales; todos estos derechos promulgados en la Constitución bajo la cosmovisión del *Sumak Kawsay*, que por sí mismo debería garantizar la convivencia armónica entre los grupos sociales y equilibrada con la naturaleza, la *Pachamama*.

---

<sup>95</sup> El reconocimiento de la Naturaleza en calidad de sujeto de derechos ha sido el eje transversal que vincula los derechos, garantías y principios que tutela la norma constitucional; a partir de éste vínculo, el Estado en sí mismo se enfrentó a la fuerte modificación estructural de sus sistemas, instituciones, políticas, normas, objetivos y consecuentemente de los poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y de Participación Ciudadana.

No obstante, estos derechos no son tomados en cuenta al momento de ejecutar las políticas de desarrollo del país, lo que implica que la invocación del Estado a la justicia no sea eficaz, debido a la inobservancia de los derechos reconocidos en la Constitución para los pueblos indígenas aislados, lo que a su vez comprende incluso la inobservancia y el incumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales.

En suma, para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, se debería cumplir con la creación de las políticas públicas que establece la Constitución, por ser consideradas las herramientas adecuadas para garantizar el goce efectivo de los derechos que tutelan la vida y la dignidad de los Tagaeri-Taromenane.

#### **4.2. Eficacia de los derechos y garantías de los pueblos indígenas en situación de aislamiento.**

El análisis de este acápite se fundamenta en la exposición fáctica del tercer capítulo, a partir del cual se identifica las obligaciones del Estado ecuatoriano de respeto, garantía y promoción de los derechos de los pueblos aislados, además de identificar el incumplimiento por parte del Estado.

El Estado garantiza la igualdad de los titulares de derechos: naturaleza y ser humano, cabe recordar que los derechos humanos tienen una doble dimensión, que es ser titular de los derechos individuales y a la vez también titular de los derechos colectivos. Por consiguiente, el Estado debe cumplir con sus obligaciones de asegurar el goce efectivo de los derechos humanos individuales y colectivos y, de los derechos de la naturaleza.

En cuanto a los derechos y garantías constitucionales, al igual que los derechos de los instrumentos internacionales reconocidos por el Ecuador son exigibles, de directa e inmediata aplicación. Esta disposición implica que el ejercicio de los derechos y garantías no se sujeta a condiciones extralegales ni

depende de normas habilitantes para su cumplimiento. Disposición que a primera vista otorga la cualidad de garantista a la Carta Magna, empero se distinguirá que en la práctica de los derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas, no se evidencia la cualidad de garantista por parte del Estado.

Respecto de los derechos del buen vivir, uno de ellos es el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual obliga al Estado a proteger a los pueblos indígenas en aislamiento como sujeto de derechos y promover el desarrollo sustentable mediante el uso de tecnologías ambientalmente limpias, además para garantizar este derecho se prohíbe el uso de tecnologías y agentes nocivos que afecten la salud humana.

Las consecuencias que derivan de la explotación de hidrocarburos señalan provocan fuertes daños ambientales directos e indirectos, la explotación de petróleo conlleva la necesidad de perforar el suelo hasta llegar a las profundidades contenidas de petróleo y a través de cañerías enviarlo a reservorios para que se separe de él, el agua y los gases y posteriormente sea refinado para sus diversos usos.

Este proceso de extracción de crudo requiere la utilización de maquinarias de gran tamaño, las cuales ocasionan fuertes ruidos al momento de trabajar; el elemento ruido es el primer contaminante de la Amazonía, Asimismo, los procesos de refinación del crudo crean desechos tóxicos que contaminan el agua y el suelo, elementos constitutivos de la vida de los pueblos indígenas.

Según lo mencionado, se identifica que el ruido ejerce presión sobre la fauna de la Amazonía y disminuye las capacidades a la cacería de los pueblos aislados, ya que los animales huyen del sector. Además, la construcción de las empresas petroleras, requiere de la apertura de carreteras para su movilización, lo cual destruye la flora y modifica las rutas de los pueblos nómadas, a fin de evitar el contacto con los *cowori*. Entre tanto, la

contaminación del agua y suelo afecta a los cultivos y la alimentación de los pueblos aislados.

En este caso, el derecho señala la existencia de los pueblos aislados en un ambiente sano y equilibrado, empero, luego del corto análisis sobre las actividades petroleras, se distingue que el ecosistema es alterado, modificado y destruido, afectando la vida de los pueblos indígenas aislados, de los animales que habitan en la zona y de la destrucción de la flora existente. De manera que, el Estado debe verificar que sus decisiones tengan conformidad con los principios de derechos y de protección, mientras tanto la autorización para las extracciones petroleras dentro de la Amazonía ecuatoriana deben sujetarse al cumplimiento de los derechos de vida y protección de un ambiente sano.

A propósito del análisis, se evidencia que los derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas aislados están vinculados entre sí, lo cual se reafirma con el contenido de los Decretos Ejecutivos 552 y 2187 que reconocen la intangibilidad del territorio amazónico donde habitan los pueblos indígenas, que promueven la preservación y el cuidado del ecosistema, establecen una zona de amortiguamiento, y se prohíbe la realización de actividades extractivas forestales y mineras, es decir, se establece el respeto de ambos sujetos de derechos.

Respecto de los límites de la Zona Intangible de los Tagaeri-Taromenane, contenidas en el Decreto Ejecutivo, no cumplen la funcionalidad de protección de los pueblos aislados, puesto que su característica de pueblos nómadas constituye el uso mayor del territorio contenido en el Decreto.

Asimismo, la prohibición de los Decretos no abarca la extracción de hidrocarburos; y, al respecto insta a los Ministerios correspondientes crear políticas y procedimientos adecuados que eviten o minimicen los efectos de las empresas petroleras y promueve también, la utilización de técnicas de bajo impacto en los procedimientos de exploración y explotación de las actividades

petroleras autorizadas. Sin embargo, se incumple el contenido de la norma especial ya que los cuerpos normativos rectores de las actividades extractivas aún no han sido creados.

Otro de los derechos del buen vivir, es el derecho a un hábitat seguro y saludable, el cual es garantizado por el Estado como derecho individual, a través de las políticas públicas, Sin embargo, como derecho colectivo que deben gozar los pueblos indígenas Tagaeri-Taromenane y también la nacionalidad *waorani* no se evidencia en la práctica desde que su hábitat dejó de ser seguro con el ingreso de empresas petroleras en el sector amazónico y ejercieron presión sobre la vida de los pueblos aislados y pueblos colindantes.

Dentro del marco teórico se señaló que la eficacia de la norma jurídica implica el cumplimiento cabal del mandato expreso del legislador; respecto al derecho a un ambiente sano y a un hábitat seguro se evidencia que los pueblos indígenas aislados no gozan la eficacia de estos derechos humanos y a la vez derechos de la naturaleza.

Asimismo, para considerar la aplicación eficaz de la norma jurídica se requiere que su ejecución cumpla totalmente su objetivo, no parcialmente. Si bien, la norma jurídica al estar escrita, es decir positivada, cumple con uno de los requisitos esenciales de la norma, empero, no constituye el cumplimiento de la segunda característica de la norma que es la eficacia. En este caso en particular no se evidencia el cumplimiento de la obligación del Estado de respetar los derechos positivos de los pueblos aislados.

Cabe recordar, que la eficacia de la norma jurídica debe cumplirse a través de la aplicabilidad y la ejecutoriedad de la ley. Al respecto, el comportamiento que el gobierno debe controlar es el de las empresas extractivas que están en el sector amazónico, como medio para proteger el derecho a la vida de los poblados indígenas; mientras que, las relaciones que deberían ser reguladas por el Estado son aquellas que se establecen entre la

sociedad civil y los pueblos aislados, y sociabilizar el conocimiento y respeto de ellas por parte de la sociedad civil.

A propósito de lo mencionado, la sociedad en general desconoce el comportamiento de los indígenas Tagaeri-Taromenane, y a pesar de la adopción constitucional de la cosmovisión indígena del *Sumak Kawsay* y la idea del Buen Vivir existen marcadas diferencias entre los objetivos que realmente plantea y no promueve su cumplimiento. No obstante, la autorización del Estado de promover la exploración y explotación de los bloques petroleros del ITT se ha efectivizado, sin miras a los derechos humanos individuales y colectivos que se violan con esta autorización.

Asimismo, el vago conocimiento de la relación que mantienen los pueblos indígenas amazónicos con la naturaleza, la *Pachamama*, sus costumbres socio-culturales y el culto que le rinden a ella, son los detonantes para que la acción social sea expresada de manera errónea dentro del territorio amazónico. Es decir, concebir la extracción petrolera como medio de progreso del Buen Vivir, es totalmente opuesto a la concepción del desarrollo bajo la cosmovisión del *Sumak Kawsay* que los aislados pretenden mantener para fortalecer el vínculo de armonía entre naturaleza y ser humano.

El ingreso de las empresas extractivas legales e ilegales en la amazonía ecuatoriana ha instaurado la aculturación en los territorios de los pueblos indígenas aislados, lo cual señala la inobservancia del derecho a la autodeterminación de los pueblos aislados y representa el vago respeto de los derechos y garantías constitucionales que promueven la dignidad del ser humano y el respeto a las diversas formas de vida de las comunidades, pueblos y nacionalidades existentes en el Ecuador.

En este sentido, garantizar el goce efectivo de los derechos, garantías y principios fundamentales constitucionales insta al Estado la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y normas jurídicas a los derechos

consagrados constitucionales y a los derechos de los instrumentos jurídicos internacionales que garantizan el respeto a la vida, al territorio, a la autodeterminación, entre otros para fortalecer el Estado garantista de derechos y promover la eficacia de sus derechos.

Se ha evidencia la existencia de la normativa jurídica que tutela y protege la vida de los pueblos indígenas aislados: Tageri-Taromenane, pero también se evidencia la inobservancia de la normativa existente por parte del Estado y de los organismo que pertenecen a él, como el Ministerio del Ambiente y el control sobre el Parque Nacional Yasuní y el Ministerio de Justicia encargado de la observancia y la ejecución del Plan de Medidas Cautelares Tagaeri-Taromenane, ante el bajo control sobre las actividades extractivas madereras, petroleras, mineras legales e ilegales, que garanticen la vida de estos pueblos.

En este sentido, se distingue la eficacia social y la eficacia jurídica. La eficacia social pretende inicialmente un control social es cabalmente cumplida, pues se evidencia la existencia de los derechos, garantías y principios fundamentales en Constitución. Al respecto de la eficacia jurídica, que implica el cumplimiento eficaz y cabal de la norma legal, no se evidencia ni en la más mínima posibilidad de que realmente acontezca la eficacia de la norma legal, lo que implica enmarcar a los derechos y garantías ya mencionados dentro del marco de la ineficacia jurídica, ante la inobservancia e incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano.

#### **4.3. Protección de los pueblos indígenas aislados y las políticas públicas.**

Las políticas públicas comprendidas como el medio del Estado para garantizar los derechos del buen vivir y reafirmar la protección de los derechos de las personas, pueblos y colectividades, en este sentido, el Plan Nacional del Buen Vivir materializa la generalidad de los proyectos, planes y políticas que además

promuevan el desarrollo de tecnologías sustentables. No obstante, en el PNBV 2013-2017 los objetivos no apuntan a la protección o tutela de la vida de los pueblos indígenas aislados y muchos menos contiene la intención de garantizar la biodiversidad de la vida contenida en el ecosistema más grande del mundo, el Parque Nacional Yasuní.

Para dictar una política pública, a más del obligatorio proceso de sociabilización y estudio fáctico de las necesidades a cubrir, deben establecerse los lineamientos y objetivos bajo el marco constitucional, es decir que reconozca y promueva los derechos, garantías y principios consagrados en la Constitución. En este sentido, los objetivos del PNBV abarcan aparentemente a todos los derechos del buen vivir, sin embargo se requiere que se efectivice la obligación del Estado que es garantizar la ejecución de las políticas públicas y la creación de políticas ambientales adecuadas al momento de desarrollo que faciliten a la gestión ambiental.

Los doce objetivos que contiene el PNBV es el modelo perfecto de los ideales constitucionales plasmados como normas y garantías, éstos objetivos se basan en la garantía primordial del Estado democrático, que implica el acceso y la participación ciudadana en todos los procesos de decisión que involucren su bienestar y la garantía constitucional de las acciones de protección y de inconstitucionalidad que garanticen y sancionen el incumplimiento de los derechos y garantías. En este sentido, las políticas públicas le atribuyen al poder legislativo las competencias, como si las políticas fuesen una ley, para tomar decisiones sobre los proyectos de afectación nacional, lo cual limita de cierta forma las competencias y las garantías de los derechos por parte del Estado.

La garantía de los derechos de la naturaleza dentro del PNBV, tiene su antítesis: promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global. La intención es el respeto integral a la existencia de la naturaleza, su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, sin embargo se refiere a la contaminación

ambiental, al cambio climático contenidas en los proyectos de los objetivos del PNBV, que pretenden la consecución del respeto integro de la naturaleza.

Si bien, se establecen los lineamientos para la ejecución de las políticas públicas, se está redirigiendo los objetivos del PNBV a la consecución de los proyectos que causan y provocan el irrespeto por los derechos de la naturaleza y no garantizan la sustentabilidad, puesto que los proyectos son representados como actividades extractivas de alto impacto en la contaminación social y cultural. Al respecto, se garantiza los derechos de la naturaleza en el control y mitigación de la contaminación ambiental, sin embargo, se mantienen aún las prácticas extractivas, contaminantes y causantes de la problemática socioambiental y se autorizan nuevas exploraciones petroleras.

Ciertamente, las políticas públicas y más aún las políticas ambientales deben garantizar los parámetros de respeto constitucionales, el objetivo de prevenir los impactos, la contaminación y los problemas ambientales, pero carece del cuerpo legal que efectivice su cumplimiento.

El gobierno ejecuta más bien proyectos de control ambiental y mitigación de pequeño impacto, a manera de políticas seccionales, mientras deja en el olvido a las políticas ambientales nacionales, no se instaura la normativa que controle y vigile los procesos ambientales nocivos y mucho menos se supera la política positiva. Incluso, para la cabal realización de los derechos del buen vivir se requiere de políticas explícitas que determinen su forma de ejecución, el organismo y las medidas de control y las sanciones frente a las violaciones directas e implícitas de los derechos que garanticen el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a los Tagaeri-Taromenane.

En suma, las políticas públicas no se establecen bajo los parámetros de prevención de la contaminación, lo cual implica que las actividades extractivas no gocen de un control efectivo, ni de normas que establezcan los parámetros

de trabajo ¿cómo se garantizan los derechos a un ambiente y hábitat sano, si las políticas han perdido de vista la consecución eficaz de estos derechos?

#### **4.4. Actividades extractivas: el eterno retorno de lo mismo.**

La riqueza de la Amazonía ecuatoriana, su perfecta ubicación geográfica, la estructura natural de sus bosques y ecosistemas la convierten en la zona de mayor riqueza y biodiversidad a nivel mundial. Asimismo, posee el llamado oro negro, que es muy apetecido por el capitalismo, además en lo profundo de la selva amazónica alberga y da vida a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

La vida humana que alberga la Amazonía data de hace más de 5.000 años, los hoy considerados pueblos Tagaeri-Taromenane son los guardianes de la riqueza de la naturaleza que se expresa en los árboles de maderas más finas, y en el anhelado oro negro del Yasuní. Su territorio se envuelve entre matices naturales y culturales, entre la belleza paisajística y la decoración sutil del individuo social y sus costumbres extractivas.

En un inicio, previo a la llegada de las empresas extractivas, el ser humano y la naturaleza convivían en una sinergia autónoma en el llamado mundo natural, en la cual la convivencia en armonía se convirtió más en una forma de vida, la que hoy es considerada como tradición ancestral.

La explotación del petróleo ha sido una de las principales fuentes de economía del país, sus inicios en el siglo XX constituyeron los primeros encuentros con los grupos aislados, las primeras relaciones de poder, el reconocimiento del “otro”, del indio, del auca, del salvaje. Una relación que no tuvo bases sólidas, pues el indio veía al visitante como invasor, como depredador, cierta razón tuvieron los indígenas al oponerse a las actividades extractivas, pues el deterioro de su sistema natural apenas comenzaba.

Las relaciones entre estos dos grupos sociales (indígenas y *cowori*) tuvieron asperezas que fueron eliminadas por la única forma conocida por los indígenas: la muerte. El establecimiento de los primeros campesinos, de los colonos, y los trabajadores petroleros desató la frágil atadura de los conflictos socioambientales que estaban por suscitar en la Amazonía ecuatoriana.

A partir del año 40 los conflictos entre indios y campesinos ya eran parte de la convivencia de este territorio, los campesinos tenían ya establecidas las órdenes de sus superiores, eliminar el problema de su diario convivir: eliminar a los pueblos indígenas, matarlos. En este sentido, la relación de poder se convierte en la relación estratificada acompañada del poder.

El progreso capitalista elegía a quienes estaban de su lado, a los burgueses que acompañaban, ejecutaban y financiaban los ideales del desarrollo, mientras que excluía en la exterioridad total a los seres de menos desarrollo, a los oprimidos. De esta forma, el trato que recibieron los indígenas en inicios del siglo XX fue la opresión, el desconocimiento a su existencia, la instauración de la Alteridad, es decir lo “otro” que distinto, que es la modernidad y consecuentemente la ausencia del mínimo respeto de los derechos humanos y los derechos territoriales.

La llegada de las empresas petroleras a la Amazonía, significó para los pueblos indígenas no contactados el establecimiento de conflictos, la destrucción de la Amazonía, la instauración de la violencia y la enfermedad, estos pueblos eran sometidos y perseguidos muchas veces en las masacres ejecutadas por los trabajadores petroleros.

Se impuso una nueva forma de desarrollo, en la que prima el capital sobre el ser humano, esta forma de desarrollo tuvo tales alcances de ambición, que utilizó a los campesinos, personas fuertes, guerreras y conocedoras de la estructura de la Amazonía y sus secretos para realizar los trabajos que exigían mayor esfuerzo físico. Además de ello, incitó a los campesinos para eliminar a

los pueblos indígenas, de manera que no representen un obstáculo al momento de ejercer las actividades propias de la empresa petrolera. Desde ya se evidencia el derecho de muerte sobre los menos fuertes.

Los efectos de las actividades petroleras y la inserción de grupos que intentaron contactarse con los pueblos *waorani* significó el cambio trascendental en su forma de vida. La forma de concebir su mundo, el respeto a la *Pachamama*, la organización socio-cultural que mantenían fue deteriorándose debido a los contactos, actividades extractivas, interacción con los misioneros, colonos y trabajadores petroleros y madereros; contactos que fueron vistos por ciertos grupos indígenas como amenazas a su forma de vida.

De esta manera, el sistema capitalista se impuso en la vida amazónica mientras intentaba desplazar las costumbres de los pueblos indígenas, desechar sus conocimientos y dejar en el olvido la convivencia armónica entre nativos y naturaleza, de forma indirecta se atacó y alteró los elementos constitutivos del *Sumak Kawsay*, se dio por inexistente el respeto a la vida humana de los pueblos indígenas.

La Amazonía fue territorio sin dueño, sin ley, donde dominaba el más fuerte, el más sabio, dejando de lado los anhelos de convivencia pacífica y armónica de los pueblos nativos con la naturaleza. Durante los últimos años del siglo XX las masacres, enfrentamientos y muertes fueron en aumento, la incitación por parte de los petroleros y madereros fue la causa común de varios de los encuentros con finales fatídicos, hecho común desde inicios en el siglo XX para la reducción de la población indígena.

Acaso, ¿el vago respeto de los derechos de los PIAV es muestra del intento de dominación? o simplemente ¿es el olvido de que son también seres humanos y que a pesar de su forma coloquial de vida necesitan el ejercicio eficaz e íntegro de las garantías constitucionales y derechos que tutelan su forma de vida?

La antropología y la sociología reflejan el eterno retorno de lo mismo, como ciclo “evolutivo” que se repite cada época de tiempo, que se ve enmarcada por los mismos conflictos, mismas causas, similares hechos y los mismos resultados. La historia que los pueblos aucas vivieron en el siglo pasado, la viven hoy en día los pueblos indígenas aislados. Las causas son las mismas, la necesidad de extracción de petróleo, los conflictos son similares, la interferencia de los pueblos aislados en las actividades extractivas y los resultados son los mismos, la disminución de la población nativa, su muerte.

Durante varios años las empresas extractivas establecieron acuerdos privados con las poblaciones de los pueblos que vivían en la Amazonía, en ellos se establecían las formas de “mitigación ambiental”, de restitución y de compensación por los daños ambientales y sociales provocados por sus labores de explotación y exploración. Los acuerdos los hacían dentro de la relación población-empresarios y representaban mínimos beneficios: montos pequeños e insignificantes por metro de explotación, entrega de bienes como armas, carabinas, vestimenta; se contentaba con regalos perecederos los daños ambientales permanentes que se provocaban en su territorio ancestral.

En síntesis, en este círculo repetitivo de hechos no se evidencia en el hoy, ni en el ayer la real restitución de los daños ambientales y los elementos naturales afectados por la extracción, tampoco se constata la solución de los conflictos sociales y culturales y mucho menos el respeto de los territorio, de los derechos humanos, de los derechos de la naturaleza.

#### **4.5. Conflicto socioambiental en la Amazonía ecuatoriana.**

En este acápite se realizará el análisis de la problemática socioambiental que afectan actualmente a los pueblos indígenas Tagaeri-Taromenane, a partir del reconocimiento del foco de la problemática ecuatoriana que es la extracción de petróleo en el territorio amazónico del Parque Nacional Yasuní, el cual ha

provocado la disminución de los pueblos no contactos y a la aculturación de los pueblos indígenas contactados.

Los conflictos socioambientales son diversos y sumamente complejos, y requieren una intervención adecuada, esto es, la consideración de los aspectos técnicos, legales, económicos, socio-culturales y sobretodo considerar las relaciones de poder de los grupos hegemónicos instauradas en la Amazonía ecuatoriana. Ciertamente, la actividad extractiva prevé, según declaraciones del gobierno, obtener los recursos necesarios para atender las necesidades de los sectores sociales más necesitados y combatir la pobreza. No obstante, las rentas obtenidas del proceso de extracción del crudo del Yasuní ITT no serán destinadas a disminuir los daños ambientales locales ni a fortalecer las políticas ambientales que tiene como objetivo prevenir y disminuir los conflictos socioambientales causados por la explotación del ITT.

Además de los efectos negativos causados por las actividades petroleras, las amenazas que enfrentan los pueblos indígenas se atribuyen al ingreso de los madereros ilegales y turistas informales, quienes con sus acciones y omisiones destruyen gran parte de la naturaleza y provocan el desequilibrio del ecosistema, lo que a su vez genera daños ambientales irreversibles sobre la flora y fauna del Yasuní.

Si bien es cierto, el desarrollo de la sociedad es el objetivo principal del Estado, el cual debe promover todo tipo de proyectos y actividades que generen economía y permitan satisfacer las necesidades sociales. No obstante, al permitir las actividades extractivas en territorios declarados como zona intangible, donde habitan pueblos aislados beneficiarios de medidas cautelares ¿se garantiza su derecho a la vida?

Entre los deberes del Estado está brindar la atención prioritaria a las personas que estén en situación de riesgo y especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, sin embargo los pueblos indígenas

aislados no caben en esta categoría de doble vulnerabilidad ni situación de riesgo, pues no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones estatales.

Los instrumentos jurídicos nacionales abarcan derechos y garantías que protegen la vida de los pueblos indígenas, ante el reconocimiento de la plurinacionalidad del Ecuador, y derechos de la naturaleza. El momento adecuado para el cumplimiento de estos derechos y garantías se produce al evidenciar las consecuencias de la extracción del oro negro: destrucción de extensas zonas de bosque, contaminación de agua, tierra y suelo, enfermedades nocivas resultantes de las actividades extractivas.

Sin embargo, no se efectivizan las garantías ni los derechos de los Tagaeri-Taromenane, por lo cual es evidente la necesidad de una institución que controle, regule y vigile el cumplimiento de los derechos humanos y derechos naturales es incuestionable, más hasta el momento el Estado no ha creado aquella necesaria institución que ciertamente fortalecería las bases democráticas que propugna su Estado Constitucional de derechos y justicia.

#### **4.6. El biopoder en la legalidad de las normas y en la legitimidad del poder.**

El sistema social fortalece su identidad social por vías normativas que garantizan la legitimidad del actor político, lo cual afirma la característica de legalidad de las normas jurídicas instauradas por este actor. De esta forma, el Estado crea normas y políticas públicas que garanticen el derecho a la salud, a la seguridad social, a un ambiente sano, a la educación, entre otros. Esta estructura normativa requiere del control gubernamental; de manera que, se constituye el ejercicio del poder.

En el primer capítulo se analizó el alcance del biopoder, el Estado para asegurar el cumplimiento de los derechos y garantías de sus pueblos establecía nuevas tecnologías del poder caracterizadas por el control y la

opresión. El ejercicio del poder era deductivo y representaba a una forma de poder específico y localizable, caracterizado como un mecanismo de sustracción, es decir el derecho del Estado a matar a aquellos que transgredan las leyes e imposibiliten los objetivos establecidos por el Estado.

El poder deductivo, puede ser ejemplificado al analizar los sistemas de reducción a los que han estado expuestos los pueblos indígenas aislados a partir de los contactos con los misioneros evangélicos, quienes establecieron un mecanismo de control de las actividades y comportamientos de estos pueblos y los redujeron de tal manera para que no representen impedimentos en el desarrollo de las actividades extractivas.

Asimismo, se evidencia el poder deductivo, cuando los trabajadores petroleros instruían a ciertos grupos indígenas sobre la ubicación y situación de los grupos aislados, les dotaban de armas y herramientas para garantizar el encuentro y provocar los incidentes, a cambio de esta tarea eran satisfechos sus deseos, que generalmente eran las bebidas alcohólicas<sup>96</sup>.

Efectivamente, el poder deductivo que exterminó a varios grupos indígenas no fue ejecutado en manos del gobierno, sino en manos de personas cercanas a los pueblos indígenas aislados, hechos de esta naturaleza fueron comunes en el siglo XX. No obstante, la obligación del Estado de garantizar la vida de los pueblos indígenas ante los hechos ocurridos no se ha evidenciado, lo cual incluye que el derecho de muerte contenida en el poder deductivo al no ser vigilada por el Estado, sea él el responsable de las muertes y disminución de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, como las muertes de marzo del 2013 en la comunidad de Yarentaro, provincia de Orellana.

---

<sup>96</sup> La cerveza se constituye como la bebida alcohólica que se entrega como forma de pago a ciertos grupos de indígenas. Cabe señalar que se ha incurrido en el uso de fuentes secundarias de investigación para conocer detalles sobre la relación social, económica y política de los pueblos indígenas con colonos y trabajadores de las empresas petroleras.

El pronunciamiento de los organismos internacionales ante los hechos de violencia y maltrato de las poblaciones indígenas se establece como la medida de control y protección de la vida y los derechos de los pueblos vulnerables Tagaeri y Taromenane más fuerte en los años 90. Empero, el Plan de Medidas Cautelares solicitado por la CIDH no ha surtido efecto desde su declaración y mucho menos ante los lamentables actos de violencia suscitados en el mes de marzo de 2013 entre *waorani* y pueblos aislados.

De esta manera se identifican ciertos factores, que directa o indirectamente influyen en el bajo nivel de cumplimiento de las leyes, planes, políticas y estrategias enfocadas a la tutela de los derechos por parte del Estado, siendo ellas derivadas de la voluntad política:

- a) Autorización e incremento de las actividades petroleras dentro del Parque Nacional Yasuní y la ZITT,
- b) Ausencia de políticas públicas y políticas ambientales enfocadas al cumplimiento de los derechos ambientales y humanos de las minorías étnicas,
- c) Presupuesto inexistente para la gestión de trabajo que demanda el control de actividades ilegales en la zona, como la extracción de madera,
- d) Ausencia de estudios antropológicos, demográficos, etnográficos sobre los pueblos *waorani*, para evitar daños o su aculturación.

Estas decisiones tomadas por diversos actores políticos sin observancia de la norma y las necesidades sociales son indudablemente acciones que intentan dejar de lado la problemática socioambiental que afecta a los pueblos en situación de aislamiento y que paralelamente fortalece el control que ejercer el poder del Estado. Además se evidencia que a pesar de los sinnúmeros de conflictos que envuelve a la población *wao* y demás habitantes amazónicos el Estado no ha institucionalizado el conflicto.

La Zona Intangible Tagaeri-Taromenane al nacer de un Decreto Ejecutivo carece de fuerza legal que le otorgue un estatus coercitivo elevado para su perpetuidad en el tiempo, empero, las matanzas que se han producido en los años últimos permitirán dilucidar que su perpetuidad existirá, y más bien que son los beneficiarios de este Decreto que han “desaparecido” o han muerto paulatinamente. Su muerte ha sido directamente proporcional al crecimiento de las actividades petroleras ejecutadas en las cercanías a la ZITT.

#### **4.7. Propuesta.**

El propósito de este capítulo ha sido evidenciar la ineficacia de las normas jurídicas que tutelan los derechos de los pueblos indígenas, y demostrar que el Estado no ha cumplido sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos que tutelan a los actores de este conflicto socioambiental.

El incumplimiento de la norma entre otras causas responde a la voluntad política, ciertamente los derechos y garantías tiene un gran alcance, sin embargo los actores políticos no permiten la consecución y mucho menos la creación de políticas que aseguren el cumplimiento de los derechos y garantías de los pueblos indígenas aislados. Además existen actores que invisibilizan la problemática ambiental, y a pesar de tener todos los elementos y conocimientos de los sucesos que ocurren en la amazonía ecuatoriana no actúan para evitarlos, nuevamente la voluntad política hace alarde de su poder.

Ante el incumplimiento de la norma de los actores políticos, no existe manera alguna de evidenciar la violación de derechos a los que incurre, puesto que la articulación de los poderes estatales constituye un vínculo irrompible de complicidad y olvido. Incluso, los informes solicitados por la CIDH respecto al manejo de las políticas públicas se puede evidenciar que el Ministerio del Ambiente, ejerce el mínimo control y aplica en mínimo esfuerzo en su cumplimiento.

Otra de las obligaciones del Estado es vigilar el cumplimiento de los derechos y las garantías que abarca la Constitución, empero, si ya mencionamos el vínculo de los poderes estatales, ¿Qué institución comprueba o vigila a su vez el cumplimiento de las obligaciones del Estado? Si bien es cierto, la Constitución promulga que los derechos son exigibles y de inmediata participación, pero ante el incumplimiento del Estado, ¿Qué seguridad jurídica existe al reclamar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones?

La Constitución, al respecto se vuelve confusa, al establecer la existencia de dos sujetos que vigilen y exijan el cumplimiento de los derechos. Lo cual comprende otra desventaja, la inexistencia de una institución encargada de hacer cumplir los derechos que exige la sociedad, y en caso de que existiera una institución que recepten todas las denuncias de incumplimiento de estos derechos estará constituida por el Ejecutivo, quién tiene la capacidad de establecer políticas en las decisiones que tome, lo cual se convierte prácticamente en una ley que no tiene límites y que faculta al Ejecutivo ha contravenir la propia ley en caso de creerlo necesario a los intereses de la sociedad.

Los intereses de la sociedad se apegan a los del Estado, cuando ciertamente el bienestar es colectivo; empero, cuando se tratan intereses individuales o grupales, los intereses de la sociedad no se apegarán a los del Estado, a menos que el desconocimiento de la realidad y la distorsión de los hechos muestre un beneficio colectivo. Nos referiremos a la consulta popular que luchaban por la no explotación de los bloques petroleros 31 y 43 ubicados en el Parque Nacional Yasuní para identificar nuevamente que cuando existe la voluntad política de hacer o no hacer algo, salen sobrando los intereses colectivos.

Ante la compleja situación de incumplimiento de la normativa legal, se propone posibles soluciones al problema, me refiero a posibles, porque

precisamente el fuerte vínculo de los poderes estatales no asegura la existencia ni la viabilidad de las propuestas

En primera dimensión, se propone la creación de una institución, la cual se instituirá bajo Decreto Ejecutivo, es decir con la propuesta presidencial. Institución conformada en primera instancia por un Consejo Consultivo que conozca la problemática socioambiental y pueda decidir sobre el trato que se darán a estos conflictos. Además debe contener un Consejo de Control, que sea quién determine los mecanismos de sanción ante el incumplimiento de las normas jurídicas. Los titulares de esta institución serán funcionarios públicos, quienes ante la inobservancia e incumplimiento de sus atribuciones podrían acarrear sanciones penales. La finalidad de esta institución será el control, promoción y cumplimiento de las políticas públicas que contengan los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, además se obligará a sí mismo a cumplir las políticas públicas ambientales.

La segunda propuesta de solución, sugiere la creación de una Sala Especializada en Derechos Ambientales y Derechos Humanos en la Corte Nacional de Justicia. Para esto, se requerirá crear la ley en la que se establezca la necesidad de la Sala Especializada a fin de promover los objetivos de la norma constitucional y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, derechos de la naturaleza y sancionar el incumplimiento de las normas, lo cual implica el control y la sanción de los funcionarios públicos responsables del cumplimiento de las leyes enmarcadas en las dos materias. Empero, la propuesta conlleva un esfuerzo mayor: especializar a los profesionales en materia de derechos humanos y ambientales, y la creación de la norma sustantiva y procedimental que rijan y controle la actuación de los jueces de la Sala.

La primera propuesta, se muestra inviable, ya que la creación de la Institución rectora requiere de la propuesta presidencial. Ante lo cual, se propone la creación de una Entidad reguladora y supervisora de los Ministerios

que ejercen funciones sobre derechos humanos y derechos ambientales, es decir una Entidad rectora de las políticas públicas. La diferencia de la primera propuesta, es el medio de creación, la cual se establecería a través de una Reforma Constitucional, en la cual se determine las funciones y objetivos de la entidad.

La titularidad de la Institución caería sobre una persona jurídica, quién ante el incumplimiento de sus deberes puede ser denunciado de oficio. Esta entidad debe tener una funcionalidad de control y el Cuerpo Colegiado, el cual sería integrado por cuatro funcionarios públicos: los representantes de los Ministerios que rijan asuntos en derechos ambientales, quienes tendrán la potestad de dictar políticas públicas de cumplimiento a nivel nacional, mientras que el Consejo de Control, que será el ejecutor de las obligaciones de la Entidad, tendrá como funciones el control y la sanción. Sus atribuciones en cambio, será vigilar el cumplimiento de los miembros del Cuerpo Colegiado sobre las funciones de la institución a la cual representan, lo que incluirá: llamados de atención, quejas de mal proceder del funcionario público, la cual se interpondrá antes el Consejo de la Judicatura.

Y, como propuesta final y ante la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas aislados se promueve una reforma constitucional. La finalidad de la reforma será promover normas eficaces y vigentes a las necesidades sociales, las cuales sean totalmente ejecutables, a la vez que se establezcan responsabilidades. El objetivo de la reforma será la verificación de la ambigüedad que contiene la Constitución, puesto que la ley no es explícita al definir las obligaciones del Estado y ante la ineficacia de la ley Constitucional puesto que las disposiciones constitucionales con son concretas al definir las obligaciones de cumplimiento y vigilancia de la ejecución.

En el desarrollo de este capítulo se analizaron las obligaciones del Estado para con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, en él se identificó el incumplimiento de las obligaciones estatales de respeto y garantía

de la vida de estos pueblos, la necesidad de una normativa jurídica controle, vigile, promueva y garantice el cumplimiento eficaz de los derechos de la naturaleza, de los Tagaeri-Taromenane y de los miembros de la nacionalidad *waorani*.

El Estado, al ser quien garantice los derechos de los Tagaeri-Taromenane, no cumple sus deberes ni obligaciones por el hecho de responder a necesidades económicas; es decir, el Estado da la característica de ineficacia a las normas jurídicas y, al ser titular del poder estatal, ejerce su voluntad política validada en el poder. Los derechos, garantías y principios fundamentales consagrados en la Constitución cumplen su eficacia jurídica, solamente si la voluntad del Estado es garantizar el cumplimiento de ellos.

Se identificó además la necesidad de un organismo de control de las actividades extractivas en la Amazonía ecuatoriana, lo cual garantizaría el derecho a un ambiente sano contenidos en la clasificación de los derechos del Buen Vivir, asimismo se evidenció la necesidad de una norma sustantiva y procedimental que tutele los derechos de los pueblos indígenas aislados, garantice su vida y ejerza control sobre las actividades extractivas que se desarrollan en el territorio oriental.

Además de identificar la voluntad política como rectora de los derechos a efectivizarse dentro del sistema social, se evidencia que la voluntad política responde a intereses económicos; por ello, la autorización de la explotación hidrocarburífera en los bloques petroleros 31 y 43 conocidos como el bloque ITT, ubicados en el Parque Nacional Yasuní.

La actuación de los entes reguladores de los derechos de la naturaleza, y de los derechos de los pueblos aislados Tagaeri-Taromenane no es cumplida en los márgenes de garantía que consagra la Constitución. En este sentido, el ejercicio de los derechos que garantizan el mantenimiento, cuidado y control de la biodiversidad del Parque Nacional Yasuní por parte del Ministerio del

Ambiente no es efectivo y ciertamente se convierte en un derecho utópico, que se enmarca en el cumplimiento de los derechos que responden a intereses económicos.

Es decir, el Ministerio del Ambiente no ejecuta eficaz ni funcionalmente los derechos que protegen toda la extensión del PNY; sin embargo cumple eficazmente los mandatos que representan intereses no enmarcados en la norma jurídica, y otorga la licencia ambiental para dar paso a la exploración y explotación de los bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní.

Mientras tanto, el Ministerio de Justicia, encargado del Plan de Medidas Cautelares de los Tagaeri-Taromenane no ejerce su función principal que es la de garantizar la vida de los pueblos vulnerables ante los múltiples y constantes abusos y violaciones de la norma jurídica que afecta directamente la existencia de los pueblos aislados. Ante la reducción de la población ancestral amazónica no existe control alguno que evite la aplicabilidad del derecho de muerte ejecutado sobre las poblaciones indígenas y tampoco existe el pronunciamiento del Estado, para evitar este etnocidio, ni el cumplimiento de sus obligaciones de proteger la vida de los pueblos indígenas aislados.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de titulación a través del análisis sociojurídico expone claramente los conflictos socioambientales que poseen los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, los cuales constituyen la base para un estudio posterior y exhaustivo sobre la realidad social que envuelve a la amazonia ecuatoriana.

El acceso de los diferentes medios de información para conocer la real situación de los Tagaeri-Taromenane permitió evidenciar que llamarlos “Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario” es un error, puesto que la decisión de aislarse se debe a la presión de los agentes exógenos y no constituye una elección “Voluntaria”.

En razón de los múltiples conflictos que envuelven a los pueblos Tagaeri-Taromenane y la falta de aplicación, ejecución y cumplimiento de los derechos constitucionales por parte del Estado, se evidencia el incumplimiento de los deberes del Estado, que es garantizar los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento.

La norma constitucional contiene los derechos y las garantías de los pueblos indígenas, sin embargo la aplicabilidad y ejecutoriedad de estos derechos y garantías es inexistente, lo cual le otorga la calidad de ineficaz a la norma jurídica que tutela los derechos de los pueblos aislados.

Los derechos más representativos de los pueblos aislados están contenidos en la Constitución, puesto que ésta garantiza el respeto a la vida y a la dignidad humana; más sin embargo, la norma carece de eficacia jurídica, además se identificó que la razón por la cual estos derechos carecen de eficacia se debe a la voluntad política

La voluntad política se instituye como el factor determinante en la aplicabilidad y ejecutoriedad de los derechos de los pueblos indígenas aislados, lo que implica que el poder estatal es el elemento decisivo sobre qué derechos serán cabalmente ejecutados dentro del sistema social.

La ineficacia de los derechos que tutelan a los pueblos indígenas aislados se debe a la voluntad del Estado; voluntad que se responde a intereses económicos, como la explotación de los bloques petroleros 31 y 43 y deja de lado la tutela de los derechos de los pueblos aislados y más bien garantiza los derechos del extractivismo al otorgar la licencia ambiental que autoriza la explotación en la selva amazónica.

Respecto a los Decretos Ejecutivos 552 y 2187, normativa especial que garantiza la vida, el respeto de los derechos y la existencia de los pueblos Tagaeri-Taromenane dentro de la Zona Intangible; el Estado no respeta ni garantiza los derechos contenidos en ellas. Lo cual constituye la contradicción de los deberes y obligaciones que la Constitución al no garantizar el cumplimiento de los Decretos Ejecutivos.

Se evidencia la necesidad de crear un aparato institucional que tutele los derechos de los pueblos aislados y sancione las violaciones a la ley; ya que se evidencia que la existencia de una sola norma no garantiza el goce efectivo de los derechos de los pueblos Tagaeri-Taromenane.

## RECOMENDACIONES

Armonizar la normativa jurídica existente con las investigaciones socio jurídicas de los Pueblos Indígenas Aislados a fin de garantizar el trato adecuado como individuos sociales y como sujetos de derechos, bajo la concepción del *Sumak Kawsay*.

El uso adecuado de la terminología que caracteriza la situación de los Tagaeri y Taromenane, esto es denominarlos como “Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento”

El cumplimiento por parte del Estado de los derechos y garantías establecidas en el marco constitucional a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, a fin de fortalecer el Estado Constitucional de derechos y justicia.

Vigilar el cumplimiento del Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Tagaeri-Taromenane, y la protección del Parque Nacional Yasuní.

La creación de entidades rectoras de políticas públicas que promueva el cumplimiento eficaz de las normas jurídicas que garantizan la vida de los pueblos aislados, y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el marco de la cosmovisión del *Sumak Kawsay*.

La creación de la normativa jurídica que se encargue de controlar, regular, y disminuir las actividades extractivas dentro de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane.

Establecer con claridad el marco institucional relevante a la ejecución de los derechos ambientales en la Amazonía y de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Tagaeri-Taromenane.

Establecer sanciones ante el incumplimiento de la normativa ambiental por parte de las empresas extractivas.

Sancionar, controlar y prohibir la explotación maderera ilegal en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, en la Zona de amortiguamiento y en el Parque Nacional Yasuní.

Promover proyectos que protejan, vigilen y garanticen la existencia de los ecosistemas existentes dentro del Parque Nacional Yasuní.

Promover programas de capacitación de los derechos y garantías que tutela su vida y la libre autodeterminación a la nacionalidad *waorani* a fin de disminuir los conflictos culturales internos y los externos, con los Tagaeri-Taromenane.

Revisar y redefinir los límites de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, con el objetivo de garantizar el movilidad territorial de los pueblos aislados.

Prohibir sobrevuelos no autorizados sobre el territorio amazónico de los Tagaeri-Taromenane.

## REFERENCIAS.

- Acosta, A. (2009). *La maldición de la abundancia*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- (2010). *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. Quito, Ecuador: Fundación Friedrich Ebert, FED-ILDIS.
- (2013). *El país que queríamos*. Quito, Ecuador: Montecristi Vive.
- Acosta, A. et. al., (2011). *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo: perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Centro de Investigaciones CIUDAD.
- Acuerdo Ministerial No. 191, (1990).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, (2012). *Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, El Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Recuperado el 29 de noviembre de 2013 de <http://acnudh.org/2012/05/directrices-de-proteccion-para-los-pueblos-indigenas-en-aislamiento-y-en-contacto-inicial-de-la-region-amazonica-el-gran-chaco-y-la-region-oriental-de-paraguay/>
- Ávila Santamaría, R. (2008). *Desafíos constitucionales: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- (2008). *Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis de la doctrina y el derecho comparado*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el periodo de Transición.
- Bottasso, J. (2011). *Las identidades de un mundo globalizado*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- Cabodevilla, M. (1997). *La selva de los fantasmas errantes*. Pompeya, Ecuador: CICAME, Vicariato Apostólico de Aguarico.

- (2004). *El exterminio de los pueblos ocultos*. Quito, Ecuador: CICAME, Vicariato Apostólico de Aguarico.
- (2010). *Noticias históricas y territorio: La nación waorani*. Quito, Ecuador: Imprefepp.
- (2013). *Una tragedia ocultada*. Quito, Ecuador: CICAME; Fundación Alejandro Labaka.
- Cabrero, F. (2008). *Los pueblos indígenas: Ventana a las Américas tan poco latinas*. Barcelona, España: UOC.
- Carbonell, M. (2006). *Elementos de derecho constitucional*. México D.F., México: Distribuciones Fontamara, S. A.
- Carbonell, M. et. al. (2007). *Teoría del neoconstitucionalismo*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Carrillo, I. et. al. (1984). *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. Legalidad y legitimidad: Teoría del poder y teoría de la norma*. Recuperado el 11 de noviembre de 2013 de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/16/pr/pr26.pdf>
- Castillo, J. (1968). *Introducción a la Sociología*. Madrid, España: Guadarrama.
- Chinchilla, T. (2009). *¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?: las nuevas líneas de la jurisprudencia*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Chisaguano, S. (2006). *La Población Indígena del Ecuador: Análisis de estadísticas socio-demográficas*. Quito, Ecuador: Talleres Gráficos del INEC.
- Código de Conducta a Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburíferas, (2008).
- Cohen, B. (1996). *Introducción a la Sociología*. México D.F., México: McGraw-Hill.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (s.f.). "Sobre las Medidas Cautelares" *Las medidas cautelares: Su práctica como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables*. Recuperado el 6 de mayo de 2014 de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

(1997). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador, Capítulo IX: Asuntos de derechos humanos de especial relevancia para los habitantes indígenas del país*. Recuperado el 6 de mayo de 2014 de <http://cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/indice.htm>

(2006). *Medidas Cautelares 2006: Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2006*. Recuperado el 6 de mayo de 2014 de <http://www.cidh.org/medidas/2006.sp.htm>

(2009). *Informe "Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos"*. Recuperado el 21 de febrero de 2014 de <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>

Constitución de la República de Ecuador, (2008).

Constitución Política del Ecuador, (1998).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969).

Convenio 169 de la O.I.T. "Organización Internacional del Trabajo" Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, (1989).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2014). *Medidas Provisionales respecto de Ecuador. Asunto respecto a dos niñas del Pueblo Indígena Taromenane en Aislamiento Voluntario*.

Cuervo, J. (2007). *Ensayos sobre políticas públicas*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Da Silva, A. (2003). *Aplicabilidad de las normas constitucionales*. México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, (2007).

Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, (1992).

Decreto Ejecutivo 552, (1999). *Declara Zona de Conservación Especial de los Grupos HUAorani*.

Decreto Ejecutivo 2187, (2007). *Delimita la Zona de Conservación de los Grupos Huaorani*.

- Decreto Ejecutivo 503, (2010). *Transfiere competencias del Plan de Medidas Cautelares al Ministerio de Justicia*.
- Decreto Ejecutivo 74, (2013). Convocatoria para sesión Junta de Fideicomiso Iniciativa Yasuní ITT.
- Defensoría del Pueblo de Perú. (2006). *Pueblos Indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo.
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología Jurídica Crítica: Para un nuevo sentido común en el Derecho*. Madrid, España: Trotta.
- (2011). *Derecho y Emancipación*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Periodo de Transición. (en proceso de uso)
- Díez, A. (2011). *Compendio de etnias indígenas y ecoregiones*. La Paz, Bolivia: CESA.
- Duguit, L. (1859-1928). *El pragmatismo jurídico; conferencias pronunciadas en la Universidad de Madrid*. Madrid, España: F. Beltrán. (Con un estudio preliminar de Quintiliano Saldaña – Catedrático de Derecho en la Universidad Central.)
- Dumont, L. (1995). *Homo Aequalis. Génesis y Apogeo de la Ideología Económica*. Madrid, España: Taurus.
- Dussel, E. (1996). *La Filosofía de la Liberación*. Bogotá, Colombia: Nueva América.
- (2010). *Video: Mentas del Sur. Enrique Dussel – Parte 6 (Serie Cerezo Editores) Filosofía y Política*. Recuperado el 10 de diciembre de 2013 de <http://www.youtube.com/watch?v=oxzmOlgn1k>
- Echeverría, B. (2011). *Discurso crítico y modernidad: Ensayos escogidos*. Bogotá, Colombia: Ediciones desde abajo.
- Falconí, F. (2013). *En el Sur las decisiones*. Quito, Ecuador: Editorial El Conejo.
- Foucault, M. (s.f.). *La vida de los hombres infames*. La Plata, Argentina: Editorial Altamira.
- (1999). *Estética, ética y hermenéutica*. Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica.

- (2005). *Historia de la Sexualidad, Vol. 1: La voluntad de saber*. Madrid, España: Siglo XXI.
- Fernández, R. (2003). *Historia del Pensamiento Económico*. Madrid, España: Editorial Síntesis.
- Ferrajoli, L. (s.f.). *Las fuentes de la legitimidad de la jurisdicción*. Recuperado el 10 de noviembre de 2013 de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/15/pjn/pjn2.pdf>
- (2010). *Derechos y Garantías: La ley del más débil*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Ferrari, V. (2006). *Derecho y sociedad. Elementos de la Sociología del Derecho*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Fontaine, G. y Narváez I. (2007). Problemas de la gobernanza ambiental en el Ecuador. en *Yasuní en el siglo XXI: el Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*. Quito, Ecuador: FLACSO Sede Ecuador.
- Fuentes, B. (1997). *Huomoni, Huarani, Cowudi: una aproximación a los HUorani en la práctica política multi-étnica ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Abya-Yala.
- Gálvez, M. (s.f.). *Indígenas Huaoranis de Pastaza. Reseña Histórica: Evangelización*. Recuperado el 19 de febrero de 2014 de: <http://www.guiapuyo.com/huaoranis.php>
- Gamboa, C. y Santillán, A. (2006). *Régimen especial transectorial de protección a favor de pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial: la relación entre los pueblos indígenas aislados y los recursos naturales a la luz de la Ley No. 28736*. Lima, Perú: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales-DAR.
- Gudynas, E. (2011). *Buen Vivir: Germinando alternativas al desarrollo*. Quito, Ecuador: América Latina en Movimiento.
- (2011). *Transiciones: Post Extractivismo y Alternativas al extractivismo en el Perú*. Perú: Centro Peruano de Estudios Sociales
- Íconos, (2001). *Íconos: Revista de Ciencias Sociales No. 11*. Quito, Ecuador: FLACSO-Sede Ecuador.

- (2003). *Íconos: Revista de Ciencias Sociales No. 17*. Quito, Ecuador: FLACSO-Sede Ecuador.
- Judt, T. (2011). *Algo va mal*. Madrid, España: Ediciones Santillana; Taurus.
- Kelsen, H. (1961). *General Theory of Law and State*. 4ta.ed., New York, USA.
- (1967). *Pure Theory of Law*. 2da.Ed.
- (2011). *Teoría pura del derecho: introducción a los problemas de la ciencia jurídica. 1era. Edición de 1934*. Madrid, España: Trotta.
- Lara, R. (2007) “La política indigenista del Estado y el territorio huao”. en *Yasuní en el siglo XXI: el Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*. Quito, Ecuador: FLACSO Sede Ecuador.
- Laswell, H. et al. (1992). *El estudio de las Políticas Públicas. 1era. Ed.* México: Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Leff, E. (2004) *Saber ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. México D. F., México: Siglo XXI Editores.
- Lorda, S. (s.f.). *Cosificación de la persona*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: [http://mercaba.org/DicPC/C/cosificacion\\_de\\_la\\_persona.htm](http://mercaba.org/DicPC/C/cosificacion_de_la_persona.htm)
- Lottici, M. et al. (2008). *Conservación de la biodiversidad y política ambiental: Sexta convocatoria, premio de monografía Adriana Schiffrin*. Buenos Aires, Argentina: Fundación Ambiente y Recursos Naturales.
- Martínez, J. et al (1990). *Ecología Política: Cuadernos de Debate Internacional*. Barcelona, España: Icaria.
- Marx, K. y Hobsbawm, E. (2009). *Formaciones económicas precapitalistas*. México D.F., México: Siglo XXI editores.
- Mejía, O. (2005). *Teoría política, democracia radical y filosofía del derecho: Legitimidad, validez y eficacia en el pensamiento contemporáneo*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Miranda, M. y Vallejo, G (2005). *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Argentina Editores.
- Montaluisa, L. (2011). *Diversidad Cultural en Estado del País: Informe cero. Ecuador 1950-2010*. Quito, Ecuador: Estado del País.
- Narváez, I. (1996). *Huaorani vs. Maxus: el poder étnico vs. poder transnacional*. Quito, Ecuador: FESO.

- (2004). *Derecho ambiental y temas de sociología ambiental: (conflictos socio-ambientales en el sector extractivo: enfoque político)*. Quito, Ecuador: Editora Jurídica Cevallos.
- (2009). *Petróleo y poder: el colapso de un lugar singular Yasuní*. Quito, Ecuador: FLACSO – Sede Ecuador: GTZ.
- (2011). *Marco Jurídico, institucional y política ambientales públicas. en Estado del País: Informe cero. Ecuador 1950-2010*. Quito, Ecuador: Estado del País.
- (2013). *Yasuní: en el vórtice de la Violencia legítima y las caras ocultas del poder. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución del 2008: enfoque teórico para el análisis de la violencia en territorio waorani-tagaeri-taromenani*. Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- Nino, C. (2006). *La validez del derecho*. Buenos Aires, Argentina: Editorial ASTREA.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “OACNUDH” (2007). “*Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*”. Recuperado el 19 de febrero de 2014 de <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/declaration.htm>
- Ompure, (2013). *Ompure: me dijeron los Taromenani*. Recuperado el 16 de noviembre de 2013 de <http://www.youtube.com/watch?v=qcYpj9cOrl8>
- Ortiz, P. y Ruiz, L. (1999). *Zonas Intangibles de la Amazonía Ecuatoriana: Por la diversidad cultural y étnica*. Quito, Ecuador: Editora Argudo Hnos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966)
- Parsons, W. (2007). *Políticas públicas: una introducción a la teoría y a la práctica del análisis de las políticas públicas*. México D. F., México: FLACSO – Sede México.
- Pérez, C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, (2007).
- Plan de Medidas Cautelares, (2006).
- Plan Nacional de los pueblos en situación de aislamiento voluntario, (2007).

- Potes, V. (2010). *Análisis de la aplicación del Derecho Ambiental en la Amazonía Ecuatoriana y el rol de las Fiscalías Ambientales*. Quito, Ecuador: CEDA.
- Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1993).
- Quadri de la Torre, G. (2012). *Políticas Públicas: Sustentabilidad y medio ambiente*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2009).
- Resolución de la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, (2013).
- Reyes, O. (2011). *Aspectos jurídicos del desarrollo sustentable*. México D.F., México: Ubijus.
- Rivas, A. y Lara, R. (2001). *Conservación y petróleo en la amazonía ecuatoriana. Un acercamiento al caso Huaorani*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- Robles, R. (2012). *Hace 58 años, varios religiosos estadounidenses fueron asesinados por los "Aucas" – 1956*. Recuperado el 26 de mayo de 2014 de <http://www.youtube.com/watch?v=lpivVg2yJLM>
- Ron, S. (2009). *Matanza de colonos por grupos no contactados de la amazonía ecuatoriana*. Recuperado el 24 de mayo de 2014 de [http://www.tvecuador.com/index.php?option=com\\_reportajes&view=show canal&id=1140](http://www.tvecuador.com/index.php?option=com_reportajes&view=show canal&id=1140)
- Roth, A. (2013). *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Bogotá, Colombia: Ediciones Aurora.
- Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas "UNPFII" (2010). *"La Situación de los Pueblos Indígenas en el mundo"*. Producido por: el Departamento de Información de las Naciones Unidas.
- Senplades, (2013). *Plan Nacional de Desarrollo/ Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito, Ecuador: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades.

- Shelton, D. et al. (2012). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial*. Copenhague, Dinamarca: IWGIA “Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas”
- Tinoco, H. (1999). *Sociología del Derecho*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Todorov, T. (2000). *Nosotros y los otros: reflexión sobre la diversidad humana*. México D.F., México: Siglo XXI editores.
- Vacacela, R. y Moreno, R. (2009). *Informe objetivos del desarrollo del milenio: estado de situación 2008: nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador*. Quito, Ecuador: UNFPA: UNIFEM: PNUD.
- Vazquez, T. (2013). “Biocentrismo y principio biocéntrico. Ética y vivencia”, año 2013, Recuperado el 20 de Enero de 2014 en <http://universbiocentric.wordpress.com/2013/01/30/biocentrismo-y-principio-biocentrico-etica-y-vivencia/>
- Vicariato Apostólico de Aguarico. (1989). *Memorias de Frontera: misioneros en el río Aguarico (1954-1989)*. Quito, Ecuador: Pompeya: CICAME.
- Weber, M. (2002). *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.

## ACRÓNIMOS

<b>LISTADO DE ACRÓNIMOS</b>	
ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CICAME	Centro de Investigación Cultural de la Amazonía Ecuatoriana
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONAIE	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
CONFENIAE	Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DPP	Defensoría del Pueblo del Perú
MAE	Ministerio del Ambiente del Ecuador
OACDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OHCHR	Office of the High Commissioner for Human Rights
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONHAE	Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPIP	Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza
PIAV	Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario
PMC	Plan de Medidas Cautelares
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UNPFII	<i>United Nations Permanent Forum of Indigenous Issues</i> (Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas)
ZITT	Zona Intangible Tagaeri Taromenane

## **ANEXOS**

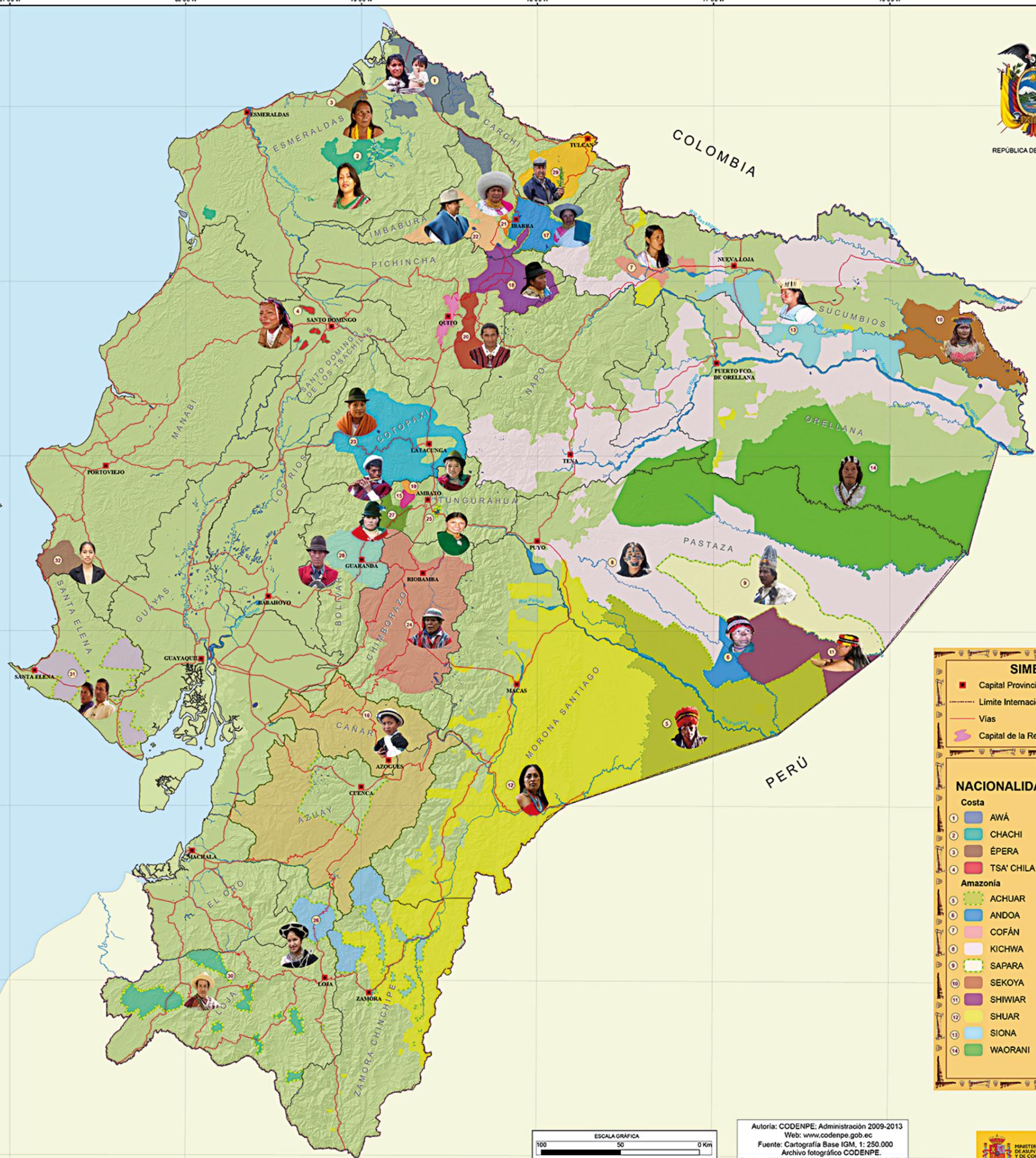
## LISTADO DE ANEXOS

1. Mapa del territorio de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.
2. Mapa del Ecuador: Bloques petroleros.
3. Decreto Ejecutivo 552. Declaración de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.
4. Decreto Ejecutivo 2187. Delimitación de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane.
5. Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario.
6. Decreto Ejecutivo 503. Transfiere Competencias de Plan de Medidas Cautelares al Ministerio de Justicia.
7. Acuerdo Ministerial 120. Código de Conducta a Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburíferas.
8. Decreto Ejecutivo 1247. Reglamento para la Ejecución de la Consulta Previa Libre e Informada en los Procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos.
9. Decreto Ejecutivo 74. Convocatoria para sesión de Junta de Fideicomiso Iniciativa Yasuní ITT.
10. Resolución de Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación petrolera de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní.
11. Resolución de la CorteIDH. "Medidas Provisionales respecto de Ecuador. Asunto respecto a dos niñas del Pueblos Indígena Taromenane en Aislamiento Voluntario".
12. Oficios emitidos al PRAS y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

# MAPA DEL TERRITORIO DE NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR



OCÉANO PACÍFICO



COLOMBIA

PERÚ

NACIONALIDAD O PUEBLO	IDIOMA	POBLACIÓN APROXIMADA
<b>NACIONALIDAD</b>		
AWÁ	AWAPIT	5.513
ACHUAR	ACHUAR CHICHAM	7.865
CHACHI	CHA PALAA	10.222
COFÁN	A' INGAE	1.485
ÉPERA	SIAPEDE	546
SIONA	PAICOCA	611
SECOYA	PAICOCA	689
SHIWIAR	SHIWIAR CHICHAM	1.198
SHUAR	SHUAR CHICHAM	79.709
TSA' CHILA	TSA'FIQUI	2.956
WAORANI	WAO TERERO	2.416
SAPARA	SAPARO	559
ANDOAS	ANDOAS	6.416
KICHWA	KICHWA	328.149
<b>PUEBLO</b>		
CHIBULEO	KICHWA	5.383
KAÑARI	KICHWA	28.645
KARANKI	KICHWA	11.590
KAYAMBI	KICHWA	33.726
KISAPINCHA	KICHWA	10.105
KITUKARA	KICHWA	2.399
NATABUELA	KICHWA	1.862
OTAVALO	KICHWA	56.875
PANZALEO	KICHWA	61.026
PURUWÁ	KICHWA	136.141
SALASAKA	KICHWA	6.445
SARAGURO	KICHWA	17.118
TOMABELA	KICHWA	12.044
WARANKA	KICHWA	16.963
HUANCAVILCA	CASTELLANO	2.063
MANTA	CASTELLANO	311
PALTA	CASTELLANO	424
PASTO	CASTELLANO	1.409
OTRAS NACIONALIDADES		20.525
NO SE AUTOIDENTIFICA		144.988
<b>TOTAL</b>		<b>1'018.176</b>

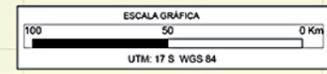
Fuente: INEC, Censo 2010

### SIMBOLOGÍA

- Capital Provincial
- Límite Internacional
- Vías
- Capital de la República
- Río Principal
- Lagunas
- Límite Provincial
- Límite Definido en Planes del Buen Vivir

### LEYENDA

NACIONALIDADES		PUEBLOS	
<p><b>Costa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1 AWÁ</li> <li>2 CHACHI</li> <li>3 ÉPERA</li> <li>4 TSA' CHILA</li> <li>5 ACHUAR</li> <li>6 ANDOAS</li> <li>7 COFÁN</li> <li>8 KICHWA</li> <li>9 SAPARA</li> <li>10 SEKOYA</li> <li>11 SHIWIAR</li> <li>12 SHUAR</li> <li>13 SIONA</li> <li>14 WAORANI</li> </ul>	<p><b>Sierra</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>15 CHIBULEO</li> <li>16 KAÑARI</li> <li>17 KARANKI</li> <li>18 KAYAMBI</li> <li>19 KISAPINCHA</li> <li>20 KITU KARA</li> <li>21 NATABUELA</li> <li>22 OTAVALO</li> <li>23 PANZALEO</li> <li>24 PURUWÁ</li> <li>25 SALASAKA</li> <li>26 SARAGURO</li> <li>27 TOMABELA</li> <li>28 WARANKA</li> <li>29 PASTO</li> <li>30 PALTA</li> </ul>	<p><b>Costa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>31 HUANCAVILCA</li> <li>32 MANTA</li> </ul>	

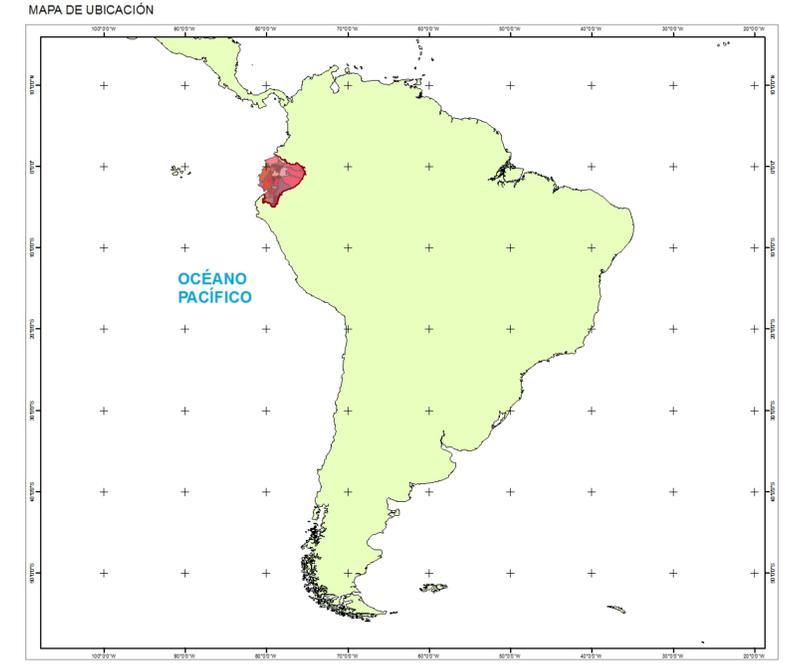
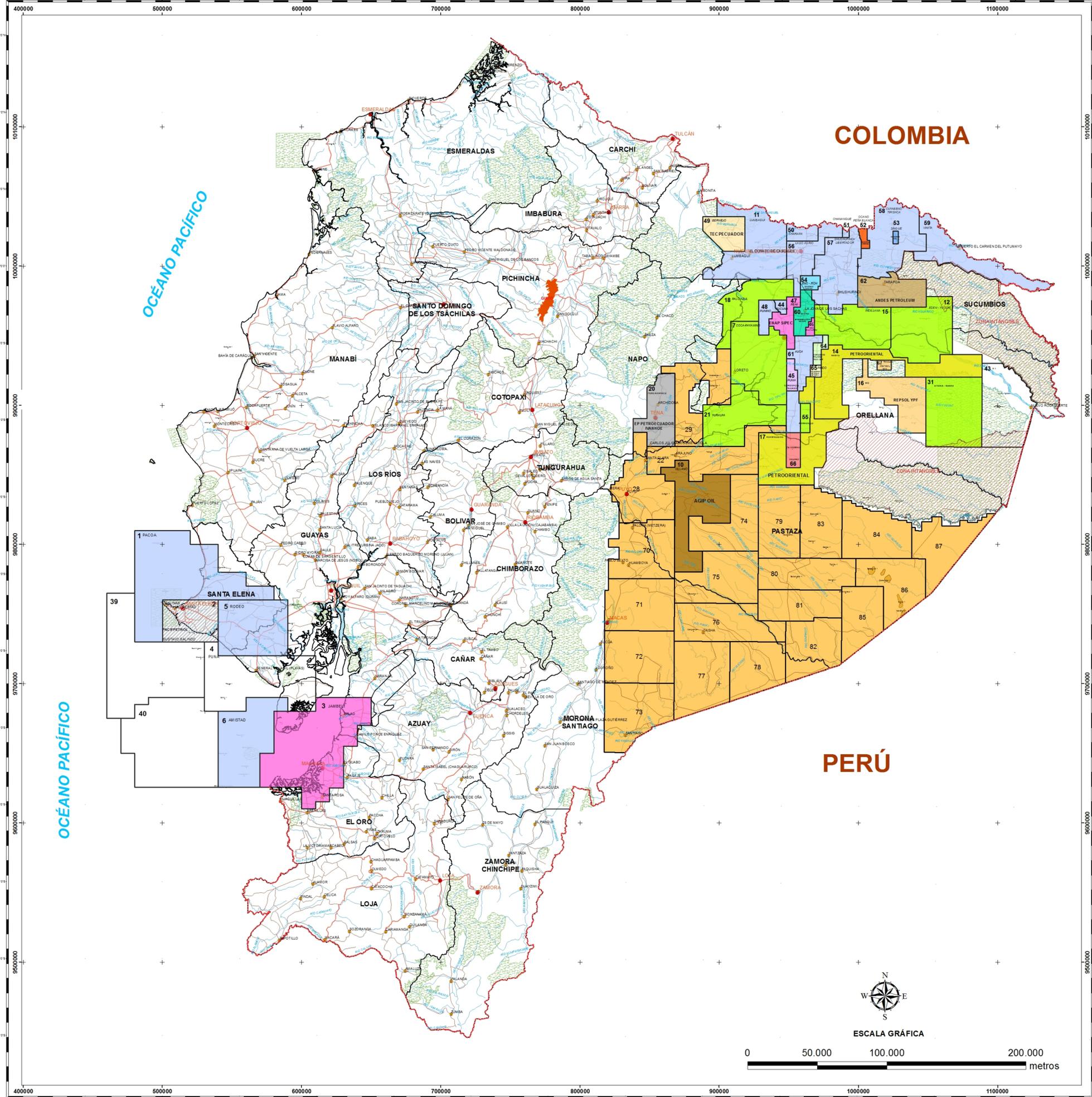


Autoría: CODENPE, Administración 2009-2013  
 Web: www.codenpe.gob.ec  
 Fuente: Cartografía Base IGM, 1: 250.000  
 Archivo fotográfico CODENPE.  
 Registro IGM: No. 2019. Quito 23 agosto 2012-2014





# REPÚBLICA DEL ECUADOR



- POZOS EXPLORATORIOS
- AGIP OIL
- ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.
- CONSORCIO DGC
- CONSORCIO INTERPEC
- CONSORCIO MARAÑÓN
- CONSORCIO PALANDA - YUCA SUR
- CONSORCIO PEGASO
- CONSORCIO PETROSUD-PETROVIVA
- ENAP SIPEC
- EP PETROECUADOR
- EP PETROECUADOR - IVANHOE
- EP PETROECUADOR - RIO NAPO
- PACIFPETROL
- PETROAMAZONAS EP
- PETROBELL
- PETROORIENTAL
- REPSOL YPF
- SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
- TECPECUADOR

## BLOQUES RONDA SURORIENTE Ecuador

- ### Simbología
- Capital del Ecuador (Quito)
  - Capitales Provinciales
  - Cabeceras Cantonales
- ### Red Vial
- Primer Orden
  - Segundo Orden
  - Ríos Simples
  - Ríos Dobles
  - Sistema Nacional de Áreas Protegidas
  - Zonas Intangibles
  - CELIR - Límite Político Administrativo
  - Límite Político Internacional

BLOQUE	Area Há.	Acres
BLOQUE-02	175.354,02	43337,49
BLOQUE-08	175.312,16	43295,61
BLOQUE-09	168.486,19	41634,174
BLOQUE-70	180.098,08	44893,17
BLOQUE-71	188.433,24	46821,78
BLOQUE-72	107.558,56	26645,46
BLOQUE-73	197.983,13	49175,60
BLOQUE-74	175.424,72	43342,23
BLOQUE-75	195.432,33	48921,89
BLOQUE-76	195.452,40	48971,96
BLOQUE-77	190.205,31	47523,77
BLOQUE-78	142.236,08	35584,70
BLOQUE-79	158.063,78	39552,54
BLOQUE-80	155.660,60	38944,18
BLOQUE-81	130.529,61	32544,40
BLOQUE-82	156.379,29	39442,10
BLOQUE-83	148.91,48	36974,69
BLOQUE-84	170.126,21	42636,35
BLOQUE-85	130.985,79	32971,65
BLOQUE-86	160.967,48	40199,31
BLOQUE-87	153.450,18	37912,13

Compilado por el Instituto Geográfico Militar  
Los archivos digitales son fiel representación de la información proporcionada por las fuentes indicadas.

Quito, 7 de Septiembre de 2012

ING. PEDRO CABEZAS GALLEGOS  
CRNL DE E.M.C.  
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

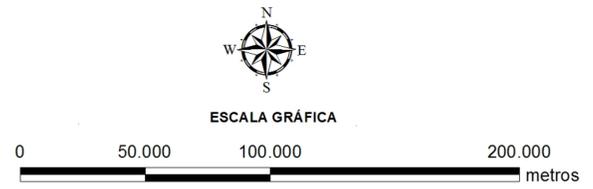
Ministerio de Recursos Naturales No Renovables República del Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS ECUADOR

## MAPA DE BLOQUES RONDA SURORIENTE Ecuador

**Fuente:**  
Límite Internacional: Aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para el Mapa Geográfico del Ecuador, escala 1:500.000.  
Límites Político Administrativo: CELIR  
Cartografía Básica: Instituto Geográfico Militar. Escala 1:1.000.000.  
Bloques: Información proporcionada por la Secretaría de Hidrocarburos  
Áreas Protegidas: Ministerio del Ambiente

<b>Sistema de Referencia:</b> PSAD 56 - UTM - Zona 17S	<b>Fecha:</b> SEPTIEMBRE 2012	<b>Formato de Impresión:</b> A0	<b>Escala:</b> 1 : 1.000.000	<b>Elaborado por:</b> SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
--	-------------------------------	---------------------------------	------------------------------	---





# DECLARA ZONA DE CONSERVACION ESPECIAL DE LOS GRUPOS HUAORANI

Decreto Ejecutivo 552  
Registro Oficial Suplemento 121 de 02-feb-1999  
Estado: Vigente

Jamil Mahuad Witt  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 1 declara que el Ecuador es un Estado social de derecho, pluricultural y multiétnico, así como también garantiza el derecho colectivo de los pueblos indígenas a no ser desplazados de sus tierras conforme lo establecido en el número 8 del artículo 84;

Que es un derecho constitucional y un deber del Estado la protección de las culturas ancestrales selváticas de la Amazonía, y dentro de éstas, los grupos Huaorani que se mantienen sin contacto con nuestra sociedad, integrados según los conocimientos actuales, por los que han sido denominados Tagaeri Taromenane;

Que el cabal cumplimiento de estos derechos constitucionales y deberes del Estado exige garantizar la supervivencia física y cultural del pueblo Huaorani, respetando la voluntad de grupos de éste que desean permanecer aislados y desenvolverse conforme a sus propios valores y tradiciones;

Que el bloque 32 de exploración y explotación petrolera fue suprimido por el Comité Especial de Licitaciones de Petroecuador, mediante Resolución 580 CEL-98 de 4 de enero de 1999; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos.

Decreta:

**Art. 1.-** Declárase zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní.

**Art. 2.-** Dentro de esa zona intangible se definirá, de acuerdo con los estudios técnicos respectivos y en coordinación con los representantes de la población local, un área dentro del Parque Nacional Yasuní, para que las poblaciones Quichua a lo largo del río Curaray y las poblaciones Huaorani del río Cononaco puedan realizar sus actividades tradicionales de pesca y caza, así como actividades de turismo moderado.

**Art. 3.-** La zona intangible ya indicada alcanza aproximadamente 700.000 hectáreas que se ubican a las parroquias de Cononaco y Nueva Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana y en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

La definición de sus límites y su delimitación en el terreno será realizada en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la presente fecha por parte de una Comisión integrada por los Ministros de Energía y Minas y Medio Ambiente, o sus delegados y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, una vez que se encuentre con los estudios técnicos que realizará el Ministerio de Medio Ambiente.



**Art. 4.-** De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Energía y Minas; de Medio Ambiente y al Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.



# DELIMITA LA ZONA DE CONSERVACION DE LOS GRUPOS HUAORANI

Decreto Ejecutivo 2187  
Registro Oficial 1 de 16-ene-2007  
Estado: Vigente

Alfredo palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 1 dispone que el Ecuador es un Estado social de derecho, pluricultural y multiétnico, así como también garantiza el derecho colectivo de los pueblos indígenas a no ser desplazados de sus tierras conforme lo establecido en el número 8 de su artículo 84;

Que es un derecho constitucional y un deber del Estado la protección de las culturas ancestrales selváticas de la Amazonía, y dentro de éstas, los grupos que se mantienen sin contacto con la sociedad, integrados según los conocimientos actuales, por los que han sido denominados Tagaeri y Taromenane;

Que existen diversas amenazas externas a causa de políticas de desarrollo (proyectos y megaproyectos hidrocarburíferos, mineros, viales, hidroeléctricos, forestales, agropecuarios, de recursos hídricos, privatización de los recursos naturales - aguas, bosques, biodiversidad), actividades ilícitas (extracción forestal, narcotráfico, minería, extracción de fauna y flora), la deforestación, la colonización así como por la presencia de agentes externos (organizaciones religiosas, turísticas, científicas, empresas de cine/televisión, aventureros, otros);

Que el Convenio No. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, ha sido ratificado por todos los estados que cuentan con pueblos indígenas aislados (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú); y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento como ley nacional en cada uno de estos países;

Que el Estado Ecuatoriano es signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio sobre Prevención y Sanción del Genocidio, la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural de la UNESCO, la Convención de París sobre la Protección del Patrimonio Intangible y el Convenio de Diversidad Biológica;

Que es obligación del Estado el reconocimiento legal de los territorios originarios y tradicionales, y la condición de inalienabilidad, inviolabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad de éstos, a fin de garantizar la integridad y continuidad física y cultural de los pueblos ocultos no contactados; para lo cual, el Estado debe garantizar la supervivencia física y cultural de los pueblos ocultos no contactados - Taromenane y Tagaeri, respetando la voluntad de grupos que desean permanecer aislados y desenvolverse conforme a sus propios valores y tradiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 552, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 121 de 2 de febrero de 1999, se declaró como zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el Sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní; zona, que alcanza aproximadamente 700.000 hectáreas;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 092 suscrito entre el Ministro del Ambiente y el Ministro



de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial No. 440 del 12 de octubre del 2004, se constituyó la Comisión para la delimitación de la zona intangible declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 552 antes citado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 171 y el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

**Art. 1.-** Delimitase la zona intangible establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 552, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 121 de 2 de febrero de 1999, misma que alcanza 758.051 hectáreas (setecientos cincuenta y ocho mil cincuenta y un hectáreas), que se ubican en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, en los siguientes límites:

Inicia en el punto No. 1 de coordenadas UTM 9880258 Norte y 308703 Este, sigue en dirección Noreste una línea recta de 10.000 metros hasta alcanzar el río Cononaco Chico en el punto No. 2 de coordenadas 9882711 Norte y 318314 Este, en donde toma una dirección Norte, siguiendo el curso del mismo río hasta el punto No. 3 de coordenadas 9887248 Norte, y 317709 Este. Desde el punto No. 3 se dirige una línea recta de 6.140 metros en dirección Noreste hasta el punto No. 4 de coordenadas 9890474 Norte y 322749 Este. Con la misma dirección continúa una línea recta de 13.500 metros hasta el punto No. 5 de coordenadas 9893028 Norte y 336056 Este; luego, sigue una línea recta de 3.500 metros en dirección Sureste hasta alcanzar la unión de los tributarios del río Bahameno (Baameno) en el punto No. 6 de coordenadas 9892355 Norte y 339450 Este.

Desde el punto No. 6 sigue en dirección Este por el curso del río (Diicaro); luego, sigue aguas abajo por el río Nashiño hasta el punto No. 7 de coordenadas 9880661 Norte y 359579 Este, desde donde continúa aguas abajo por el mismo río Nashiño hasta el punto No. 8 de coordenadas 9873067 Norte y 409111 Este, a continuación sigue en dirección Noreste con una línea recta de 20.600 metros hasta el punto No. 9 de coordenadas 9880191 Norte y 428433 Este. Desde el punto No. 9 sigue por el cauce del río Yasuní en dirección Este hasta el punto No. 10 de coordenadas 9881333 Norte y 446142 Este, luego sigue en dirección Este una línea recta de 6.580 metros hasta alcanzar el límite internacional en el punto No. 11 de coordenadas 9881510 Norte y 453054 Este.

Desde el punto No. 11 de coordenadas 9881510 Norte y 453054 Este, en el límite internacional, continúa una línea recta de 53.978 metros en dirección Suroeste hasta alcanzar el río Cononaco en el punto No. 12 de coordenadas 9829382 Norte y 438379 Este. Luego sigue el curso del río Cononaco hasta el punto No. 13 de coordenada 9829046 Norte y 435221 Este. Desde el punto No. 13 en dirección Suroeste se dirige una línea recta de 5.438 metros hasta el río Curaray en el punto No. 14 de coordenada 9824846 Norte y 431894 Este.

Desde el punto No. 14 de coordenada 9824846 Norte y 431894 Este entre el límite internacional y el río Curaray, sigue su curso hasta el punto No. 15 de coordenada 9840849 Norte y 303309 Este.

Desde el punto No. 15 de coordenada 9840849 Norte y 303309 Este en el río Curaray sigue una línea recta de 10.190 metros en dirección Norte hasta el punto No. 16 de coordenada 9851087 Norte y 303347 Este. Continúa otra línea recta de 10.500 metros en dirección Noreste hasta el punto No. 17 de coordenada 9860130 Norte y 308569 Este, desde esa coordenada en dirección, norte se extiende una línea recta de 20.130 metros hasta alcanzar la coordenada del punto No. 1 inicial del límite Norte de esta delimitación.

El Datum que se utiliza para la definición de los límites es: PSAD 1956 - UTM Zona 18 Sur.

En esta zona se garantizará y respetará el derecho del pueblo Huaorani y de los pueblos ancestrales en aislamiento voluntario a realizar sus tradicionales actividades de caza y pesca; así como, el uso



habitual de los recursos de la biodiversidad con propósitos de subsistencias.

**Art. 2.-** Se establece una zona de amortiguamiento de diez kilómetros de ancho contiguo a toda la zona intangible delimitada en el presente decreto.

El objeto de la zona de amortiguamiento es establecer un área adicional de protección que, mediante la implementación de restricciones en las actividades que se desarrollen, contribuya a proteger a los grupos en aislamiento voluntario y condición de contacto inicial.

En esta zona de amortiguamiento se prohíbe la realización de actividades extractivas de productos forestales con propósitos comerciales; igualmente, se prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en esta zona.

Las comunidades ancestrales asentadas en la zona de amortiguamiento son las únicas que podrán realizar actividades tradicionales de caza, pesca y uso de la biodiversidad con fines de subsistencia; así como, actividades de turismo moderado y controlado, bajo un sistema de restricción y de bajo impacto. Esta actividad podrá realizarse también a lo largo del río Curaray; así como, por el río Cononaco Grande hasta el asentamiento Huaorani, conocido como Sandoval.

En el segmento de la zona de amortiguamiento ubicada al interior del Parque Nacional Yasuní, las actividades se sujetarán al plan de manejo de dicho parque.

**Art. 3.-** Se prohíbe realizar en la zona de amortiguamiento nuevas obras de infraestructura tales como carreteras, centrales hidroeléctricas, centros de facilidades petroleras; y, otras obras que los estudios técnicos y de impacto ambiental juzguen incompatibles con el objeto de la zona intangible.

El Ministerio del Ambiente será el encargado de llevar a cabo los estudios técnicos y de impacto ambiental, antes indicados.

**Art. 4.-** El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas y el Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, en el plazo de 180 días, definirán las políticas y procedimientos adecuados para evitar o minimizar la influencia que, las actividades de las operadoras petroleras legalmente autorizadas a operar en la zona de amortiguamiento, puedan ejercer sobre la vida de los pueblos ocultos que habitan en la zona intangible.

Las operaciones petroleras autorizadas deberán utilizar técnicas de bajo impacto para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Zona de Amortiguamiento (técnicas de perforación direccionada o en racimo, tendido tubería subterránea); mismas que, tendrán que ser autorizadas por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas.

**Art. 5.-** El Instituto de Patrimonio Cultural conjuntamente con el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE y el Ministerio del Ambiente, precautelarán que las actividades permitidas no afecten o incidan en las costumbres, lenguaje, manifestaciones culturales, artesanales, técnicas, artísticas, musicales, religiosas, rituales o comunitarios de los grupos ancestral es que en esta región habitan.

El Instituto de Patrimonio Cultural conjuntamente con el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, presentarán un informe semestral al Ministerio del Ambiente, respecto del cumplimiento del objeto de la zona intangible, para evaluar y mejorar la situación de dicha zona.

Por su parte, el Ministerio del Ambiente presentará un informe anual al Presidente de la República, respecto del cumplimiento del objeto de la zona intangible.

**Art. 6.-** En el plazo improrrogable de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el Ministerio del Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Energía y Minas y el



CODENPE, realizarán la delimitación física, la que incluye la demarcación con hitos; así como la elaboración y difusión de la cartografía oficial.

**Art. 7.-** En el plazo de noventa días, los ministerios de Energía y Minas, del Ambiente y de Turismo, expedirán las regulaciones para las actividades permitidas en la zona intangible y de amortiguamiento.

Las actividades de turismo moderado serán reglamentadas, en un plazo improrrogable de noventa días, por los ministerios del Ambiente y de Turismo, y por los representantes de los pueblos Huaorani del Cononaco y las comunidades Quichua del bajo Curaray. Esta reglamentación establecerá normas obligatorias (incluyendo aspectos de bioseguridad) para operadores, guías y visitantes que garanticen la protección y respeto de los pueblos en aislamiento voluntario y condición de contacto inicial. También se establecerá un límite de visitante en base a una evaluación de la capacidad de carga.

**Art. 8.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Energía y Minas, de Economía y Finanzas, de Ambiente, de Turismo y al Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de enero del 2007.



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Documento de Consulta

## **POLITICA NACIONAL DE LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

### **Presentación**

El Ecuador es un país multiétnico y pluricultural, enriquecido con 13 nacionalidades y 14 pueblos indígenas, pueblos afro-descendientes y una gran variedad de formas de mestizaje y de constitución sociocultural, que se aprecian en la multiplicidad de modos de organización, costumbres, expresiones culturales, idiomáticas, gastronómicas y artísticas, constituyendo un conjunto social tan complejo y diverso como su entorno natural.

En el territorio ecuatoriano viven al menos dos pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Son los Tarmenani y Tagaeri, que en su condición de pueblos originarios constituyen testimonio vivo de nuestra cultura y patrimonio sociocultural tangible e intangible de la humanidad.

Los pueblos Tagaeri y Tarmenani viven en completa libertad en sus territorios de uso tradicional, pero en una situación de extrema fragilidad debido a su vulnerabilidad, desprotección y asimetría frente al avance de la civilización y el desarrollo, que se ha traducido en colonización de sus territorios, evangelización, comercio ilegal de madera y extracción de los recursos naturales no renovables. Estos problemas afectan la interdependencia de los pueblos Tagaeri y Tarmenani con su hábitat natural y ponen en riesgo la integridad de la biodiversidad y la conservación de gran parte del Parque Nacional Yasuní, reconocido como Reserva Mundial de la Biosfera, según Declaración de la UNESCO en 1989.

En síntesis, la historia y la realidad actual de los Tagaeri y Tarmenani no han sido comprendidas a cabalidad y constituyen preocupación permanente varios fenómenos provocados por innumerables intervenciones externas, especialmente las derivadas de la explotación petrolera en territorio Huaorani. Frente a ello, el Estado Ecuatoriano no ha asumido un rol efectivo y un liderazgo humanista y comprometido en la salvaguarda de estos pueblos.

Consciente de esta situación, el Gobierno Nacional, asume la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de todos los pueblos, en especial de aquellos que viven en un estado de indefensión en la Amazonía Ecuatoriana, y se compromete a destinar sus mayores esfuerzos para superar toda forma de amenaza de exterminio y garantizar la defensa de los derechos individuales y colectivos de los seres humanos que integran estos pueblos en situación de aislamiento voluntario. Esta responsabilidad se expresa en la iniciativa para la elaboración y promulgación de una Política de Estado.

Este compromiso político habla de su ética ciudadana y su espíritu de profundo respeto a la dignidad humana y de protección eficaz a los niños, niñas, mujeres y hombres Tagaeri y Tarmenani y de otros pueblos que se encuentren en situación de aislamiento y que a pesar de ello, siguen tomando parte en la construcción de nuestra historia y de la gran familia ecuatoriana.



**GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

El Gobierno Nacional dispone la presente Política de Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1 y 2 del Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que contienen la obligación de adoptar, hasta el máximo de los recursos disponibles, las medidas necesarias y las disposiciones de derecho interno correspondientes, para garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en el mismo. En el caso de los pueblos en aislamiento voluntario, se plantea el garantizar, con especial atención los siguientes derechos: derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a la libre movilidad, su derecho al no contacto, a las garantías judiciales, el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación en los términos reconocidos por sus costumbres ancestrales y a los beneficios de la cultura.

Cumplir la tarea de respetar y proteger la vida, integridad, cultura y territorios de los pueblos Tagaeri y Taromenani es meta de esta Política de Estado, que se presenta de conformidad con el artículo 171, numeral 3, de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Para el desarrollo de un futuro Plan de Acción que viabilice las líneas estratégicas de la presente política; se pone a consideración de la ciudadanía ecuatoriana para su conocimiento y debate la **POLÍTICA NACIONAL DE LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO VOLUNTARIO**, que debe ser asumida como el primer paso para iniciar un amplio proceso participativo de todos los sectores, grupos y espacios del país que enriquezcan el espíritu que lo guía, su contenido y se comprometan a su debida implementación.

Esta es, entonces, una invitación a rubricar un sólido y unitario compromiso nacional.

Quito, 18 de abril del 2007

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

## PRIMERA PARTE

### LOS PUEBLOS EN SITUACION DE AISLAMIENTO VOLUNTARIO

---

Para entender la situación de los pueblos en aislamiento voluntario, es necesario reconocer como contexto al pueblo Huaorani, que es una nacionalidad de asentamiento milenario en la Amazonía Ecuatoriana. Huaorani significa "seres humanos" en su propia lengua y es la autodenominación que utilizan los miembros de esta nacionalidad para identificarse. Su territorio tradicional alcanzaba una extensión de 20 mil km<sup>2</sup>, limitando al norte con el río Napo y al Sur con el río Curaray. En la actualidad las adjudicaciones territoriales que el Estado ha reconocido a esta nacionalidad suman algo más de 678 mil hectáreas, que representan una pequeña porción de su territorio tradicional.

Tagaeri, es un nombre genérico usado para designar a los descendientes de Tagae. En realidad los Tagaeri son un grupo Huaorani, que por diferencias familiares se desgajaron del clan a raíz de la muerte de su jefe Ñihua. En 1965, Tagae y sus hermanos, hijos de Kimontare (hermano de Ñihua) se separaron de sus otros primos (Dabo, Babe, C. Ahua y otros).

En 1968, el Instituto Lingüístico de Verano (ILV) redujo en lo que se denominó el Protectorado Huaorani, -ubicado en la zona de Tihueno -, a todos los Huaorani que integraban el grupo de los Huaorani de Río Bajo (zona de las cabeceras del Tiputini hasta Coca) y al grupo de Baihua (los hermanos Bai, Babe y sus familias). Luego de la reducción del ILV, el clan de Tagae y algunos Huaorani dispersos quedaron en toda la zona a la derecha del Napo.

En esta época se inician las operaciones de Cepe/Texaco, más sus compañías auxiliares, situación que provocó varios encuentros mortales entre trabajadores petroleros y Tagaeri. Para entonces, los Tagaeri dominaban todos los afluentes del alto Cononaco (Shiripuno, Tigüino o Mencaro, Cononaco Chico, Cuchiyacu).

Para la década de los sesenta e inicios de los setenta, además de los Huaorani que también fueron contactados por el ILV<sup>1</sup> otros grupos semejantes a los Huaorani que habían dejado de tener contacto con ellos a comienzos del siglo XX, se ubicaban al sur del Nashiño y Cononaco.

A esos grupos, cercanos culturalmente, con un idioma muy semejante y sin parentesco común se los llaman Taromenani, a veces también Huiñatare. En esa dispersión, producida en tiempos del caucho, algunos clanes Huaorani huyeron al sur, hacia la actual frontera del Ecuador con el Perú en las cuencas de los ríos Nashiño y Cononaco. Estos grupos, no muy numerosos, eran ya los únicos indígenas no contactados en esa zona del territorio ecuatoriano.

Desde 1974, los grupos reducidos en Tihueno y Toñampari, pero procedentes de las cabeceras del Tiputini (Dabo y parientes) y del Cononaco (los Imairi, Bai, Babe, etc.) iniciaron el retorno a sus tierras. Los Huaorani al retornar a sus territorios, los encontraron ocupa-

---

<sup>1</sup> Entre ellos se encuentran los Huaorani de la comunidad de Kahuimena, de Bameno y la mayoría de las comunidades Huaorani actualmente ubicadas en la Vía Maxus



**GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

dos como producto de la explotación petrolera, la colonización, además se reencontraron con sus antiguos parientes ahora enemistados, los Tagaeri.

En los años siguientes se produjeron varios hechos violentos entre todos estos grupos, más los Kichwas en expansión que van ocupando tierras en las fronteras de los Huaorani (y muchas veces dentro de su territorio). La historia de esos tres tipos de expansión (petróleo, colonos y Kichwas) y la de sus luchas (Kichwas - Huaorani contactados - Tagaeri) es más o menos conocida; pero hay muy poca información sobre el impacto que la violencia ha tenido en los pueblos Tagaeri y Taromenani.

La resistencia del pueblo Tagaeri a la intervención petrolera ha sido compleja y difícil. En situación de profunda inequidad, este pueblo ha luchado contra la expansión en sus territorios de la industria petrolera. Actualmente las amenazas a su integridad física provienen además de la intervención petrolera, del tráfico de madera, la pesca ilegal en sus ríos y las incursiones de militares, colonos, quichuas y de algunos Huaorani enemistados en sus territorios.

Los Tagaeri y Taromenani -sin descartar la existencia de algún grupo procedente de otra cultura, como sería la zaparoana<sup>2</sup>- serían los últimos indígenas que se mantienen en situación de aislamiento voluntario. Aunque no muy numerosos continúan presentes en un amplio territorio que abarca desde el antiguo territorio de los Tagaeri (cabeceras del Cononaco) hasta los cursos ecuatorianos de los tres ríos más importantes: Yasuní, Nashiño, Cononaco, más sus afluentes respectivos.

### **Antecedentes legales**

Desde 1976 el Ecuador cuenta con un sistema nacional de áreas naturales protegidas, para garantizar la conservación de la diversidad biológica y cultural de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

La Constitución Política de la República del Ecuador señala que el Ecuador ha declarado que es deber de todos los ciudadanos respetar los derechos fundamentales y luchar por su defensa y cumplimiento, promover el bien común, practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios, conservar el patrimonio cultural y natural del país.

El Estado Ecuatoriano ha reconocido y garantizado los derechos de los pueblos indígenas, especialmente el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; el derecho a conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de autoridad; a no ser desplazados de sus tierras; el derecho a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional; a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital.

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT se deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el de-

---

<sup>2</sup> Se ha comprobado la existencia de algunos clanes zaparoanos en la parte peruana, muy cerca de la frontera ecuatoriana.



**GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

recho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

El Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 552, Registro Oficial Suplemento 121 del 02 de febrero de 1999, declaró zona de conservación especial de los grupos Huaorani -vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva- las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenani y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní.

El Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 2187, Registro Oficial 1 del 16 de enero del 2007, decretó delimitar la zona de conservación de los grupos Huaorani. La zona intangible alcanza 758.051 hectáreas (setecientos cincuenta y ocho mil cincuenta hectáreas), que se ubica en la parroquia de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza. Esta es una medida de protección mínima, a sabiendas de que no se tiene la certeza en cuanto a la ubicación y la extensión del territorio por el cual transitan y perviven estos pueblos.

El 10 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado ecuatoriano que se adopten medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri-Taromenani, y en especial, se adopten las medidas necesarias para proteger el territorio en el que habitan y las más efectivas acciones para impedir el ingreso ilegal de terceros.

El Relator Especial sobre derechos y libertades de los Pueblos Indígenas de la ONU, Rodolfo Stavenhagen, tras su visita al Ecuador en mayo de 2006, concluyó que el Estado no tiene en la zona una decisiva presencia ni un plan de manejo cuidadosamente elaborado para impedir la incursión progresiva de colonos y madereros ilegales ecuatorianos y colombianos o evitar la creciente presencia del llamado "turismo ecológico" internacional. Esta situación ha conducido en las últimas décadas a toda una serie de incidentes violentos entre presuntos los invasores y los grupos en situación de aislamiento voluntario.

Asimismo, Stavenhagen manifestó que uno de los grandes desafíos que enfrenta el Ecuador es lograr la plena realización de los principios constitucionales en materia de derechos indígenas mediante la legislación secundaria y la reglamentación respectiva. Respecto de los pueblos indígenas no contactados expresó la especial preocupación por la situación vulnerable de algunos pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario en la selva, y cuya sobrevivencia y territorio intangible se ven amenazados por las presiones ejercidas por actividades madereras ilícitas y la penetración de colonos, entre otros.

Frente a esta situación, el Relator Especial recomendó al Estado ecuatoriano:

- legislar en materia de los derechos colectivos de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas tal como estos están establecidos en la Constitución Política de la República, sobre todo en materia de: (...) circunscripciones territoriales indígenas; reglamentación de las actividades económicas petroleras, mineras, madereras, agrícolas, pesqueras, turísticas y otras que tienen relación con la explotación de los recursos



**GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

pesqueras, turísticas y otras que tienen relación con la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas; conservación y preservación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; respeto y protección de los pueblos en aislamiento voluntario; derecho a la consulta y al consentimiento previo libre e informado de acuerdo a la normativa internacional; biodiversidad, preservación y manejo del medio ambiente...

- implementar medidas de control riguroso sobre las especies maderables en los territorios indígenas, especialmente entre los pueblos en aislamiento voluntario y concertar acciones con las demás instancias estatales para un resguardo efectivo del comercio y la exportación de todas las especies;
- suspender cualquier actividad petrolera, sancionar la extracción ilegal de madera y/o cualquier otra actividad que lesione la paz de los pueblos en aislamiento voluntario;
- elaborar un plan integral de reconversión del sistema económico local en las regiones habitadas por los Huaorani y establecer controles reales y efectivos que eviten la salida de madera de todo el territorio;
- elaborar a la brevedad la normativa nacional necesaria para la promoción, protección y garantía de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, en estricto apego al Convenio N° 169 de la OIT y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada por el Consejo de Derechos Humanos.

### **Retos**

Para el desarrollo y aplicación de estos marcos legales y para satisfacer las demandas sociales en estos ámbitos, el Ecuador tiene como reto formular un conjunto de políticas y normas concertadas que garanticen la integridad física y cultural de los Tagaeri, Taromenani y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario.

La política nacional de pueblos en situación de aislamiento voluntario tiene como retos:

- que se respete su derecho a la autodeterminación como pueblos y su voluntad de permanecer aislados;
- que se respeten sus derechos fundamentales;
- que se garantice su vida, integridad física y cultural;
- que se garantice la posesión ancestral de los territorios que habitan y usan para sus actividades de subsistencia y la intangibilidad de los mismos;
- que se garantice su movilidad de acuerdo a sus patrones culturales;
- que se denuncie, identifique y se establezcan responsabilidades por las posibles violaciones a sus derechos;
- que su cultura sean considerada como un patrimonio sociocultural tangible e intangible;
- que se reconozca que su interdependencia con sus territorios les asegura la integridad de la biodiversidad;



**GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

- que se comprenda que la presencia de los Tagaeri, Taromenani y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario asegura que vastas porciones del Parque Nacional Yasuní se encuentren en buen estado de conservación;
- que el manejo responsable de nuestro patrimonio cultural e histórico, aumente la confianza, la colaboración y el respeto hacia el Ecuador por parte de los organismos internacionales y gobiernos del mundo;
- que su exterminio no sea jamás considerado como un medio para facilitar las actividades extractivas en la Amazonía, ni como un resultado colateral inevitable;
- que toda la población logre un conocimiento cabal sobre los pueblos en situación de aislamiento voluntario;
- que la coordinación y cooperación interinstitucional e internacional garanticen la aplicación adecuada de esta política.



## SEGUNDA PARTE

# LA POLÍTICA NACIONAL DE LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO VOLUNTARIO

### Visión

El Estado ecuatoriano ha creado las condiciones para asegurar la sobrevivencia física y la preservación de la cultura de los pueblos en situación de aislamiento voluntario. Los pueblos Tagaeri y Taromenani y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario son parte de la historia e identidad cultural del país; su existencia es un patrimonio colectivo; su bienestar y desarrollo conforme a sus propios patrones culturales, coadyuva a la construcción de un país más equitativo y justo.

### Principios

Los principios que guían la acción del Estado ecuatoriano y sus ciudadanos respecto a los pueblos en situación de aislamiento voluntario son los siguientes:

#### 1. *Intangibilidad*

Se garantizará la protección de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y ello comporta el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad, del tipo que sea, que pueda poner en peligro su supervivencia. Para este fin se emplearán todos los instrumentos legales y políticos de que disponga el Gobierno<sup>3</sup>.

#### 2. *Autodeterminación*

Se reconocerá a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a la autodeterminación. En este sentido, las estrategias de acción serán adecuadas para garantizar la integridad física, y la protección a las zonas habitadas por estos pueblos bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza. Para ello se evitará la implantación agresiva de los modelos asistencialistas que atentan contra su autodeterminación<sup>4</sup>.

Se entenderá que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación de estos pueblos que, en la mayoría de los casos, es la consecuencia de las agresiones sufridas<sup>5</sup>. Para estos fines, se respetará su territorio propio, su cultura, sus modelos de vida y desarrollo y su patrimonio. El "patrimonio" incluye todas las expresiones de la relación entre el pueblo, su tierra y otros seres vivos y espíritus que comparten esa tierra, y es la base para mantener relaciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos, con los que se comparte. Todos los aspectos del patrimonio

<sup>3</sup> Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra presentado en el Seminario Regional sobre los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica y el Gran Chaco. Anexo del documento de Naciones Unidas E/C.19/2007/3/Add.2 (información recibida de los organismos de Naciones Unidas).

<sup>4</sup> Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra presentado en el Seminario Regional sobre los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica y el Gran Chaco. Anexo del documento de Naciones Unidas E/C.19/2007/3/Add.2 (información recibida de los organismos de Naciones Unidas).

<sup>5</sup> Id ibid.



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

están relacionados entre sí y no se pueden separar del territorio tradicional habitado por un determinado pueblo. Cada pueblo indígena debe decidir por sí mismo los aspectos tangibles e intangibles que constituyen su patrimonio<sup>6</sup>.

### 3. *Reparación*

Con el fin de proporcionar reparación suficiente, efectiva y rápida, este principio se aplicará en los términos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas<sup>7</sup>, en dos puntos que se relacionan con el tema:

Restitución que busca restablecer la situación previa de la víctima, es decir el pleno ejercicio de sus derechos.

Satisfacción y garantías de no repetición que implica: cesación de las violaciones, verificación de los hechos y conocimiento público de la verdad, restablecimiento de la dignidad, reputación y derechos de la víctima<sup>8</sup>, reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades, sanciones judiciales o administrativas a los responsables y la toma de medidas encaminadas a la prevención de nuevas violaciones.

Es principio se aplicará con el fin de permitir a las comunidades reconstruir su tejido social y las condiciones ecológicas de sus territorios, tomando como base la valoración ecológica de los impactos de los daños ambientales y la comprensión de las relaciones de interdependencia entre los pueblos y sus tierras. El respeto a las diversidades también deberá ser tomado en cuenta en la aplicación del mismo<sup>9</sup>.

### 4. *Pro homine*

En la aplicación de las presentes políticas públicas, en caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, las autoridades ejecutoras velarán porque se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los pueblos en aislamiento voluntario<sup>10</sup>.

### 5. *No contacto*

Deberán ser los pueblos indígenas en aislamiento los que decidan de manera libre y voluntaria el establecimiento de contactos o no con la sociedad. En virtud de este principio se establecerán medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación

<sup>6</sup> *Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas* por Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Serie de Estudios sobre Derechos Humanos 10. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York, 1997. Párrafo 164

<sup>7</sup> Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relaciones con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Informe del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2000/62 de 18 de enero de 2000.

<sup>8</sup> *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

<sup>9</sup> Memorias Foro "Derechos Humanos, Petróleo y Reparación Ambiental" Coca, 20-22 de octubre de 20006.

<sup>10</sup> Id. Ibid. Documento Anexo. Punto I.2.d.



de impactos en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a estos pueblos. Las estrategias deberán incluir protección de la salud<sup>11</sup>.

## 6. *Diversidad cultural*

El principio de diversidad cultural es la esencia y la identidad de un Estado. Esta diversidad se refleja en las distintas formas de organización social, económica y política, así como en las diferentes expresiones culturales. La diversidad se construye en distintos momentos históricos y se alimenta de los diferentes procesos de interculturalidad que viven los países.

El principio de diversidad cultural se sustenta en el reconocimiento del derecho de todo pueblo a la diferencia y es fuente de identidad, pues al mismo tiempo que expresa la identidad histórica de una cultura, la mantiene y, la proyecta para las futuras generaciones.

La aplicación del principio de diversidad cultural, exige el desarrollo de un marco jurídico multicultural que refleje la diversidad de los pueblos en situación de aislamiento voluntario; que garantice de forma preferente la protección de sus derechos alcanzados en condiciones de injusticia y desigualdad histórica; y, que cree las condiciones para la equidad y la justicia social.

Este principio requiere de la definición y aplicación de políticas acordes con los patrones culturales apropiados. La cultura de los pueblos en aislamiento voluntario es la esencia de su existencia, es el componente inalienable de su historia; junto al territorio es parte integral de su identidad.

## 7. *Precaución*

El principio de precaución se refiere a la toma de decisiones públicas en forma oportuna y adecuada, en situaciones donde la información disponible para ello es insuficiente, donde la información es incompleta o confusa y en situaciones donde precisamente deben ser tomadas a pesar de las dificultades o complejidades.

El principio de precaución como eje rector de la política ambiental, salvaguarda a los sobre pueblos en situación de aislamiento voluntario. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones, políticas o actividades que puedan llegar a afectar la vida, y la integridad física, cultural y territorial de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

El principio de precaución se corresponde a la situación en la que viven los pueblos Tagaeri y Taromenani; la incertidumbre y las dudas sobre su condición de aislamiento voluntario requieren de medidas preventivas, de acciones precautelatorias, de decisiones respetuosas y de normas que amparen sus derechos.

---

<sup>11</sup> Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra.



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

## 8. *Igualdad*

Los pueblos en situación de aislamiento voluntario deben gozar de igualdad de derechos, en las mismas condiciones de cualquier otro pueblo, sobre todo cuando su invisibilización histórica, trastoca la cotidianidad de sus relaciones sociales. Si las diferencias socioeconómicas que se presentan dentro de las sociedades democráticas pueden ser enfrentadas mediante políticas sociales, y económicas, las diferencias de tipo étnico deben ser respetadas en un marco de pluralismo étnico y cultural y jurídico.

Estos pueblos vulnerados en sus derechos e indefensos ante el avance de una barbarie pseudo civilizatoria y ávida de riqueza, más que un trato igualitario, precisan -en un esquema de igualdad efectiva- de un tratamiento de protección especial.

Este principio permite establecer las condiciones socioeconómicas para que los pueblos indígenas puedan ejercer el principio de igualdad, potenciando sus especificidades.

## 9. *Respeto a la dignidad humana*

Todo ser humano es un fin en sí mismo y jamás puede ser considerado simplemente como un medio. Esto significa que jamás puede admitirse el exterminio físico o cultural de los pueblos en aislamiento voluntario como un medio para obtener los recursos que hacen falta en los procesos de desarrollo en beneficio de los demás ecuatorianos.



## TERCERA PARTE

### LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA ACCIÓN

---

Sobre la base de los principios señalados, la Política de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, establece los siguientes lineamientos estratégicos para la acción:

#### *Línea estratégica 1*

#### ***Consolidar y potenciar el principio de intangibilidad***

Las prioridades en este sentido son:

- El reconocimiento de la zona intangible como territorios indígena intangible vedado a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, para lo cual se promoverá lo siguiente:
  - Previo a la delimitación de la zona intangible se consolidarán compromisos de no intervención en el territorio ocupado por los Tagaeri y los Taromenani, con los pueblos indígenas amazónicos
  - Se promoverá a futuro un nuevo ordenamiento territorial que impida las operaciones petroleras en la zona de influencia al territorio ocupado por los Tagaeri y los Taromenani
- El fortalecimiento y la implementación de los planes de manejo del Parque Nacional y la Reserva de Biosfera Yasuní, para reforzar la categoría de la zona intangible Tagaeri y Taromenani y los siguientes criterios:
  - La incorporación de todos los lineamientos estratégicos de esta política.
  - La incorporación del componente cultural en el plan de manejo del Parque Nacional Yasuní.
- La coordinación entre el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores para concretar las siguientes declaratorias:
  - De la cuenca del Curaray como humedal de importancia internacional en el marco de la Convención de Ramsar sobre los Humedales
  - Del Parque Nacional Yasuní como patrimonio cultural.
- El respecto a los convenios y acuerdos internacionales relacionados con el Parque Nacional Yasuní y los referentes a Pueblos Indígenas y Tribales, en especial el Convenio 169 de la OIT de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- La asignación al Ministerio de Relaciones Exteriores, de la tarea de desarrollar una política bilateral y regional sobre protección de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

- El compromiso nacional de evitar el contacto con los pueblos Tagaeri-Taromenani en correspondencia al respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento voluntario

#### *Línea estratégica 2*

#### ***Asegurar la existencia e integridad física, cultural y territorial de los pueblos en aislamiento voluntario***

Las prioridades en este sentido son:

- La prohibición del ingreso de cualquier agente externo con fines ajenos al imperativo de protección social y ambiental de la zona de protección de los pueblos Tagaeri y Taromenani, a excepción de los pueblos Huaorani, quienes podrán ingresar a esta zona únicamente para actividades de caza y pesca de subsistencia. Las fuerzas armadas podrán ingresar al territorio por razones de seguridad nacional de acuerdo con la ley.
- La elaboración de un marco legal especial sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- La atención prioritaria a los ecosistemas amazónicos donde exista evidencia de la existencia de pueblos en aislamiento voluntario.
- El establecimiento de restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, conforme el artículo 23, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, en caso de ser necesaria la protección inmediata de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.
- El desarrollo de protocolos de actuación y protocolos de salud como política preventiva, dirigida principalmente, a evitar el contacto con los pueblos Tagaeri-Taromenani.

#### *Línea estratégica 3*

#### ***Equilibrar la presencia de actores externos en sus zonas de influencia***

Las prioridades en este sentido son:

- El establecimiento por parte del CODENPE de compromisos de intervención con el pueblo Huaorani, para que su presencia en la zona intangible garantice la integridad física y cultural de los pueblos en situación de aislamiento voluntario. En estos compromisos deberá considerarse:
  - El respeto del derecho del pueblo Huaorani a realizar sus actividades de caza y pesca de subsistencia en la zona, siempre que su presencia no afecte la integridad física de los pueblos Tagaeri y Taromenani.
  - El respeto de las prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas, siempre que no afecten la integridad física de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

- La reglamentación de las actividades de turismo a desarrollarse en la zona de influencia, se realizará en un esfuerzo coordinado de los Ministerios de Ambiente y de Turismo, con la participación de la empresa privada y los representantes de los Pueblos Huaorani del Cononaco y las comunidades Kichwas del bajo Curaray.
- La reglamentación de las actividades hidrocarburíferas en la zona de influencia a la zona intangible, por ser de gran impacto cultural y riesgo ambiental debe realizarse en coordinación con el CODENPE.
- Las operadoras petroleras informarán obligatoria y periódicamente a la entidad ejecutora de la presente política sobre cualquier situación que pudiera afectar a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- Las operadoras petroleras obligatoriamente pondrán a disposición de la entidad ejecutora de la presente política, la información que dispongan hasta el momento, sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- La atribución de la autoridad competente para suspender cualquier actividad autorizada en la Zona de influencia, previo dictamen de la Comisión Interinstitucional de Gestión de la Zona Intangible, cuando existan dudas sobre el impacto social, ambiental y cultural que estas actividades puedan causar sobre el bienestar de los pueblos Tagaeri y Taromenani.

*Línea estratégica 4*

***Detener las amenazas externas en territorio de los pueblos en aislamiento voluntario***

Las prioridades en este sentido son:

- La aplicación del principio de responsabilidad por omisión para aquellas autoridades que permiten la extracción de madera en el Parque Nacional Yasuní, en la Zona Intangible y en su zona de influencia, aunque no sean las directamente competentes para controlar la explotación forestal
- El establecimiento de un sistema de monitoreo y control permanente de la explotación y comercialización ilícita de madera, flora y fauna silvestre en el Parque Nacional Yasuní. El sistema estará liderado por la entidad ejecutora de la presente política y contará con la intervención coordinada del Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Ambiente y la participación del CODENPE, un delegado de las organizaciones de derechos humanos y un delegado de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- El inicio de los procesos de procesamiento de los responsables por acción y omisión de la tala ilegal del bosque en el Parque Nacional Yasuní, por parte de la Fiscalía del Estado.
- La elaboración de un nuevo ordenamiento territorial para evitar la construcción de obras de infraestructura como carreteras, centrales hidroeléctricas, centros de facilidades petroleras en áreas que afecten a la zona intangible.



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

- La aplicación irrestricta de la disposición de que cualquier obra de infraestructura que se realice en la zona de influencia deberá contar con la aprobación de los estudios técnicos y de impacto ambiental calificados positivamente por el Ministerio de Ambiente y cumplir con los requisitos de consulta y participación ciudadana previstos en el Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre Participación Ciudadana y Consulta Previa.

*Línea estratégicas 5*

***Consolidar la comunicación, la participación y la cooperación***

Las prioridades en este sentido son:

- La coordinación entre el Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente, CODENPE y otros sectores vinculados, para la elaboración e implementación de planes de educación intercultural sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- El registro actualizado por parte del CODENPE de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.
- La difusión y promoción por parte del CODENPE, de la garantía del respeto a los pueblos en situación de aislamiento voluntario, entendida como política de Estado.
- La capacitación a las unidades militares ubicadas en la el Parque Nacional Yasuní sobre los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- La promoción de la conformación de veedurías ciudadanas y otras formas de participación de la sociedad civil en la consecución de los fines de esta política.
- La constitución del sistema de comunicación nacional en el marco de la política nacional, así como la elaboración y promulgación de las políticas en este campo y del establecimiento de una planificación comunicacional que posibilite el cumplimiento de los principios y líneas estratégicas de acción de la política.
- La cooperación interinstitucional e intersectorial nacional e internacional para el cumplimiento cabal de los acuerdos enmarcados en la política.

*Línea estratégica 6*

***Fortalecer la coordinación interinstitucional***

Las prioridades en este sentido son:

- La Defensoría del Pueblo será el organismo veedor del cumplimiento de la Política de los pueblos en situación de aislamiento voluntario
- La conformación de un Comité de Gestión Interinstitucional integrado por los Ministerios de Ambiente, Defensa Nacional, Gobierno, Relaciones Exteriores Comercio e Inte-



**GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

gración, Energía y Minas, Turismo y el CODENPE para la aplicación de la política nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.

- La designación de la entidad ejecutora que coordinadora de la implementación de la presente política.
- La obligatoriedad de que los miembros del Comité de Gestión Interinstitucional informen a la entidad ejecutora trimestralmente sobre los avances de su aplicación.
- La inclusión dentro del presupuesto de la entidad ejecutora de un rubro destinado específicamente al financiamiento del Plan de Acción para la protección de los pueblos en situación de aislamiento voluntario, para lo cual, los miembros de la Comité de Gestión Interinstitucional presentarán el Plan de Acción y su presupuesto operativo, en el plazo de 30 días de aprobada la política.
- El establecimiento de mecanismos de coordinación entre el CODENPE y las organizaciones indígenas para el intercambio de información periódica y para la consecución de los fines de protección de los pueblos en situación de aislamiento voluntario, previstos en la presente política.
- La inclusión de la obligación de los gobiernos y autoridades locales de informar sobre sus planes o proyectos de infraestructura que pudieran llegar a afectar a la zona intangible a la unidad ejecutora de la presente política.
- La obligatoriedad de que en los procedimientos de legalización de tierras se observe que los títulos a obtenerse, no afecten la zona intangible y su zona de influencia, el territorio Huaorani y el Parque Nacional Yasuní.
- La obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de garantizar los fondos necesarios para la implementación de las diferentes acciones establecidas en la presente política.



# TRANSFIERE COMPETENCIAS DE PLAN MEDIDAS CAUTELARES AL MIN JUSTICIA

Decreto Ejecutivo 503  
Registro Oficial Suplemento 302 de 18-oct-2010  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, o *sumak kawsay*;

Que el segundo inciso del numeral 21 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas y hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 552 del 29 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 121 de 2 de febrero de 1999, el Estado Ecuatoriano reconoció un territorio especial para los pueblos indígenas en aislamiento denominado Zona Intangible Tagaeri -Taromenane (ZITT);

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 10 de mayo del 2006 otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos Taromenane y Tagaeri, por los riesgos a los que estos grupos se enfrentan;

Que el Estado Ecuatoriano en acatamiento a las disposiciones de la CIDH, adoptó los siguientes mecanismos tendientes a cumplir con las medidas cautelares: i) Expedió el Decreto Ejecutivo Nro. 2187 del 3 de enero del 2007 mediante el cual delimitó la Zona Intangible Tagaeri - Taromenane; ii) En abril del 2007, se hizo pública la Política Nacional para la protección de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario; y, iii) Formuló un "Plan de Medidas Cautelares a favor de los pueblos Taromenane y Tagaeri" que fue presentado a la CIDH en octubre del 2007;

Que a partir de abril del 2008, se viene implementando el Plan de Medidas Cautelares a Favor de los Pueblos Indígenas Aislados del Ecuador, para lo cual se estableció la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (EMZITT), que cuenta con un equipo técnico multidisciplinario conformado por técnicos externos (profesionales) y técnicos y monitores nativos (Waorani y colonos de la zona), además de un contingente policial y militar;

Que el Proyecto de Reparación Ambiental y Social (PRAS) del Ministerio del Ambiente, contempla dentro de su ámbito de acción al Plan de Medidas Cautelares, creado para implementar acciones tendientes a proteger la integridad física y cultural de los Pueblos Indígenas Aislados (PIAs), así como sus territorios ancestrales, con acciones como el control forestal, el monitoreo e integración comunitaria de las poblaciones vinculadas a la situación actual de los Pueblos Indígenas Aislados, el mejoramiento de las condiciones de salud y sanitarias, el control de ingresos de turistas y otros

visitantes a la Zona Intangible (ZITT), y algunas otras medidas preventivas e informativas dirigidas a la sociedad envolvente; esto dentro de la responsabilidad que le compete al Ministerio del Ambiente de instaurar una Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene como misión garantizar el acceso a la justicia oportuna, independiente y de calidad, asegurar la rehabilitación social efectiva, promover la paz social y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia;

Que es deber del Estado Ecuatoriano proteger desde las instancias gubernamentales los derechos humanos de los pueblos Tagaeri y Taromenane, en cumplimiento de los actuales mandatos constitucionales y convenios internacionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 147 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

**Art. 1.-** Transfíranse al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones que en la actualidad ejerce el Ministerio del Ambiente respecto del Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane, y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado.

**Art. 2.-** El personal que se encuentre laborando en el Plan de Medidas Cautelares del Ministerio del Ambiente, pasará a formar parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa evaluación y selección, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades institucionales, considerando para el efecto las disposiciones de la ley.

En caso de existir cargos innecesarios el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual se cumplirá lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y otras normas de administración pública, así como del Ministerio de Relaciones Laborales, que fueren aplicables.

Así también se faculta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a evaluar, y de ser el caso, liquidar a los trabajadores que se encuentren amparados por el Código de Trabajo, y demás instrumentos legales laborales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Art. 3.-** El presupuesto, los bienes muebles, inmuebles, equipos, la información y demás activos, pertenecientes al Plan de Medidas Cautelares del Ministerio del Ambiente, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Ministro del Ambiente, proveerá el acceso a la información necesaria para garantizar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos esté en capacidad de dar continuidad a los procesos que estaban a su cargo.

**Art. 4.-** El Ministerio de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones, y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los recursos que sean necesarios para el efecto.

**Art. 5.-** Los contratos, convenios de cooperación, de apoyo institucional, o cualquier tipo de derechos y obligaciones que mantiene el Plan de Medidas Cautelares serán asumidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Art. 6.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto.



**Art. 7.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Finanzas y Ambiente.

DISPOSICION TRANSITORIA.- En el plazo de 120 días, deberán ejecutarse todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.



# CODIGO DE CONDUCTA A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS HIDROCARBURIFERAS

Acuerdo Ministerial 120  
Registro Oficial 315 de 14-abr-2008  
Estado: Vigente

LOS MINISTERIOS DE COORDINACION DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, DE MINAS Y PETROLEOS Y DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes; y adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos;

Que de conformidad con el artículo 86 de la Carta Magna, es deber del Estado proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable;

Que la citada disposición constitucional declara de interés público y manda que se regule conforme a la ley, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como la prevención de la contaminación ambiental, la explotación sustentable de los recursos naturales y los requisitos que deban cumplir las actividades públicas y privadas que puedan afectar al medio ambiente;

Que la Ley de Gestión Ambiental promulgada en el Registro Oficial No. 245 de 30 de julio de 1999 , cuya codificación se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre del 2004 , establece los principios y las directrices de la política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia;

Que los literales s) y t) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, reformados por Ley No. 101, publicada en el Registro Oficial No. 306 de 13 de agosto de 1982 , obliga a PETROECUADOR, sus contratistas o asociados en exploración y explotación de hidrocarburos, refinación, transporte y comercialización, a ejecutar sus labores sin afectar negativamente a la organización económica y social de la población asentada en su área de acción, ni a los recursos naturales renovables y no renovables locales; así como conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente y de seguridad del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero del 2001 , se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, cuyo objeto es regular las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, susceptibles de producir impactos ambientales en el área de influencia directa, definida en cada caso por el Estudio Ambiental respectivo;

Que en la República del Ecuador, entre otros instrumentos normativos, en materia de derechos humanos en general y de los derechos de los pueblos indígenas en particular, rigen la Constitución Política de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional



del Trabajo, leyes y reglamentos. declaraciones e informes internacionales como: Declaración de Belem, 2005; Carta de Santa Cruz de la Sierras, 2006; informe sobre la situación de los pueblos indígenas aislados y la protección de los conocimientos tradicionales, UICN-2007;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 552, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 121 del 2 de febrero de 1999 , se declaró como zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el Sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní, zona que alcanza aproximadamente 700.000 hectáreas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial No. 1 del 16 de enero del 2007 , se delimitó la zona intangible establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 552, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 121 de 2 de febrero de 1999 , misma que alcanza 758.051 hectáreas, que se ubican en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza;

Que en el marco de las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Plan de cumplimiento de medidas cautelares establecido por el Estado Ecuatoriano, es necesario establecer un código de conducta que norme las operaciones hidrocarburíferas, para que, las empresas petroleras, públicas y privadas, actúen de manera ética y responsable, con el fin de salvaguardar y proteger la vida, identidad, prácticas culturales, integridad de los pueblos en aislamiento voluntario y hacer efectiva la zona intangible establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 552; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Expedir el siguiente Código de conducta que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador.

**Art. 1.-** Objeto: El presente Código de Conducta se establece con el fin de asegurar que las actividades y procedimientos de las empresas hidrocarburíferas colindantes a la zona intangible se desarrollen bajo los estándares de respeto a las formas y expresiones socioculturales de los Pueblos en Aislamiento Voluntario (PAV).

**Art. 2.-** Principios: Los principios que rigen el presente Código de Conducta son los establecidos en la Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, adoptada por el Estado Ecuatoriano en abril del 2007.

La diversidad cultural

El principio de diversidad cultural es la esencia y la identidad de un Estado. La diversidad se refleja en las distintas formas de organización social, económica y política, así como en las diferentes expresiones culturales. Se sustenta en el reconocimiento del derecho de todo pueblo a la diferencia y es fuente de identidad pues al mismo tiempo que se expresa su cultura, se la mantiene y proyecta para las futuras generaciones.

Intangibilidad

Se garantizará la protección de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento, y ello comporta el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad del tipo que sea, que pueda



poner en peligro su supervivencia. Para este fin se emplearán todos los instrumentos legales y políticos de que disponga el Gobierno.

#### Autodeterminación

Se reconocerá a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a la autodeterminación. Las estrategias de acción o no acción, garantizarán la integridad física y protección de las zonas habitadas por estos pueblos bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza. Para ello se evitará la implantación agresiva de los modelos asistenciales que atentan contra su autodeterminación.

Se entenderá que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación de estos pueblos que, en la mayoría de los casos, es la consecuencia de las agresiones sufridas. Para estos fines, se respetará su territorio propio, su cultura, sus modelos de vida y desarrollo y su patrimonio, este último incluye todas las expresiones de la relación entre el pueblo, su territorio y otros seres vivos y espíritus que comparten esa tierra y es la base para mantener relaciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos, con los que se comparte.

Cada pueblo indígena debe decidir por sí mismo los aspectos tangibles e intangibles que constituyen su patrimonio.

#### Pro homine

En caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, las autoridades ejecutoras velarán porque se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los pueblos en aislamiento voluntario.

#### No contacto

Los pueblos indígenas son los que decidirán de manera libre y voluntaria el establecimiento de contactos o no con la sociedad. En virtud de este principio, se establecerán medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación de impactos en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a estos pueblos. Las estrategias deberán incluir protección de la salud, al componente socio cultural y medio ambiental, basados en el principio de precaución.

#### Precaución

La toma de decisiones públicas se realizará en forma oportuna y adecuada. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones políticas o actividades que puedan llegar a afectar la vida, integridad física, cultural y territorial de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

#### Igualdad

Los pueblos en situación de aislamiento voluntario deben gozar de igualdad de derechos, en las mismas condiciones de cualquier otro pueblo, sobre todo cuando su invisibilización histórica, trastoca la cotidianidad de sus relaciones sociales. Las diferencias de tipo étnico deben ser respetadas en un marco de pluralismo étnico, cultural y jurídico.

#### Respeto a la dignidad humana

Todo ser humano es un fin en sí mismo y jamás puede ser considerado simplemente como un medio. Esto significa que jamás puede admitirse el exterminio físico o cultural de los pueblos en aislamiento voluntario como un medio para obtener los recursos que hacen falta en los procesos de desarrollo en beneficio de los demás ecuatorianos.

**Art. 3.-** Lineamientos de conducta: Los sujetos de control de las actividades hidrocarburíferas colindantes a la zona intangible se regirán a los siguientes lineamientos:

#### Protección de la salud

Mantener la armonía de todos los elementos que hacen precautelar la salud de los PAV; es decir, mantener la asistencia sanitaria esencial preventiva en todo el grupo de trabajadores, erradicación y control de ingreso de plagas como ratas, cucarachas, etc. evitar todo tipo de contaminación accidental en áreas directamente colindantes a la zona intangible, o de fuentes de suministro de agua que se dirijan a esa área.

Promover estudios e implementar programas de carácter integral para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles a nivel de empleados, contratistas y subcontratistas.

El manejo de la salud debe ser enfocado en conjunto con otros sectores, otras disciplinas y participación de las organizaciones del Estado especializadas, indígenas y comunidades colindantes a las zonas donde se desplazan los pueblos en aislamiento y en contacto inicial.

#### Protección del ambiente

Precautelar y asegurar que los componentes ambientales (agua, suelo, aire, biota), de las áreas colindantes a la zona intangible operadas por las empresas petroleras mantengan las condiciones de calidad ambiental inicial (línea base) no alteradas por las actividades hidrocarburíferas.

Garantizar la protección de la diversidad biológica existente en la zona de amortiguamiento y en la zona intangible, mediante la no intervención hidrocarburífera y maderera.

Asegurar que no se introduzcan especies vegetales o animales no nativas en el área de operación, en la zona de amortiguamiento y zona intangible.

Impedir la tala de bosques en la zona de amortiguamiento y zona intangible.

Impedir la recolección de recursos biogenéticos y conocimientos tradicionales en el área de operación, en la zona de amortiguamiento y zona intangible.

Impedir la disposición de residuos incluido los peligrosos, equipos y maquinaria en las áreas colindantes a la zona de amortiguamiento y zona intangible.

No abrir vías internas transitables en las áreas colindantes a la zona de amortiguamiento y en la zona intangible.

Mantener reglamentos de bioseguridad en los que se prohíba la introducción de cualquier tipo de variedades transgénicas que podrían invadir la vegetación natural y producir cambios profundos e irreversibles.

Asegurar la autonomía de los PAV.

Asegurar que el territorio sea visto como un paisaje cultural con significancia social, que amerita un trato especial.

Ningún empleado de la empresa ni a su nombre podrá realizar ningún tipo de intervención en la zona de amortiguamiento y en la zona intangible.

Prohibición a cualquier tipo de bioprospección, investigación, turismo y accesibilidad en la zona de amortiguamiento y en la zona intangible.

Impedir la apropiación y comercialización de todo tipo de bienes culturales y/o simbólicos.

Asegurar que no se invada la privacidad de los pueblos en aislamiento voluntario mediante el registro de imágenes y voz en cualquier tipo de medio tecnológico.

El contacto no debe ser dado por ninguna acción emprendida por la empresa en el área directamente colindante a la zona intangible.

Garantizar que cualquier indicio o evidencia de contacto iniciado por parte de los pueblos en aislamiento voluntario sea puesto de inmediato en conocimiento del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y las unidades que se crearen para este efecto.

#### Control del cumplimiento del Código de Conducta

El Ministerio de Minas y Petróleos, realizará el control y seguimiento del cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en este Código de Conducta, sin perjuicio de las facultades que tengan otros organismos del Estado.

El Sujeto de Control de acuerdo a la normativa legal debe incluir dentro de los planes que conforman el Plan de Manejo Ambiental las políticas y actividades establecidas para el cumplimiento del presente Código de Conducta.

La inobservancia de los principios y procedimientos establecidos en este Código de Conducta, será un incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del sujeto de control y sancionado de acuerdo al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, sin perjuicio de las sanciones o procedimientos legales que los incumplimientos o las infracciones que en otros ámbitos puedan generarse.

#### Contacto incidental

El Sujeto de Control debe presentar al Ministerio de Minas y Petróleos y al Ministerio del Ambiente para su aprobación su política con elementos que permitan operacionalizar los principios estipulados en este Código y mecanismos de respuesta inmediata en caso de contacto incidental que incluya la obligación de "comunicación inmediata" al Ministerio de Minas y Petróleos, al Ministerio del Ambiente, instancias que deberán remitir copias al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural.

El Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, será el responsable de realizar la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Minas y Petróleos, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Ministerio de la Amazonía y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el ECORAE; para responder en casos de contacto incidental y evaluar un plan de respuesta ejecutado por el sujeto de control.

#### Comisión de seguimiento

A fin de asegurar el proceso de verificación del cumplimiento del Código de Conducta, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, la misma que estará conformada por delegados de los ministerios que lo suscriben.

#### Reuniones y definición de la agenda

La Comisión de Seguimiento efectuará reuniones periódicas y/o emergentes cuando las circunstancias lo requieran, con la finalidad de realizar el seguimiento a la aplicación del Código de Conducta o para establecer las medidas que situaciones especiales lo requieran.

Las reuniones ordinarias se convocarán con por lo menos tres días hábiles de anticipación y las



extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. El lugar y la hora de las reuniones constarán en la convocatoria.

Las reuniones de coordinación estarán presididas por el Ministro del Ambiente o su delegado. Actuará como secretario el designado por la comisión, que será responsable de mantener en archivo las convocatorias, actas y demás documentos de cada reunión.

La empresa petrolera pública o privada que sea sujeto de seguimiento será la responsable de dar todas las facilidades que los delegados de la Comisión de Coordinación requieran para asistir a las reuniones, en el lugar que se hubieren convocado.

#### Normas para las comunicaciones

Todas las comunicaciones entre los representantes de la empresa petrolera y de los ministerios que conforman la Comisión de Seguimiento deberán realizarse por escrito, con fecha, firmadas y suscritas por los respectivos delegados.

#### Acuerdos vinculantes

Las decisiones de la Comisión de Coordinación serán vinculantes entre las partes.

**Art. 4.-** Cumplimiento del Código de Conducta: El contenido del Código de Conducta orientado a definir y potenciar las prácticas correctas en la zona colindante a las áreas intangibles es de obligatorio cumplimiento para las empresas públicas y privadas que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador, y su cumplimiento no sufre, excluye o se superpone a las leyes atinentes a las obligaciones relacionadas con las actividades extractivas en la Región Amazónica, incluyendo las zonas materia del presente código.

**Art. 5.-** Soporte técnico especializado: El Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural promoverá la institucionalidad y la creación de oficinas especializadas en la protección de los pueblos en aislamiento voluntario, que cuenten con un alto estatus gubernamental, financiamiento, suficiencia técnica y administrativa, con el fin de garantizar la protección de las vidas, derechos, territorios, ambientes de los pueblos indígenas aislados y dar respuesta técnica e inmediata en casos de contacto incidental.

**Art. 6.-** Protocolos para la intervención en las zonas colindantes a la zona intangible por parte de instancias oficiales.- El Ministerio del Ambiente elaborará los protocolos necesarios para la intervención en las zonas colindantes a la zona intangible, por parte de instancias oficiales, en caso que así se lo requiera frente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, tales protocolos serán de cumplimiento obligatorio.

**Art. 7.-** Las empresas petroleras colindantes con la zona intangible elaborarán metodologías que permitan operativizar los principios del Código de Conducta.

**Art. 8.-** Los ministerios de Minas y Petróleos, del Ambiente y de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural, establecerán veedurías ciudadanas con el objeto de recoger criterios que permitan prevenir, corregir o mejorar el cumplimiento del Código de Conducta.

Se concede acción popular para denunciar contravenciones o incumplimientos del Código de Conducta.

**Art. 9.-** Este acuerdo interministerial rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de marzo del 2008.



# REGLAMENTO DE CONSULTA EN PROCESOS DE LICITACION DE AREAS Y BLOQUES

Decreto Ejecutivo 1247  
Registro Oficial 759 de 02-ago-2012  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Art. 3 de la Constitución de la República determina que entre los deberes primordiales del Estado consta el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que el Art. 56 de la Carta Magna, señala que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que el Art. 57 ibídem reconoce y garantiza el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y, comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen;

Que el Art. 275 ibídem instituye el régimen de desarrollo como el conjunto organizado de los sistemas económicos, políticos, socio culturales, y ambientales que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay:

Que el Art. 313 ibídem determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el Art. 408 ibídem determina que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el Art. 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que se reconocerá y garantizará a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada dentro de un plazo razonable;

Que el Art. 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente, la cual en caso de decidir la ejecución deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además deberá prever métodos (le mitigación, compensación y reparación de los daños, así como de ser posible integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos en



condiciones que garanticen la dignidad humana; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 147, número 13, de la Constitución de la República.

Decreta:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA EN LOS PROCESOS DE LICITACION Y ASIGNACION DE AREAS Y BLOQUES HIDROCARBURIFEROS

## CAPITULO I

De la consulta previa libre e informada

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto reglamentar el proceso de consulta previa que llevará a cabo la Secretaría de Hidrocarburos mediante la determinación de mecanismos de participación; identificación de los actores que intervendrán; de los procedimientos administrativos; de los beneficios sociales que podrán recibir las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultadas y las demás condiciones que permitan brindar legitimidad, seguridad y certeza jurídica a los procesos tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país.

**Art. 2.- Ambito de aplicación.-** La presente normativa se aplicará a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentran asentados dentro del área de influencia de los bloques o áreas que serán objeto de los procesos licitatorios o de asignación, que realice la Secretaría de Hidrocarburos, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley de Hidrocarburos.

Se exceptúan de esta reglamentación, la consulta ambiental que deban realizarse conforme el Art. 82 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la normativa y reglamentación ambiental aplicable.

**Art. 3.- Alcance de la Consulta.-** La consulta previa libre e informada como un mecanismo de participación social tiene como finalidad considerar los criterios y las observaciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para contribuir en la gestión de la política pública sectorial, así como fomentar la participación de los colectivos en la toma de decisiones, para que las áreas o bloques a ser licitados o asignados, que puedan afectarles en el ámbito social, cultural o ambiental se desarrollen de manera adecuada. Por su parte, la consulta previa libre e informada generará espacios de participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la identificación de las necesidades de intervención por parte del Estado a través de políticas y proyectos sociales y comunitarios.

La participación social propuesta en este reglamento se rige por los principios de legitimidad y representatividad, y se define como un esfuerzo entre Instituciones Gubernamentales y la ciudadanía.

**Art. 4.- Oportunidad.-** Conforme a los mandatos constitucionales, la consulta previa libre e informada se llevará a cabo antes del inicio de los planes o programas de asignación de bloques o áreas en el Ecuador.

**Art. 5.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, es necesario considerar las siguientes definiciones:

1. Afectación: Impacto de una actividad sobre la comunidad o el ambiente.
2. Area de influencia directa: Zona o territorio potencialmente afectado por un plan o programa que implique impacto económico, social, cultural o ambiental, la misma que será definida por la Secretaría de Hidrocarburos.
3. Bloque o Area: Es la superficie terrestre y su proyección en el subsuelo o superficie marina en la cual se deben ejecutar las actividades hidrocarburíferas.



4. Consulta Previa Hidrocarburífera: La Consulta previa libre e informada se define como un instrumento de participación e información, que de manera obligatoria, la Secretaría de Hidrocarburos realizará, previo a la eventual adjudicación o asignación de los bloques o áreas, en sujeción a lo dispuesto en el Art. 77 de la Constitución; los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que se refieran a consulta previa u que estén debidamente ratificados por la República del Ecuador y Art. 4 de este reglamento, y demás cuerpos legales que la normen, con la finalidad de garantizar el acceso a la información Sobre el plan o programa que eventualmente podría ser desarrollados; y, brindar legitimidad, seguridad y certeza jurídica a las políticas tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país.
5. Entidad competente: organismo rector que desempeña un determinado rol en la estructura del Estado garantizando y ejecutando políticas públicas.
6. Exploración de hidrocarburos: Fase de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de técnicas geológicas, geofísicas y geoquímicas que permiten ubicar y detectar la posible acumulación de hidrocarburos.
7. Compensación social: Resarcimiento o prestación de carácter social tendiente a reparar, compensar o remediar los efectos de una actividad.

**Art. 6.-** Autoridad Competente.- La Secretaría de Hidrocarburos entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, como institución encargada de la administración de las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación, será la encargada de llevar a cabo los procesos de consulta previa descritos en este reglamento.

Para el efecto, la Secretaría de Hidrocarburos y el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables contarán con la participación y respaldo del Ministerio del Ambiente y la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como entidades coadyuvantes respecto a los temas ambientales, sociales y culturales respectivamente.

La Secretaría de Hidrocarburos, como autoridad competente y responsable del proceso de Consulta previa libre e informada, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar la convocatoria para el proceso de consulta;
2. Cubrir los costos del desarrollo de los mecanismos de-participación;
3. Abrir y manejar el expediente documentado que sustente la realización de las actividades de participación;
4. Verificar la coordinación de la actividad con las entidades gubernamentales que participarán en el proceso;
5. Coordinar con las entidades competentes el acompañamiento al proceso de consulta previa, con la finalidad de brindar legitimidad, seguridad y certeza jurídica a las políticas públicas tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país;
6. Socializar los beneficios sociales a los que podrán acceder las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consultadas; y,
7. Garantizar, durante el proceso de ejecución del proyecto consultado, la priorización de incorporación de mano de obra local en la ejecución de los proyectos acordados y consensuados.

**Art. 7.-** Sujetos de la Consulta.- Los procesos de consulta previa se dirigirán a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentren asentados dentro de las áreas de influencia, de los bloques que serán objeto de los procesos licitatorios o de adjudicación, que realice la Secretaría de Hidrocarburos.

Para el efecto se aplicarán principios de legitimidad y representatividad.

## CAPITULO II

### Del Procedimiento de Consulta

**Art. 8.-** Supervisor de los procesos de consulta.- Con antelación a la convocatoria de los procesos de Consulta previa libre e informada previstos en este reglamento, el Ministerio de Recursos Naturales



No Renovables designará un funcionario, quien en calidad de Supervisor del Proceso, tendrá la responsabilidad de registrar el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden a las partes en el procedimiento previsto.

El Supervisor del proceso deberá elaborar un informe y, de ser el caso, registrar los incumplimientos producidos en el proceso.

**Art. 9.-** Certificación de los sujetos de la Consulta.- El Supervisor del Proceso verificará las comunidades que se encuentren en el área de influencia de los bloques o áreas a licitarse. Esta información deberá constar en la estrategia que se diseñe para efectos de preparar el proceso.

**Art. 10.-** De los Facilitadores Socio-Ambientales del proceso.- La Secretaría de Hidrocarburos designará a un facilitador Socio-ambiental que deberá estar calificado en el Registro de Facilitadores Ambientales del Ministerio del Ambiente.

Su responsabilidad es facilitar el proceso de Consulta conforme los mecanismos establecidos en este reglamento.

Es responsabilidad del facilitador ofrecer información detallada sobre los beneficios sociales del proyecto, así como las medidas de mitigación y compensación social que se gestionarán por medio del mismo. Cada facilitador contará con información impresa de los beneficios que faciliten la comprensión de la actividad a desarrollar y sus resultados.

**Art. 11.-** Convocatoria a la Consulta.- La consulta previa libre e informada será convocada por la Secretaría de Hidrocarburos para tal efecto la convocatoria incluirá un extracto que resuma las características de la actividad, así como el lugar, fecha, hora y metodología a seguir en el mecanismo de participación. Dentro de la convocatoria se incluirá como información técnica al menos los siguientes datos:

1. Identificación del bloque o área y ubicación geográfica;
2. Objeto de la consulta;
3. Mención general de la actividad hidrocarburífera que se llevarán a cabo;
4. Mención general del marco regulatorio que rige el proceso de consulta previa;
5. Cronograma y ubicación del proceso de consulta, así como instrumentos a ser aplicados;
6. Ubicación en la oficina de consulta, período y horario que atenderá;
7. Información de los beneficios sociales del proyecto.

La Convocatoria a Consulta se realizará en forma simultánea a través de por lo menos tres de los siguientes medios:

1. Dos publicaciones en días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local;
2. Publicación a través de la página web oficial de la Secretaría de Hidrocarburos y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;
3. Pautaje de cuñas, en la radio de mayor sintonía del área de influencia donde se realizará el proceso de consulta;
4. Publicación del extracto en las carteleras de los Gobiernos Seccionales Autónomos y dependencias Gubernamentales del área de influencia;
5. Envío de comunicaciones escritas a autoridades, organizaciones y líderes comunitarios de la zona de influencia;
6. Peritoneo o envío de mensajes por altoparlantes.

**Art. 12.-** Plazo para la realización de la Consulta.- El proceso de consulta previa Hidrocarburífera tendrá una duración no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, conforme el cronograma referencial presentado por el Facilitador Socio-ambiental e informe del Supervisor previo al inicio del proceso. Durante este plazo deberán llevarse a cabo todos los eventos de difusión de información y recolección de criterios.



**Art. 13.-** Mecanismos de participación.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes, en concordancia y respeto a los derechos colectivos de las nacionalidades, pueblos y comunidades involucradas en el proceso de consulta previa, se reconocen los siguientes espacios de participación:

1. Audiencias, presentaciones públicas, reuniones informativas, mesas ampliadas y foros públicos de diálogo.
2. Talleres de información y socialización.
3. Campañas de difusión a través de los medios de comunicación.
4. Todos los medios que permitan el acceso de la comunidad a la información disponible sobre actividades que puedan afectarles social, cultural o ambientalmente.
5. Reparto de documentación informativa sobre el bloque o área a ser licitado o asignado.
6. Información en páginas web institucionales.
7. Centro de información pública. (Oficina de Consulta)
8. Otros mecanismos que se establezcan para el efecto.

Estos mecanismos podrán ser utilizados por el Facilitado Socio-ambiental para cumplimiento del objeto de la consulta.

Para el caso de los mecanismos contemplados en los literales a), b), y e) será responsabilidad del facilitador Socio-ambiental diseñar la metodología para su implementación, la misma que, previa a su ejecución será aprobada por el Supervisor del proceso.

Los mecanismos de participación contemplados en este reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Difusión de información sobre las actividades a realizar.
2. Recepción de criterios.
3. Sistematización de la información.

**Art. 14.-** Oficina de Consulta.- Durante el proceso de consulta previa, la Secretaría de Hidrocarburos dispondrá de una Oficina de Consulta conforme los parámetros establecidos en este reglamento, para lo cual deberá asignar los recursos suficientes, así como equipar la misma con el personal técnico y los materiales necesarios para llevar a cabo la difusión de la información y la recolección de criterios de las comunidades y de la ciudadanía. Será responsabilidad del Supervisor del Proceso registrar por medio de un acta la apertura de la Oficina de Consulta.

La Oficina de Consulta estará ubicada en las cabeceras cantonales y/o juntas parroquiales que se encuentren en los Bloques o áreas hidrocarburíferas a ser licitadas. De ser necesario se conformará también una oficina itinerante, que pueda informar a los pobladores que no puedan acceder a la Oficina de Consulta.

La Oficina de Consulta atenderá en el horario preestablecido en la convocatoria correspondiente, el cual deberá ser cumplido estrictamente por el personal técnico del organismo encargado de llevar a cabo la licitación o su delegado.

**Art. 15.-** Información del plan o programa.- La Secretaría de Hidrocarburos, mediante su oficina de consulta, deberá poner a disposición de la ciudadanía inmersa en la consulta previa, al menos la siguiente información:

1. El objeto de la consulta;
2. La descripción general del proceso, en forma didáctica y apropiada;
3. La determinación de los límites geográficos de las áreas o bloques del proceso;
4. La determinación geográfica exacta del área de influencia directa de la licitación;
5. Una descripción completa y didáctica de la actividad hidrocarburífera que pueda desarrollarse una



vez licitadas las áreas correspondientes;

6. Información sobre temas socio - ambientales:

7. Beneficios comunitarios provenientes de la actividad petrolera; y,

8. Debe proveerse información sobre los beneficios provenientes de programas y proyectos de desarrollo social a los cuales podrán acceder las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consultadas.

**Art. 16.-** Intervención Social integral.- La Oficina de Consulta socializará previo coordinación con el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social la viabilidad de intervenciones en las siguientes áreas:

1. Protección social:

1. Desarrollo Integral Infantil que propenderá al cuidado, nutrición y estimulación temprana de los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentren dentro de las áreas de influencia de los proyectos consultados;

2. Análisis georeferenciado de la creación de Centros Infantiles del Buen Vivir, que intervenga en el desarrollo infantil de niños y niñas de hasta tres años.

3. Atención dirigida a la población adulta mayor, destinada a mejorar su calidad de vida precautelando su cuidado, nutrición, salud y recreación.

4. Atención integral a personas con discapacidad a través del suministro de ayudas técnicas, atención en salud, educación y pensión por discapacidad de ser el caso. Se continuará con el estudio y análisis de beneficiarios del bono Joaquín Gallegos Lara para las personas que sufran de discapacidad severa.

5. Atención integral y gratuita a personas con enfermedades catastróficas a través de la red de protección solidaria.

6. Fortalecimiento a los servicios de capacitación para emprendimientos productivos.

2. Salud:

1. Ubicar georeferenciadamente los centros de salud pública que faciliten el acceso gratuito a salud de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

2. Atención y monitoreo de embarazo, parto y postparto de las mujeres de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Las mujeres embarazadas que asistan a los controles médicos establecidos podrán acceder, de ser el caso, a beneficios adicionales para fortalecer su estado nutricional.

3. Atención gratuita a niños y niñas recién nacidos para detectar y prevenir discapacidades o enfermedades congénitas.

4. Programas de vacunación a población en riesgo.

5. Prevención y atención a niñas y niños con problemas de nutrición mediante chequeos médicos, capacitación a padre y madre; y, dotación de suplementos nutricionales.

3. Educación:

1. Construcción y rehabilitación de ser el caso de unidades educativas, de manera georeferenciada, que garantice el acceso gratuito a educación inicial, básica y bachillerato.

2. Infraestructura y equipamiento educativo que garantice un sistema de enseñanza basado en principios de calidad y calidez.

3. Capacitación a docentes del sistema educativo para mejorar la calidad de enseñanza y aprendizaje, garantizando el derecho a educación intercultural, incluyente, diversa y equitativa.

4. Incorporación de docentes al sistema educativo con estabilidad laboral a través del otorgamiento de nombramientos previo el respectivo concurso de méritos y oposición.

5. Alfabetización y educación continua de jóvenes y adultos con rezago educativo.

4. Hábitat, agua y saneamiento

1. Apoyo en la titulación de predio para facilitar el acceso a la vivienda en los casos que



corresponda.

2. Acceso a vivienda, nueva o para mejoramiento, a través del respectivo bono, según corresponda.
3. Prevención y atención a la población con problemas de nutrición mediante dotación de agua y alcantarillado potencializando la intervención de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
4. Apoyo en procesos de asentamiento y reasentamiento humano.

La posible intervención en las áreas detalladas facilitará el conocimiento de los impactos sociales del proyecto y motivará la participación de las comunidades para que el Estado proponga y defina las medidas pertinentes para compensar la generación económica que se genera a través de la exploración y explotación de los proyectos hidrocarburíferos planificados a través de otros beneficios sociales.

**Art. 17.-** Comentarios de la ciudadanía.- Los sujetos de la Consulta previa podrán presentar en la Oficina de Consulta toda la información relativa a sus comentarios, opiniones, recomendaciones y requerimientos de intervención territorial respecto a los planes y programas. Esta información será sistematizada por la oficina de consulta y será parte fundamental del informe del facilitador socio-ambiental asignado para el proceso.

Una vez concluido el proceso, esta información sistematizada reposará en los archivos de la Secretaría de Hidrocarburos y estará a disposición del público en general.

La Secretaría de Hidrocarburos coordinará con las instituciones pertinentes la respuesta y de ser el caso la inclusión en planes y programas de los requerimientos sociales, culturales y ambientales surgidos del proceso de consulta.

Los criterios vertidos de la consulta previa, de ser técnicos, económicamente viables y legalmente procedentes, serán considerados en la toma de decisiones de los planes y programas e incorporados en los instrumentos correspondientes.

La información de la que habla este Art. deberá ser entregada en la Oficina de Consulta mientras permanezca abierta y deberá incluir los siguientes requisitos:

1. Nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía.
2. Identidad de la persona natural que actúa por sus propios derechos
3. Identificación de la persona natural que ejerce la representación legal de la persona jurídica que comparece y nombramiento debidamente inscrito.
4. Determinación de criterios comentarios, opiniones o propuestas de intervención territorial.
5. Información de dirección del domicilio.
6. Firma de responsabilidad.

**Art. 18.-** Procedimiento de análisis y evaluación para la incorporación de los criterios, comentarios, opiniones, respuestas e identificación de necesidades analizadas por parte del Estado y formuladas por los sujetos del proceso.

El personal técnico de la Oficina de Consulta recibirá y verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Art. anterior do este. Reglamento para la presentación de criterios, comentarios, opiniones y sugerencias. De no cumplirse con tales requerimientos se solicitará el completar la información necesaria según sea el craso.

De cumplir con los requisitos referidos, de forma inmediata, dicha información se remitirá a la Secretaría de Hidrocarburos, para que estos sean analizados conforme las siguientes reglas de clasificación:

1. De haberse justificado los criterios, comentarios y opiniones deberán registrarse dentro de la documentación y del informe a ser generado por el facilitador socio-ambiental asignado para el proceso;



2. Si a criterio de la Secretaría de Hidrocarburos los comentarios u opiniones no contienen el sustento técnico jurídico suficiente, registrará y fundamentará este hecho dentro de la documentación;
3. Los registros de los criterios, comentarios, opiniones y propuestas presentados por los participantes del proceso que han sido justificados técnica o jurídicamente, total o parcialmente, según se trata en los literales precedentes, deberán ser considerados en los planes y programas. La totalidad de los registros a los que se hacen referencia en los literales a y b de este Art. constituyen información pública; y,
4. La identificación de necesidades de intervención por parte del Estado a favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consultadas se alinearán a los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional del Buen Vivir: a la Agenda Sectorial de Desarrollo Social; y, a los planes de desarrollo local.

En cualquiera de los casos anteriores, la autoridad correspondiente podrá aceptar, observar o rechazar la calificación de los criterios, comentarios, opiniones y propuestas presentada por el Supervisor del Proceso encargado de llevar a cabo los planes y programas.

**Art. 19.-** Procedimiento de evaluación del proceso de consulta.- Una vez cumplido el plazo para la realización de la consulta previa y registrados los criterios, comentarios y opiniones, el facilitador Socio-ambiental, remitirá a la Secretaría de Hidrocarburos y al Supervisor del Proceso, el informe de sistematización para que se proceda a evaluar y a analizar el mismo dentro de un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la entrega formal.

El informe de sistematización deberá especificar lo siguiente:

1. Las actividades más relevantes del proceso
2. Los criterios, comentarios y opiniones de la ciudadanía.
3. Sistematización de criterios.
4. Análisis de los posibles conflictos sociales evidenciados y las respectivas soluciones a los mismos, en caso de haberlos.

De considerar que se requiere información adicional esta se solicitará a la instancia pertinente para la elaboración de un informe final, el cual será de dominio público si se lo requiere.

En caso de estar conforme con la información presentada la autoridad aprobará el informe el mismo que se incorporará como documento habilitante al proceso.

En el evento de que los ciudadanos no ejerzan su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se oponga a su realización, este hecho no constituirá causal de nulidad del proceso y no suspenderá la continuación del mismo, debiendo el facilitador Socio-ambiental presentar el informe respectivo.

**Art. 20.-** Conclusión del proceso.- El proceso concluirá una vez cumplidos los plazos en los cuales deberán llevarse a cabo todos los eventos de difusión de información y recolección de criterios, y una vez registrado y tramitado el expediente completo del proceso, en la Secretaría de Hidrocarburos.

**Art. 21.-** Continuidad del proceso.- Si por razones motivadas no sea posible cumplir con una de las actividades contenida en este reglamento, este hecho no suspende el proceso de consulta. Sin embargo, la autoridad competente tendrá la obligación de cumplir con la totalidad de las disposiciones previstas previo a la consulta del proceso.

**Art. 22.-** Formalización y registro de acuerdos y consensos.- Al final del proceso de consulta previa al que hace referencia este reglamento, podrán quedar establecidos formalmente acuerdos y consensos a los que han llegado los sujetos del proceso.

**Art. 23.-** Acuerdos y consensos.- Los acuerdos y consensos que pudieran provenir del proceso de



consulta, se sujetarán a los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional del Buen Vivir, agenda sectorial de desarrollo social, planes de desarrollo local, políticas públicas de compensación e indemnización, y a la normativa aplicable e incluirán lineamientos generales y ejes de intervención prioritarios dirigidos al desarrollo sostenible de las comunidades del área de influencia del bloque.

Estos lineamientos y ejes de intervención serán considerados por la Autoridad Ambiental Nacional, e incluidos en los respectivos planes de relaciones comunitarias y plan de manejo ambiental que regirán la relación de las contratistas con su área de influencia socioeconómica.

Los acuerdos o consensos referidos son de obligatorio cumplimiento para los sujetos de la consulta y para el Estado.

**Art. 24.-** Impugnación del proceso.- El proceso de consulta previa podrá ser impugnado en sede administrativa, en primera instancia ante el Secretario de Hidrocarburos, y en segunda y definitiva instancia ante el Ministro Sectorial.

### CAPITULO III

#### Financiamiento del Proceso de Consulta Previa Libre o Informada

**Art. 25.-** Financiamiento de la Consulta.- Los costos para cubrir el proceso de la Consulta le corresponderá asumir a la Secretaría de Hidrocarburos, para el efecto el Ministerio de Finanzas trasladará los recursos necesarios solicitados por esa entidad, para lo cual ésta, establecerá las actividades, cronogramas y presupuestos en su planificación anual la misma que será aprobada por las autoridades correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La distribución de los beneficios económicos que se desprenda del desarrollo de actividades Hidrocarburíferas está establecida en las disposiciones legales vigentes sobre la materia y, por lo tanto, no comprometen al presente reglamento.

Segunda.- Todos los procesos de participación social para proyectos específicos en materia ambiental, de conformidad con el Art. 398 de la Constitución de la República, serán ejecutados por el Ministerio del Ambiente, como lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de mayo 8 de 2008 y normativa aplicable. Este tipo de procesos se exceptúan en la aplicación del presente decreto.

Tercera.- Para la correcta operación del presente reglamento se elaborará el correspondiente instructivo de aplicación.

Cuarta.- Serán inaplicables las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido, sentido y efectos del presente Decreto Ejecutivo.

Disposición Transitoria.- Se excluye del proceso de consulta previa a los bloques que han estado en explotación antes de la vigencia de la Constitución de octubre de 2008.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos, a los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social, de Recursos Naturales No Renovables, de Ambiente y a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.  
Documento con firmas electrónicas.



# CONVOCATORIA PARA SESION JUNTA DE FIDEICOMISO INICIATIVA YASUNI ITT

Decreto Ejecutivo 74  
Registro Oficial Suplemento 72 de 03-sep-2013  
Ultima modificación: 10-sep-2013  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 847 de 2 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 253 el 16 del mismo mes y año, se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas, para constituir el fideicomiso mercantil para la administración de los aportes transferidos al proyecto MODELO YASUNI - ITT;

Que el 9 de enero de 2008, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable de administración denominado "Para la Transición Energética" --cuyo nombre se cambió posteriormente a "Fideicomiso Iniciativa Yasuní ITT"--, con la finalidad de administrar los aportes transferidos por el constituyente y/o constituyentes adherentes y/o aportantes, para que, una vez cumplido el Punto de Equilibrio canalizar dichos fondos a la ejecución de los planes de inversión y destinar sus recursos a financiar los Planes de Desarrollo del Gobierno ecuatoriano o transferir los recursos a otro instrumento y/o entidad, previa la aceptación del constituyente y los constituyentes adherentes, para cumplir con los mismos fines;

Que el Punto de Equilibrio representaba inicialmente un mil millones de dólares de los Estados Unidos de América en aportes o compromisos generados por la comunidad internacional o en un monto de aportes en compromisos generados que contribuya a garantizar un flujo de recursos al fideicomiso de al menos trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América durante la vida del fideicomiso;

Que en caso de no cumplir el Punto de Equilibrio, los aportes que no sean restituidos a los aportantes se destinarían a financiar la gestión sustentable del Parque Nacional Yasuní;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 882 de 21 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 269 de 9 de febrero de 2008 , se crea la Oficina de la Secretaría Técnica de la Iniciativa Yasuní ITT, como órgano dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con el fin de que esta dependencia coordine la promoción de la Iniciativa y diseñe los productos financieros necesarios para lograr nutrir el patrimonio autónomo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1227 de 29 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto de 2008 , se amplía el plazo de la Iniciativa Yasuní ITT, hasta el 31 de diciembre de 2008, para que cumpla con las tareas asignadas, ante el pronunciamiento público de apoyo de varios actores nacionales e internacionales, tanto gubernamentales como de la sociedad civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo- No. 1572 de 5 de febrero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 530 de 17 del mismo mes y año se prorroga por un plazo indefinido la vigencia de la Iniciativa Yasuní ITT y se incluye al Ministerio del Ambiente, como miembro del Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT, para articular la iniciativa a las políticas, proyectos, estrategias y programas ambientales del país;



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 241 de 3 de febrero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 19 de febrero de 2010, se conforma el Consejo Administrativo y Directivo de la Iniciativa Yasuní ITT, conformado por tres equipos de trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 596 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 356 de 6 de enero de 2011, se designa como representantes del Gobierno del Ecuador al Comité de Dirección del Fondo Fiduciario Yasuní ITT, a la Ministra Coordinadora de Patrimonio, al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 10 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 23 del mismo mes y año, se fortaleció la estructura del Equipo Negociador para la Iniciativa Yasuní ITT;

Que el Gobierno del Ecuador ha realizado un inmenso esfuerzo internacional en apoyo a esta Iniciativa cuyo objetivo era crear un fondo de inversión que, al menos en parte, sustituya la rentabilidad esperada de la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, que supera los doscientos mil barriles de crudo diarios;

Que luego de todo este esfuerzo, en el Fideicomiso Internacional administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sólo se han depositado efectivamente, a la fecha, US\$ 11321.172,00;

Que en el Fideicomiso Nacional se ha depositado apenas la suma de US\$ 2041.341,10;

Que de acuerdo a los Términos de Referencia del Fondo de Fideicomiso Ecuador Yasuní ITT, las contribuciones al patrimonio autónomo debían alcanzar un umbral mínimo de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América hacia fines del 2011 y de tres mil seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América en trece años;

Que ante lo exiguo de las contribuciones, se vuelve ineficaz la continuación de este programa:

Que la intención del Gobierno mediante esta Iniciativa ha sido combatir el cambio climático, evitando la explotación de combustibles fósiles en áreas de alta sensibilidad biológica y proteger la biodiversidad, cumpliendo de este modo con el mandato contenido en el artículo 14 de la Constitución;

Que los derechos de la naturaleza, y de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, no se garantizarían en caso de que continúe la Iniciativa, debido a la poca acogida del concierto internacional, que se ha reflejado en una incipiente colaboración económica;

Que los pueblos amazónicos conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán copartícipes de los beneficios económicos de una eventual explotación petrolera, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

Que el Estado ecuatoriano requiere de recursos para combatir y superar la pobreza de sus ciudadanos, comenzando por los amazónicos, sin descuidar la protección debida a los pueblos en aislamiento voluntario; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución y letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y a fin de fundamentar a la Asamblea Nacional la petición de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, de acuerdo con el artículo 407 de la Constitución.

Decreta:



**Art. 1.-** Deróguense los decretos ejecutivos No. 847 de 2 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 253 el 16 del mismo mes y año; 882 de 21 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 269 de 9 de febrero de 2008 ; 1227 de 29 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 12 de agosto de 2008 ; 1572 de 5 de febrero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 530 de 17 del mismo mes y año; 241 de 3 de febrero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 19 del mismo mes y año; 596 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 356 de 6 de enero de 2011 ; 648 de 10 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 23 del mismo mes y año; 1030 de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012 ; y cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

**Art. 2.-** Requerir a los ministros de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y de Finanzas que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, realicen la convocatoria para la sesión de la Junta del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO INICIATIVA YASUNI ITT", a efectos de que la referida Junta se pronuncie sobre el proceso de terminación y liquidación del patrimonio autónomo antes mencionado.

**Art. 3.-** Requerir del Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, en su calidad de Entidad de Coordinación Gubernamental, de acuerdo con los Términos de Referencia del Fideicomiso Ecuador Yasuní ITT, Memorando de Acuerdo para la Administración y otros servicios de soporte relacionados con el Fideicomiso Ecuador Yasuní ITI, y el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 960 de 23 mayo de 2013 , que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notifique al Agente Administrativo del Fondo Fiduciario Ecuador Yasuní ITT, del finiquito del programa Fondo Yasuní.

**Art. 4.-** En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, los ministros Coordinador de la Política Económica; Ambiente; Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y Recursos Naturales No Renovables, deberán informar a la Presidencia de la República sobre la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní.

**Art. 5.-** En el caso de que la Asamblea Nacional autorice la actividad extractiva, esta no podrá desarrollarse en un área superior al uno por mil del territorio del Parque Nacional Yasuní.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 84, publicado en Registro Oficial Suplemento 77 de 10 de Septiembre del 2013 .

**Art. 6.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros Coordinador de Sectores Estratégicos, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de Recursos Naturales No Renovables, y de Finanzas.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los quince días del mes de agosto de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 28 de Agosto del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, Secretaría Nacional Jurídica.



# EXPLORACION PETROLERA DE BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PARQUE YASUNI

Resolución Legislativa 0  
Registro Oficial Suplemento 106 de 22-oct-2013  
Estado: Vigente

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2013-1283

Quito, 17 de octubre de 2013

Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezuela  
DIRECTOR EL REGISTRO OFICIAL  
En su despacho

De mi consideración:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sesión del 3 de octubre de 2013, discutió y aprobó la RESOLUCION DE DECLARATORIA DE INTERES NACIONAL DE LA EXPLORACION PETROLERA DE LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PARQUE NACIONAL YASUNI.

Por lo expuesto; acompaño el texto de la citada Resolución, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ, Secretaria General.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACION

Me permito CERTIFICAR que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la RESOLUCION DE DECLARATORIA DE INTERES NACIONAL DE LA EXPLORACION PETROLERA DE LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PARQUE NACIONAL YASUNI, en primer debate el 20 de septiembre de 2013 y en segundo debate el 3 de octubre de 2013.

Quito, 3 de octubre de 2013

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ, Secretaria General.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS



## 1.1.- Fundamento programático

La propuesta de conservar al petróleo bajo tierra no solo pretendió dar respuesta a la conservación del Parque Nacional Yasuní como reserva de la biodiversidad para Ecuador y el mundo, sino también contener los 400 Millones de toneladas de CO<sub>2</sub> que significaría el uso del crudo en la atmósfera del planeta. La propuesta de Emisiones Netas Evitadas (ENE) constituye sin duda la más radical y eficaz respuesta para combatir el cambio climático y proteger la atmósfera como bien ambiental público para todos los seres vivos del planeta, es decir, garantizar el elemental derecho al medio ambiente sostenible.

Esta iniciativa superior al enfoque mercantilista de la economía verde, orientada a generar una sustancial transformación en la política y la conciencia ambiental mundial, y, en consonancia directa con el precepto ecuatoriano establecido por primera vez en la historia constitucional mundial, de reconocer y proteger los derechos de la naturaleza, se enfrentó, con la indolencia y oposición de las potencias hegemónicas capitalistas, las mismas que conquistaron su desarrollo y estándares económicos a costa de la depredación de los recursos naturales del planeta y de mantener hasta ahora, las peores prácticas depredadoras y contaminantes, cuya factura ya empezamos a pagar las presentes generaciones.

Los magros resultados obtenidos en las conferencias mundiales de Naciones Unidas para enfrentar el cambio climático, evidencian el absoluto desinterés de los países con mayor responsabilidad en el deterioro de la naturaleza, de empezar a pagar su deuda.

Por ello, como ha señalado el Presidente de la República, la propuesta Yasuní-ITT estuvo adelantada a su tiempo y no logró calar con fuerza en su planteamiento de evitar emisiones de CO<sub>2</sub> y mitigar los efectos del cambio climático. La negación a nuestra propuesta demuestra la doble moral de las grandes potencias y su indolencia para asumir su responsabilidad diferenciada por ser quienes más contaminan el planeta.

Después de seis años y ante el silencio y la debilidad de la respuesta mundial a la iniciativa Yasuní-ITT, reflejada en la recaudación en efectivo de menos del 0,003% de la moderada meta propuesta para mantener el petróleo bajo tierra, el pueblo ecuatoriano de ninguna manera podría aceptar el relegamiento y la postergación de la realización de sus derechos constitucionales del Buen Vivir, incluidos los derechos de la naturaleza, pues, la única forma de garantizar la efectiva preservación del patrimonio nacional y convivencia armónica con la naturaleza, es mediante la construcción del Ecuador como una sociedad equitativa, solidaria, de oportunidades y sustentada en un modelo económico basado en el conocimiento y el desarrollo industrial, que supere la larga historia del extractivismo como modelo dominante de producción nacional.

Sobre el interés nacional.

Una política de interés nacional alude a aquellas decisiones públicas que tocan transversalmente las demandas, intereses y derechos de todos y todas en el corto, mediano y largo plazo. Se trata de aquellas cuestiones que están conectadas directamente con la idea del bien común y que, por tanto, trascienden los intereses particulares y las demandas de coyuntura.

Declarar de Interés Nacional a la propuesta de extracción del crudo de los bloques 31 y 43, para que pueda autorizarse su explotación en el Parque Nacional Yasuní, considerado como parte de la reserva mundial de la biosfera y territorio intangible de pueblos en aislamiento voluntario, sólo puede justificarse en el hecho de que la finalidad que se persiga sea muy superior a la necesaria afectación que se deberá hacer a la naturaleza y al derecho al medio ambiente sano, esto es, que las inversiones de los recursos extraordinarios deberán servir para el cumplimiento de objetivos de largo plazo, que estén más allá del presente período de gobierno, es decir, que sean asumidos por el país como políticas de Estado, y cuyos resultados redunden en beneficio de las presentes y futuras generaciones.



La Constitución en el artículo 275 prescribe el marco axiológico general para los objetivos permanentes y políticas de Estado del país, estableciendo que el propósito del Régimen de Desarrollo(1) es el de garantizar la realización del Buen Vivir, del Sumak Kawsay, para lo cual el estado ecuatoriano tiene como deberes primordiales de acuerdo al artículo 3, numerales 1, 5 y 7 de la Constitución "Garantizar (...) el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, y; Proteger el patrimonio natural y cultural del país".

Para efectivizar estos propósitos permanentes, la Constitución determina en el artículo 276 entre los objetivos del Régimen de Desarrollo los de: 1) mejorar la calidad de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población...; 2) construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción...; 3) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable; 4) Garantizar la Soberanía Nacional...; 5) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo..., y; 6) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio...

### Garantizar la Soberanía Nacional.

Los ingresos extraordinarios que representaría la explotación de petróleo de esta zona, significarán un salto cualitativo en la superación de la dependencia financiera, que a través de la deuda externa, provocó la sumisión de las políticas nacionales a los designios de los organismos multilaterales durante la larga noche neoliberal, y además, apuntalarán la acumulación nacional de capital que constituye condición "sine qua non" para provocar un cambio de la matriz agroexportadora y extractivista, a la que se condenó a la economía nacional, por medio de su inserción subordinada en el sistema mundo y que condujo a la economía ecuatoriana a experimentar crónicos y estructurales déficits en su balanza comercial, con crecimientos débiles, que han acumulado nuestra condición de atraso y dependencia económica.

La explotación del petróleo del Yasuní generará una demanda agregada y una expansión del mercado interno, que junto a las políticas de protección de la producción nacional, permitirán un crecimiento sostenido y planificado de la economía nacional a través de la inversión y la inyección de los nuevos recursos en el aparato productivo, tanto hacia el sector público y privado como también hacia la economía social y solidaria, considerando además el criterio de la equidad interterritorial. El desarrollo del aparato productivo, especialmente de la generación de bienes con mayor valor agregado y con mayor incorporación de conocimiento, a su vez, permitirá una inserción más favorable en el comercio internacional, superando la época del intercambio desigual.

La conquista de la soberanía nacional a través de los ingresos extraordinarios, deberá cumplir además el mandato constitucional de la soberanía energética, mediante el cambio de la matriz de producción y consumo energético, logro que sólo podrá alcanzarse por medio de la financiación de los proyectos hidroeléctricos y alternativos que desarrollen el potencial nacional, la industria de procesamiento y petroquímica, reduzcan los costos actuales de los subsidios a los combustibles, y, mantengan la competitividad de la producción nacional.

El interés nacional en la decisión de explotar el petróleo debe estar atado a la posibilidad de industrializarlo, de refinarlo y de sustentar además el desarrollo científico-técnico que responda a las necesidades y al Plan Nacional de Desarrollo, para eliminar la dependencia tecnológica que genera onerosos costos por el pago de las patentes y licencias y que nos atan a cadenas de productos y servicios tecnológicos que no se adaptan a la realidad nacional, como ocurrió con el modelo de la revolución verde.

Por primera vez en la historia republicana se abren las oportunidades para superar la paradoja de nuestro subdesarrollo asociado a la simple exportación de crudo para importar derivados. Con la explotación inteligente y sostenible de los recursos petroleros el país podrá desarrollar en el tiempo

una base material que garantice la diversificación productiva y el ingreso del país en una fase de mayor autonomía económica en que se reduzcan los altos niveles de dependencia externa en que históricamente se ha desenvuelto la economía nacional.

Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción.

Gracias a las disposiciones de la Constitución y en particular a la política de renegociación de los contratos petroleros hacia el modelo de prestación de servicios, el Estado comercializa el 100% del petróleo extraído y, se beneficia de la totalidad de divisas de exportación, lo cual redundará en que sea el Estado quien deba administrar celosamente este importante ingreso neto de divisas de la economía, alineándolo con las estrategias de desarrollo y transformación productiva.

Para construir la utopía del Buen Vivir a través del salto hacia una economía post extractivista y en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017, los nuevos recursos estatales deberán servir para alcanzar el objetivo y mandato constitucional de la democratización de la estructura de propiedad y de los beneficios del desarrollo para todas y todos, favoreciendo al crecimiento del sector estatal, productor de bienes y servicios públicos, y, especialmente de los sectores de la economía popular y solidaria y de la pequeña y mediana empresa, que son los mayores generadores de empleo, a través de los mecanismos previstos en las normativas de compras públicas, entre otros; pues, el cambio de la estructura económica nacional, no sólo se producirá, únicamente, porque aumentan los recursos estatales, sino principalmente, porque los recursos sean repartidos con equidad y produzcan con ello el crecimiento sostenido de la demanda agregada y del mercado nacional.

Como sí ocurrió en el pasado, estos recursos extraordinarios no servirán para producir un recambio de las élites, sino para distribuir y redistribuir mejor la riqueza, permitiendo por ejemplo, que en la construcción de las grandes obras de infraestructura participen actores asociativos, apoyados y fortalecidos por efectivas políticas de preferencia estatales, logrando con ello el incremento sostenido de la producción y productividad de los pequeños y medianos productores, detener la expansión de la frontera agrícola, la tala ilegal de bosques, la sobreexplotación de los recursos marino costeros, la proliferación de la minería artesanal y la superación de otros problemas como la inseguridad social, originada en la falta de oportunidades, el trabajo infantil, etc.

Particularmente, entre las oportunidades y objetivos mayores que tiene el país para transformar su estructura productiva a través de los ingresos extraordinarios, está la realización de la denominada "revolución agraria" que consolide la garantía del derecho constitucional a la soberanía alimentaria, la superación de la dependencia de la importación de alimentos -que es la peor forma de subordinación que puede experimentar una nación- y el abastecimiento de productos primarios para impulsar el desarrollo industrial y de servicios. A través de las transformaciones en el acceso a la tierra, riego, semillas e insumos, crédito y asistencia técnica, así como a una comercialización segura y favorable, se incrementará la producción y productividad sostenibles, de los sectores de la agricultura familiar que representan el 27% del empleo nacional y la superación de la pobreza rural, que aloja a la mayor parte de grupos carenciados del país.

Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo.

Los nuevos ingresos estatales contribuirán a su vez a profundizar el mandato constitucional de Montecristi, de superar la desigualdad y el desequilibrio territorial originado en siglos de colonialismo interno y exclusión, a través del impulso de la descentralización y autonomía de los gobiernos autónomos locales, quienes percibirán un incremento sustancial de sus ingresos permanentes, particularmente en el caso de los gobiernos y territorios amazónicos, que serán los principales beneficiarios de la explotación petrolera a través de las leyes específicas (Ley 010 y ley reformativa a la Ley de Hidrocarburos) y cuyos recursos deberán servir para superar las carencias existentes relacionadas con los derechos al agua, saneamiento, educación, salud, alimentación y seguridad social.



La explotación de los Bloques 31 y 43 puede implicar los recursos que permitan la construcción de un Pacto Territorial para lograr superar problemas básicos de la población, resolver problemas en primer lugar en la propia Amazonía. Este pacto debe considerar también la necesaria dotación de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental al por lo menos el 95% de la población ecuatoriana. También se puede reinyectar una parte de los recursos económicos en una protección eficiente y eficaz de todas las áreas protegidas del país y en particular del Parque Nacional Yasuni.

Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable.

El histórico paso que estará en condición de impulsar el país a través de los ingresos extraordinarios, producto de la explotación petrolera, que acelerará el cumplimiento del conjunto de propósitos previstos en la misión constitucional del Estado y la realización de los objetivos previstos por la Constitución en el Régimen de Desarrollo, mediante su implementación determinada en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 y subsiguientes, generará un potente efecto sinérgico que redundará en la consolidación de un modelo de desarrollo sustentable, eliminando los factores perversos del mercado y de la inequidad social, que han provocado la depredación de la naturaleza y la insostenibilidad en la gestión de los recursos naturales y permitiendo al país persistir en la lucha contra el Cambio Climático y su iniciativa de Emisiones Netas Evitadas. Particularmente contribuirá al fortalecimiento de los medios estatales y sociales para ejercer sus competencias de gestión ambiental y garantía de los derechos de la naturaleza.

Frente a la doble moral del capitalismo transnacional esta declaratoria de interés nacional, conlleva a la ratificación del carácter ecológico de nuestra revolución y preservar el sentido de la iniciativa Yasuni-ITT en el marco de nuestros lineamientos constitucionales: se mantiene el Parque Nacional Yasuni y su zona intangible, se fortalecen sus controles, se limitan fronteras desarrollistas que lo amenazan (tala de árboles, comercialización de carne, productos no permitidos de la zona y el avance de la frontera agrícola) y transparentar la legalización de tierras.

Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio.

El interés nacional debe garantizar, en el marco del respeto al carácter plurinacional del Estado ecuatoriano, los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades y a la necesidad de garantizar los espacios en que puedan reproducir sus culturas de modo indefinido en el tiempo. Ello supone que cualquier intervención en los territorios de los pueblos y nacionalidades debe tener en cuenta la fragilidad de su reproducción en el tiempo así como asegurarles, de modo privilegiado, los recursos, derechos y resguardos institucionales que les permitan ejercer sus derechos como ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mientras conservan sus particulares formas de vida y sus específicos modos de identidad colectiva.

Los nuevos ingresos públicos producto de la explotación petrolera mejorarán las capacidades estatales y condiciones para impulsar el Estado Plurinacional e Intercultural, fortaleciendo el sistema de garantías y medidas cautelares para permitir que los Pueblos Tagaeri y Taromenane, en aislamiento voluntario, puedan mantener su existencia a través del tiempo, en ejercicio pleno de su libertad.

Modelo de acumulación endógena y participación ciudadana.

Frente a los esfuerzos que el pueblo ecuatoriano viene realizando desde hace seis años para producir una transformación radical del país, las élites económicas y políticas que se habían turnado en los gobiernos pasados, ligados a oscuros intereses nacionales e internacionales, que se han enriquecido sobre la atrofia de la estructura económica, mantienen una persistente campaña destinada a acabar con la Constitución y el gobierno. El cerco internacional tendido en contra de países que, como el Ecuador, impulsan proyectos nacionales y democráticos, contrarios al interés del capital transnacional, genera entre otros efectos el aislamiento de los circuitos de financiación e



inversión extranjera y un cerco político internacional.

Por ello, las posibilidades y energías que son necesarias para alcanzar la utopía del Buen Vivir y la transformación nacional hacia un modelo post extractivista, únicamente podrán estar basadas en las fuerzas y capacidades de los ecuatorianos y ecuatorianas y de sus aliados dentro de la región. Y para ello debemos hacer acopio de los medios que están en nuestro alcance, es decir, de la explotación sustentable de los recursos nacionales, para impulsar un modelo nacional de acumulación y desarrollo endógeno, pasando de la utopía ecológica que no pudo ser por la indolencia internacional a la utopía de los derechos constitucionales -también los de la naturaleza- a través de la acción decidida y comprometida de los ecuatorianos.

Para vigilar que los propósitos y objetivos constitucionales puedan realizarse a través de los años, es necesario finalmente, producir un salto estratégico en la construcción de una ciudadanía activa y movilizadora, que pueda convertirse en el sujeto histórico del proceso de cambio y transformación constitucional que vive el país. A través del incremento de la inversión estatal para consolidar el ejercicio de los derechos constitucionales de participación y fortalecer a las organizaciones y movimientos sociales como actores protagónicos de la transformación que el país pretende impulsar, se generarán los mecanismos concretos de involucramiento social y ciudadano en su derecho de intervenir en el ciclo de las políticas públicas que se impulsarán al calor de la nueva utopía que se busca alcanzar.

## 1.2. La legalidad de la decisión

### 1.2.1. Contexto histórico

Durante décadas, las leyes y las políticas públicas del Estado ecuatoriano estuvieron, en lo esencial, sujetas a los intereses de las empresas petroleras transnacionales. En este período de debilidad institucional, la preocupación por los daños ambientales y por la protección de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en particular, los de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, estuvo subordinada a los intereses de las empresas extranjeras que entraban a realizar la explotación en el territorio amazónico(2).

Esta situación ha dado un vuelco radical en el Ecuador durante el proceso de la Revolución Ciudadana. Hoy existe una política soberana y garantista y existe una regulación estricta de la explotación de nuestros recursos naturales, transversal en la Constitución. Los recursos naturales son de propiedad del Estado. No se podrán explotar sino con el cumplimiento de estrictas normas ambientales y de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y en el caso de los recursos naturales ubicados en áreas estratégicas y en zonas intangibles únicamente a través de un riguroso procedimiento de excepción. Los ingresos de su explotación deben orientarse a satisfacer el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a recibir los beneficios que reporte la explotación y que deben destinarse a beneficiar a los territorios en donde se realiza la misma.

(2) Es posible que nada ejemplifique mejor esta situación de primacía que la respuesta dada por un funcionario de la empresa petrolera estadounidense Maxus a Alicia Durán-Ballén, hija del Presidente ecuatoriano de la época, Sixto Durán-Ballén (1992-1996), ante una pregunta que ella formuló después de regalar unos aretes y colocarlos en las orejas de una mujer Huaorani. La hija del Presidente de la República preguntó: "Do you think that was a fair trade?"; el petrolero le respondió: "That's how we got Manhattan, you know, with trinkets and beads". ("¿Crees que fue un buen trato? Así fue como conseguimos Manhattan, sabes, con baratijas y abalorios", en alusión a la popular historia sobre la compra de la isla de Manhattan hecha en 1626 por holandeses a los indígenas del sector, por la que los occidentales pagaron a los nativos 60 florines.) Vid. Christopher Walker, dir. (1996). *Trinkets and beads* ("documental"). Ecuador/USA: First Run/Icarus Films. El documental desarrolla el argumento de que la práctica de regalar "bagatelas y abalorios", mientras la riqueza extraída del territorio se repartía entre unos pocos, fue la forma de actuar de la petrolera Maxus durante su permanencia en territorio ecuatoriano. Con matices, puede decirse que esta fórmula



mezquina de repartirse la riqueza petrolera entre pocos y de espaldas a los pueblos habitantes en territorio amazónico fue práctica generalizada en las relaciones entre el Estado y empresas petroleras transnacionales hasta las medidas de cambio adoptadas desde el año 2007.

La relación del Estado con las empresas petroleras transnacionales también se ha modificado sustancialmente. Durante la Revolución Ciudadana, el Estado ha renegociado los contratos con estas empresas. Esta renegociación de los contratos con las empresas petroleras transnacionales provocó que el Estado obtenga "hasta el momento USD 3300 millones adicionales para la inversión"<sup>3</sup>.

En materia de protección a los pueblos en aislamiento voluntario, la situación cambió con la creación por Decreto Ejecutivo de una zona intangible de aproximadamente 700.000 hectáreas "vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva"<sup>4</sup>. A pesar de que el Decreto ordenaba la delimitación de la zona intangible en un plazo de 120 días, esta recién se delimitó por Decreto Ejecutivo en enero de 2007, durante el gobierno de Alfredo Palacio. La delimitación de la zona intangible "alcanza 758.051 hectáreas"<sup>5</sup>.

La Constitución de Montecristi reconoció por primera vez los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario y la intangibilidad de sus territorios. En su texto, replica el contenido del artículo 1 del Decreto Ejecutivo del Presidente Jamil Mahuad que creó la zona intangible en 1999, salvo la parte "a perpetuidad", lo cual es congruente con la excepción constitucional dispuesta en el artículo 407. Ha sido durante la administración de Rafael Correa que se han desarrollado las políticas preventivas para la protección de los derechos a los pueblos en aislamiento voluntario, en particular, de sus derechos a la vida, al territorio y a la autodeterminación, mediante la adopción de la Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario y del Código de Conducta a Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburíferas<sup>(6)</sup>.

### 1.2.2. Fundamento jurídico

La petición fundamentada de la Presidencia de la República pretende la obtención de la Declaratoria de Interés Nacional por parte de la Asamblea Nacional para la explotación de los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní. Esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales es la encargada, en virtud de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa signada CAL-2013-2015-021 de fecha 29 de agosto de 2013, de la elaboración de los informes correspondientes para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

(3) Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, Informe presentado ante la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, Pág. 13. (En adelante, "Informe de la Comisión de Desarrollo Económico").

(4) Decreto Ejecutivo No. 552, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 121 del 2 de febrero de 1999, artículo 1.

(5) Decreto Ejecutivo No 2187, publicado en el Registro Oficial No. 1 del 16 de enero del 2007.

(6) Acuerdo Ministerial 120, publicado en el Registro Oficial No. 315 del 14 de abril del 2008.

Consciente de la trascendencia de sus consideraciones, de las garantías normativas y de la obligación constitucional de motivación consagrada en el artículo 76 numeral 7 literal I, esta Comisión utilizará para argumentar las razones jurídicas de su resolución por un lado, el contenido del artículo 395 de la Constitución de la República que establece los principios ambientales como directrices para la gestión ambiental pública, y por otro, el esquema condicional adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver un caso de características análogas a las planteadas en este procedimiento de Resolución Especial. En dicha jurisprudencia, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte Interamericana se refirió en extenso a las garantías necesarias para la legitimidad de la explotación a realizarse en tierras habitadas por comunidades indígenas.

En el Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte Interamericana consideró que es obligación de los Estados suscriptores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "respetar la



especial relación que los miembros de los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio a modo de garantizar su supervivencia social, cultural y económica"7. Dicha especial relación encuentra protección en el artículo 21 de la mencionada Convención Internacional, referido al derecho a la propiedad. La Corte Interamericana consideró que este derecho a la propiedad no es absoluto y que admite legítimas restricciones siempre que se hayan satisfecho, a manera de condiciones, el que dichas restricciones:

"a) hayan sido previamente establecidas por ley; b) sean necesarias; c) proporcionales y d) que tengan el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática"8.

Sobre la base de estos parámetros establecidos por el más alto órgano de derechos humanos en la región americana y los principios constitucionales, esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales procede a motivar su decisión ante el Pleno de la Asamblea Nacional en materia de la Declaratoria de Interés Nacional para la explotación de los recursos naturales que se encuentran en los Bloques 31 y 43 situados en áreas protegidas y en zonas intangibles, dentro del Parque Nacional Yasuní.

(7) Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre del 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C, No 172, Párr. 91.

(8) Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, supra nota 1, Párr. 127.

La decisión de explotar los recursos naturales no renovables situados en los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, satisface el criterio de legalidad en razón de los siguientes argumentos: primero, porque se sustenta en la potestad excepcional de explotación en áreas protegidas y en zonas intangibles; segundo, porque es respetuosa de las legítimas restricciones al derecho a la propiedad territorial de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y tercero, porque es respetuosa de la debida protección a los pueblos en aislamiento voluntario.

Argumento primero: la potestad excepcional de explotación en áreas protegidas y en zonas intangibles

Los artículos 57 inciso segundo, 407 y 408 inciso tercero de la Constitución de la República, disponen lo siguiente:

**Art. 57, inciso segundo.**- Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

**Art. 407.**- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa Declaratoria de Interés Nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

**Art. 408, tercer inciso.**- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

La Constitución de Montecristi reconoce la propiedad del Estado ecuatoriano sobre los recursos naturales no renovables en varios apartados: dentro de los principios fundamentales del Estado, como uno de los sectores estratégicos cuya administración, regulación, control y gestión le corresponde ejercer y como parte del patrimonio natural por proteger(9). El régimen constitucional en materia de explotación de los recursos naturales no renovables es sumamente estricto. En el capítulo correspondiente a los sectores estratégicos, la Constitución desarrolla las obligaciones



estatales en la gestión de los recursos naturales no renovables:

"En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico"<sup>10</sup>.

(9) Constitución de la República, artículos 1 tercer inciso, 313, 317 y 408.

(10) Constitución de la República, artículo 317.

En varios otros apartados, la Constitución de Montecristi se refiere a las obligaciones concretas del Estado en materia de la explotación de los recursos naturales no renovables. En materia de derechos de la naturaleza, la Constitución obliga a que frente a los impactos ambientales ocasionados por la explotación de dichos recursos, el Estado establezca "los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración" así como la adopción de "medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas"<sup>11</sup>; en materia de derechos colectivos, la Constitución garantiza el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a la "consulta previa, libre e informada" sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización, así como el derecho a "participar en los beneficios" que se obtengan por ello; en materia de redistribución de la riqueza, obliga a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyos territorios se exploten dichos recursos participen de las rentas que el Estado reciba por concepto de esta actividad<sup>(12)</sup>. Todas estas ideas se desarrollarán más adelante en este Informe.

El artículo 407 pertenece a la sección constitucional sobre patrimonio natural, cuya protección es un deber primordial del Estado<sup>(13)</sup>. El artículo establece la prohibición de explotar recursos naturales no renovables en áreas protegidas y en zonas intangibles, pero introduce una clara salvedad: el que desde la Presidencia de la República se fundamente una petición a la Asamblea Nacional para que esta declare de Interés Nacional la decisión de explotar los recursos naturales no renovables en dichos territorios. En este caso concreto, la Asamblea Nacional debe motivar su decisión sobre si declara o no de interés nacional la explotación petrolera en los Bloques 31 y 43, situados en área protegida y zona intangible, dentro del Parque Nacional Yasuní<sup>(14)</sup>. El primer paso de esta argumentación es analizar si la decisión de explotar los Bloques 31 y 43 tiene sustento legal.

El tenor literal del artículo 407 releva de mayor comentario en este apartado<sup>(15)</sup>. El informe de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, presentado ante esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales para un mejor fundamento de su Resolución, analizó de manera conjunta los artículos 407, 408 tercer inciso y 57 inciso segundo de la Constitución de la República. En su informe, la Comisión de Justicia sostuvo lo siguiente: "De la lectura textual, se puede concluir que la Constitución resguarda la conservación de la naturaleza en áreas protegidas y zonas intangibles; pero, el Estado necesita para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales (art. 3), recursos económicos que pueden proceder de la actividad extractiva"<sup>16</sup>, en previsión de lo cual el constituyente de Montecristi, "impuso al Estado la obligación de realizar esas actividades con el menor impacto posible para la naturaleza"<sup>17</sup> (de conformidad con el artículo 408) y con la obligación de "proteger a los pueblos en aislamiento voluntario"<sup>18</sup> (de conformidad con el artículo 57 inciso segundo). En consecuencia, concluyó la Comisión de Justicia, que la potestad de extracción de recursos naturales en áreas protegidas y zonas intangibles se condiciona a que esta "se realice con respeto de los derechos de la naturaleza y pueblos en aislamiento voluntario"<sup>19</sup>.

(11) Constitución de la República, artículo 72.

(12) Constitución de la República, artículo 274.

(13) Constitución de la República, artículo 3 numeral 7.

(14) Por Decreto Ejecutivo 552 del Presidente Jamil Mahuad publicado en el Suplemento del R. O. No 121 del 2 de febrero de 1999, se declaró zona intangible a un territorio de aproximadamente 700.00 hectáreas, "tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri y Tarmenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras



adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní" (Art. 1). La delimitación de ese territorio sucedió recién por Decreto Ejecutivo 2187 del Presidente Alfredo Palacio, publicado en el R. O. No 1 del 16 de enero del 2007. El resultado de la delimitación determinó un total de 758.051 hectáreas.

(15) De conformidad con las reglas de interpretación del artículo 427 de la Constitución y del artículo 3 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales acoge la interpretación de su homóloga de Justicia y Estructura del Estado.

Argumento segundo: la legitimidad de la explotación de los recursos naturales en tierras y territorios ancestrales de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

Los artículos 57 numeral 5 y 308 inciso primero de la Constitución de la República, y el artículo 21 incisos primero y segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen lo siguiente:

**Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

[...]

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

(16) Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, Informe presentando ante la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, Pág. 11. (En adelante, "Informe de la Comisión de Justicia")

(17) Informe de la Comisión de Justicia, Pág. 12.

(18) *Ibíd.* Sobre los pueblos en aislamiento voluntario se profundiza en el argumento tercero de este análisis de legalidad, así como en el análisis de proporcionalidad, en el argumento tercero.

(19) *Ibíd.*

**Art. 408, primer inciso.-** Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

Art. 21. Derecho a la propiedad privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

[...]

La Constitución de Montecristi reconoce el derecho colectivo de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a la posesión de sus tierras y territorios ancestrales. Este derecho colectivo puede colisionar con la propiedad que, de conformidad con el artículo 408 primer inciso, el Estado ostenta sobre "los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo" y con su potestad excepcional de explotarlos, de

conformidad con el artículo 407, analizado en el acápite anterior.

Esta eventual colisión ha encontrado respuesta en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un caso concerniente a la explotación de recursos naturales en las tierras de un pueblo indígena surinamés, el ya citado Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, consideró que el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no tenía una protección "absoluta"<sup>20</sup>, e interpretó el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de sus tierras y territorios comprendido en el artículo 21 de la Convención Americana, en los siguientes términos:

"[...] si bien es cierto que toda actividad de exploración o extracción en el territorio Saramaka podría afectar, a mayor o menor grado, el uso y goce de algún recurso natural utilizado tradicionalmente para la subsistencia de los Saramakas, también es cierto que no se debe interpretar el artículo 21 de la Convención de manera que impida al Estado emitir cualquier tipo de concesión para la exploración o extracción de recursos naturales dentro del territorio Saramaka. [...] Aunque la Corte reconoce la interconexión entre el derecho de los miembros de los pueblos indígenas y tribales al uso y goce de sus tierras y el derecho a esos recursos necesarios para su supervivencia, dichos derechos a la propiedad, como muchos otros de los derechos reconocidos en la Convención, están sujetos a ciertos límites y restricciones. En este sentido, el artículo 21 de la Convención establece que "la ley podrá subordinar [el] uso y goce de [los bienes] a los intereses de la sociedad"<sup>21</sup>.

(20) Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, supra nota 1. Párr. 127 ("la protección del derecho a la propiedad conforme al artículo 21 de la Convención no es absoluta").

En este contexto, la Corte Interamericana condicionó la posibilidad de explotación de los recursos naturales en tierras y territorios de los pueblos indígenas a la satisfacción de las siguientes garantías:

"[...] el Estado debe cumplir con las siguientes tres garantías: primero, el Estado debe asegurar la participación efectiva de los miembros del pueblo [indígena], de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción. [...] Segundo, el Estado debe garantizar que los miembros del pueblo [indígena] se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio. Tercero, el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio [indígena] a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental"<sup>22</sup>.

En definitiva, desde el derecho internacional de los derechos humanos, la explotación de recursos naturales no renovables en territorio de propiedad de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas es legítima, en la medida en que dicha explotación satisfaga el cumplimiento de las garantías referidas por la Corte Interamericana. El cumplimiento de estas tres garantías se verificará en el análisis del criterio de proporcionalidad, dentro de esta argumentación.

Argumento tercero: de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario y su debida protección

El artículo 57 inciso segundo de la Constitución de la República dispone lo siguiente:

**Art. 57, inciso segundo.**- Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

En el territorio de la República del Ecuador se conoce de la existencia de dos pueblos en aislamiento voluntario, los Tagaeri y los Taromenane. El Estado ecuatoriano, en 1999, reconoció un territorio como "zona intangible". Dicha zona intangible se delimitó finalmente mediante Decreto Ejecutivo de enero de 2007.

(21) Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, supra nota 1. Párr. 126 y 127.

(22) Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, supra nota 1. Párr. 129.

El marco constitucional que regula la relación entre el Estado y los pueblos Tagaeri y Taromenane, que se encuentran en aislamiento voluntario, protege los territorios de dichos pueblos, a los que declara "de posesión ancestral irreductible e intangible" y en los que prohíbe toda actividad extractiva, salvo la prevista y autorizada por el artículo 407 de la Constitución. El Estado tiene obligaciones en materia de garantizar la vida, respetar la autodeterminación de permanecer en aislamiento y precautelar la observancia de los derechos de los pueblos Tagaeri y Taromenane.

Esta idea es congruente con las directrices internacionales sobre la materia, elaboradas para un total de siete países de la Región Amazónica y el Gran Chaco, incluido Ecuador. En febrero de 2012, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicó las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, resultado de las consultas realizadas por esa oficina en siete países(23). En dichas directrices, se estableció claramente que "en caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento, se deberá intentar armonizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas con las necesidades públicas de los estados"24.

De manera análoga a lo dispuesto en la Constitución de Montecristi, las directrices de Naciones Unidas establecen obligaciones concretas de los Estados en relación con los pueblos en aislamiento voluntario, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la extremada vulnerabilidad de los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial y las irreparables consecuencias que sufren estos pueblos cuando son afectados por violaciones de sus derechos humanos, los Estados deben establecer marcos normativos de protección a estos pueblos incorporando un criterio de precaución, que constituye garantía para la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial. A través de este principio de precaución los Estados deben comprometerse a desarrollar políticas públicas preventivas y de cautela para garantizar en todo momento la supervivencia de estos pueblos"25.

(23) Los otros seis países son Bolivia, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela.

(24) Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, 2012. Párr. 40. (En adelante, Directrices de Naciones Unidas.)

(25) Directrices de Naciones Unidas, Párr. 44.

En el marco de estas directrices, queda claro que todo contacto que no haya partido de la iniciativa de los pueblos en aislamiento voluntario constituye, por el solo hecho de suceder, una violación de sus derechos, o incluso el delito de etnocidio. El uso del condicional en el texto de las directrices de Naciones Unidas ("podría") advierte de la necesidad de probar, dentro de un proceso judicial con las debidas garantías, la responsabilidad penal de una persona por la comisión de tan grave delito(26).

Las directrices de Naciones Unidas establecen "una doble relación del tipo de tierras que deben gozar de especial protección": por un lado, los llamados territorios intangibles, en los que "debe establecerse una prohibición de entrada así como de realizar cualquier tipo de acto"; por otro, las llamadas "tierras de amortiguamiento", en las que se "deben establecer medidas específicas de protección" que limiten las posibilidades de contacto(27).

La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales es consciente de la potestad excepcional de explotar recursos en zonas intangibles que autoriza el artículo 407 de la Constitución de la República, analizado en un acápite anterior. Sin embargo, la Comisión también reconoce la necesidad de adoptar medidas para proteger a los pueblos en aislamiento voluntario y



de las recomendaciones realizadas por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio(28) y de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad(29), en las que se exhortó a no explotar la zona intangible Tagaeri-Taromenane. Esta decisión, más allá de las consideraciones jurídicas, constituye un imperativo ético para preservar la vida y cultura de los pueblos en aislamiento voluntario.

Esta Comisión acoge las recomendaciones realizadas por sus homólogas de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio y de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, en razón de lo cual considera que si la explotación en los Bloques 31 y 43 se llega a concretar, ésta deberá realizarse por fuera de la zona intangible Tagaeri-Taromenane.

(26) Directrices de Naciones Unidas, Párr. 47.

(27) Directrices de Naciones Unidas, Párr. 53.

(28) Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, Informe presentado ante la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, Pág. 5. (En adelante, "Informe de la Comisión de Gobiernos Autónomos")

(29) Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, Informe presentado ante la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, Pág. 15. (En adelante, "Informe de la Comisión de Derechos Colectivos")

### 1.3. La necesidad de la decisión

"La pobreza es la peor forma de contaminación."

Indira Gandhi

La decisión de explotar los recursos naturales no renovables situados en los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, satisface el criterio de necesidad: primero, porque producirá un incremento extraordinario en la inversión social; segundo, porque será elemento clave para la redistribución equitativa de los recursos, en particular, para los habitantes de la región amazónica; tercero, porque promoverá el desarrollo sustentable.

#### 1.3.1. Contexto histórico

El ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Kofi Annan, hoy parte de Africa Progress Panel (Panel Africano para el Progreso), en una sesión del Consejo de Seguridad, expresó:

"Los recursos naturales no son ni una maldición ni una bendición; sino sencillamente una fuente de oportunidades. Se pueden utilizar para hacer un bien inmenso o se pueden despilfarrar"<sup>30</sup>

La producción hidrocarburífera del Ecuador, hasta la llegada de la Revolución Ciudadana, ha sido una historia de despilfarro y del beneficio para unos pocos. Esa es la realidad actual de muchos otros países en el mundo, pero ya no es la nuestra. En Ecuador, el panorama es diferente, la explotación se realiza con el cumplimiento de estrictas normas ambientales y el respeto a los derechos colectivos de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; con una distribución de riqueza en el territorio y con una adecuada utilización de los recursos, que ha permitido avanzar en indicadores sociales.

En 1878 se otorgó la primera concesión petrolera a M.G. Mier, para la extracción de hidrocarburos en la Península de Santa Elena;<sup>31</sup> posteriormente, desde 1925 hasta 1971 se extendió la perforación a nivel nacional alcanzando un total de 2.708 pozos petroleros.<sup>32</sup> Sin embargo, el boom petrolero inicia "durante la primera década 1972-1982, la explotación petrolera tuvo un enorme impacto sobre la economía nacional conduciendo casi a la duplicidad del ingreso por habitante".<sup>33</sup>



(30) Annan Kofi, discurso ante la sesión 6982 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la Prevención de los conflictos y los recursos naturales, celebrado el miércoles 19 de junio de 2013 en Nueva York. Página 4.

(31) Historia del Petróleo en Ecuador, obtenido en línea el 26 de septiembre de 2013, disponible en: <http://www.efemerides.ec/1/marzo/h-petroleo.htm>.

(32) Estadística petrolera, Ministerio de Industrias, Comercio y de Recursos Naturales y Turismo, tomado del libro Las falacias del estatismo, el caso del petróleo de Hugo Carrillo. Página 62.

(33) Guillaume Fontaine; Petróleo y desarrollo sostenible en el Ecuador. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Ecuador) - ILDIS - PETROBRAS; 2006. Página 58.

Paradójicamente, los recursos obtenidos en las tres décadas de explotación poco contribuyeron a la mejora sostenida de las condiciones de vida para la mayoría de la población. La pobreza que afectaba al 56% de la población nacional ascendió al 60% en el 2003, y la pobreza extrema del 20% al 33% (Fontaine, 2006). Actualmente el panorama es diferente, Ecuador ha experimentado un fuerte progreso en los indicadores claves económicos y sociales desde el 2007. A pesar de la caída del 2009, debido a la recesión mundial, Ecuador se ha mantenido con una economía sólida y estable con una alta inversión interna y externa, caracterizada por apoyar la ejecución de grandes proyectos de inversión focalizada en las áreas de salud, educación, vialidad y sectores estratégicos.

Los siguientes datos son argumentos que demuestran la estabilidad de la economía ecuatoriana y sobre todo los avances en la reducción de la pobreza(34): La pobreza por ingresos se ha reducido 13 puntos.

La inversión social por persona en salud, educación, cultura, seguridad, medio ambiente, se incrementó en USD \$299, entre 2006 y 2011, llegando casi a USD \$450 por persona. Se logró bajar a 7 puntos la desigualdad de ingresos de las y los ecuatorianos entre el 2006 y 2011. La relación de ingresos entre los más ricos y más pobres cayó 10 puntos entre 2006 y 2011. La extrema pobreza se redujo a un dígito. Entre 2007 y 2011, el Ecuador subió 6 puestos en el ranking del Índice de Desarrollo Humano (IDH) de las Naciones Unidas.

### 1.3.2. Fundamento jurídico

Argumento primero: la explotación de los Bloques 31 y 43 como fundamento para incrementar de forma extraordinaria la inversión social

Los artículos 3 numeral 5 y 286 de la Constitución de la República, disponen lo siguiente:

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: [...]

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

**Art. 286.-** Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobiernos, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que la pobreza es "la peor forma de contaminación" proclamó la líder india Indira Gandhi en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo el año 1972. El corolario de tal afirmación es que la erradicación de la pobreza, deber primordial del Estado, es una de las mejoras formas de protección del ambiente. Hay que tomar en consideración que, en materia de saneamiento ambiental, la situación de los municipios del Ecuador es grave. Gobiernos anteriores permitieron la mezquindad en las asignaciones de recursos, lo que se tradujo en un reparto inequitativo en el territorio. Según la información aportada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador (en adelante, "AME") en su presentación ante la Comisión de

Gobiernos Autónomos:

(34) Senplades, 100 logros de la Revolución Ciudadana

"a) Solo el 71.9% de viviendas tienen cobertura de agua potable y 52 cantones (de 221) un porcentaje menor al 40%.

b) El 53.6% de viviendas en el país tienen alcantarillado con 140 cantones que no superan el 40% de atención.

c) El 76.9% de las viviendas tienen acceso a la recolección de residuos con 54 cantones con porcentajes menores al 40%."35

La representante de la AME en la sesión de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio informó que "para alcanzar una cobertura universal de agua potable y alcantarillado se necesita una inversión de USD \$2.300 millones hasta el 2017 y para la construcción de rellenos sanitarios en todos los cantones hasta el 2014 un monto de USD \$793 millones."36

La explotación responsable y planificada de los recursos naturales no renovables en los Bloques 31 y 43 puede contribuir en gran medida a la erradicación de la pobreza, a la promoción del desarrollo sustentable y a la redistribución de los recursos y de la riqueza, como es deber primordial del Estado de conformidad con el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República.

El Ministerio Coordinador de la Política Económica presentó el informe titulado "Impacto macroeconómico de la explotación petrolera en el 0.1% del Parque Nacional Yasuní" en el que destacó el proceso experimentado durante el gobierno de la Revolución Ciudadana en materia de inversión social:

"Las inversiones, canalizadas hacia los sectores sociales, en niveles nunca antes registrados, han permitido dar importantes saltos en términos de la reducción de la pobreza y la desigualdad, mejorando indicadores sociales y colocando además al país en una posición envidiable en la región en términos de infraestructura para generación de competitividad y crecimiento. Mientras en América Latina la relación inversión pública/PIB es en promedio el 4.2% a nivel del Gobierno Central, Ecuador ocupa el primer lugar en América Latina y el Caribe con un porcentaje del 10.3%, lo que ha permitido recuperar décadas de postergación en proyectos estratégicos para el país"37.

(35) Informe de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Pág. 5. En su presentación en la sesión, los representantes de AME se mostraron de acuerdo con "la transferencia de recursos económicos a los Municipios de los que proviene la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43 observando el cuidado que para el efecto se debe mantener, con respecto a la afectación de la naturaleza y la abstención de la explotación petrolera en la Zona Intangible".

(36) Informe de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Pág. 5. Es competencia exclusiva de los municipios, de acuerdo con el artículo 264 numeral cuatro de la Constitución, "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley". El derecho a la ciudad, consagrado en el artículo 31 de la Constitución, "se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

El gobierno de la Revolución Ciudadana ha sido responsable y eficaz en la generación de recursos adicionales para satisfacer los deberes primordiales del Estado. Ha generado esos recursos a través de la renegociación de los contratos petroleros, "gracias a la cual el Ecuador ha ganado hasta el momento USD 3.300 millones adicionales para su inversión"38 y la renegociación de la deuda pública externa, "que sumada al cambio de prioridades permitió revertir una oprobiosa relación histórica donde, antes del Gobierno del Presidente Correa, se destinaban por cada USD 3 para deuda USD 1 para inversión social, por una situación actual donde se destinan USD 1 para deuda por cada 3 para inversión social"39. También lo ha hecho a través de una mejora ostensible en la



recaudación tributaria, "gracias a la cual el Gobierno Central en el año 2012 recaudó 2.9 veces lo que en 2006"<sup>40</sup>.

La generación de recursos adicionales es una condición sine qua non para acelerar la continuación del proceso experimentado por el país durante el gobierno de la Revolución Ciudadana en materia de inversión social. Según los datos aportados por el Ministerio Coordinador de la Política Económica, el volumen de extracción previsto por la explotación de los Bloques 31 y 43 "alcanzaría aproximadamente 1006.3 millones de barriles, en un horizonte que abarcaría 23 años"<sup>41</sup>, con base en lo cual se calcula que a un precio promedio de 70 dólares por barril se "generarían ingresos corrientes netos por alrededor de USD 50.060,7 millones"<sup>42</sup> lo que calculado a valor presente "representa un valor de USD 22.260,9 millones"<sup>43</sup>. Si el precio del barril para el cálculo es de 91.7, "los ingresos petroleros ascenderían a USD 71.897,3 millones"<sup>44</sup> lo que representa "un valor presente de USD 32.780,9 millones"<sup>45</sup>. En el siguiente cuadro se reflejan las cifras expresadas:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de Octubre de 2013, página 3.

(37) Ministerio Coordinador de la Política Económica. Informe "Impacto Macroeconómico de la extracción petrolera en el 0.1% del Parque Nacional Yasuní", Pág. 1 (En adelante, Informe del Ministerio Coordinador de la Política Económica).

(38) *Ibíd.*

(39) *Ibíd.*

(40) *Ibíd.*

(41) Informe del Ministerio Coordinador de la Política Económica, Pág. 4.

(42) Informe del Ministerio Coordinador de la Política Económica, Pág. 5.

(43) *Ibíd.*

(44) *Ibíd.*

(45) *Ibíd.*

En el informe se afirma que la explotación del petróleo "es esencial para disponer de los recursos que permitirán impulsar proyectos de carácter social así como el cambio de la matriz productiva del Ecuador"<sup>46</sup> y que solo la explotación del Bloque 43 a valor de USD \$70 por barril produciría "ingresos adicionales que equivalen al total de recursos que se requieren para: cerrar el déficit habitacional en el Ecuador, más entregar agua potable, alcantarillado, manejo de residuos sólidos al 95% de la población, más construir todas las escuelas que necesita el país, más todas las mega-obras viables en superautopistas"<sup>47</sup>.

Este ingreso extraordinario de dólares a la economía no puede destinarse al gasto corriente por disposición del artículo 286 de la Constitución de la República. Esta masa monetaria proveniente de la explotación petrolera deberá destinarse a la inversión social y lograr con mayor celeridad y eficacia los objetivos y metas del Plan Nacional del Buen Vivir. Para alcanzar esos propósitos, ésta Comisión considera que la explotación petrolera en los Bloques 31 y 43 es necesaria.

Argumento segundo: la explotación de los Bloques 31 y 43 como fundamento para redistribuir de forma equitativa los recursos y la riqueza, en particular, para los habitantes de la Región Amazónica

Los artículos 3 numeral 5, 271 primer inciso y 274 de la Constitución de la República, disponen la necesidad de planificar el desarrollo, erradicar la pobreza y la redistribución. Así mismo señalan que, un mecanismo para realizar esta redistribución consiste en la asignación de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De acuerdo con el artículo 271 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben recibir un monto no inferior al cinco por ciento de los ingresos no permanentes provenientes de la explotación de los Bloques 31 y 43.

La legislación secundaria desarrolla los beneficios económicos que recibirían los gobiernos autónomos descentralizados si se explotan los Bloques 31 y 43. El artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) amplió la participación de los gobiernos autónomos descentralizados y la establece "del veintiuno por ciento (21%) de ingresos



permanentes y del diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes del presupuesto general del Estado". Pertenecen a este 10% de ingresos no permanentes los recursos provenientes de la explotación petrolera. El artículo 198 del mismo Código impone la obligación de destinar los ingresos no permanentes a egresos no permanentes, lo que según señala el informe de la Comisión de Gobiernos Autónomos, "impide el destino a gasto corriente; por lo que es razonable que estos se destinen a atender las demandas de agua potable, alcantarillado, vivienda, que permitirían mejorar las condiciones de vida de la población"<sup>41</sup>. El artículo 1 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales (Ley 010) creó un Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico financiado con "los ingresos provenientes del impuesto de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00), por cada barril de petróleo que se extraiga en la Región Amazónica". El artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos, por su parte, establece que los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera recibirán el 3% de las utilidades y el restante 12% se pagará al Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados y se destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas donde se realice la actividad extractiva. Esta norma, reformada en el 2011, establece la inversión en los territorios de donde se extrae el recurso no renovable, en cumplimiento de la disposición constitucional del artículo 274 y "con el objetivo de cambiar la historia de inequidad en la asignación de recursos por parte del Estado"<sup>42</sup>.

(46) Informe del Ministerio Coordinador de la Política Económica, Pág. 8.

(47) Informe del Ministerio Coordinador de la Política Económica, Pág. 12.

Según los datos presentados por el Ministerio Coordinador de la Política Económica, los Gobiernos Autónomos Descentralizados "recibirían ingresos adicionales, en términos de valor presente neto, por USD \$1.908,1 millones"<sup>38</sup>. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Amazonía, continúa el Informe, "recibirían en este escenario proyectos por aproximadamente USD \$2.289,7 millones"<sup>39</sup>, adicionales a su parte correspondiente de los USD \$1.908,1 millones antes mencionados, así como "aproximadamente USD \$257,8 millones adicionales por la Ley 010" <sup>40</sup>.

Se requiere un verdadero pacto territorial para impedir que se repita lo que sucedió en el pasado, es decir, que se extraigan recursos de la Región Amazónica para cumplir con compromisos internacionales, sin satisfacer las necesidades fundamentales de la región en la que se explotaban dichos recursos.

La Constitución de la República y jurisprudencia internacional nos señalan con claridad la obligación de retribuir la riqueza a los territorios que aportan al desarrollo nacional y por ello consideramos que deben ser elementos sustanciales de dicho pacto: En primer lugar atender a las comunidades y pueblos indígenas de la región amazónica y de manera particular, los que se encuentran alrededor de la zona de explotación; a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin de que con estos recursos extraordinarios se pueda dar respuesta a las necesidades básicas insatisfechas, de acuerdo a la competencia de cada uno de los GADs; adicionalmente, al ser estos recursos patrimonio del pueblo ecuatoriano, deben servirnos para que hasta el 2017 logremos que el 95% de la población este dotada de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico.

También parte de este pacto tiene que ser la concreción de la circunscripción especial amazónica, que permita el cumplimiento de los objetivos iniciales de la propuesta de Emisiones Netas Evitadas, como por ejemplo, detención de la frontera agrícola, reforestación y sobre todo poner freno a la tala ilegal de bosques.

Para alcanzar este propósito de redistribución de los recursos y de beneficio prioritario a la Región Amazónica es necesaria la explotación de los Bloques 31 y 43.

Argumento tercero: la explotación de los Bloques 31 y 43 como fundamento para la promoción del desarrollo sustentable

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:



[...]

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir".

**Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Art. 259.-** Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

**Art. 276.-** El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

[...]

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

La promoción del desarrollo sustentable es un deber primordial del Estado, de acuerdo con el artículo 3 numeral

5. El régimen de desarrollo comprende entre sus objetivos la conservación y la recuperación de la naturaleza para garantizar a las personas y colectividades su derecho a un "ambiente sano y ecológicamente equilibrado", consagrado como un derecho del buen vivir de la población en general, en el artículo 14 de la Constitución. El régimen de desarrollo busca garantizar el acceso equitativo y permanente al agua, aire y suelo, así como a los beneficios que se obtengan por la explotación de los recursos naturales no renovables, con el propósito de alcanzar los objetivos de sustentabilidad ambiental, rentabilidad económica y responsabilidad social.

La promoción del desarrollo sustentable es relevante en especial para la región amazónica, de acuerdo con la Constitución de la República. El artículo 259 establece la responsabilidad del Estado central y de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados de la Región Amazónica en la promoción del desarrollo sustentable con el propósito de consolidar la soberanía en el territorio y compensar las inequidades.

El desarrollo sustentable procura equilibrar la satisfacción de los derechos del buen vivir de las personas y colectividades con la conservación y recuperación de la naturaleza. Para alcanzar este objetivo, la explotación de los Bloques 31 y 43, en función del incremento extraordinario en la inversión social (visto en el argumento primero) y la redistribución asociada al mismo (visto en el argumento segundo), resulta necesaria.

El cambio de la matriz productiva conlleva a que los procesos productivos sean incluyentes, redistributivos, no dependientes de la explotación de recursos naturales, altamente tecnificados y ambientalmente responsables donde las relaciones sociales que provengan de estos procesos, sean solidarios.

Por lo expuesto, es criterio de esta Comisión que resulta imprescindible declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, enmarcado dentro del modelo de desarrollo sustentable contemplado en la Constitución de la República.

1.4. La proporcionalidad de la decisión



La decisión de explotar los recursos naturales no renovables situados en los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, satisface el criterio de proporcionalidad: primero, porque garantiza el derecho a la participación efectiva de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; segundo, porque garantiza el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a los beneficios de la explotación; tercero, porque protege de manera adecuada a los pueblos en aislamiento voluntario; cuarto, porque garantiza la realización de un estudio previo de impacto social y ambiental y ofrece garantías ambientales suficientes; y quinto, porque satisface las garantías ambientales.

#### 1.4.1. El contexto histórico

La Constitución de la República ha reconocido los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como los derechos de la naturaleza y al ambiente sano (como un derecho del buen vivir, perteneciente a todas las personas). El marco jurídico de protección para desarrollar la proporcionalidad en este apartado abarca normas constitucionales, de derecho internacional y legislación secundaria.

#### 1.4.2. Fundamento jurídico

Argumento primero: el derecho a la participación efectiva de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas

El artículo 57 numerales 7 y 17, dispone lo siguiente:

**Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Los numerales 7 y 17 del artículo 57 establecen derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultados. El caso del numeral 17 se refiere a la consulta prelegislativa; el del numeral 7 a la consulta previa a la explotación de recursos naturales no renovables.

Estos dos preceptos se diferencian de la consulta ambiental, que es relativa a aquel asunto específico(48), así como a la consulta popular, que es de carácter general(49). Las consultas del artículo 57 se deben hacer a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de manera específica, como parte de sus derechos colectivos.

La Corte Constitucional, en sentencia dictada en un caso relativo a la expedición de la Ley de Minería y resuelto en abril de 2010, explicitó que para los casos de explotación que vayan a iniciarse en territorio de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, dicha actividad "deberá someterse al proceso de consulta previa establecido en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución"<sup>50</sup>. La Corte advierte que "ninguna autoridad o persona natural o jurídica, podrá efectuar o aplicar una interpretación distinta a la citada en el numeral precedente"<sup>51</sup>.



El informe de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado presentado ante esta Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales coincide con lo expuesto por la Corte Constitucional en su sentencia sobre la Ley de Minería y explicita las razones por las cuales para la aprobación de esta Resolución Especial que debe adoptar la Asamblea Nacional no es necesario aplicar la consulta prelegislativa del artículo 57 numeral 17:

(48) Constitución de la República, artículo 398.

(49) Constitución de la República, artículo 104.

(50) Corte Constitucional, Sentencia No 001-10-SIN-CC, punto resolutivo 3 literal b). Publicada en el Suplemento del R. O. No 176 del 21 de abril del 2010, Pág. 25. (CC, Sentencia No 001-10-SIN-CC.)

(51) [51] *Ibíd.*, punto resolutivo 4.

"No es necesaria una consulta prelegislativa en resoluciones de origen parlamentario como lo es la Declaratoria de Interés Nacional de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles en el marco del artículo 407 de la Constitución; ya que, la Declaratoria de Interés Nacional no es ni formal ni materialmente una ley. Formalmente no es una ley, pues no se acomoda al procedimiento legislativo, establecido desde el artículo 132 al 140 de la Constitución de la República. Tampoco es materialmente una ley, ya que no es una norma general y abstracta de interés común, sino una resolución de origen parlamentario sobre un asunto particular"<sup>52</sup>. (El resaltado es del original.)

Es importante destacar que la Resolución Especial que adoptaría el Pleno de la Asamblea Nacional es respetuosa de lo dispuesto en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales aplicables.

Esta Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales coincide con la argumentación desarrollada por su homóloga de Justicia y Estructura del Estado, por lo que reafirma que la realización de una consulta prelegislativa no resulta necesaria porque existe una consulta específica y adecuada para los casos de explotación de recursos naturales en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la ya citada jurisprudencia Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam consideró como una garantía para la explotación de los recursos naturales en territorios de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el que se consulte a estas y se cuente con su efectiva participación. Este deber requiere, según explicitó la Corte Interamericana:

"que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo. Asimismo, se debe consultar con el pueblo [indígena], de conformidad con sus tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo [indígena] tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo [indígena] para la toma de decisiones"<sup>53</sup>.

Estas consideraciones de la Corte Interamericana han sido implícitamente acogidas por la Corte Constitucional ecuatoriana en su Sentencia No 001-10-SIN-CC, cuando en ella explicita los parámetros específicos a desarrollarse en la consulta previa. La Corte Constitucional determina, en atención a lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que los parámetros por tomar en consideración cuando se realice la consulta previa como derecho colectivo, son: el carácter flexible del procedimiento; el carácter previo de la consulta; el carácter público e informado de la consulta; el reconocimiento de que la consulta no se agota con la mera información o difusión pública de la medida; la obligación de actuar de buena fe; el deber de difusión pública; la definición previa y concertada del procedimiento; la definición previa y concertada de los sujetos de la consulta; el respeto a la estructura social y a los sistemas de autoridad y representación de los



pueblos consultados; y el carácter sistemático y formalizado de la consulta<sup>(54)</sup>. En cuanto al alcance de la consulta, el máximo órgano de interpretación constitucional determinó que,

(52) Informe de la Comisión de Justicia, Pág. 18.

(53) Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, supra nota 1. Párr. 133.

"su resultado no es vinculante para el Estado y sus instituciones. La opinión de los pueblos consultados sí tiene una connotación jurídica especial (cercana a aquella que tiene el soft law en el derecho internacional de los derechos humanos), sin que eso implique la imposición de la voluntad de los pueblos indígenas sobre el Estado"<sup>55</sup>.

En conclusión, previa a la explotación de los recursos naturales existentes en los Bloques 31 y 43 en los que habitan comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Estado, a través de las autoridades competentes, tiene la obligación de realizar una consulta previa en los términos y condiciones explicitados en este argumento primero.

Argumento segundo: el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a los beneficios de la explotación

El artículo 57 numeral 7 de la Constitución dispone lo siguiente:

**Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtiene el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme con la Constitución y la ley. (El resaltado no es del original.)

(54) CC, Sentencia No 001-10-SIN-CC, Págs. 22-23.

(55) *Ibíd.*, Pág. 23.

Art. 21. Derecho a la propiedad privada.

[...]

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

[...]

La Constitución de Montecristi reconoce expresamente en el numeral 7 del artículo 57 como derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el ser consultados de manera previa a los procesos de prospección, exploración y explotación de los recursos naturales; y además, el que estas reciban una participación en los beneficios que reporten los proyectos de explotación que se realicen en sus tierras. Esta disposición satisface lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ya citado Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, en el que la Corte consideró como una garantía necesaria para la legitimidad de la explotación de los recursos naturales el "compartir, razonablemente, los beneficios del proyecto"<sup>56</sup>. En opinión de la Corte, este concepto de compartir beneficios, "es inherente al derecho de indemnización reconocido en el artículo 21.2 de la Convención"<sup>57</sup>.



En conclusión, el Estado tiene la obligación de garantizar que de los beneficios de la explotación en sus tierras y territorios sean partícipes las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Argumento tercero: la protección adecuada a los pueblos en aislamiento voluntario

El artículo 57 inciso segundo de la Constitución de la República, dispone lo siguiente:

**Art. 57 inciso segundo.**- Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

En el análisis del criterio de legalidad<sup>(58)</sup> se estableció que el Estado tiene la obligación de "desarrollar políticas públicas preventivas y de cautela" para la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, en los términos de las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay<sup>(59)</sup> elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y publicados en Ginebra en mayo del 2012.

(56) Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, supra nota 1. Párr. 138. V, el argumento segundo en el análisis de legalidad y la nota 16.

(57) *Ibíd.*, Párr. 139.

(58) V. apartado 4.1, argumento tercero.

Años antes de la adopción de estas Directrices de Protección, en mayo del 2007, el Estado ya había implementado una Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, en la que se reconoció "como reto formular un conjunto de políticas y normas concertadas que garanticen la integridad física y cultural de los Tagaeri-Taromenane y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario"<sup>60</sup>. Los retos específicos de esta política son:

- "- que se respete su derecho a la autodeterminación como pueblos y su voluntad de permanecer aislados;
- que se respeten sus derechos fundamentales;
- que se garantice su vida, integridad física y cultural;
- que se garantice la posesión ancestral de los territorios que habitan y usan para sus actividades de subsistencia y la intangibilidad de los mismos;
- que se garantice su movilidad de acuerdo a sus patrones culturales;
- que se denuncie, identifique y se establezcan responsabilidades por las posibles violaciones a sus derechos;
- que su cultura sea considerada como un patrimonio sociocultural tangible e intangible;
- que se reconozca que su interdependencia con sus territorios les asegura la integridad de la biodiversidad;
- que se comprenda que la presencia de los Tagaeri, Taromenane y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario asegura que vastas porciones del Parque Nacional Yasuní se encuentren en buen estado de conservación;
- que el manejo responsable de nuestro patrimonio cultural e histórico, aumente la confianza, la colaboración y el respeto hacia el Ecuador por parte de los organismos internacionales y gobiernos del mundo;
- que su exterminio no sea jamás considerado como un medio para facilitar las actividades extractivas en la Amazonía, ni como un resultado colateral inevitable;
- que toda la población logre un conocimiento cabal sobre los pueblos en situación de aislamiento voluntario;

(59) Directrices de Naciones Unidas, Párr. 44. V. El argumento tercero en el análisis de legalidad.



(60) Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario, documento de consulta. Abril del 2007. Disponible en la ciberpágina [www.sosyasuni.org/en/files/politica-nacional-pav-versinfinal.pdf](http://www.sosyasuni.org/en/files/politica-nacional-pav-versinfinal.pdf) [Última visita: 16 de septiembre del 2013.]

- que la coordinación y cooperación institucional garanticen la aplicación adecuada de esta política."61

Los principios que se establecieron en la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario fueron recogidos en el artículo 2 del Código de Conducta a Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburíferas(62). Allí constan los principios de diversidad cultural, intangibilidad, autodeterminación, pro-homine, no contacto, precaución, igualdad y respeto a la dignidad humana.

Es de resaltar que el Código de Conducta a Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburíferas contiene y desarrolla el principio de precaución, en sintonía con lo dispuesto en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, en las que se consideró al principio de precaución "garantía para la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial"63. Según se dispone en el Código de Conducta, el principio de precaución "exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones políticas o actividades que puedan llegar a afectar la vida, integridad física, cultural o territorial de los pueblos en situación de aislamiento voluntario"64.

Esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales reitera su postura de no explotar los recursos naturales en las zonas declaradas como intangibles a favor de los pueblos Tagaeri-Taromenane, manifestada en un apartado anterior de esta argumentación(65). Esta decisión, de acuerdo con información proporcionada por Petroamazonas E.P. a esta Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, implica mantener bajo tierra un total de 48.4 millones de barriles de petróleo en el campo Ishpingo y 6.6 millones en el campo Obe, lo que representa no extraer reservas por un total de USD \$2.729 millones (USD \$2.400 millones y USD \$329 millones, respectivamente)66. Adicionalmente, expresa su concordancia con las opiniones de los expertos que fueron llamados a esta Comisión, en cuanto a la necesidad de construir políticas de protección a dichos pueblos en base a una investigación más profunda de su realidad y de la dinámica de su distribución geográfica.

En conclusión, el Estado tiene la obligación de no explotar la zona intangible y de, por fuera de ella, adoptar las políticas públicas preventivas y de cautela para precautelar sus derechos a la vida y a la autodeterminación.

(61) *Ibíd.*, Págs. 6-7.

(62) Código de Conducta a Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburíferas. Acuerdo Ministerial No 120, publicado en el R. O. No 315 del 14 de abril del 2008. (En adelante, Código de Conducta)

(63) Directrices de Naciones Unidas, Párr. 44.

(64) Código de Conducta, artículo 2.

(65) V. Argumento tercero del análisis de legalidad, *in fine*.

(66) [66] Presentación de Petroamazonas E. P. ante la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales. Documento Viabilidad técnica para la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, Pág. 14.

Argumento cuarto: las garantías en la evaluación de impacto ambiental

Los artículos 71 primer inciso y 395 numeral 1 de la Constitución de la República, disponen lo siguiente:

**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales,

estructura, funciones y procesos evolutivos.

**Art. 395.-** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

La normativa constitucional desarrolla en el Régimen del Buen Vivir un capítulo de Biodiversidad y Recursos Naturales, ante la comprensión de que la naturaleza "donde se reproduce y realiza la vida" requiere protección, para su propio sustento y el sustento de las actividades humanas. Sobre la base de esto, la Constitución establece una serie de principios ambientales contenidos en el artículo 395, que son de obligatorio cumplimiento.

El modelo sustentable de desarrollo involucra aspectos económicos, y sociales y ambientales. Desde las recomendaciones del Informe Brundtland de 1987 se reconoce que la planificación estatal del desarrollo debe equilibrar lo social, lo económico y lo ambiental mediante el desarrollo sustentable.. Entre otras medidas, para garantizar este equilibrio el Estado debe aplicar instrumentos de prevención y precaución, así como la Evaluación de Impacto Ambiental.

Dado que toda actividad humana y económica produce impactos ambientales la transversalidad de la gestión ambiental obliga a que se incorporen las políticas ambientales en todos los niveles de gobierno y por parte de todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, lo cual se apoya en la garantía estatal de participación en la gestión ambiental mediante las consultas previas establecidas en los artículos 398, 57 numeral 7 de la Constitución de la República y artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental. El bloque de principios ambientales establecidos en el artículo 395 de la Constitución favorece además a la naturaleza, dirimiendo a su favor cualquier conflicto en materia jurídica.

#### Principio de Modelo Sustentable

El art. 395 numeral 1 obliga a que las actividades extractivas se acojan a unos parámetros de prevención de impactos ambientales y manejo de riesgos que permitan mantener al ecosistema en niveles de sustentabilidad, para garantizar el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos.

En la práctica, este mandato se traduce en la legislación secundaria que, a nivel operativo, ejecuta los principios ambientales y hace efectivo el ejercicio de los derechos. Así, el Ministerio del Ambiente, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Gestión Ambiental, es la entidad encargada de otorgar la respectiva licencia ambiental previa al inicio de toda actividad que suponga riesgo o impacto:

**"Art. 21.-** Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudio de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo, sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorias ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de las mismas, el Ministerio del ramo [Ministerio del Ambiente] podrá otorgar o negar la licencia correspondiente."

Como se observa en esta normativa secundaria, cualquier actividad económica a realizarse debe cumplir con parámetros técnicos que garanticen el modelo de sustentabilidad ambiental en las diferentes etapas de la actividad. En consideración de la sensibilidad de la zona en cuestión, los referidos estudios deberán prestar especial atención a la caracterización ecológica de los suelos, bosques y cursos de agua con enfoque ecosistémico, y al establecimiento de un sistema de monitoreo ambiental integral y permanente del área de intervención. Para el efecto y conforme a la ley, el Ministerio del Ambiente será el encargado de velar por el cumplimiento de los principios y las



normas ambientales.

Se recomienda, además, la aplicación de una Evaluación Ambiental Estratégica con el objeto de medir y prevenir los efectos acumulativos, directos o indirectos que pudieran derivarse de las actividades petroleras en los Bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní.

#### Recomendaciones específicas en materia ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas(67) y lo dispuesto en el libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria(68) (TULAS), para el caso de la obtención de licencia ambiental dentro del Parque Nacional Yasuní y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, se recomienda la observancia de los siguientes parámetros técnicos especiales:

#### En la etapa de Exploración

Antes de iniciar la etapa de exploración y estudios sísmicos, se debe realizar una caracterización ecológica total de las zonas a ser exploradas. Esta caracterización debe como mínimo contar con los siguientes elementos:

(67) Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, Decreto Ejecutivo 2015 publicado en el R. O. 265 del 13 de febrero del 2001.

(68) Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Decreto Ejecutivo 3516 publicado en el Suplemento del R. O. No 2 del 31 de marzo del 2003.

#### Caracterización ecológica de los suelos

Los suelos de las zonas a ser exploradas deben ser caracterizados desde el punto de vista físico (taxonomía de suelos), químico (composición química básica de suelos y distribución, que permita tener un mapa de suelos de las zonas que podrían ser afectadas) y biológico. Esta última caracterización debe ser realizada mediante análisis de biodiversidad de suelos que arrojen datos estadísticos mínimos como los índices de biodiversidad de Shannon e índices de equitatividad o distribución de la biodiversidad. La caracterización de las poblaciones de invertebrados del suelo debe realizarse a nivel de morfoespecies, debido a que es imposible determinar a corto plazo las especies que viven en el suelo analizado. Esto permite conocer la composición normal de la biota del suelo y será de gran utilidad al momento de realizar futuros monitoreos de biodiversidad, así como en la etapa de regeneración de la foresta Amazónica.

#### Caracterización ecológica a nivel del bosque

Es necesario contar con perfiles de vegetación lo más precisos posibles que nos den una idea de la estructura de la vegetación en las áreas de potencial afectación. Se deben calcular los índices de biodiversidad arbórea en cuadrantes que consideren poblaciones significativas para obtener datos estadísticos precisos (igualmente índices de biodiversidad que puedan servirnos de parámetro de comparación al momento de realizar un monitoreo ambiental o una auditoría ambiental al momento de proceder a verificar la regeneración del bosque). Sin estas herramientas resulta imposible el monitorear y auditar la biodiversidad y el cumplimiento de las exigencias ambientales que son necesarias en este caso.

Debe crearse un banco de semillas y otros mecanismos para resguardar las fuentes genéticas necesarias para la regeneración posterior de la zona. La regeneración de los lugares afectados es posible en la medida de que contemos con dicho material.

Adicionalmente, deben realizarse colecciones botánicas taxonómicas con la finalidad de poseer un muestrario permanente de la biodiversidad florística de la zona. De igual manera, debe realizarse una caracterización de la fauna del bosque en los diversos estratos vegetales, desde el sotobosque



hacia el dosel superior. Se debe prestar especial atención a los componentes más abundantes de la biodiversidad y que constituyen la mayor riqueza en términos estadísticos de la biodiversidad, los invertebrados. Estos grupos nos dan la posibilidad de realizar monitoreos y auditorías ambientales de mayor precisión.

Es de suma importancia el estudio de los mamíferos superiores, aves y otros vertebrados, dado que constituyen la base no solo de importantes procesos ecológicos, sino que sus factores de distribución están estrechamente ligados a los "cotos de caza" utilizados por las poblaciones que se asientan en el Parque Nacional Yasuní y sus alrededores. Pueblos que dependen de su distribución, como los Tagaeri y Taromenane, determinan sus migraciones y patrones de caza en función de la distribución de dichos animales. Es necesario, por lo tanto, definir los patrones que determinan la distribución de los vertebrados en la zona.

#### Caracterización ecológica de los cursos de agua

Es necesario contar con una caracterización completa de los cursos de agua desde el punto de vista físico (caudales ecológicos y otros que sean necesarios), químico (composición de diversos aspectos como ácidos, sales, nitratos, fosfatos y metales tóxicos) y biológico (especialmente análisis de fauna bentónica, limnología y composición botánica). Todos los valores que se obtengan deberán ser precisos debido a que servirán como parámetros de comparación al momento de hacer un monitoreo ambiental o una auditoría ambiental. Los análisis deben incluir las zonas de tierras inundadas (moretales), inundables o estacionales.

#### En la etapa de explotación

Durante la etapa de explotación deben instalarse en las áreas a ser afectadas estaciones de monitoreo ambiental debidamente equipadas para llevar adelante monitoreos permanentes de las variables físicas, químicas y biológicas de la operación con la finalidad de monitorear la afectación y servir de sistemas de alerta temprana en caso de superar valores que puedan atentar contra la capacidad de regeneración del ecosistema. Se deben como mínimo realizar los siguientes monitoreos in situ y ex situ:

1. Análisis de biodiversidad de suelos;
2. Análisis de integridad físico - química de suelos;
3. Monitoreo de migración de elementos tóxicos a través de escorrentía en los suelos;
4. Monitoreo de la vegetación circundante, que permita medir la afectación en un radio significativo desde la operación hacia fuera, en los bosques circundantes;
5. Análisis de la presencia, ausencia y magnitud de éstos fenómenos, en poblaciones de vertebrados; y,
6. Análisis de composición biótica, física y química de las aguas potencialmente afectadas, así mismo en un radio que contenga los posibles efectos de la escorrentía (especial atención debe prestarse a las áreas inundadas, inundables o estacionales).

Debe existir una estación de monitoreo ambiental permanente, con personal que debe estar entrenado en las labores de análisis pertinentes. Esta estación debe registrar y estudiar en forma permanente la composición de la biodiversidad de los bosques aledaños, incluyendo aquellos estudios de taxonomía y ecología de poblaciones. En caso de darse una alerta biológica o química que indique que se rebasan los límites permisibles en las variables que se toman en cuenta para permitir la regeneración del ecosistema, las operaciones deben suspenderse, puesto que aquello impediría que la biodiversidad pueda recuperarse al final de las operaciones y pondría en riesgo la regeneración del bosque.

#### Al cierre de operaciones

Una vez que se hayan agotado las reservas y se cierren las operaciones, se debe iniciar la etapa de recuperación del bosque. Este proceso debe, así mismo, ser permanentemente monitoreado y



controlado por medio de la estación de monitoreo ambiental. Cómo mínimo debe exigirse que se realicen los siguientes procesos:

Recuperación biológica y química de suelos. Es necesario realizar las operaciones adecuadas para devolver al suelo sus ciclos biológicos. Para ellos se debe recuperar su composición química y biológica, mediante procesos de sucesión de suelos inducidos. Se debe presentar un modelo de recuperación biótica de suelos que siga los procesos naturales de regeneración biológica normales de los ecosistemas de la zona. En esta etapa, plantas colonizadoras pueden aportar el material orgánico que permita el crecimiento de poblaciones de invertebrados del suelo capaces de regenerar los ciclos biológicos del suelo que sostengan las etapas serales por las que posteriormente pasará el crecimiento del bosque.

Sucesión vegetal. Una vez que los suelos han sido recuperados mediante las tecnologías apropiadas, se debe inducir a la sucesión vegetal, utilizando la vegetación circundante y los bancos de semillas (o material vegetativo) que se formaron al inicio de las actividades de exploración. Se deberán seguir los procesos naturales de sucesión vegetal (etapas serales).

Monitoreo de la recuperación de la composición ecológica de los bosques. Si las actividades se realizan de la forma adecuada, entonces se habrá inducido a una recuperación gradual de la foresta que, en un momento dado, llevará a la recuperación de los grandes grupos que inicialmente componían el bosque. Estos procesos generalmente no requieren de intervención una vez iniciados, siempre y cuando esté intacta la capacidad de regeneración del bosque. Este proceso, sin embargo, debe ser correctamente monitoreado para garantizar una recuperación significativa de la composición del bosque y su biota.

#### Evaluación Estratégica Ambiental

Además, de las Evaluaciones de Impacto Ambiental se requiere un análisis exhaustivo de los impactos a largo plazo, acumulativos y sinérgicos de los múltiples proyectos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, de acuerdo con una Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, "EAE"). La EAE permitirá realizar un análisis de los impactos acumulativos e impactos a largo plazo para lograr una planificación estratégica enfocada hacia la protección de la biodiversidad y la protección de los pueblos indígenas a largo plazo.

#### Argumento quinto: las garantías ambientales

Los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República, disponen lo siguiente:

**Art. 395.**- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**Art. 396.**- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas



protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

La Constitución de la República prevé (en el artículo 395-1) que el Estado garantizará un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Ello significa que la actividad petrolera deberá respetar la capacidad de regeneración de los ecosistemas y no ponerlos en peligro, como sería el caso de la actividad petrolera en el Parque Nacional Yasuní.

La ponderación de derechos entre derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano frente al desarrollo económico deberá hacerse en la medida en que se precautele el interés público de conservación de la biodiversidad en el Parque Nacional Yasuní. Además tomando en cuenta la importancia mundial del Parque Nacional Yasuní, dada su condición de Reserva de la Biosfera, toda medida de prevención y precaución del daño ambiental deberá ser más estricta que las establecidas en las normas generales.

#### Principio de Transversalidad y Participación Ciudadana

Constitucionalmente queda claro que el ambiente es un patrimonio común a la nación y que, en relación con él, existen una serie de derechos y de obligaciones conexas. Tratándose de derechos difusos, es criterio de esta Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales que sobre la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impacto ambiental, existen competencias concurrentes.

En este sentido se observa como una necesidad el que la ciudadanía organizada participe en los mecanismos de control, conforme al numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República y mediante observatorios, conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el que se determina que:

"Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas."

Bajo el mismo razonamiento y en función del numeral 2 del referido artículo 395, la transversalidad que es "de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles", obliga a la Asamblea Nacional a ser partícipe del control de los proyectos hidrocarburíferos en los Bloques 31 y 43. Para el efecto y considerando el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución, el Pleno una vez aprobada la Declaratoria de Interés Nacional deberá designar una Comisión que se encargue de verificar que la ejecución del proyecto en cuestión se realice conforme a los parámetros especificados en esta resolución.

#### Principios de Prevención y Precaución

En toda actividad humana existen diferentes niveles de riesgo. El cálculo del riesgo de las diferentes



actividades, incluidas las extractivas, está sujeto a grados de incertidumbre sobre las acciones llevadas a cabo. La certidumbre que se pueda tener sobre cualquier acción nunca puede establecerse en parámetros absolutos, asunto que inclusive es aplicable a las llamadas ciencias exactas. Por lo que para la determinación de riesgos o consecuencias -de las que se entienden no se pueden evaluar su alcance último- se debe recurrir a una racionalidad de cautela.

El artículo 396 de la Constitución de la República incluye los principios de prevención y precaución en su redacción. Como se observa, la Constitución de Montecristi reconoce la posibilidad de provocar impacto ambiental dentro de un rango de legalidad, con la condición de que se implementen medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos en caso de certidumbre del daño. Es decir, se reconoce la existencia de un impacto autorizado y por tanto lícito que se contrapone a aquel ilícito que sería injustificado y producto de la negligencia o la actuación sin un criterio de prevención suficiente.

Dicho esto, el principio preventivo o de prevención constituye la obligación que tiene el Estado y los operadores públicos o privados, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño; mientras que el principio precautorio o de precaución es la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión aunque no exista evidencia científica del daño. La precaución en otras palabras es un principio de cautela extrema dada la incertidumbre inherente a los problemas ambientales.

La prevención en origen establece que cualquier actividad, en particular las extractivas-, debe llevarse a cabo mediante la implementación de la mejor tecnología disponible en el momento de la explotación. Es decir, la tecnología más limpia que produzca menos residuos y menor impacto sin esperar a que una vez producidas las emisiones se reparen los perjuicios ocasionados, cuando no sea posible prevenir o evitar el daño. Esto, con el objeto de anticipar el daño ambiental e iniciar una corrección temprana.

En las áreas protegidas, especialmente aquellas de particular relevancia y sensibilidad en términos de biodiversidad, se debe ejercer una cautela ampliada. Esto no solo por las obligaciones de carácter ambiental que determinan que la biodiversidad es un patrimonio común de la humanidad, sino especialmente debido a una lógica pragmática que considera a la biodiversidad como un valor intrínseco pero también potencialmente utilitario.

#### Responsabilidad Objetiva por el Daño Ambiental

El artículo 396 de la Constitución establece la responsabilidad objetiva sobre el daño ambiental de manera explícita.

El artículo 397 señala, además, que "en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas" y que "además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental". Lo expuesto es congruente con lo contenido en los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República, sobre derechos de la naturaleza.

La Constitución de la República establece un régimen de responsabilidad objetiva para todos los daños ambientales garantizando que los costos ambientales de las actividades económicas que impliquen riesgos ambientales no sean trasladados a la sociedad sino que sea el gestor de la actividad económica el que asuma la responsabilidad de internalizar dichos costos y de prevenir cualquier daño al ambiente. Por lo tanto, la responsabilidad objetiva obliga al gestor de la actividad a hacerse cargo del daño aunque no exista culpa o negligencia y aunque se cumplan con todas las autorizaciones administrativas.

Es importante anotar que el principio de quien contamina paga y la obligación de internalizar las externalidades ambientales, se refleja en el tercer inciso del artículo 396 de la Constitución de la República.

#### Principio de In dubio Pro Natura

Como corolario de los principios anteriormente mencionados, el numeral cuatro del artículo 395 establece una interpretación favorable a los derechos de la naturaleza y los principios ambientales. Esta presunción tiene como objeto evidente efectivizar los principios de precaución, prevención y daño objetivo a fin garantizar el efectivo ejercicio de los derechos a través del control constitucional y la función judicial.

#### 1.5. El objetivo legítimo en una sociedad democrática

El artículo 3 numerales 1, 5 y 7 de la Constitución disponen lo siguiente:

Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

[...]

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

[...]

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

##### 1.5.1. De la "maldición de los recursos" a la garantía de los derechos

La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales fundamenta este Proyecto de Resolución Especial de Declaratoria de Interés Nacional en los deberes primordiales del Estado que se establecen en el artículo 3 de la Constitución de la República. La satisfacción de los deberes primordiales a los que se ha comprometido la sociedad ecuatoriana en su pacto fundacional, aprobado por la voluntad popular, es un objetivo legítimo que debe lograrse y es materia de Interés Nacional.

Uno de los propósitos que persigue esta Declaratoria de Interés Nacional es la aceleración del proceso de desarrollo del Ecuador. La planificación del desarrollo nacional es deber del Estado, como también lo es que dicha planificación sirva para los objetivos de erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, con una finalidad última: alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*.

Un hecho innegable, en los años en que Ecuador ha experimentado el proceso político de la Revolución Ciudadana, es el rescate de la planificación. El Estado ecuatoriano se obliga a planificar el desarrollo con orientaciones claras: para la garantía de los derechos, para la consecución de los objetivos del régimen del desarrollo y para la aplicación de los principios consagrados en la Constitución de la República.<sup>69</sup>

El régimen de desarrollo comprende uno de los nueve títulos constitucionales y se lo define como "el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*"<sup>70</sup>; el primero de los deberes que tiene el Estado para su realización es "garantizar los derechos de las personas, las

colectividades y la naturaleza".<sup>71</sup> Dicha garantía no sucederá por generación espontánea: es, y solo puede ser, un resultado de la planificación.

La planificación de la explotación de nuestros recursos naturales orientada hacia el desarrollo es lo que permitirá a la sociedad ecuatoriana superar lo que se ha dado en llamar "la maldición de los recursos". En una sesión reciente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada el 19 de junio de 2013, se trató el tema de la explotación de los recursos naturales y su relación con la prevención de conflictos. En las palabras del actual Vicesecretario General de las Naciones Unidas, Jan Eliasson:

"... en demasiados países la existencia de abundantes riquezas naturales, como madera, petróleo, carbón, diamantes y metales preciosos, no se ha traducido en riqueza para el pueblo. Por el contrario, las comunidades y las personas pagan un terrible precio en términos de corrupción, abuso de derechos humanos y daños a la ecología. Solo unos pocos poderosos se benefician. El resultado de esa desigualdad, de esa injusticia, es amargura, desconfianza y alienación. Esos sentimientos son los precursores de los conflictos. Esa es la llamada maldición de los recursos."

En su discurso ante el Consejo de Seguridad, el actual Vicesecretario General de la ONU hizo afirmaciones de la mayor relevancia, que sirven de base para esta Declaratoria de Interés Nacional:

"si se administran correctamente, los recursos minerales pueden y deben ser la base del desarrollo sostenible y la paz duradera" (para) "transformar la maldición de los recursos en una bendición, en el mejor de los casos".

El objetivo legítimo de esta Declaratoria de Interés Nacional debe ser el administrar correctamente los recursos producto de la explotación hidrocarburífera en los Bloques 31 y 43 para la transformación de la "maldición de los recursos" en su opuesto diametral: la garantía de los derechos. Es un hecho cierto que la explotación de hidrocarburos en la Amazonía, a lo largo de la historia nacional, ha contribuido al enriquecimiento de unos pocos poderosos y producido un desarrollo del país de resultados paupérrimos e inequitativos. Pero también es cierto que no estamos condenados a repetir la historia.

(69) Constitución de la República, artículo 275 inciso segundo.

(70) *Ibíd.*, artículo 275 primer inciso.

(71) *Ibíd.*, artículo 277 numeral primero.

#### 1.5.2. La explotación de recursos naturales y el desarrollo en el contexto global

Se pueden explotar de forma responsable los recursos naturales y desarrollarnos como país de una forma planificada, equitativa y sustentable. La confianza de alcanzar estos objetivos nos distingue de manera sobresaliente en el contexto de las discusiones sobre desarrollo y explotación de recursos naturales que se llevan a cabo en gran parte de los países del mundo, como se demostró en la sesión de debate del Consejo de Seguridad sobre "Recursos naturales y prevención de conflictos", celebrada en junio pasado.

Mientras que en muchas partes del planeta se discute sobre violencia y corrupción en la explotación de recursos naturales, en nuestro país se debate la explotación de recursos naturales y la planificación del desarrollo vinculado a esta explotación, con el objetivo de garantizar de manera más rápida y eficaz los derechos de todas y todos los ecuatorianos, en el marco de un modelo planificado, equitativo y sustentable, con aplicación de las más altas garantías de protección ambiental.

Se puede explotar de forma responsable los recursos naturales, porque no existe ningún falso dilema asociado a su explotación, en el sentido de que la no explotación sea buena y la explotación sea mala per se. Lo ha dicho de manera rotunda el más alto órgano de derechos humanos de la región americana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fondo en el Caso del



Pueblo Saramaka vs. Surinam, donde no sostuvo como legítima una interpretación del derecho "que impida al Estado emitir cualquier tipo de concesión para la exploración o extracción de recursos naturales"<sup>72</sup>. En estricta materia ambiental, las dos conferencias mundiales sobre asuntos ambientales organizadas por la Organización de las Naciones Unidas han sido elocuentes: las dos declaraciones internacionales que fueron su resultado, la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992, coinciden en reconocer expresamente la posibilidad estatal de explotar los recursos naturales en su territorio: en la Declaración de Estocolmo de 1972, se reconoce claramente el derecho soberano de los Estados "de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental"<sup>73</sup>; en la Declaración de Río de 1992, se reitera que "los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo"<sup>74</sup>.

### 1.5.3. El modelo ecuatoriano de desarrollo

El desarrollo en el Ecuador, por disposición constitucional, se debe gestionar de forma obligatoria a partir de una planificación orientada al desarrollo específicamente de carácter sustentable. Este concepto de desarrollo sustentable es clave en el texto constitucional: es parte integrante de los deberes primordiales del Estado<sup>(75)</sup>, de sus deberes para la satisfacción de las garantías constitucionales de protección ambiental en la ejecución de cualquier gestión o política pública (extractiva o de cualquier otra índole)<sup>76</sup> y una obligación concreta del Estado para con el territorio amazónico el adoptar "políticas de desarrollo sustentable" orientadas a "compensar las inequidades de su desarrollo".<sup>77</sup>

(72) Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Párr. 127.

(73) Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Principio 21.

(74) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Principio 2.

El desarrollo en el Ecuador debe orientarse, por mandato constitucional, a la erradicación de la pobreza, que se ha constituido en una de las dos estrategias nacionales contenidas en el Plan Nacional del Buen Vivir, "al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados".<sup>78</sup>

En el modelo de desarrollo que el Estado ecuatoriano ha adoptado constitucionalmente, los recursos provenientes de la explotación petrolera se deben redistribuir de forma equitativa en el territorio. En los últimos años, durante el proceso político de la Revolución Ciudadana, la redistribución ha dejado de ser una promesa o un mero enunciado y se ha traducido en legislación concreta y en políticas públicas orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas, a nivel nacional y especialmente en la Región Amazónica. La aprobación de las normas distributivas en el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ha incrementado las rentas anuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y ha permitido el incremento proporcional de las rentas para los GADs de la Región Amazónica.

La aprobación de la Ley 010 y las reformas a la Ley de Hidrocarburos, por la cual los beneficios de la explotación petrolera en la Región Amazónica se revierten en inversión social en dicho territorio. Toda esta nueva legislación evidencia un cambio en la dirección política, en la institucionalidad estatal y en la orientación de las políticas públicas: donde antes existió inequidad y profunda mezquindad en la redistribución de la riqueza, ahora este proceso político de la Revolución Ciudadana ha consolidado institucionalidad y legislación orientada a la redistribución equitativa de la riqueza y a cumplir con el principio de solidaridad.

Por todo lo antes expuesto, la explotación de recursos naturales ubicados en los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní es una valiosa e insustituible oportunidad para cumplir con el deber primordial de planificar el desarrollo sustentable, redistribuir equitativamente los recursos y



erradicar la pobreza. El horizonte político de esta Resolución Especial es acceder al Buen Vivir. Pero este acceso al Buen Vivir requiere de generar ingresos adicionales y redistribuirlos de manera equitativa para poder realizarse. La obtención de los ingresos provenientes de la explotación hidrocarburífera no es un escenario posible con ninguna de las alternativas que se han presentado como críticas a la petición fundamentada de Declaratoria de Interés Nacional.

(75) Artículo 3 de la Constitución de la República.

(76) Desarrollados específicamente en el capítulo sobre "Derechos de la naturaleza", consagrados en los artículos 71-74 de la Constitución.

(77) Artículo 259 de la Constitución de la República.

(78) Artículo 280 de la Constitución de la República.

Existe la posibilidad real de acelerar el proceso de desarrollo nacional y la consecuente posibilidad de ejecutar con una mayor celeridad el primer deber primordial del Estado, que es garantizar los derechos de la población (en particular, sus derechos del Buen Vivir) a través de la satisfacción de sus necesidades básicas insatisfechas, por la inversión social producto de los nuevos ingresos, con especial dedicación para la Región Amazónica, tradicionalmente postergada a lo largo de la historia. La concreción de estas posibilidades en un futuro cercano, resultado de la planificación y de la participación ciudadana, es razón suficiente de interés nacional para que el Pleno de la Asamblea Nacional así lo declare en su Resolución Especial.

#### 1.5.4. Conclusión

La Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43 se sostiene en el firme propósito de alcanzar el Buen Vivir, o Sumak Kawsay.

Del análisis realizado por esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales se concluye que los ingresos que se obtengan por una explotación responsable de los recursos naturales existentes en los Bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní, se destinarán a la satisfacción de los derechos del Buen Vivir de la población ecuatoriana en general, por la enorme inversión que se realizará en salud, educación, vivienda, vialidad y saneamiento ambiental, entre otros rubros de importancia; a la satisfacción de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, por el cumplimiento de sus derechos colectivos reconocidos en el artículo 57 de la Constitución de la República y en instrumentos internacionales; y, específicamente de los derechos colectivos de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane a la vida y a la autodeterminación; a la satisfacción de los derechos de la naturaleza y al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por el cumplimiento de las garantías ambientales dispuestas en nuestra Constitución, que contiene muy altos estándares de protección en esta materia.

La explotación de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní es un asunto de indudable interés nacional, por la valiosa e insustituible oportunidad que representa para la aceleración del proceso de desarrollo nacional y garantizar, de manera más rápida y eficaz, los derechos de todos y cada uno de los ecuatorianos, en su diversidad y en armonía con la naturaleza, como se lo propone con la planificación del Buen Vivir, puesta de manifiesto en la legislación y en las políticas públicas implementadas durante el gobierno de la Revolución Ciudadana.

Esta es la exposición de motivos que presenta la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales para que el Pleno de la Asamblea Nacional fundamente su Resolución Especial de Declaratoria de Interés Nacional, de conformidad con el artículo 407 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 8, 49 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 407 de la Constitución de la República y los artículos 8, 49 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen el procedimiento de excepción para que la

Asamblea Nacional declare de interés nacional la explotación de recursos naturales no renovables en áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;

Que, la Presidencia de la República envió a la Asamblea Nacional, conforme al artículo 407 de la Constitución de la República, la Petición Fundamentada de Declaratoria de Interés Nacional para la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43, en un área no mayor al uno por mil del Parque Nacional Yasuní;

Que, la Asamblea Nacional, a través de las Comisiones Especializadas Permanentes de: Justicia y Estructura del Estado; Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad; y, la Biodiversidad y Recursos Naturales, ha procedido a la aplicación de los derechos y mecanismos de participación social y ciudadana, mediante la atención en comisiones generales a los representantes de las diversas organizaciones y sectores de la sociedad, que han expresado en forma verbal y escrita sus opiniones respecto de esta Petición Fundamentada de Declaratoria de Interés Nacional;

Que, la potestad de convocar a consulta popular para la autorización de actividades extractivas en áreas protegidas y en zonas intangibles, establecida en el artículo 407 de la Constitución de la República, es facultativa de la Asamblea Nacional;

Que, el Estado ecuatoriano tiene como deber primordial conforme al artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y de los establecidos en instrumentos internacionales;

Que, los artículos 275 y 276 de la Constitución de la República, disponen que para garantizar el Buen Vivir, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos: mejorar la calidad y esperanza de vida, aumentar las capacidades y potencialidades de la población; construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo y de los medios de producción; recuperar, conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable; garantizar la Soberanía Nacional; promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; y, proteger la diversidad cultural, con respeto a sus espacios de reproducción e intercambio;

Que, conforme a los artículos 313, 315 y 405 de la Constitución de la República, los recursos naturales no renovables, la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético son sectores estratégicos cuyo derecho de administración, regulación, control y gestión se reserva al Estado, que actuará de acuerdo con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; por tanto, las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas;

Que, los ingresos extraordinarios provenientes de la explotación de petróleo de los Bloques 31 y 43, en el marco de un modelo de desarrollo planificado, equitativo y sustentable, contribuirán al cambio de la matriz productiva, a la transformación de la matriz energética, la construcción de la sociedad del conocimiento, la constitución de un pacto territorial nacional y el cumplimiento de los objetivos que motivaron la Iniciativa Yasuní ITT;

Que, los recursos provenientes de la explotación de los Bloques 31 y 43, permitirán alcanzar el Buen Vivir, reduciendo la economía extractivista y orientándose hacia un sistema económico solidario y sostenible, impulsando la revolución agraria;

Que, para superar la desigualdad y el desequilibrio territorial se requiere de un Pacto Territorial enfocado a la atención prioritaria a la Amazonía y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, para proteger los derechos de los pueblos en condiciones de aislamiento, el Estado ecuatoriano tiene el compromiso de respetar sus obligaciones constitucionales e internacionales a fin



de garantizar sus derechos a la vida y a la autodeterminación;

Que, para proteger los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y superar su exclusión histórica, el Estado garantizará su participación en los beneficios que reporten las actividades extractivas, conforme a los artículos 57 numeral 7 y 74 de la Constitución de la República;

Que, para la protección de los derechos colectivos, el Estado tiene el deber de realizar una consulta previa, libre e informada a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 57; esta consulta y la consulta ambiental prevista en el artículo 398 de la Constitución de la República, se realizarán con anterioridad a las actividades hidrocarburíferas en los Bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní; a diferencia de la consulta pre legislativa establecida en el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República, que solo procede en caso de proyectos de ley, tal como lo estableció la Corte Constitucional para el período de transición, en la Sentencia número 001-10-SIN-CC expedida el 18 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 176 de 21 de abril de 2010;

Que, para garantizar los derechos a la participación de los ciudadanos, según los artículos 95 y 395 numeral 3 de la Constitución, el Estado deberá implementar mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria en la planificación, ejecución y control que genere impacto ambiental en la zona de influencia de la actividad extractiva;

Que, para la garantía de los derechos de la naturaleza, el Estado aplicará en la actividad hidrocarburífera las medidas de prevención, precaución, restricción y restauración integral, conforme a lo establecido en la Constitución de la República en sus artículos 72, 73 y 396; en consecuencia de ello, el Estado deberá garantizar la aplicación de la mejor tecnología disponible y las prácticas y normas técnicas más estrictas en materia de impacto ambiental;

Que, la Asamblea Nacional, para declarar de Interés Nacional la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43 en el Parque Nacional Yasuní, solo encuentra justificación si la necesaria afectación a la naturaleza se realiza de manera preventiva, precautoria y controlada y siempre que el objetivo legítimo que se persigue con esta, sea superior a dicha afectación; esto es, que las inversiones de los ingresos extraordinarios sirvan para el cumplimiento de objetivos de largo plazo, que estén más allá del presente período de gobierno; es decir, que sean asumidos por el país como políticas de Estado y cuyos resultados redunden en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay. En el proceso de la actividad extractiva de los Bloques 31 y 43 la Función Ejecutiva deberá:

- 1.- Instaurar un sistema de monitoreo integral de las actividades extractivas autorizadas en los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, para precautelar los derechos de las personas, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario; los derechos de la naturaleza y la conservación y uso sustentable de la biodiversidad;
- 2.- Implementar con la participación de centros de investigación y académicos, nacionales e internacionales, un programa de investigación sobre el patrimonio cultural y natural existente en el Parque Nacional Yasuní;
- 3.- Garantizar que el titular y responsable de la operación de los Bloques 31 y 43 sea la empresa pública nacional de petróleos (actualmente Petroamazonas EP), la que deberá asegurar el



cumplimiento de los máximos estándares sociales, tecnológicos y ambientales; así como los objetivos de desarrollo sustentable que motivan esta Declaratoria de Interés Nacional;

4.- Facilitar las condiciones para la constitución de observatorios y veedurías ciudadanas amparadas en el marco de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que realicen un seguimiento a la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos; al destino de los recursos; al cumplimiento de las medidas cautelares y en general a todos los lineamientos establecidos en la presente Declaratoria de Interés Nacional;

5.- Fortalecer la inversión del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní, con el fin de actualizar los programas de control y vigilancia, comunicación y educación ambiental, investigación y turismo, conservación del patrimonio natural y cultural del Parque;

6.- Impulsar una política de industrialización y procesamiento del crudo, propendiendo a que no se lo exporte, sin ser procesado;

7.- Cumplir, en el marco de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, con el procedimiento de consulta previa, libre e informada sobre los planes y programas de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables materia de esta Declaratoria de Interés Nacional;

8.- Informar semestralmente a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de esta Declaratoria de Interés Nacional en los ámbitos económico, técnico, social, ambiental y de protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. La Asamblea Nacional, a través de la comisión o comisiones que se designen para este efecto, dará seguimiento a su cumplimiento efectivo.

SEGUNDO.- Excluir de esta Declaratoria de Interés Nacional, la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial 01 de 16 de enero de 2007 .

En cumplimiento de los principios de aplicación de los derechos garantizados en la Constitución, la Función Ejecutiva, en el caso de avistamiento de personas de pueblos en aislamiento voluntario, suspenderá las actividades hasta la aplicación de las políticas, protocolos y códigos de conducta que precautelen los derechos a la vida y la autodeterminación de los pueblos.

TERCERO.- Garantizar que los recursos que se obtengan por la explotación de los Bloques 31 y 43, se destinen a:

1. La transformación de la matriz productiva, que nos permita superar las debilidades de nuestra economía primaria exportadora; y por ende, utilizar los recursos provenientes del extractivismo para salir del extractivismo. Esto implica, la diversificación productiva basada en el desarrollo de industrias, el incremento del valor agregado en la producción existente, la sustitución selectiva de importaciones con bienes y servicios que ya producimos y el fomento a las exportaciones de productos nuevos; y la construcción de estructuras más equitativas de generación y distribución de la riqueza;

2. La transformación de la matriz energética en el marco del Plan Nacional de Desarrollo; bajo criterios de inclusión, calidad, soberanía y sustentabilidad, y mediante la generación de capacidades y conocimientos para la transferencia y desarrollo propio de tecnologías de energía renovable;

3. La construcción de la sociedad del conocimiento; lo que implica que los recursos se prioricen en educación, investigación, ciencia y tecnología, bioconocimiento y biotecnología;

4. Un Pacto Territorial Nacional para la atención prioritaria a la Amazonía, orientando recursos presupuestarios para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en función de sus planes de vida y de sus derechos colectivos; para los Gobiernos autónomos descentralizados y los territorios con mayores brechas de necesidades básicas insatisfechas, con el propósito de cumplir con el compromiso de dotar de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico al 95 % de la población a nivel nacional.

En este Pacto Territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus respectivas competencias, priorizarán la inversión en los servicios básicos y saneamiento ambiental; fomento de actividades productivas; desarrollo de la vialidad rural y la erradicación de la pobreza en los territorios;



5. El cumplimiento de los objetivos que motivaron la Iniciativa Yasuní ITT, reafirmando nuestro compromiso con el planeta, la conservación de la vida y la biodiversidad; reducir las emisiones que causan el cambio climático; proteger nuestro patrimonio forestal de parques nacionales, áreas protegidas, reservas naturales y de mitigación de la contaminación de los ríos a través de la implementación efectiva de la "Estrategia Nacional de Cambio Climático" y la "Estrategia Nacional de Biodiversidad";

6. La revolución agraria, que implica la modificación de la estructura productiva y el cumplimiento del derecho constitucional a la soberanía alimentaria, y el abastecimiento de productos primarios para impulsar el desarrollo industrial y de servicios a fin de incentivar la producción nacional y productividad sostenibles de los sectores de la agricultura familiar a través del acceso a la tierra, riego, semillas e insumos, condiciones financieras favorables y asistencia técnica, así como asegurar una comercialización segura y favorable.

CUARTO.- Instar a la Función Ejecutiva para que, de manera prioritaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 250 de la Constitución de la República, presente en el actual período legislativo el proyecto de ley de régimen especial para la Amazonía. La Asamblea Nacional se compromete a tramitar y aprobar dicho proyecto de ley, así como el Código Ambiental.

QUINTO.- Acoger la propuesta de la Función Ejecutiva de que el procesamiento final del crudo extraído de los Bloques 31 y 43 se realice fuera del área del Parque Nacional Yasuní y que se cumpla con los máximos estándares ambientales en los procesos de exploración, explotación y fase de abandono.

SEXTO.- Instar a la Función Ejecutiva para que promueva una política regional encaminada a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 3 días del mes de octubre de 2013. f) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, Presidenta. f) DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ, Secretaria.

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General.

Quito, 4 de octubre de 2013

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDOÑEZ, SECRETARIA GENERAL.

**RESOLUCIÓN DE LA**  
**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE 31 DE MARZO DE 2014**  
**MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE ECUADOR**  
**ASUNTO RESPECTO A DOS NIÑAS DEL PUEBLO INDÍGENA TAROMENANE EN**  
 **AISLAMIENTO VOLUNTARIO<sup>1</sup>**

**VISTO:**

1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) de 19 de enero de 2014 y sus anexos, mediante los cuales sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) una solicitud de medidas provisionales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) y 27 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), con el propósito de que el Tribunal requiera a la República del Ecuador (en adelante “Ecuador” o “el Estado”) “proteger la vida, la integridad personal, el derecho a la familia y el derecho a la identidad de dos niñas de aproximadamente 2 y 6 años de edad, pertenecientes al pueblo indígena Taromenane, en situación de aislamiento voluntario en la selva amazónica ecuatoriana”. Asimismo, la Comisión solicitó “la creación de un mecanismo inmediato para la determinación de las medidas especiales de protección que son necesarias, culturalmente apropiadas y en interés superior de ambas niñas, en las circunstancias en que se encuentra cada una actualmente”. Finalmente, manifestó que dicho “mecanismo deb[ía] asegurar que se tome en consideración adecuada la opinión de las niñas y explorar de manera prioritaria los medios de concertación con el pueblo Waorani, dando respuestas que no profundicen las afectaciones que ya están ocurriendo en perjuicio de las dos niñas”.

2. La Comisión informó a la Corte que desde el 10 de mayo de 2006 otorgó unas medidas cautelares a favor “de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane, quienes se encuentran en situación de aislamiento voluntario en la selva amazónica ecuatoriana”. Dichas medidas cautelares fueron otorgadas teniendo como “fundamento la información recibida sobre una masacre que habría ocurrido el 26 de abril de 2006 y en la cual habrían resultado asesinados miembros del pueblo indígena Taromenane”. El objetivo principal de dichas medidas cautelares es que se adoptaran las “medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenane, en especial, [...] las medidas necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso a terceros”. En el marco de la supervisión de estas medidas cautelares, la Comisión recibió la información sobre la situación de dos niñas

---

<sup>1</sup> A solicitud de la Comisión Interamericana, se hará referencia a las propuestas beneficiarias como “niña mayor” y “niña menor”.

Taromenane. Los antecedentes presentados por la Comisión relacionados con la solicitud de medidas provisionales, a saber:

- i) “[e]l 9 de abril de 2013 la Comisión [habría] recib[do] información sobre la ocurrencia de una presunta masacre el 30 de marzo de 2013, en la cual habrían resultado asesinados decenas de beneficiarios, es decir, miembros del pueblo Taromenane en aislamiento voluntario, incluidos niños y niñas”;
- ii) al respecto, la Comisión indicó que había sido informada respecto a que “en el marco de la masacre supuestamente ocurrida el 30 de marzo de 2013 en perjuicio de beneficiarios de las medidas cautelares por parte de miembros de comunidades del pueblo indígena Waorani, las dos niñas, hermanas entre sí, y aparentemente pertenecientes al pueblo Taromenane, habrían quedado retenidas al interior del Bloque Petrolero 16, bajo control de miembros del pueblo Waorani quienes, de conformidad con lo descrito anteriormente, habrían asesinado a sus padres y miembros de su comunidad”, y
- iii) el 26 de noviembre de 2013 miembros de la Policía y de la Fiscalía habrían realizado un operativo, mediante el cual “personal encapuchado [habría] ingresado a la escuela a la que asistía la mayor de las niñas Taromenane quien [habría sido] sacada a la fuerza de las instalaciones de la escuela”. Después de esto, la niña mayor habría sido trasladada a un hospital y la niña menor permanecería con la comunidad Waorani.

3. Hasta el momento el procedimiento seguido por la Comisión en lo referente a la situación de las dos niñas, fue el siguiente:

- i) “el 18 de abril de 2013 la Comisión solicitó información al Estado sobre la supuesta masacre[, e] incorporó una solicitud específica sobre la situación de las dos niñas”;
- ii) “[e]l 24 de abril de 2013 el Estado dio respuesta a la solicitud de información, reiterando información de carácter general sobre las medidas adoptadas en el marco de la implementación de las medidas cautelares”;
- iii) “[e]l 30 de abril de 2013 miembros de la Comisión Interamericana sostuvieron una reunión con el Estado de Ecuador”;
- iv) el “28 de mayo de 2013 los solicitantes presentaron mayor información” sobre la situación de las dos niñas;
- v) “el 21 de agosto de 2013 la Comisión solicitó nuevamente información incorporando un requerimiento expreso respecto de las niñas”;
- vi) la Comisión manifestó que “[e]l 11 de septiembre de 2013 el Estado de Ecuador envió una comunicación mediante la cual desconoció, por primera vez en el presente trámite, la naturaleza de las medidas cautelares y señaló expresamente que no aportará respuesta sobre las mismas”;
- vii) “[e]l 25 de octubre de 2013 la Comisión reiteró las medidas cautelares 91/06 vigentes y requirió nuevamente al Estado la información solicitada el 21 de agosto de 2013, que incluía una solicitud respecto de la situación de las niñas”, y
- viii) la Comisión informó que “el Estado ecuatoriano no ha dado respuesta a esta comunicación [...] y, consecuentemente, no se cuenta con la información solicitada respecto de la situación de las dos niñas pertenecientes al pueblo Taromenane en aislamiento voluntario”.

4. Los argumentos de la Comisión para fundamentar su solicitud de medidas provisionales son, *inter alia*, los siguientes:

- i) “a partir de esa fecha y al día de hoy, la niña mayor y la niña menor, se encuentran separadas de su familia, de su pueblo y entre sí, sin posibilidad de vínculo alguno. Ambas permanecen, en distintas circunstancias, expuestas a una situación de extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable”;

- ii) “ambas niñas quedaron expuestas a múltiples enfermedades y contagios bajo el control de un pueblo indígena ajeno al cual pertenecían, con patrones de culturales, sociales, de alimentación y, en general, de vida, distintos a los que habían regido toda su vida”;
- iii) “ambas propuestas beneficiarias se enc[ontrarían] en riesgo extremo de afectación irreparable a los derechos a la integridad psíquica, moral y cultural, a la identidad y a la familia”, y
- iv) “[a]mbas se enc[ontrarían] al día de hoy, en situación de contacto forzado, sin que se tenga conocimiento de medida estatal alguna para efectuar con diligencia excepcional una determinación seria y culturalmente apropiada del interés superior de las propuestas beneficiarias, ya no sólo en cuanto a su seguridad [...] sino en cuanto a su situación familiar, comunitaria y a su identidad cultural”.

5. La nota de Secretaría de la Corte Interamericana de 20 de enero de 2014, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana, se solicitó al Estado que, en un plazo improrrogable hasta el 24 de enero de 2014, presentara las observaciones que estimara pertinentes en relación con la solicitud de medidas provisionales.

6. El escrito de 25 de enero de 2014, mediante el cual el Estado contestó al requerimiento realizado por la Corte Interamericana y solicitó que se declare “improcedente el pedido de medidas provisionales en virtud de no reunir los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Convención Americana”.

7. La nota de Secretaría de la Corte Interamericana de 27 de enero de 2014, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Pleno de la Corte Interamericana, se solicitó la Comisión Interamericana que, en un plazo improrrogable de tres días hábiles, presentara las observaciones que estimara pertinentes en relación con el informe presentado por el Estado, en particular, sobre la subsistencia de los requisitos establecidos en el artículo 63.2 de la Convención Americana para la procedencia de medidas provisionales en el presente asunto.

8. El escrito de 31 enero de 2014, mediante el cual la Comisión Interamericana remitió sus observaciones a la información remitida por el Estado.

9. La nota de Secretaría de la Corte Interamericana de 6 de febrero de 2014, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Pleno de la Corte Interamericana, se solicitó al Estado ecuatoriano que, a más tardar el 18 de febrero de 2014, presentara las observaciones que estimara pertinentes en relación con la información suministrada por la Comisión Interamericana, así como la información adicional que considerara pertinente sobre la situación de las dos niñas. Asimismo, se requirió al Estado que remitiera documentación que permitiera sustentar la información que hasta el momento había presentado o que decidiera enviar con posterioridad.

10. El escrito de 18 de febrero de 2014, mediante el cual el Estado presentó información en relación con lo requerido por la Corte.

11. La nota de Secretaría de la Corte de 19 de febrero de 2014, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se otorgó a la Comisión Interamericana un plazo hasta el 27 de febrero de 2014 para presentar observaciones a la información suministrada por el Estado.

12. El escrito de 5 de marzo de 2014, mediante el cual la Comisión Interamericana, luego de una prórroga concedida hasta el 2 de marzo de 2014, presentó sus observaciones a la información suministrada por el Estado.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Ecuador es Estado Parte en la Convención desde el 28 de diciembre de 1977 y reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte el 24 de julio de 1984.

2. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, “[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.

3. En los términos del artículo 27 del Reglamento de la Corte<sup>2</sup>:

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión. [...]

5. La Corte o, si ésta no estuviere reunida, la Presidencia, podrá requerir al Estado, a la Comisión o a los representantes de los beneficiarios, cuando lo considere posible e indispensable, la presentación de información sobre una solicitud de medidas provisionales, antes de resolver sobre la medida solicitada. [...]

8. En las circunstancias que estime pertinente, la Corte podrá requerir de otras fuentes de información datos relevantes sobre el asunto, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas. Para los mismos efectos, podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos

4. La presente solicitud de medidas provisionales no se origina en un caso en conocimiento de la Corte, ni tampoco se ha presentado una petición inicial ante la Comisión Interamericana por los hechos que sustentan la solicitud de medidas provisionales. Sin embargo, este Tribunal ya ha establecido en casos anteriores que “en vista del carácter tutelar de las medidas provisionales, excepcionalmente, es posible que las ordene, aún cuando no exista propiamente un caso contencioso en el Sistema Interamericano, en situaciones que, *prima facie*, puedan tener como resultado una afectación grave e inminente de derechos humanos<sup>3</sup>. Al respecto, la Corte ha indicado que en este tipo de situaciones se deben tener en cuenta, además de los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Convención, el problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas. En este sentido, la Corte reitera que en estos casos la Comisión debe presentar “una motivación suficiente que abarque los criterios señalados y que el Estado no demuestre en forma clara y suficiente la efectividad de determinadas medidas que haya adoptado en el fuero interno<sup>4</sup>.”

5. Esta Corte ha establecido que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen

<sup>2</sup> Reglamento aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

<sup>3</sup> Cfr. *Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa*, Medidas Provisionales respecto de Brasil, resolución de la Corte de 25 de febrero de 2001, Considerando sexto y *Asunto Guerrero Larez* respecto de Venezuela, resolución de la Corte de 17 de noviembre de 2009, Considerando octavo.

<sup>4</sup> Cfr. *Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa*, Medidas Provisionales respecto de Brasil, resolución de la Corte de 25 de febrero de 2001, Considerando sexto y *Asunto Guerrero Larez* respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2009, Considerando octavo.

derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas<sup>5</sup>. El carácter cautelar de las medidas provisionales está vinculado al marco de los contenciosos internacionales. En tal sentido, estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto no se resuelva la controversia. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, y de esta manera evitar que se lesionen los derechos en litigio, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. Las medidas provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, en su caso, proceder a las reparaciones ordenadas<sup>6</sup>. En cuanto al carácter tutelar, esta Corte ha señalado que, siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas<sup>7</sup>.

6. Las tres condiciones exigidas por el artículo 63.2 de la Convención para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir en toda situación en la que se soliciten<sup>8</sup>. En razón de su competencia, en el marco de medidas provisionales corresponde a la Corte considerar única y estrictamente aquellos argumentos que se relacionan directamente con la extrema gravedad, urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables a personas. Cualquier otro hecho o argumento sólo puede ser analizado y resuelto durante la consideración del fondo de un caso contencioso<sup>9</sup>.

7. En lo que se refiere al requisito de “gravedad”, para efectos de la adopción de medidas provisionales, la Convención requiere que aquélla sea “extrema”, es decir, que se encuentre en su grado más intenso o elevado. El carácter “urgente” implica que el riesgo o amenaza involucrados sean inminentes, lo cual requiere que la respuesta para remediarlos sea inmediata. Finalmente, en cuanto al daño, debe existir una probabilidad razonable de que se materialice y no debe recaer en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables<sup>10</sup>.

8. Este Tribunal constata la siguiente información suministrada por la Comisión, y no controvertida por el Estado, en cuanto a los hechos y antecedentes de este asunto (*supra* Visto 2):

---

<sup>5</sup> Cfr. *Caso del Periódico la “La Nación”*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas provisionales respecto del Perú. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte de 6 de diciembre de 2012, Considerando quinto.

<sup>6</sup> Cfr. *Asunto del Internado Judicial El Rodeo II*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, Considerando séptimo, y *Caso Familia Barrios*, Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 30 de mayo de 2013, Considerando segundo.

<sup>7</sup> Cfr. *Caso del Periódico la “La Nación”*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y *Caso Wong Ho Wing*, Medidas Provisionales respecto de la República del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando octavo.

<sup>8</sup> Cfr. *Caso Carpio Nicolle y otros*, Medidas Provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Considerando décimo cuarto, y *Caso Wong Ho Wing*, Medidas Provisionales respecto de la República del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando tercero.

<sup>9</sup> Cfr. *Asunto James y Otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, Considerando sexto, y *Asunto Flores y Otra en Relación con el Caso Torres Millacura y Otros vs. Argentina*, Medidas Provisionales respecto de la República Argentina. Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2013, Considerando cuarto.

<sup>10</sup> Cfr. *Asuntos Internado Judicial de Monagas (“La Pica”), Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y el Rodeo II*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2009, considerando tercero, y *Asunto Flores y Otra en Relación con el Caso Torres Millacura y Otros vs. Argentina*, Medidas Provisionales respecto de la República Argentina. Resolución de la Corte de 26 de noviembre de 2013, Considerando undécimo.

- a) El 30 de marzo de 2013 ocurrió un enfrentamiento entre los pueblos Waorani y Taromenane, en el cual habrían muerto todos los miembros del clan de las dos niñas incluyendo a sus padres<sup>11</sup>. Además, la Comisión señaló que las niñas habrían presenciado el asesinato de su madre.
- b) La Comisión manifestó que dicha “masacre habría sido planificada con anticipación y que habría tenido lugar con lanzas y armas de fuego por parte de aproximadamente 12 miembros pertenecientes a comunidades del pueblo indígena Waorani, en supuesta venganza por el asesinato con lanzas de Ompore y Buganey, una pareja de adultos del pueblo indígena Waorani, de manos de miembros del pueblo indígena Taromenane en aislamiento voluntario el 5 de marzo de 2013”.
- c) El mismo día de la masacre, las dos niñas fueron separadas de su comunidad y llevadas a la comunidad más cercana al lugar donde presuntamente ocurrió la masacre.
- d) Las dos niñas habrían permanecido en dicha comunidad y, de acuerdo con información que fue presentada ante la Comisión, las primeras semanas habrían sido muy difíciles para ellas. En efecto, una psicóloga que visitó a las niñas en el mes de septiembre de 2013 reportó que la niña mayor presentaría síntomas de “estrés post-traumático” tales como “embotamiento emocional, aplanamiento en la expresión facial, falta de capacidad de respuesta al medio, anhedonia, abulia, evitación, no busca refugio en su cuidadora, temor al contacto corporal, movimientos repetitivos de manos, mutismo (no contesta a preguntas de su cuidadora, no habla con nadie), hipervigilancia, hiperactividad vegetativa (frecuencia respiratoria 28/minuto, piel fría, reflejo pilomotor al contacto, contracción muscular)”<sup>12</sup>.
- e) El 26 de noviembre de 2013, miembros de la Policía y de la Fiscalía realizaron un operativo en el cual ingresaron a la comunidad donde se encontraban las dos niñas, habrían ingresado a la escuela donde se encontraba la niña mayor y la habrían trasladado, posteriormente, en helicóptero a un hospital cercano a la zona.

9. Cabe resaltar que en términos generales esta era la totalidad de la información con la cual contaba la Comisión Interamericana al momento de presentar la solicitud de medidas provisionales, pues a pesar de haber requerido en varias oportunidades (*supra* Vistos tercero) al Estado información específica sobre la situación de las dos niñas, éste no la proporcionó. Es por ello que la Comisión manifestó ante esta Corte que “[a]nte la falta de respuesta por parte del Estado a las reiteradas solicitudes de la Comisión, no se c[ontaba] con mayores detalles sobre la situación en la que estuvieron y – en el caso de la niña menor, continúa estando – las propuestas beneficiarias bajo control del pueblo Waorani”. Al respecto, la Comisión manifestó su preocupación, respecto a que no contaba con información sobre: i) “la situación actual de las dos niñas, o que explique la efectividad e idoneidad de [l mecanismo adoptado por el Estado] para abordar la situación particular de” las niñas, y ii) “la situación de la niña Taromenane mayor, que fue retirada de la escuela mediante el operativo de 26 de noviembre de 2013, ni sobre la niña Taromenane menor, de aproximadamente dos años de edad, que permanece bajo control del pueblo Waorani y separada de su hermana”.

10. Con posterioridad a la solicitud de medidas provisionales, el Estado informó a esta Corte lo siguiente:

A. Antecedentes y situación de general de las dos niñas:

<sup>11</sup> Informe del Estado de 25 de enero de 2014 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folio 397).

<sup>12</sup> Informe del Estado de 25 de enero de 2014 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folio 399).

i) El Estado creó la “Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Huaorani y Taromenane”<sup>13</sup>. Esta Comisión ha concluido:

- a) “la imposibilidad de que las niñas puedan ser devueltas a su grupo familiar”, teniendo en cuenta “[l]a escala de adaptación temporal de diez meses de separación de su clan familiar; que las “niñas han sido inmunizadas y el regreso a su grupo de origen puede implicar una amenaza de muerte para todos sus miembros, por cuanto las menores [de edad] pueden ser ahora portadoras de múltiples enfermedades, y que “las niñas no tienen las capacidades de orientación y ubicación a la zona de selva de donde fueron separadas de su familia”.
- b) “el pueblo Woarani es el único que puede garantizar que se preserven los derechos culturales e identidad de las niñas”.
- c) “[e]s deseable que a la mayor brevedad posible las niñas puedan reunirse en una sola comunidad, siendo la más adecuada Bameno”.
- d) “[p]ara realizar de una forma adecuada la unificación de las niñas, es recomendable que haya un proceso de negociación con los waorani que tienen en custodia a [la niña menor]”.

ii) “[L]as niñas fueron ingresadas al *Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal de la Fiscalía General del Estado* [...], situación en la que se privilegió la coordinación con miembros del pueblo indígena Waorani, para generar la posibilidad de ingresos al territorio y estrategias de protección precautelando que no se generen reacciones adversas sobre las [presuntas] víctimas”. En el marco de este sistema, el Estado manifestó que se han implementado y acordado, *inter alia*, las siguientes medidas:

- a) “[l]a Coordinación Provincial del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de Orellana en estrecha relación con el fiscal a cargo de la causa, establece todas las medidas necesarias para garantizar que la relación del Sistema de Salud con las niñas en situación de protección especial se brinde constantemente a través de un Único Equipo de Atención Integral de Salud (EAIS) mismo que actuara limitando la entrada, visita y salida de personal múltiple”.
- b) “[l]as visitas del sistema se realizarán bajo protocolos de atención y registro específico a fin de garantizar que no se produzca ningún efecto revictimizante para las niñas”.
- c) “[e]l Ministerio de Salud deberá informar al fiscal de la investigación y la coordinación de víctimas provincial respecto del estado de salud de las niñas de manera permanente al menos una vez cada quince días”.

iii) “El Ministerio de Salud Pública dispuso que su personal presente en la zona donde se encontraban las niñas, es decir, en las comunidades waorani de Dikaro y Yarentaro, se encargara del monitoreo permanente de su salud física y psicológica”. El Estado presentó un informe expedido por el Ministerio de Salud, en el cual manifestó que se habían implementado las siguientes medidas:

- a) “en el marco del PLAN PARA LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DE LOS PUEBLOS TAROMENANI Y TAGAERI, se conform[ó] un equipo de salud multidisciplinario conformado por: Médico, Antropóloga, Enfermero, Psicólogo, Técnico en Atención Primaria de Salud (de la Nacionalidad Waorani y Traductores de la Nacionalidad Waorani), con la finalidad

---

<sup>13</sup> Decreto expedido por el Presidente Rafael Correa de 20 de julio de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folio 419).

de lograr un acercamiento y consensuar una visita a la niñas para constatar su presencia física y proceder conforme lo establece la normativa”<sup>14</sup>.

b) “[a]decuar las prestaciones a la realidad de la población de las Comunidades de Dicaro y Bameno y por ende de las niñas [...]: por ejemplo, acompañamiento sistemático de la salud psicológica y el bienestar general de las niñas para monitorear el proceso de adaptación e inclusión en la comunidad, y poder acompañar en posibles efectos adversos de esta intervención, acciones de salud con énfasis en la promoción y prevención, atención por ciclos de vida con abordaje individual, familiar, comunitario e intercultural, (uso de ficha familiar), implementación de elementos de la etnomedicina”<sup>15</sup>.

c) “[d]esde la fecha de traslado de la niña [mayor] a la comunidad de Bameno (29 de noviembre de 2013), las visitas del Ministerio de Salud Pública a la comunidad, han sido 5, algunas para el seguimiento a las condiciones de salud tanto de la niña como de la comunidad de acogida”.

iv) “Las niñas fueron inmunizadas y han recibido atención medica de acuerdo a un protocolo medico diseñado para la atención a pueblos en situación de contacto inicial, conforme lo señalan las recomendaciones de las Naciones Unidas para estos casos”.

v) “[L]a Fiscalía General del Estado señaló que el rescate de [la niña mayor] producido el 26 de noviembre del año 2013 se efectuó teniendo en cuenta una ruta trabajada con los líderes tradicionales Woarani, documentos de soporte, consultas a especialistas y el trabajo de inteligencia que ratificó la operación”.

vi) “[C]on posterioridad a los hechos del 30 de marzo de 2013 las menores [de edad] fueron trasladadas por sus captores de nacionalidad Waorani a diferentes lugares; [la niña] mayor, fue llevada a la comunidad Yarentaro, quien luego del operativo organizado por la Fiscalía General del Estado, se encuentra en la comunidad de Bameno. Mientras que, [la niña] menor, permaneció por pocas semanas al cuidado de una familia Waorani (captore) en un lugar indeterminado de la selva amazónica, para luego ser conducida hasta la comunidad de Dikaro y entregada a otra familia waorani, que es donde permanece hasta la actualidad”.

vii) “Actualmente la salud física y psicológica de las dos niñas, es buena, se encuentran integradas en las comunidades donde viven y presentan un buen nivel de socialización con el entorno familiar”.

#### B. Sobre la situación actual de la niña mayor<sup>16</sup>:

- Ubicación: Comunidad de Bameno
- Familia que la acoge: Bahigua Miipo
- Conformación de la familia: familia ampliada con varios niños de su misma edad y con dos personas que brindan cuidado directo a la niña mayor.
- Condición Física: la niña mayor se encuentra en buena condición física sin sintomatología ni signos que evidencien enfermedad alguna. El diagnostico es Niña Sana.

<sup>14</sup> Informe de la situación de salud de las niñas taromenane de 22 de enero de 2014 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folio 489).

<sup>15</sup> Informe de la situación de salud de las niñas taromenane de 22 de enero de 2014 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folio 490).

<sup>16</sup> Informe de la situación de salud de las niñas taromenane de 22 de enero de 2014 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folio 491).

- Condición psicológica: la niña se encuentra en un proceso de adaptación a su nueva familia y no evidencia signos ni síntomas que demuestren en la actualidad afección psicológica. Muestra empatía con la familia que lo acoge. Participa de manera proactiva de los juegos infantiles y las actividades comunitarias.
- Equipo EAIS que hace seguimiento: dos médicas, un odontólogo, una licenciada en enfermería, un promotor de salud

C. Sobre la situación actual de la niña menor<sup>17</sup>:

- Ubicación: Comunidad de Dicaro
- Familia que la acoge: Omeway Oguinea
- Conformación de la familia: familia ampliada con varios niños de su misma edad y con la señora que brinda cuidado directo a la niña.
- Condición Física: la niña menor se encuentra en buena condición física sin sintomatología ni signos que evidencien enfermedad alguna. El diagnóstico es Niña Sana.
- Condición psicológica: la niña se encuentra en un proceso de adaptación a la familia que lo acoge y no evidencia signos ni síntomas que demuestren en la actualidad afección psicológica. Muestra empatía con los miembros de la familia y participa de manera proactiva de los juegos infantiles.
- Equipo EAIS que hace seguimiento: dos médicas, un odontólogo, un Técnico en Atención Primaria de Salud y un licenciado en enfermería.

11. Con base en la información presentada, el Estado alegó que “ha precautelado la vida e integridad personal de las niñas como lo confirman los esfuerzos desarrollados por el Ministerio de Salud que para mitigar cualquier tipo de riesgo a la vida tomó las medidas necesarias para monitorear e inmunizar la salud de las menores” de edad. Agregó que “de los documentos que [fueron anexados] se observa claramente que al no existir los elementos de ‘extrema gravedad’ ni urgencia, menos podría concurrir la materialización de un daño”. Por ello, el Estado concluyó que “la solicitud desarrollada por la [Comisión] no cumple con los requisitos establecidos por la Convención Americana [...] en cuanto a los requisitos de las medidas provisionales, por tanto es innecesario que la [...] Corte conozca este pedido”.

12. Sobre la información y alegatos presentados por el Estado, la Comisión manifestó que “dicha información no fue puesta en conocimiento de la Comisión a pesar de los múltiples requerimientos efectuados durante el 2013”. Argumentó que la información brindada por el Estado “si bien comprende algunos datos sobre la situación actual de las niñas, no resulta suficiente para entender los detalles de la manera en que cada uno de los factores de riesgo ha sido abordada por el Estado”. Por otra parte, la Comisión indicó que los solicitantes de las medidas habrían informado que la Fiscalía estaría planeando un operativo policial para recuperar a la niña menor. Además, agregó que los elementos de riesgo que presentó en la solicitud de medidas provisionales se mantenían. Por todo lo anterior, la Comisión consideró necesario que “tomando en cuenta la complejidad del asunto, la edad de las niñas y el Estado de vulnerabilidad al que estarían expuestas [...] que la [...] Corte requiera información adicional al Estado de Ecuador sobre estos aspectos”.

13. Tal como fue señalado (*supra* Visto noveno), la Corte requirió información adicional al Estado. El 18 de febrero de 2014 el Estado señaló lo siguiente:

- i) Sobre un potencial operativo policial donde se encuentra la niña menor, según un informe de la Fiscalía General del Estado de 17 de febrero “del año en

---

<sup>17</sup> Informe de la situación de salud de las niñas taromenane de 22 de enero de 2014 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folio 491)

curso", se produjo un ataque perpetrado contra miembros de una familia en aislamiento voluntario que fue organizado y ejecutado por diecisiete (17) personas pertenecientes a las comunidades waorani de Yarentaro y Dikaro.

ii) "Al tratarse de un asunto de carácter cultural y jurídico la Fiscalía General del Estado integró al expediente judicial un peritaje antropológico para sustentar la fase de investigación pre procesal y al procedimiento de instrucción fiscal. Dentro de estas diligencias la Fiscalía tomó en consideración los principios de justicia intercultural".

iii) El retorno a un nanicabo (grupo familiar) en aislamiento donde residían previamente las niñas, "actualmente resulta inaplicable por motivos físicos y epidemiológicos que podrían amenazar gravemente a la vida de los pueblos en aislamiento voluntario, en virtud de que las menores [de edad] han recibido inmunizaciones periódicas, y por su contacto con las comunidades indígenas waorani, como se desprende de la información aportada por el Ministerio de Salud Pública".

iv) "La Fiscalía señaló que en base al interés superior de las niñas, no existe duda alguna de la actual situación de bienestar de [la niña mayor] y de la conveniencia de que [la niña menor] se vuelva a reunir con su hermana", quien se encuentra en el núcleo familiar Waorani de Dikaro. El jefe tradicional de Dikaro "se había comprometido en una entrega pacífica de la niña [menor], situación que no se produjo". "Actualmente la Fiscalía General del Estado sigue agotando procesos de negociación con los líderes indígenas de Dikaro para lograr este objetivo". "Al momento no se ha dispuesto ningún otro operativo policial en el lugar donde se encuentra" la niña menor.

v) Sobre el supuesto riesgo a la vida e integridad física de ambas niñas derivado de la situación de eventual violencia en la zona, según el Informe de la Fiscalía General del Estado, "se verificó que el 11 de febrero del 2014 la situación de acogimiento y paz de la niña [mayor] en el poblado de Bameno fue verificado y se reconocen condiciones óptimas que aseguran la vida e integridad personal de la niña". "La Fiscalía General del Estado y Ome Gompote (Asociación Waorani del Cononaco Yasuni) diseñó e implementó en conjunto un Protocolo Especifico de Protección para la vida, integridad y otros derechos de las niñas y de la población indígena en la localidad de Bameno. El objetivo principal de este Protocolo es generar un cerco de custodia y actuaciones sobre posibles incursiones de otros grupos indígenas al lugar".

vi) Respecto al supuesto riesgo a la vida e integridad derivado de los riesgos propios a la salud por su situación de aislamiento voluntario, el Ministerio de Salud Pública ha informado que el trabajo previo desplegado a partir del conocimiento de potencial vulnerabilidad de las niñas "ha generado confianza en las familias que se encuentran cercanas a ellas, lo que ha permitido la aplicación de vacunas, evaluación y monitoreo permanente de su estado de salud". En el caso de la niña mayor "su integración es cada vez mayor, y las dificultades lingüísticas no son mayores para su comunicación". El Estado adjuntó diversas actas e informes sobre visitas realizadas a las niñas y acciones adoptadas en relación con su situación de salud<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Informe de acciones implementadas por el Ministerio de Salud Pública ante la presencia de dos niñas presumiblemente taromenane acogidas en la comunidad de Yarentaro de 26 de abril de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 466 a 471); Informe de las acciones implementadas por el Ministerio de Salud Pública para garantizar la salud de las dos niñas presumiblemente taromenane acogidas en las comunidades Waorani de Yarentaro y Dicaro de 7 de agosto de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 472 a 480); Informe sobre la situación de salud de las niñas [mayor y menor] presumiblemente taromenanes de 22 de enero de 2014; Informe de la visita de salud a las comunidades de Dicaro y Yarentaro de la nacionalidad waorani de 4 de abril de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 504 a 507); Informe de la visita de salud a la comunidad de Yarentaro de la comunidad waorani de 6 de abril de 2013 (expediente de

vii) En torno a la supuesta afectación irreparable a la integridad psíquica, moral y cultural, identidad y familiar de las niñas derivado de los efectos traumáticos de la muerte de sus padres y miembros de su pueblo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos informó el 17 de febrero de 2014 que la niña menor “se encuentra bajo el cuidado de la familia waorani Omeway Oguinea, que es una familia que agrupa a varios niños y niñas de edad similar; la madre de estos menores es la señora Obe Oguinea de 55 años de edad, quien brinda cuidado directo” a la niña menor. En cuanto a la niña mayor, “se encuentra también acogida por una familia waorani denominada Bahigua Miippo donde se encuentra rodeada de varios niños y niñas y dos mujeres waorani” de “aproximadamente 45 años, quienes atienden directamente” a la niña mayor.

viii) Respecto a los supuestos efectos traumáticos generados por la separación de su familia original, el informe de 7 de agosto de 2013 del Ministerio de Salud Pública aborda “los episodios de conflictividad de las niñas como parte de su orden social, que incluye las nociones de guerra y paz que responden a códigos culturales diferentes a los que mantiene la sociedad occidental”.

ix) “Según el informe psicológico que anexa el Ministerio de Salud la metodología empleada para la aproximación psicológica a las dos niñas por parte de la brigada especialista [...] fue la observación y la lúdica por cuanto los test psicológicos no pueden ser aplicados en este contexto cultural”. De acuerdo a este informe “el grupo familiar donde se han asentado las niñas es extenso (no nuclear) y comparten un espacio con otros niños que tienen relación sanguínea como hijos y nietos con lo cual existen varias generaciones compartiendo el espacio vital”. Asimismo, los “niños de las comunidades waorani tanto para el caso de [la niña menor] como de [la niña mayor] socializan y enseñan el lenguaje Wao a las niñas por lo cual su comunicación cada día es más fluida”. “La concepción cultural occidental sobre el trauma no es aplicable a la situación cultural de las niñas”.

14. En relación con esta información, el 5 de marzo de 2014 la Comisión Interamericana reiteró que “dicha información no fue puesta en conocimiento de la Comisión a pesar de los múltiples requerimientos efectuados” durante 2013. Agregó que “tomando en cuenta la secuencia de eventos traumáticos a los que las niñas estuvieron sometidas y la situación de aislamiento en que estuvieron la mayor parte de su vida”, “más allá de las inmunizaciones y los “chequeos descritos”, el Estado debe disponer de “todos los medios a su alcance para asegurar que el seguimiento en materia de salud física y psicológica de las niñas sea continuo, integral y culturalmente adecuado”. Expresó que existiría “cierto acuerdo” entre el Estado y los peticionarios sobre “la pertinencia de que la niña mayor se mantenga bajo el cuidado de la familia y comunidad donde se encuentra actualmente”. “Sin embargo, respecto de la niña menor, la situación presentada con la solicitud de medidas provisionales no ha variado sustantivamente”, dado que “no existe claridad” sobre “las medidas concretas

---

medidas provisionales, tomo II, folios 508 y 509); Visita del equipo de salud del Ministerio de Salud Pública a la comunidad de Yarentaro de la nacionalidad waorani de 27 y 28 de abril de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 512 a 514); Seguimiento del estado de salud de las dos niñas de 8 y 11 de mayo de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo 2, folios 515 a 517); Seguimiento del estado de salud de las dos niñas, 18 y 26 de mayo de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 518 a 520); Seguimiento del estado de salud de las dos niñas de 3 y 15 de junio de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 521 a 523); Seguimiento del estado de salud de la niña menor de 20 de junio de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 524 a 526); Seguimiento del estado de salud de la niña menor de 11 de julio de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 527 y 528); Seguimiento del estado de salud de las dos niñas, emitidos el 22 y 23 de julio, 15 de junio, 12 y 21 de agosto, 9, 19 y 23 de septiembre, 7 y 19 de octubre, 1, 13 y 17 de noviembre de 2013 (expediente de medidas provisionales, tomo 2, folios 559 a 562); Seguimiento del estado de salud de las dos niñas, 25 y 31 de diciembre de 2013, y 12, 15, 20 a 26 de enero de 2014 (expediente de medidas provisionales, tomo II, folios 562 a 570).

adoptadas por el Estado para abordar el riesgo al que podría estar expuesta la niña menor en la familia y comunidad donde se encuentra actualmente". Adicionalmente, expresó su "preocupación por los indicios de continuidad de la situación de conflictividad en la zona entre miembros del pueblo indígena Waorani", y "los pueblos indígenas en aislamiento voluntario". "Así por ejemplo, el informe del Estado da cuenta de que el 17 de febrero de 2014 se habría dado un nuevo "ataque" por parte de miembros de los pueblos Waorani, a los pueblos en aislamiento voluntario, sin mayor explicación". "En ese sentido, la presencia de la niña menor -proveniente de un pueblo en aislamiento voluntario y que habría sido tomada inicialmente como una suerte de botín de guerra -en una comunidad del pueblo Waorani en la cual no existe claridad sobre su vínculo o no con las comunidades en conflicto, constituye un indicador de la persistencia del riesgo a su vida e integridad personal".

15. Como primer punto previo, la Corte recuerda que la adopción de providencias urgentes o de medidas provisionales no presupone ni implica una eventual decisión sobre el fondo del asunto si el caso llegara a conocimiento de la Corte, ni prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos denunciados<sup>19</sup>.

16. La Corte hace notar que la información con la cual cuenta para realizar el análisis de la solicitud de medidas provisionales es sustancialmente distinta a la que tenía la Comisión Interamericana para fundamentar su requerimiento. Es más, parte del fundamento de la solicitud de la Comisión se originaba en la necesidad de tomar medidas ante la incertidumbre producida por no conocer el paradero de la niña mayor (*supra* Considerando noveno) o la situación de salud y de adaptación de ninguna de las dos niñas (*supra* Considerando noveno). Dicha incertidumbre se generó por la negación del Estado de presentar a la Comisión información completa respecto de las dos niñas.

17. Tomando en cuenta la información presentada por el Estado, la Corte considera que el Estado ha tomado medidas concretas que han mitigado la situación de extrema gravedad, urgencia y posibilidad de la consumación de un daño irreparable que inicialmente fuera presentada por la Comisión en su solicitud. En particular, el Tribunal resalta que un aspecto fundamental de la solicitud inicial lo constituía determinar el paradero preciso de la niña mayor y la situación general de las dos niñas, lo cual ha sido determinado. Asimismo, el Tribunal encuentra acreditado que las instituciones estatales pertinentes están conscientes de la compleja situación que atraviesan las niñas y han adoptado medidas especiales tales como la creación de un equipo de salud multidisciplinario encargado de hacer seguimiento a su situación de salud (*supra* Considerando décimo), el desarrollo de un protocolo para la inmunización de las niñas (*supra* Considerando décimo), los protocolos y procesos creados por el Ministerio de Salud y la Fiscalía General para realizar monitoreo a su estado de salud y adaptación (*supra* Considerando décimo), entre otros.

18. Además, la Corte toma nota de la información brindada por el Estado, según la cual, a pesar de la difícil situación de las dos niñas, en términos generales se encontrarían en buen estado de salud y en proceso de adaptación en las familias y comunidades que las acogen (*supra* Considerando undécimo). Si bien es cierto que se alega que la situación de conflicto entre las comunidades continúa en la zona y que la situación de las dos niñas es especialmente compleja respecto a sus procesos de adaptación a su nuevo entorno, el Tribunal ha constatado que el Estado viene adoptando medidas especiales de seguimiento y protección en relación con sus derechos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como el monitoreo constante que vienen desarrollando algunas instituciones estatales, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 63.2 de la Convención Americana,

<sup>19</sup> Cfr. *Asunto James y otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de julio de 1998, Considerando sexto, y *Asunto L.M.*, Medidas Provisionales respecto de Paraguay, Resolución de la Corte de 1 de julio de 2001, Considerando vigésimo segundo.

razón por la cual no procede la adopción de medidas provisionales en el presente asunto. Sin perjuicio de ello, la Corte considera que es indispensable que el Estado continúe adoptando las medidas necesarias para asegurar que, en el menor tiempo posible, la niña menor vuelva a estar junto a la niña mayor.

19. Finalmente, la Corte recuerda que los Estados tienen el deber constante y permanente de cumplir con las obligaciones generales que le corresponden bajo el artículo 1.1 de la Convención, de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción<sup>20</sup>. En consecuencia, independientemente de la existencia de medidas provisionales específicas, el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo y debe impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y, en su caso, sancionar a los responsables<sup>21</sup>. En el presente asunto, la Corte exhorta al Estado ecuatoriano para que continúe con la implementación y seguimiento de las medidas que han sido tomadas hasta el momento y, en particular, para que se concrete la reunificación de las dos niñas a la mayor brevedad posible.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 27 del Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de las dos niñas taromenane en aislamiento voluntario.
2. Archivar el expediente referido a la solicitud de medidas provisionales de 19 de enero de 2014 presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. Disponer que la Secretaría notifique la presente Resolución al Estado y a la Comisión Interamericana.

---

<sup>20</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte de 15 de enero de 1988, considerando tercero, y *Caso de La Cruz Flores Vs. Perú*, considerando trigésimo.

<sup>21</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*, Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte de 15 de enero de 1988, considerando tercero, y *Asunto Guerrero Galluci*. Medidas Provisionales respecto Venezuela. Resolución de la Corte de 21 de noviembre de 2011, considerando vigésimo octavo.

Humberto Antonio Sierra Porto  
Presidente

Roberto F. Caldas

Manuel E. Ventura Robles

Diego García Sayán

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Humberto Antonio Sierra Porto  
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Quito, 30 de enero de 2014  
FD\_CR2014-05

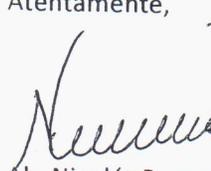
Ingeniero  
**Ignacio Martínez**  
Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social  
Ciudad.-

Reciban un cordial saludo, a la vez quisiera solicitar que se facilite información sobre los pueblos en aislamiento voluntario o de ser posible se le permita hacer entrevistas a los funcionarios, a la señorita **SUSAN MARIELA OROZCO MENDOZA**, CC 060353825-7, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas, Matrícula 109199.

La señorita Orozco utilizará dicha información para el desarrollo de su trabajo de titulación.

Agradezco por la atención que puedan prestar a la presente solicitud.

Atentamente,



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS  
"Instituto Interamericano de Universidades"  
FACULTAD DE DERECHO

Ab. Nicolás Burneo Arias  
Coordinador  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

	<b>PRAS</b>	<b>GERENCIA GENERAL</b>
Quito,	<b>05 FEB 2014</b>	HORA: <u>12:10</u>
Recibido:	<u>Jessica Velasco</u>	
Anexos:	_____	

Quito, 12 de febrero de 2014  
FD\_CR2014-06

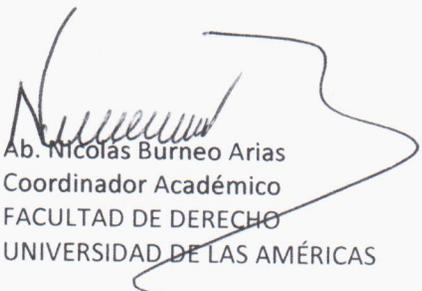
Señores  
**Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**  
Ciudad.-

Reciban un cordial saludo, a la vez quisiera solicitar que se facilite información sobre los pueblos en aislamiento voluntario o de ser posible se le permita hacer entrevistas a los funcionarios, a la señorita **SUSAN MARIELA OROZCO MENDOZA**, CC 060353825-7, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas, Matrícula 109199.

La señorita Orozco utilizará dicha información para el desarrollo de su trabajo de titulación:  
"Análisis sociojurídico de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario."

Agradezco por la atención que puedan prestar a la presente solicitud.

Atentamente,

  
Ab. Nicolás Burneo Arias  
Coordinador Académico  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

14/02/2014  
Dden Liger